



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 24 DE JUNY DE 2016

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 24 de juny de 2016, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de nou dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors i senyores tinents i tinentes d'alcalde Joan Calabuig Rull, Jordi Peris Blanes, Consol Castillo Plaza, Sandra Gómez López, Giuseppe Grezzi, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià, Ramón Vilar Zanón i Roberto Jaramillo Martínez, i el secretari general de l'administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa la seua assistència la senyora tinenta d'alcalde María Oliver Sanz.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de les Actes de les sessions ordinàries que van tindre lloc els dies 10 i 17 de juny de 2016.	

Es donen per llegides i són aprovades les Actes de les sessions ordinàries que van tindre lloc els dies 10 i 17 de juny de 2016.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2009-000173-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, desestimàtoria del Recurs PO núm. 141/09, interposat contra declaració de clandestinitat i orde de retirada de rètol lluminós per infracció de l'Ordenança sobre publicitat.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 141/2009 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 404, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia, en fecha 21 de julio de 2010, desestimatorio del recurso contencioso-administrativo PO nº. 141/2009, interpuesto por la mercantil COMPAÑÍA JOCU, SL, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra Resolución nº. 6438-M y 7330-M, de fecha 12 de septiembre y 15 de octubre de 2008, por la que se declara la clandestinidad de un rótulo luminoso y se ordena la retirada del mismo, todo ello por infracción del art. 17 de la Ordenanza municipal sobre publicidad, habida cuenta que por Auto nº. 48 dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 8 de abril de 2016, se acordó no admitir el recurso de apelación nº. 1/406/2011, promovido por la citada mercantil. Todo ello sin efectuar expresa imposición de costas."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2016-000154-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimàtoria del Recurs PA núm. 225/15, en matèria de responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, se ha dictado sentencia en el Recurso PA nº. 225/2015 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los



intereses municipales y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 182, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia en fecha 13 de junio de 2016, desestimatoria del Recurso PA nº. 225/2015 interpuesto por D^a. ***** frente a la desestimación presunta del recurso de reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2014, que desestima su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas, el 21 de septiembre de 2012, como consecuencia de una caída que sufrió a la altura del número 25 de la calle Conde de Torrefiel cuando iba caminando por la acera, lugar habilitado para el paso, debido a la existencia de un socavón preexistente en tal paso consecuencia directa de la realización de unas obras de canalización del Servicio municipal del Ciclo Integral de Agua, que se estaban ejecutando por la empresa URADIS; y por lo que reclamaba una indemnización de 10.266,70 euros. Sin expresa imposición de costas.”

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000157-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimàtòria del Recurs PA núm. 95/16, sobre denegació d'ajuda de servicis socials per a sufragar els gastos de menjador escolar del curs 2015-2016.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia ha dictado Sentencia nº. 183 en fecha 13 de junio de 2016 que desestima el Recurso PA nº. 95/2016 que interpuso D^a. ***** contra la resolución que le denegó la ayuda de Servicios Sociales para sufragar los gastos de comedor escolar del curso 2015-2016.

La Sentencia es firme ya que no cabe recurso alguno y favorable a los intereses municipales, por lo que se da cuenta a las presentes actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia firme nº. 183 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 en fecha 13 de junio de 2016 que desestima, con imposición de costas, el Recurso PA nº. 95/2016 que interpuso D^a. ***** contra la resolución que le denegó la ayuda de servicios sociales para sufragar los gastos de comedor escolar del curso 2015-2016, por no alcanzar la puntuación mínima requerida de 9 puntos para su concesión, pues obtuvo una puntuación de 5 puntos.”



5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000155-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 137/16, interposat contra desestimació de reclamació d'interessos de demora meritats en relació amb el pagament endarrerit de determinades factures.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia, se ha dictado sentencia en el Recurso PA nº. 137/2016, y siendo dicha Sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada en sus propios términos de la Sentencia nº. 172, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia en fecha 6 de junio de 2016, estimatoria parcial del Recurso PA nº. 137/2016 interpuesto por GERORESIDENCIAS, SL, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de interés de demora formulada frente al Ayuntamiento de Valencia en fecha 30 de diciembre 2015, devengados en relación con el pago tardío de las facturas derivadas de los contratos objeto de expedientes 267-SER/10, y 49-SER713. En consecuencia se reconoce como situación jurídica individualizada el derecho de la demandante a percibir del Ayuntamiento la cantidad de 9.356,68 euros. Todo ello sin expresa imposición de costas."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000158-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Jutjat de Primera Instància núm. 23, dictada en el Juí Verbal núm. 1249/15, estimatòria parcial de la demanda presentada per l'Ajuntament per danys a béns municipals.		

"Por el Juzgado de Primera Instancia nº. 23 de Valencia, se ha dictado sentencia en el Juicio Verbal nº. 1249/2015 y siendo dicha sentencia firme y favorable a los intereses municipales y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 419, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº. 23 de Valencia en fecha 13 de junio de 2016 en el Juicio Verbal nº. 1249/15, estimatoria parcial de la demanda presentada por el Ayuntamiento de Valencia contra AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, condenando a esta entidad aseguradora al pago de 452,52 euros, más los intereses del art. 20.4 de la Ley de Contrato de Seguro, por la pérdida total de un ejemplar de prunus cerasifera pisardii a consecuencia de accidente de circulación acaecido el 18 de febrero de 2014."



7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000159-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatòria del Recurs PA núm. 350/15, interposat contra diligència d'embargament per impagament de liquidacions de l'impost sobre béns immobles, exercicis 2004 al 2008.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de Valencia se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 350/2015, y siendo dicha sentencia firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 218, de fecha 16 de junio de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de Valencia, estimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 350/2015, interpuesto por MERC. VALEAUTO, SL, contra la desestimación presunta por silencio del recurso de nulidad ejercitado por la recurrente contra la diligencia de embargo practicada a la misma por el impago de las liquidaciones de IBI ejercicios 2004 a 2008, instando en el suplico de su demanda la prescripción de dichas deudas. Anula la vía de apremio seguida contra el recurrente, declarando asimismo la prescripción de la deuda tributaria. Condena en costas al Ayuntamiento de Valencia en la cuantía máxima de 500 euros."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000143-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, estimatòria del Recurs PA núm. 66/16, sobre suspensió provisional de funcions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia, se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 66/2016 y habiéndose aceptado el criterio de la Asesoría para no recurrir la sentencia y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 162, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia en fecha 31 de mayo de 2016, estimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 66/2016, interpuesto por D. ***** contra el punto Tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, por el cual se suspende provisionalmente de funciones en el expediente disciplinario incoado a consecuencia de su condición de investigado en las Diligencias Previas 881/2015 que se siguen ante el Juzgado de



Instrucción nº. 18 de Valencia. Con imposición de costas al Ayuntamiento en cuantía máxima de 375 euros sin inclusión del IVA y con adición de la tasa abonada para el ejercicio de la potestad jurisdiccional si hubiere lugar."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04401-2016-000025-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL. Dóna compte dels informes de fiscalització posterior relatius a les nòmines de juliol a desembre de 2013.		

"La extinta Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Valencia, en sesión de 7 de mayo de 1993, acordó establecer un sistema de fiscalización limitada previa de las nóminas y su contabilización provisional, procediéndose a continuación a su posible subsanación, su adecuación presupuestaria y su contabilización definitiva, debiendo emitir la Intervención un informe posterior para la Comisión y el Servicio de Personal.

La función interventora en la fiscalización de todos los actos que den lugar al reconocimiento de obligaciones o gastos de contenido económico y su adecuación al proceso de gestión de la nómina de los empleados del Ayuntamiento de Valencia se regulan en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las Bases de Ejecución 15ª y 81ª del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia de 2013 y en el referido acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno.

En cumplimiento de dicho acuerdo se han emitido por la Intervención los informes de fiscalización de las nóminas de los empleados del Ayuntamiento de Valencia relativas a los meses de julio a diciembre de 2013, que se adjuntan como anexo al acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Quedar enterada de los informes anexos, emitidos por el interventor general municipal respecto a las nómina de los empleados del Ayuntamiento de Valencia relativas a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, conforme a lo dispuesto en el acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993."



**INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO FISCAL GASTOS
SECCIÓN GASTO DE PERSONAL**

REF. TG/im.

EXPEDIENTE: E-04401-2016-19.

ASUNTO: Fiscalización posterior de la nómina de julio de 2013.

INFORME

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº 829-P, de 19 de julio de 2013, en las Bases de Ejecución 15ª y 81ª del Presupuesto de 2013 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de julio de 2013.

Examinados los antecedentes y listados de variaciones resulta:

1.- Se ha procedido a adecuar la imputación a presupuesto de las regularizaciones de retribuciones del personal en situación de Incapacidad Temporal en el ejercicio 2012.

2.- Se han detectado cantidades, respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el Anexo 1.

3.- Ha sido comprobada la adecuación de las aplicaciones presupuestarias. De las 626 aplicaciones propuestas, por importe de **12.648.985,83-€**, hay que destacar:

a) En 572 aplicaciones, por importe de **12.161.885,45-€** se han generado propuestas de gasto informatizadas (se adjunta listado), de las cuales han sido objeto de adecuación 49 aplicaciones, que han dado origen a reintegros y a la creación de nuevas propuestas, según resulta del Anexo 4-1.

b) En 54 aplicaciones, por importe de **487.100,38-€** no se han generado propuestas de gasto informatizadas (se adjunta listado), habiendo sido objeto de adecuación presupuestaria las aplicaciones que figuran en el Anexo 4-2.

El importe objeto de adecuación presupuestaria asciende a **991.385,89-€**, según resulta de la suma de las columnas 1ª y 2ª de los anexos 4-1 y 4-2, computándose a tal efecto el importe total de cada una de las aplicaciones presupuestarias en las que ha sido necesario efectuar algún tipo de adecuación:

1ª) $504.285,51-€ + 487.100,38-€ = 991.385,89-€$.

2ª) $872.844,29-€ + 118.541,60-€ = 991.385,89-€$.

En términos porcentuales, significa la aplicación automática a presupuesto de un 96,15 % del importe total de la nómina.

Contempladas las adecuaciones efectuadas, se observa la correcta imputación en un 92,16 %, suponiendo los ajustes un 7,84%.



Efectuados los anteriores ajustes, ha sido contabilizada la nómina del mes de julio de 2013, imputándose a las aplicaciones que figuran en el listado de vencimientos, que se adjunta, y procediéndose a la regularización de aplicaciones y conceptos, conforme al siguiente detalle:

Importe de la nómina		12.648.985,83
Reintegros por regularizaciones (personal en situación IT)	CC100 15200 12103	2.765,12
Reintegros por regularizaciones (personal en situación IT)	CC100 17100 12103	1.805,58
Reintegros por regularizaciones (personal en situación IT)	CC100 23201 12103	1.985,30
Reintegros por regularizaciones (personal en situación IT)	CC100 33800 12103	996,34
Reintegro por descuento de abonos indebidos	Concepto Ingresos 38900	140,05
Importe del listado de vencimientos		12.656.678,22

Asimismo se hace constar que el criterio seguido ha sido el de contabilización simultánea de las distintas fases del gasto hasta su pago, en cuanto a las retribuciones periódicas, y la contabilización en sus sucesivas fases mediante control informático individualizado, en cuanto a las retribuciones no periódicas.



**INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO FISCAL GASTOS
SECCIÓN GASTO DE PERSONAL**

REF. TG/im.

EXPEDIENTE: E-04401-2016-20.

ASUNTO: Fiscalización posterior de la nómina de agosto de 2013.

INFORME

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº 634-Z, de 20 de agosto de 2013, en las Bases de Ejecución 15ª y 81ª del Presupuesto de 2013 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de agosto de 2013.

Examinados los antecedentes y listados de variaciones resulta:

1.- Se han remitido comunicaciones a Intervención con posterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina, 21 de agosto de 2013. Se detallan en el Anexo 2.

2.- Ha sido comprobada la adecuación de las aplicaciones presupuestarias. De las 595 aplicaciones propuestas, por importe de **12.669.627,10-€**, hay que destacar:

a) En 575 aplicaciones, por importe de **12.547.672,91-€** se han generado propuestas de gasto informatizadas (se adjunta listado), de las cuales han sido objeto de adecuación 9 aplicaciones, que han dado origen a reintegros y a la creación de nuevas propuestas, según resulta del Anexo 4-1.

b) En 20 aplicaciones, por importe de **121.954,19-€** no se han generado propuestas de gasto informatizadas (se adjunta listado), habiendo sido objeto de adecuación presupuestaria las aplicaciones que figuran en el Anexo 4-2.

El importe objeto de adecuación presupuestaria asciende a **2.269.419,26-€**, según resulta de la suma de las columnas 1ª y 2ª de los anexos 4-1 y 4-2, computándose a tal efecto el importe total de cada una de las aplicaciones presupuestarias en las que ha sido necesario efectuar algún tipo de adecuación:

1ª) $2.147.465,07-€ + 121.954,19-€ = 2.269.419,26-€$.

2ª) $2.153.260,05-€ + 116.159,21-€ = 2.269.419,26-€$.

En términos porcentuales, significa la aplicación automática a presupuesto de un 99,04 % del importe total de la nómina.

Contempladas las adecuaciones efectuadas, se observa la correcta imputación en un 82,09 %, suponiendo los ajustes un 17,91 %.

Efectuados los anteriores ajustes, ha sido contabilizada la nómina del mes de agosto de 2013, imputándose a las aplicaciones que figuran en el listado de vencimientos, que se adjunta, y procediéndose a la regularización de aplicaciones y conceptos, conforme al siguiente detalle:

Importe de la nómina		12.669.627,10
Reintegros por regularizaciones (personal en situación IT)	CC100 16400 12003	301,94
Reintegros por regularizaciones (personal en situación IT)	CC100 31340 12103	577,04
Reintegros por regularizaciones (personal en situación IT)	CC100 49201 12103	502,79
Reintegro por descuento de abonos indebidos	Concepto Ingresos 38900	140,05
Importe del listado de vencimientos		12.671.148,92

Asimismo se hace constar que el criterio seguido ha sido el de contabilización simultánea de las distintas fases del gasto hasta su pago, en cuanto a las retribuciones periódicas, y la contabilización en sus sucesivas fases mediante control informático individualizado, en cuanto a las retribuciones no periódicas.



**INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO FISCAL GASTOS
SECCIÓN GASTO DE PERSONAL**

REF. TG/im.

EXPEDIENTE: E-04401-2016-21.

ASUNTO: Fiscalización posterior de la nómina de septiembre de 2013.

INFORME

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº 908-P, de 20 de septiembre de 2013, en las Bases de Ejecución 15ª y 81ª del Presupuesto de 2013 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de septiembre de 2013.

Examinados los antecedentes y listados de variaciones resulta:

1.- Se han detectado cantidades, respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el Anexo 1.

2.- Ha sido comprobada la adecuación de las aplicaciones presupuestarias. De las 585 aplicaciones propuestas, por importe de **14.182.386,15-€**, hay que destacar:

a) En 571 aplicaciones, por importe de **14.062.117,95-€** se han generado propuestas de gasto informatizadas (se adjunta listado), de las cuales han sido objeto de adecuación 28 aplicaciones, que han dado origen a reintegros y a la creación de nuevas propuestas, según resulta del Anexo 4-1.

b) En 14 aplicaciones, por importe de **120.268,20-€** no se han generado propuestas de gasto informatizadas (se adjunta listado), habiendo sido objeto de adecuación presupuestaria las aplicaciones que figuran en el Anexo 4-2.

El importe objeto de adecuación presupuestaria asciende a **4.204.764,34-€**, según resulta de la suma de las columnas 1ª y 2ª de los anexos 4-1 y 4-2, computándose a tal efecto el importe total de cada una de las aplicaciones presupuestarias en las que ha sido necesario efectuar algún tipo de adecuación:

1ª) $4.084.496,14-€ + 120.268,20-€ = 4.204.764,34-€$.

2ª) $4.091.659,25-€ + 113.105,09-€ = 4.204.764,34-€$.

En términos porcentuales, significa la aplicación automática a presupuesto de un 99,15 % del importe total de la nómina.

Contempladas las adecuaciones efectuadas, se observa la correcta imputación en un 70,35 %, suponiendo los ajustes un 29,65 %.



Efectuados los anteriores ajustes, ha sido contabilizada la nómina del mes de septiembre de 2013, imputándose a las aplicaciones que figuran en el listado de vencimientos, que se adjunta, y procediéndose a la regularización de aplicaciones y conceptos, conforme al siguiente detalle:

Concepto	Imputación	Importe €
Importe de la nómina		14.182.386,15
Reintegros por regularizaciones retribuciones	CC100 13200 12101	8,00
Reintegros por regularizaciones retribuciones	CC100 13200 12101	21,42
Reintegros por regularizaciones retribuciones	CC100 49201 12101	106,07
Reintegros por regularizaciones (personal en situación IT)	CC100 31340 12005	353,85
Reintegros por regularizaciones (personal en situación IT)	CC100 16400 12103	2.034,42
Reintegros por regularizaciones (personal en situación IT)	CC100 31330 12103	1.417,93
Reintegros por regularizaciones (personal en situación IT)	CC100 93200 12103	895,21
Reintegro por descuento de abonos indebidos	Concepto Ingresos 38900	490,05
Importe del listado de vencimientos		14.187.713,10

Asimismo se hace constar que el criterio seguido ha sido el de contabilización simultánea de las distintas fases del gasto hasta su pago, en cuanto a las retribuciones periódicas, y la contabilización en sus sucesivas fases mediante control informático individualizado, en cuanto a las retribuciones no periódicas.



**INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO FISCAL GASTOS
SECCIÓN GASTO DE PERSONAL**

REF. TG.

EXPEDIENTE: E-04401-2016-22.

ASUNTO: Fiscalización posterior de la nómina de octubre de 2013.

INFORME

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº 1061-P, de 24 de octubre de 2013, en las Bases de Ejecución 15ª y 81ª del Presupuesto de 2013 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de octubre de 2013.

Examinados los antecedentes y listados de variaciones resulta:

1.- Se ha procedido a adecuar la imputación a presupuesto de las regularizaciones de retribuciones del personal en situación de Incapacidad Temporal en el ejercicio 2012.

2.- Se han detectado cantidades, respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el Anexo 1.

3.- Se han detectado errores que han exigido formular nuevas propuestas de gasto para poder formalizar contablemente el pago de la nómina. Se detallan en el Anexo 3.

4.- Ha sido comprobada la adecuación de las aplicaciones presupuestarias. De las 582 aplicaciones propuestas, por importe de **12.713.800,28-€**, hay que destacar:

a) En 567 aplicaciones, por importe de **12.446.246,07-€** se han generado propuestas de gasto informatizadas (se adjunta listado), de las cuales han sido objeto de adecuación 14 aplicaciones, que han dado origen a reintegros y a la creación de nuevas propuestas, según resulta del Anexo 4-1.

b) En 15 aplicaciones, por importe de **267.554,21-€**, no se han generado propuestas de gasto informatizadas (se adjunta listado), habiendo sido objeto de adecuación presupuestaria las aplicaciones que figuran en el Anexo 4-2.

El importe objeto de adecuación presupuestaria asciende a **2.370.386,38-€**, según resulta de la suma de las columnas 1ª y 2ª de los anexos 4-1 y 4-2, computándose a tal efecto el importe total de cada una de las aplicaciones presupuestarias en las que ha sido necesario efectuar algún tipo de adecuación:

1ª) $2.102.832,17-€ + 267.554,21-€ = 2.370.386,38-€$.

2ª) $2.101.407,02-€ + 268.979,36-€ = 2.370.386,38-€$.

En términos porcentuales, significa la aplicación automática a presupuesto de un 97,90 % del importe total de la nómina.

Contempladas las adecuaciones efectuadas, se observa la correcta imputación en un 81,36 %, suponiendo los ajustes un 18,64 %.



Efectuados los anteriores ajustes, ha sido contabilizada la nómina del mes de octubre de 2013, imputándose a las aplicaciones que figuran en el listado de vencimientos, que se adjunta, y procediéndose a la regularización de aplicaciones y conceptos, conforme al siguiente detalle:

Concepto	Imputación	Importe €
Importe de la nómina		12.713.800,28
Reintegros por regularizaciones (personal en situación IT)	CC100 15500 12103	6.169,81
Dietas Banda	EH630 33002 23020	-6.864,40
Importe del listado de vencimientos		12.713.105,69

Asimismo se hace constar que el criterio seguido ha sido el de contabilización simultánea de las distintas fases del gasto hasta su pago, en cuanto a las retribuciones periódicas, y la contabilización en sus sucesivas fases mediante control informático individualizado, en cuanto a las retribuciones no periódicas.



**INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO FISCAL GASTOS
SECCIÓN GASTO DE PERSONAL**

REF. TG/im.

EXPEDIENTE: E-04401-2016-23.

ASUNTO: Fiscalización posterior de la nómina de noviembre de 2013.

INFORME

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº 1171-P, de 20 de noviembre de 2013, en las Bases de Ejecución 15ª y 81ª del Presupuesto de 2013 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de noviembre de 2013.

Examinados los antecedentes y listados de variaciones resulta:

1.- Se han detectado errores que han exigido formular nuevas propuestas de gasto para poder formalizar contablemente el pago de la nómina. Se detallan en el Anexo 3.

2.- Ha sido comprobada la adecuación de las aplicaciones presupuestarias. De las 584 aplicaciones propuestas, por importe de **12.714.130,28-€**, hay que destacar:

a) En 568 aplicaciones, por importe de **12.426.147,41-€** se han generado propuestas de gasto informatizadas (se adjunta listado), de las cuales han sido objeto de adecuación 6 aplicaciones, que han dado origen a reintegros y a la creación de nuevas propuestas, según resulta del Anexo 4-1.

b) En 16 aplicaciones, por importe de **287.982,87-€** no se han generado propuestas de gasto informatizadas (se adjunta listado), habiendo sido objeto de adecuación presupuestaria las aplicaciones que figuran en el Anexo 4-2.

El importe objeto de adecuación presupuestaria asciende a **2.182.104,88-€**, según resulta de la suma de las columnas 1ª y 2ª de los anexos 4-1 y 4-2, computándose a tal efecto el importe total de cada una de las aplicaciones presupuestarias en las que ha sido necesario efectuar algún tipo de adecuación:

1ª) $1.894.122,01-€ + 287.982,87-€ = 2.182.104,88-€$.

2ª) $1.893.577,52-€ + 288.527,36-€ = 2.182.104,88-€$.

En términos porcentuales, significa la aplicación automática a presupuesto de un 97,73 % del importe total de la nómina.

Contempladas las adecuaciones efectuadas, se observa la correcta imputación en un 82,84 %, suponiendo los ajustes un 17,16 %.



Efectuados los anteriores ajustes, ha sido contabilizada la nómina del mes de noviembre de 2013, imputándose a las aplicaciones que figuran en el listado de vencimientos, que se adjunta, y procediéndose a la regularización de aplicaciones y conceptos, conforme al siguiente detalle:

Concepto	Imputación	Importe €
Importe de la nómina		12.714.130,28
Reintegros por regularizaciones (personal en situación IT)	CC100 15130 12103	1.031,61
Reintegros por regularizaciones (personal en situación IT)	CC100 16400 12103	185,81
Reintegros por regularizaciones (personal en situación IT)	CC100 93300 12103	1.118,42
Dietas Banda	EH630 33002 23020	-130,90
Importe del listado de vencimientos		12.716.335,22

Asimismo se hace constar que el criterio seguido ha sido el de contabilización simultánea de las distintas fases del gasto hasta su pago, en cuanto a las retribuciones periódicas, y la contabilización en sus sucesivas fases mediante control informático individualizado, en cuanto a las retribuciones no periódicas.



**INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO FISCAL GASTOS
SECCIÓN GASTO DE PERSONAL**

REF. TG/im.

EXPEDIENTE: E-04401-2016-24.

ASUNTO: Fiscalización posterior de la nómina de diciembre de 2013.

INFORME

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº 1286-P, de 13 de diciembre de 2013, en las Bases de Ejecución 15ª y 81ª del Presupuesto de 2013 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de diciembre de 2013.

Examinados los antecedentes y listados de variaciones resulta:

1.- Se han detectado cantidades, respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el Anexo 1.

2.- Se han remitido comunicaciones a Intervención con posterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina, 13 de diciembre de 2013. Se detallan en el Anexo 2.

4.- Se han detectado errores que han exigido formular nuevas propuestas de gasto para poder formalizar contablemente el pago de la nómina. Se detallan en el Anexo 3.

2.- Ha sido comprobada la adecuación de las aplicaciones presupuestarias. De las 633 aplicaciones propuestas, por importe de **24.900.108,34-€**, hay que destacar:

a) En 620 aplicaciones, por importe de **24.650.993,26-€** se han generado propuestas de gasto informatizadas (se adjunta listado), de las cuales han sido objeto de adecuación 20 aplicaciones, que han dado origen a reintegros y a la creación de nuevas propuestas, según resulta del Anexo 4-1.

b) En 13 aplicaciones, por importe de **249.115,08-€** no se han generado propuestas de gasto informatizadas (se adjunta listado), habiendo sido objeto de adecuación presupuestaria las aplicaciones que figuran en el Anexo 4-2.

El importe objeto de adecuación presupuestaria asciende a **3.413.406,78-€**, según resulta de la suma de las columnas 1ª y 2ª de los anexos 4-1 y 4-2, computándose a tal efecto el importe total de cada una de las aplicaciones presupuestarias en las que ha sido necesario efectuar algún tipo de adecuación:

1ª) $3.164.291,70-€ + 249.115,08-€ = 3.413.406,78-€$.

2ª) $3.163.191,01-€ + 250.215,77-€ = 3.413.406,78-€$.

En términos porcentuales, significa la aplicación automática a presupuesto de un 99,00 % del importe total de la nómina.

Contempladas las adecuaciones efectuadas, se observa la correcta imputación en un 86,29 %, suponiendo los ajustes un 13,71 %.



Efectuados los anteriores ajustes, ha sido contabilizada la nómina del mes de diciembre de 2013, imputándose a las aplicaciones que figuran en el listado de vencimientos, que se adjunta, y procediéndose a la regularización de aplicaciones y conceptos, conforme al siguiente detalle:

Importe de la nómina		24.900.108,34
Reintegros por regularizaciones retribuciones	CC100 33001 12101	53,64
Reintegros por regularizaciones (personal en situación IT)	CC100 92060 12103	1.513,23
Importe del listado de vencimientos		24.901.675,21

Asimismo se hace constar que el criterio seguido ha sido el de contabilización simultánea de las distintas fases del gasto hasta su pago, en cuanto a las retribuciones periódicas, y la contabilización en sus sucesivas fases mediante control informático individualizado, en cuanto a las retribuciones no periódicas.



10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000739-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal oficial de servicis.	

"FETS

Primer. Per mitjà de compareixença de data 11 d'abril de 2016, *****, personal laboral adscrit al Servei de Comerç i Abastiment com a oficial de servicis (PH-F1), va sol·licitar el trasllat al Servei de Sanitat. Per mitjà de nota interior de data 5 de maig de 2016 de la coordinadora general de l'Àrea de Cultura s'indica que, tenint coneixement que l'empleat ***** ha manifestat el seu interès a ser traslladat al Servei de Sanitat per a realitzar tasques pròpies de la seua categoria d'oficial de servicis i, ja que és necessària la prestació del seu servici, agrairia es realitzaren les gestions oportunes per a la seua adscripció al Servei de Sanitat. D'altra banda i, per mitjà d'informe de data 26 de maig de la Direcció del Servei de Comerç i Abastiment, es va donar la conformitat al seu trasllat.

Segon. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de data 8 de juny de 2016, s'ha disposat:

"Vista la sol·licitud de trasllat de l'empleat públic *****, la nota interior de data 5 de maig de 2016 de la regidoria de l'Àrea de Cultura, així com l'informe de data 20 de maig de 2016 de la cap de Servei de Comerç i Abastiment, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en el Servei de Sanitat a ***** (*****), personal laboral que ocupa lloc d'oficial de servicis genèrics (PH-F1), referència número 8669, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Comerç i Abastiment, en tant es produïska la corresponent negociació amb la representació sindical, i a la vista que deixarà de realitzar l'horari especial, transformar l'esmentat lloc en el sentit que resulte definit com a lloc de treball d'oficial de servicis genèrics. Tot això, amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 83 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, del Text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic estableix que:

La provisió de llocs i mobilitat del personal laboral es realitzarà de conformitat amb el que establisquen els convenis col·lectius que s'apliquen i, si no hi ha, pel sistema de provisió de llocs i mobilitat del personal funcionari de carrera.

En el mateix sentit s'arregla en l'article 98 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana.

Segon. L'article 73.2.d) del Conveni Col·lectiu del personal laboral, que permet per necessitats d'adequada prestació del servici públic, l'adscripció del personal laboral que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball,



donant compte a la Mesa General de Negociació. En este cas es combina la sol·licitud de trasllat formulada per l'interessat amb la necessitat d'una adequada prestació d'un servici públic, en este cas en el Servici de Sanitat.

Tercer. A la vista que l'esmentat empleat deixarà de realitzar l'horari especial que realitza en el Servici de Comerç i Abastiment (Mercats), procedix transformar el lloc de treball ref. 8669, cos oficial servicis genèrics (PH-F1), ocupat per *****, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball d'oficial servicis genèrics, amb l'assignació del barem retributiu C2-15-362-362, regularitzant els efectes retributius conforme al nou barem, estimant com a data 1 de juliol de 2016 els efectes de l'esmentada regularització retributiva, resultant un disponible de 552,88 € en l'aplicació 2016/CC100/43120/13101 i 194,82 € en l'aplicació 2016/CC100/43120/16000 mitjançant operació de gasto núm. 2016/432.

Quart. La Junta de Govern com a òrgan competent tant per a aprovar l'adscripció del personal a unitat distinta, com per a la modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa i la conseqüent modificació de la Relació de Llocs de Treball, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en el Servici de Sanitat a ***** (*****), personal laboral que ocupa lloc d'oficial de servicis genèrics (PH-F1), referència número 8669, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servici de Comerç i Abastiment, en tant es produïska la corresponent negociació amb la representació sindical, i a la vista de que deixarà de realitzar l'horari especial, transformar l'esmentat lloc en el sentit que resulte definit com a lloc de treball d'oficial de servicis genèrics.

Segon. Amb els mateixos efectes i a la vista que deixarà de realitzar l'horari especial, transformar l'esmentat lloc en el sentit que resulte definit com a lloc de treball d'oficial de servicis genèrics, regularitzant a este efecte les seues retribucions, conforme al barem retributiu C2.15.362. 362.

Tercer. Declarar disponible crèdit per import de 552,88 € en l'aplicació 2016/CC100/43120/13101 i 194,82 € en l'aplicació 2016/CC100/43120/16000, segons l'operació de gasto núm. 2016/432, disponibilitat del crèdit que, prèvia fiscalització, haurà d'ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsqen en data diferent de la prevista."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000827-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a subalterna.		

"FETS



Mitjançant compareixença de data 20 de maig de 2016 en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de treball del Servei de Personal de l'Ajuntament de València, realitzada per *****, amb DNI nº. *****, ha manifestat la seua renúncia al nomenament com a subalterna interina d'aquesta Corporació, aprovat per acord de l'extinta Comissió de Govern de data 8 de juny de 2002, amb efectes des del dia en què es produísca la seua incorporació com a auxiliar administratiu, sense perjudici dels drets econòmics que pogueren correspondre-li reportats fins al dia anterior a aquell en què siga efectiva la seua incorporació.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 10 de juny de 2016, es va aprovar el nomenament interí com a auxiliar administrativa de *****, havent-se efectuat la seua incorporació el dia 14/06/2016.

Als antecedents de fet referenciats s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

1. L'art. 90.1 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i Procediment Administratiu Comú, estableix que tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan açò no estiga prohibit per l'Ordenament Jurídic, renunciar als seus drets.

2. L'art. 127.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de la Bases de Règim Local (LRBRL) estableix que correspon a la Junta de Govern Local "... les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan", incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenaments com a personal interí, o de millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament com a subalterna interina, aprovat per acord de l'extinta Comissió de Govern d'aquesta Corporació, de data 8 de juny de 2002, efectuada per *****, mitjançant compareixença en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de treball, de data 20 de maig de 2016, amb efectes des del dia 13 de juny de 2016, i sense perjudici dels drets econòmics esmentats que pogueren correspondre fins al citat dia 13 de juny de 2016."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05302-2015-000543-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la renda del proppassat mes d'abril de l'arrendament d'un local situat al carrer de Mendizábal.		

"Primero. Según antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 1984, aceptó la cesión de derechos de uso del arrendamiento de los locales sitios en la C/ Mendizábal, núms. 39 y 41 de Valencia, adscritos al Servicio de Servicios Sociales y destinado a Centro Social Malvarrosa, y cuya

utilización fue autorizada por el delegado de Acción Social a la Asociación de Vecinos la Malvarrosa con fecha 15 de octubre de 1997.

Segundo. Con ocasión de la extinción del contrato el 1 de enero de 2005, al cumplirse el plazo previsto en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, se iniciaron actuaciones para negociar con la propiedad del inmueble su continuación.

Producida la tácita reconducción, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 29 de diciembre de 2006, acordó prorrogar el contrato con carácter anual con efectos de 2 de enero de 2006, tras informe favorable del Servicio de Bienestar Social e Integración al no haber obtenido la Asociación de Vecinos otro local. El contrato ha sido objeto de prórrogas anuales a partir del citado acuerdo.

Tercero. Iniciado expediente para tramitar la posible prórroga del arrendamiento durante el ejercicio 2016, no se obtuvo informe favorable al respecto, por lo que se notificó al titular de los bajos y a la Asociación que ocupaba los locales que, a partir del 1 de abril de 2016, se daría por resuelto el contrato de arrendamiento, y en sesión de fecha 8 de abril de 2016, la Junta de Gobierno Local acordó: “No prorrogar el contrato de arrendamiento del local sito en la calle Mendizábal, números 39 y 41, con efectos a partir del 1 de abril de 2016, poniendo el mismo a disposición de sus titulares, previa entrega de las llaves por parte de la Asociación de Vecinos Malvarrosa”.

Cuarto. No obstante lo anterior, la devolución de las llaves a la propiedad no se pudo llevar a cabo hasta el 4 de mayo de 2016, dado que la Asociación que ocupa los locales las entregó en las dependencias municipales el día anterior, por lo que la propiedad reclama el abono del arrendamiento correspondiente al mes de abril.

Quinto. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se ha realizado propuesta de gastos por importe 658,98 €, 21 % IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 20200 “Arrendamiento de Edificios y otras Construcciones”, del vigente Presupuesto.

Sexto. Mediante moción de la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal, de fecha 2 de junio de 2016, se propone que se efectúen los trámites tendentes al pago de las cantidades correspondientes por la ocupación de los locales durante el mes de abril de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1.566 del Código Civil: “Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1.577 y 1.581, a menos que haya precedido requerimiento”. Y añade el artículo 1.581 del mismo Código Civil, que si hubiera fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se ha fijado un alquiler mensual.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la Base 37ª de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, la competencia para resolver la ostenta la Junta de Gobierno Local, al



indicarse en el punto 2.b) de estas Bases que le corresponde: “Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición”.

Así mismo mediante Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación a favor de Fidel Ferrer Monzó, Celso López Barberá y José Escobedo Sánchez, CB, CIF E46307559, propietarios del local, por importe 658,98 € 21 % IVA incluido, correspondiente a la mensualidad de renta del mes de abril de 2016, por el arrendamiento del local sito en la calle Mendizábal, núm. 39 y 41 de esta ciudad (Referencia Catastral 9940309YJ2794B0033EE y 9940398YJ37040003LX), con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 20200 “Arrendamiento de Edificios y otras Construcciones”. Propuesta de gastos núm. 2016/02372 e ítem 2016/086140.”

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05302-2016-000277-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer de Juan Ramón Jiménez.	

"Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2008, acordó arrendar a D. ***** y D. *****, el local de su propiedad sito en la calle Juan Ramón Jiménez, num. *****, a fin de destinarlo a club de jubilados o a cualquier otra actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de Valencia, suscribiéndose el contrato de arrendamiento, en fecha 19 de enero de 2009, por un plazo de cinco años, surtiendo efectos a partir de 1 de agosto de 2008. Asimismo, se aprobó el gasto plurianual correspondiente a la renta mensual de agosto de 2008 hasta el 31 de julio de 2013.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento: “Si a la fecha del vencimiento del mismo ninguna de las partes hubiera notificado a la otra, al menos con un mes de antelación, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por periodos anuales hasta un máximo de cinco años más, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador, al menos con un mes de antelación a la fecha de terminación del cualquiera de dichas anualidades, su voluntad de no renovar el contrato”.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en fecha 31 de julio de 2015, acordó prorrogar por un año, del 1 de agosto de 2015 hasta el 31 de julio de 2016, dicho contrato de arrendamiento.

Cuarto. Estando próxima la finalización de la prórroga, y agotada la reserva de gasto correspondiente, se ha comunicado dicha circunstancia al Servicio Bienestar Social e Integración, quien ha manifestado la necesidad de continuar con el arrendamiento del mencionado local, mediante informe de fecha 19 de mayo de 2016.

Quinto. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración, se ha formulado propuesta de gastos plurianual por importe de 25.234,56 €, 21 % IVA incluido, al objeto de prorrogar el contrato por un año, del 1 de agosto de 2016 hasta el 31 de julio de 2017, a razón de 2.102,88 €/mes, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria KK000/23100/20200, conceptuada como “Arrendamiento Edificios y otras Construcciones” del vigente Presupuesto.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo tenor: “La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes: c) Arrendamientos de bienes inmuebles”.

Segundo. La Base 22 de las de Ejecución del Presupuesto de 2016, que dispone que deberá existir una correspondencia temporal entre anualidades presupuestarias y de ejecución del gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar por un año, del 1 de agosto de 2016 hasta el 31 de julio de 2017, el contrato de arrendamiento del local sito en calle Juan Ramón Jiménez, núm. *****, (Ref. Catastral *****), arrendado al Ayuntamiento de Valencia por D. ***** y D. *****, con destino a club de jubilados o a cualquier otra actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de Valencia.

Segundo. Aprobar el gasto plurianual por importe de 25.234,56 €, IVA incluido, correspondiente a la renta de un año, a razón de 2.102,88 €/mes, IVA incluido (364,88 €, 21 % IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria KK000 23100 20200, conceptuada como “Arrendamiento de Edificios y otras Construcciones” del vigente Presupuesto, propuesta num. 2016/2240, ítems 2016/82520, 2016/82530, 2017/3030 y 2017/3040.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el gasto de



carácter plurianual se subordinará al crédito que para el ejercicio futuro se autorice en el respectivo Presupuesto."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05302-2016-000278-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat al passeig de les Facultats.	

"Hechos

Primero. la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2008, acordó arrendar a D. *****, el local de su propiedad sito en el paseo Facultades, núms. ***** y *****, a fin de destinarlo a club de jubilados o a cualquier otra actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de Valencia, suscribiéndose el contrato de arrendamiento, en fecha 16 de enero de 2009, por un plazo de 5 años, surtiendo efectos a partir de 1 de agosto de 2008. Asimismo, se aprobó el gasto plurianual correspondiente a la renta mensual de agosto de 2008 hasta julio de 2013.

La Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 20 de febrero de 2015, aprobó la subrogación de D^a. *****, en cuanto propietaria del local sito en paseo Facultades, núms. ***** y *****, en el contrato de arrendamiento suscrito con el Ayuntamiento de Valencia sobre el referido local.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento: "Si a la fecha del vencimiento del mismo ninguna de las partes hubiera notificado a la otra, al menos con un mes de antelación, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por periodos anuales hasta un máximo de cinco años más, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador, al menos con un mes de antelación a la fecha de terminación del cualquiera de dichas anualidades, su voluntad de no renovar el contrato".

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de julio de 2015, acordó prorrogar por un año, del 1 de agosto de 2015 hasta el 31 de julio de 2016, dicho contrato de arrendamiento, por una renta mensual de 2.662,00 €/mes, IVA incluido.

Cuarto. Estando próxima la finalización de la prórroga del contrato, y agotada la reserva de gasto correspondiente al mismo, se ha comunicado dicha circunstancia al Servicio de Personas Mayores, quien ha manifestado la necesidad de continuar con el arrendamiento del mencionado local, mediante informe de fecha 19 de mayo de 2016.

Quinto. Por el Servicio de Bienestar Social se ha formulado propuesta de gastos plurianual por importe de 31.944,00 €, 21 % IVA incluido, al objeto de prorrogar el contrato por un año, del 1 de agosto de 2016 hasta el 31 de julio de 2017, a razón de 2.662,00 €/mes, IVA incluido (21 % IVA = 462 €), con cargo a la aplicación presupuestaria KK000 23100 20200, conceptuada como "Arrendamiento Edificios y otras Construcciones" del vigente Presupuesto.

Fundamentos de Derecho



Primero. El artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo tenor: “La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes: c) Arrendamientos de bienes inmuebles”.

Segundo. La Base 22 de las de Ejecución del Presupuesto de 2016, que dispone que deberá existir una correspondencia temporal entre anualidades presupuestarias y de ejecución del gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar por un año, del 1 de agosto de 2016 hasta el 31 de julio de 2017, el contrato de arrendamiento del local sito en paseo Facultades, núms. ***** y ***** (Ref. Catastral: *****-Local *****; *****-Local *****), arrendado al Ayuntamiento de Valencia por D^a. *****, con destino a club de jubilados o a cualquier otra actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de Valencia.

Segundo. Aprobar el gasto plurianual por importe de 31.944,00 €, IVA incluido, correspondiente a la renta de un año, a razón de 2.662,00 €/mes, IVA incluido (462,00 € 21 % IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria KK000 23100 20200, conceptuada como “Arrendamiento de Edificios y otras Construcciones” del vigente Presupuesto, propuesta núm. 2016/2239, items 2016/82320 y 2017/3020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el gasto de carácter plurianual se subordinará al crédito que para el ejercicio futuro se autorice en el respectivo Presupuesto."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2016-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa reconèixer l'obligació a favor de Secopsa Servicios, SA, de la quantitat corresponent a la certificació del proppassat mes de maig derivada del contracte per a l'explotació i manteniment de les instal·lacions del recinte on s'ubica la figura de Gulliver i el servici de bar-cafeteria, denominat genèricament Un riu de xiquets.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2005, se adjudicó a la empresa “Secopsa Servicios, SA”, CIF A-96062948, el contrato para la explotación y mantenimiento de las instalaciones del recinto donde se ubica la figura de Gúlliver y el servicio de bar-cafetería, denominado genéricamente “Un riu de xiquets” sito en el tramo XII del jardín del Turia por un plazo de 10 años, adjudicándose el contrato por un importe total de 391.362,32 € anuales, abonándose certificaciones mensuales de 32.613,52 €.

En fecha 12 de septiembre de 2005, se formalizó el citado contrato, entrando en vigor el día 13 de septiembre de mismo año.

Segundo. Por acuerdo de la Junta Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2013 se modificó el contrato de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Patrimonio de fecha 14 de septiembre de 2012 lo que supuso una modificación del precio del contrato a la baja en 352.228,17 €.

Tercero. Estando en tramitación la adjudicación del nuevo contrato y previéndose que no se adjudicaría antes de la fecha de finalización del contrato, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre 2015 se acordó aprobar la continuidad de la prestación del servicio de explotación y mantenimiento de las instalaciones del recinto donde se ubica la figura del Gúlliver, del recinto exterior de juegos y el servicio de bar-cafetería, denominado genéricamente “Un riu de xiquets” sitas en el tramo XII del jardín del Turia, por la mercantil Secopsa Servicios, SA, CIF A-96062948, adjudicataria del contrato, de forma temporal y provisionalmente, hasta la formalización del nuevo contrato, por considerarse adecuado y favorable para los intereses generales y evitar perjuicios a los ciudadanos, en las mismas condiciones establecidas en el contrato suscrito en fecha 12 de septiembre de 2005 modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2013.

Cuarto. En fecha 3 de junio de 2016, la mercantil “Secopsa Servicios, SA”, CIF A-96062948, ha comunicado al Servicio de Patrimonio el cambio de denominación, escriturada en fecha 22 de abril del 2016, escritura nº. 639, denominándose “FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU”, CIF A-96062948.

Quinto. En fecha 2 de junio de 2016, la mercantil ha presentado la factura nº. 35100758 por importe de veintinueve mil trescientos cincuenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (29.352,34 €), IVA incluido, a fin de que se le abone los servicios prestados por el periodo comprendido entre 1 de mayo de 2016 y 31 de mayo de 2016.

Sexto. La concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal, mediante moción suscrita en fecha 9 de junio de 2016, ha propuesto que se inicien los trámites oportunos para el reconocimiento de la obligación por importe de la factura presentada por la mercantil “FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU”, CIF A-96062948.

Séptimo. Por el Servicio se ha formulado propuesta de gastos por dicho importe con cargo a la aplicación presupuestaria “OT. TRAB. REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESION”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformitat con lo establecido en la base de ejecución 37.2 b del vigente Presupuesto para 2016, corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y en su caso, disposición.

Vistos los informes de la Sección de Investigación, Recuperación y Regularización del Servicio de Patrimonio y del Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación a favor de “FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU”, CIF A-96062948, por un importe de veintinueve mil trescientos cincuenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (29.352,34 €), IVA incluido, correspondiente a la certificación del mes de mayo de 2016, derivada del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre 2015 en el cual se acordó aprobar la continuidad de la prestación del servicio de explotación y mantenimiento de las instalaciones del recinto donde se ubica la figura del Gúlliver, del recinto exterior de juegos y el servicio de bar-cafetería, denominado genéricamente “Un riu de xiquets” sitas en el tramo XII del jardín del Turia.

Segundo. Aprobar el gasto por importe de veintinueve mil trescientos cincuenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (29.352,34 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria GY510 93300 22799 “OT. TRAB. REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESION” del vigente Presupuesto, propuesta de gasto núm 2016/2539, ítem 2016/ 91710."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2016-000347-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a factures dels servicis d'assegurances i de música ambiental per línia telefònica i de subministraments d'electricitat i gas natural.		

"Fets

ÚNIC. Les empreses SURNE MUTUA DE SEGUROS, amb NIF V48083521; TELEFÓNICA ON THE SPOT SERVICES, amb NIF A78967577; IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO, SA, amb NIF A-95554630; GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, amb NIF A-61797536; GAS NATURAL SERVICIOS, SA, amb NIF A08431090; i GAS NATURAL SUR SDG, SA, amb NIF A65067332, han presentat al cobrament les factures pels subministraments i servicis d'assegurances i de “Hilo Musical” en el cas de les dues primeres empreses relacionades, respectivament; a subministraments d'electricitat en el cas de les empreses IBERDROLA, CUR, SA, i GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA; i a subministraments de gas natural en el cas de les empreses GAS NATURAL SERVICIOS, SA, i GAS NATURAL SUR SDG, SA, durant el primer semestre d'enguany, que afecten les aplicacions pressupostàries CD110 92060 22400 (primes assegurances), CD110 92050 22200 (servicis telecomunicacions), CD110 16500 22100 (energia elèctrica enllumenat públic), CD110 32300 22100 (energia elèctrica col·legis), CD110 92050 22100 (energia elèctrica dependències), i CD110 92050 22102 (Gas), i per als que no hi ha en la actualitat contractes vigents.



Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Aquestes factures s'aplicaran al Pressupost del 2016, per la qual cosa s'ha confeccionat proposta de despesa número 2016/2469, tipus "R", en fase ADO, per un import de 766.600,69 euros, import que correspon a la totalitat de les factures de les empreses esmentades, essent en conseqüència aquest import el del present reconeixement.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Únic. La Base 37.2.b) de les d'Execució del Pressupost estableix:

"Correspon a la JGL:

b) Aprovar un gasto realitzat en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició".

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar les factures corresponents als servicis d'assegurances i música ambiental per línia telefònica i als subministraments d'electricitat i gas natural emeses per les següents empreses, amb detall del NIF i imports totals:

NIF	EMPRESA	IMPORT
V48083521	SURNE MUTUA DE SEGUROS	80,25
A78967577	TELEFÓNICA ON THE SPOT SERVICES	870,24
A95554630	IBERDROLA, CUR, SA	116.319,87
A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA	530.034,71
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG, SA	116.467,66
A65067332	GAS NATURAL SUR SDG, SA	2.827,96

i abonar a les esmentades empreses els imports assenyalats, IVA inclòs, d'acord amb el que preveu l'esmentada Base, a càrrec de les aplicacions pressupostàries CD110 92060 22400, CD110 92050 22200, CD110 16500 22100, CD110 32300 22100, CD110 92050 22100 i CD110 92050 22102 del vigent Pressupost, i segons la proposta de despesa, ítems, relació de documents i documents d'obligació que es detallen en quadre annex."



ANNEX

SERVIS CENTRALS TÈCNICS
Servici Administratiu
Exp. 01201-2016-347 Reconeixement Obligació Factures Gas, Electricitat, Assegurances i Hilo Musical

Proposta Despeses: 2016/2469
Relació Documents: 2016/2114

CIFNIF	Proveedor	Data Fac.	Num. Factura	Text Factura	Imp. Factura	Aplicació Pressup.	Ítem	Doc. Oblig.	Import D.O.
V48083521	SURNE MUTUA DE SEGUROS	12/05/2016	372	POLIZA Nº 20160720339419. Noves altes 2016	80,25	CD110-92060-22400	2016/88950	2016/9741	80,25
						Total aplicació pressupostària	CD110-92060-22400		80,25
A78967577	TELEFONICA ON THE SPOT SERVICES	01/04/2016	2016040003070	HILO MUSICAL: PZ AYUNTAMIENTO 1. VALENCIA	175,46	CD110-92050-22200	2016/88960	2016/7837	175,46
A78967577	TELEFONICA ON THE SPOT SERVICES	01/04/2016	2016040003079	HILO MUSICAL: AV CID. 37. VALENCIA. CENTRAL POL	173,20	CD110-92050-22200	2016/88970	2016/7838	173,20
A78967577	TELEFONICA ON THE SPOT SERVICES	01/04/2016	2016040003081	HILO MUSICAL: C/ AMADDE DE SABOYA. 13. VALENC	173,86	CD110-92050-22200	2016/88980	2016/7841	173,86
A78967577	TELEFONICA ON THE SPOT SERVICES	01/04/2016	2016040003082	HILO MUSICAL: AV PLATA. SN. PARQUE DE BOMBER	173,86	CD110-92050-22200	2016/88990	2016/7842	173,86
A78967577	TELEFONICA ON THE SPOT SERVICES	01/04/2016	2016040003083	HILO MUSICAL: PZ AYUNTAMIENTO 1. VALENCIA	173,86	CD110-92050-22200	2016/89000	2016/7843	173,86
						Total aplicació pressupostària	CD110-92050-22200		670,24
A95554630	IBERDROLA, C.U.R., S.A.	28/04/2016	20160428040000321	ABRIL/2016. Electricitat Dependències	5.712,59	CD110-92050-22100	2016/89010	2016/9743	5.712,59
A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA	30/04/2016	33380_0142_042016_01	ABRIL/2016. Electricitat Dependències	235,008,32	CD110-92050-22100	2016/89020	2016/9744	235,008,32
A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA	30/04/2016	33384_0142_042016_01	ABRIL/2016. Electricitat Dependències	116,978,20	CD110-92050-22100	2016/89030	2016/9745	116,978,20
						Total aplicació pressupostària	CD110-92050-22100		357.699,11
A95554630	IBERDROLA, C.U.R., S.A.	28/04/2016	20160428040000322	ABRIL/2016. Electricitat Escoles	3.904,34	CD110-32300-22100	2016/89050	2016/9747	3.904,34
A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA	30/04/2016	33381_0142_042016_01	ABRIL/2016. Electricitat Escoles	26.803,22	CD110-32300-22100	2016/89060	2016/9748	26.803,22
A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA	30/04/2016	33383_0142_042016_01	ABRIL/2016. Electricitat Escoles	95.739,48	CD110-32300-22100	2016/89070	2016/9749	95.739,48
						Total aplicació pressupostària	CD110-32300-22100		126.447,04
A95554630	IBERDROLA, C.U.R., S.A.	28/04/2016	20160428040000323	ABRIL/2016. Electricitat Enllumenat Public	106.702,94	CD110-16500-22100	2016/89080	2016/9750	106.702,94
A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA	30/04/2016	33382_0142_042016_01	ABRIL/2016. Electricitat Enllumenat Public	55.505,49	CD110-16500-22100	2016/89090	2016/9751	55.505,49
						Total aplicació pressupostària	CD110-16500-22100		162.208,43
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	05/03/2016	FE16321198733563	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS 04/1	236,29	CD110-92050-22102	2016/89120	2016/7410	236,29
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	24/03/2016	FE16321198460472	CONSUMO GAS 13/02/2016 - 11/03/2016 15.828,00 KWH	864,59	CD110-92050-22102	2016/89130	2016/7414	864,59
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	25/03/2016	FE16321198540013	TERMINO FIJO 13/01/2016 - 09/03/2016 56,00 DIAS X 1	2.055,85	CD110-92050-22102	2016/89140	2016/7415	2.055,85
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	29/03/2016	FE16321198610266	CONSUMO GAS 14/01/2016 - 10/03/2016 33.364,00 KWH	2.088,04	CD110-92050-22102	2016/89150	2016/7416	2.088,04
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	29/03/2016	FE16321198610267	TERMINO FIJO 14/01/2016 - 10/03/2016 56,00 DIAS X 1	1.580,49	CD110-92050-22102	2016/89160	2016/7417	1.580,49
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	30/03/2016	FE16321198798148	CONSUMO GAS 19/02/2016 - 18/03/2016 11.779,00 KWH	686,20	CD110-92050-22102	2016/89170	2016/7538	686,20
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	30/03/2016	FE16321198798149	CONSUMO GAS 19/02/2016 - 18/03/2016 40.961,00 KWH	2.170,12	CD110-92050-22102	2016/89180	2016/7540	2.170,12
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	30/03/2016	FE16321198798150	CONSUMO GAS 19/02/2016 - 18/03/2016 9.123,00 KWH	544,61	CD110-92050-22102	2016/89190	2016/7541	544,61
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	30/03/2016	FE16321198798155	CONSUMO GAS 19/02/2016 - 18/03/2016 21.583,00 KWH	1.192,01	CD110-92050-22102	2016/89210	2016/7542	1.192,01
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	30/03/2016	FE16321198798153	CONSUMO GAS 19/02/2016 - 18/03/2016 28.524,00 KWH	1.549,94	CD110-92050-22102	2016/89220	2016/7543	1.549,94
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	30/03/2016	FE16321198798152	CONSUMO GAS 19/02/2016 - 18/03/2016 39.979,00 KWH	2.120,55	CD110-92050-22102	2016/89230	2016/7544	2.120,55
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	30/03/2016	FE16321198798158	CONSUMO GAS 19/02/2016 - 18/03/2016 15.394,00 KWH	917,75	CD110-92050-22102	2016/89240	2016/7545	917,75
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	30/03/2016	FE16321198798157	CONSUMO GAS 19/02/2016 - 18/03/2016 17.865,00 KWH	988,32	CD110-92050-22102	2016/89250	2016/7547	988,32
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	30/03/2016	FE16321198798156	CONSUMO GAS 16/01/2016 - 14/03/2016 26.098,00 KWH	1.442,86	CD110-92050-22102	2016/89260	2016/7550	1.442,86
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	30/03/2016	FE16321198798159	CONSUMO GAS 19/02/2016 - 18/03/2016 16.502,00 KWH	924,60	CD110-92050-22102	2016/89270	2016/7551	924,60
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	30/03/2016	FE16321198798181	CONSUMO GAS 19/02/2016 - 18/03/2016 22.057,00 KWH	1.215,93	CD110-92050-22102	2016/89280	2016/7552	1.215,93
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	30/03/2016	FE16321198798160	CONSUMO GAS 19/02/2016 - 18/03/2016 13.881,00 KWH	803,25	CD110-92050-22102	2016/89290	2016/7553	803,25
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	30/03/2016	FE16321198798174	CONSUMO GAS 19/02/2016 - 18/03/2016 17.657,00 KWH	977,83	CD110-92050-22102	2016/89300	2016/7554	977,83
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	30/03/2016	FE16321198798184	CONSUMO GAS 19/02/2016 - 18/03/2016 10.105,00 KWH	602,29	CD110-92050-22102	2016/89310	2016/7555	602,29



CIFNIF	Proveedor	Data Fac.	Num. Factura	Text Factura	Imp. Factura	Aplicació Pressup.	Ítem	Doc. Oblig.	Import D.O.
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	30/03/2016	FE 16321198798186	CONSUMO GAS 19/02/2016 - 18/03/2016 11.282,00 KWH	656,04	CD110-92050-22102	2016/89320	2016/7556	656,04
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	30/03/2016	FE 16321198798198	CONSUMO GAS 19/02/2016 - 18/03/2016 50.107,00 KWH	2.664,90	CD110-92050-22102	2016/89330	2016/7557	2.664,90
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	30/03/2016	FE 16321198873010	CONSUMO GAS 19/02/2016 - 18/03/2016 23.789,00 KWH	1.322,32	CD110-92050-22102	2016/89340	2016/7558	1.322,32
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	31/03/2016	FE 16321198880055	CONSUMO GAS 19/01/2016 - 15/03/2016 8.930,00 KWH	497,50	CD110-92050-22102	2016/89350	2016/7559	497,50
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	18/03/2016	FE 16321197999806	TERMINO FIO 05/01/2016 - 01/03/2016 56,00 DIAS X 1	674,48	CD110-92050-22102	2016/89360	2016/7560	674,48
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	31/03/2016	FE 16321198968845	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS 02/1	1.511,41	CD110-92050-22102	2016/89370	2016/7561	1.511,41
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	30/03/2016	FE 16321198873011	CONSUMO GAS 19/02/2016 - 18/03/2016 21.710,00 KWH	1.186,39	CD110-92050-22102	2016/89390	2016/7562	1.186,39
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	30/03/2016	FE 16321198798189	CONSUMO GAS 19/02/2016 - 18/03/2016 13.500,00 KWH	789,50	CD110-92050-22102	2016/89400	2016/7563	789,50
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	23/03/2016	FE 16321198361694	ALQUILER DE CONTADOR 13/12/2015 - 12/02/2016 1 U	22,45	CD110-92050-22102	2016/89410	2016/7565	22,45
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	23/03/2016	FE 16321198313092	CONSUMO GAS 13/02/2016 - 11/03/2016 12.412,00 KWH	743,50	CD110-92050-22102	2016/89420	2016/7568	743,50
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	23/03/2016	FE 16321198313083	CONSUMO GAS 13/02/2016 - 11/03/2016 18.313,00 KWH	1.023,27	CD110-92050-22102	2016/89430	2016/7569	1.023,27
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	23/03/2016	FE 16321198313084	CONSUMO GAS 13/02/2016 - 11/03/2016 17.266,00 KWH	956,56	CD110-92050-22102	2016/89440	2016/7571	956,56
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	23/03/2016	FE 16321198313125	CONSUMO GAS 13/02/2016 - 11/03/2016 2.853,00 KWH	234,67	CD110-92050-22102	2016/89450	2016/7572	234,67
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	23/03/2016	FE 16321198313101	CONSUMO GAS 13/02/2016 - 11/03/2016 3.313,00 KWH	261,00	CD110-92050-22102	2016/89460	2016/7574	261,00
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	23/03/2016	FE 16321198313078	CONSUMO GAS 09/01/2016 - 07/03/2016 3.768,00 KWH	257,08	CD110-92050-22102	2016/89470	2016/7575	257,08
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	23/03/2016	FE 16321198313070	CONSUMO GAS 13/02/2016 - 11/03/2016 25.468,00 KWH	1.438,09	CD110-92050-22102	2016/89480	2016/7578	1.438,09
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	23/03/2016	FE 16321198313071	CONSUMO GAS 13/02/2016 - 11/03/2016 13.666,00 KWH	796,02	CD110-92050-22102	2016/89490	2016/7579	796,02
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	23/03/2016	FE 16321198313068	CONSUMO GAS 13/02/2016 - 11/03/2016 9.778,00 KWH	577,02	CD110-92050-22102	2016/89500	2016/7582	577,02
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	23/03/2016	FE 16321198313067	CONSUMO GAS 13/02/2016 - 11/03/2016 35.521,00 KWH	1.899,17	CD110-92050-22102	2016/89510	2016/7583	1.899,17
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	23/03/2016	FE 16321198313066	CONSUMO GAS 13/02/2016 - 11/03/2016 79.198,00 KWH	4.103,78	CD110-92050-22102	2016/89520	2016/7585	4.103,78
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	23/03/2016	FE 16321198313065	CONSUMO GAS 13/02/2016 - 11/03/2016 31.806,00 KWH	1.688,91	CD110-92050-22102	2016/89530	2016/7586	1.688,91
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	23/03/2016	FE 16321198313064	CONSUMO GAS 13/02/2016 - 11/03/2016 22.856,00 KWH	1.252,58	CD110-92050-22102	2016/89540	2016/7587	1.252,58
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	21/03/2016	FE 16321198313080	TERMINO FIO 06/01/2016 - 03/03/2016 57,00 DIAS X 1	2.120,66	CD110-92050-22102	2016/89550	2016/7588	2.120,66
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	16/03/2016	FE 16321197733073	TERMINO FIO 05/01/2016 - 25/02/2016 52,00 DIAS X 1	117,61	CD110-92050-22102	2016/89560	2016/7589	117,61
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	15/03/2016	FE 16321197712164	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 18/02/2016 19.616,00 KWH	1.098,04	CD110-92050-22102	2016/89570	2016/7590	1.098,04
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	14/03/2016	FE 16321197593905	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS 30/1	210,08	CD110-92050-22102	2016/89590	2016/7593	210,08
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	14/03/2016	FE 16321197593904	TERMINO FIO 25/12/2015 - 23/02/2016 61,00 DIAS X 1	207,30	CD110-92050-22102	2016/89610	2016/7599	207,30
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	14/03/2016	FE 16321197593900	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS 30/1	276,22	CD110-92050-22102	2016/89620	2016/7601	276,22
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	14/03/2016	FE 16321197593888	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS 10/1	74,84	CD110-92050-22102	2016/89630	2016/7603	74,84
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	10/03/2016	FE 16321197377080	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS 25/1	304,85	CD110-92050-22102	2016/89640	2016/7604	304,85
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	23/03/2016	FE 16321198313072	CONSUMO GAS 13/02/2016 - 11/03/2016 18.071,00 KWH	1.011,06	CD110-92050-22102	2016/89650	2016/7605	1.011,06
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	16/03/2016	FE 16321197878938	TERMINO FIO 05/01/2016 - 25/02/2016 1,78 DIAS X 52	1.093,62	CD110-92050-22102	2016/89660	2016/7607	1.093,62
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	17/03/2016	FE 16321197878938	CONSUMO GAS 05/01/2016 - 02/03/2016 20.642,00 KWH	1.133,49	CD110-92050-22102	2016/89670	2016/7610	1.133,49
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	30/03/2016	FE 16321198798151	CONSUMO GAS 19/02/2016 - 18/03/2016 18.200,00 KWH	1.005,23	CD110-92050-22102	2016/89690	2016/7611	1.005,23
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	14/03/2016	FE 16321197593925	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS 23/1	51,80	CD110-92050-22102	2016/89700	2016/7613	51,80
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	01/04/2016	FE 16321198998253	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 16/03/2016 49.558,00 KWH	2.702,81	CD110-92050-22102	2016/89710	2016/9763	2.702,81
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	01/04/2016	FE 16321198998255	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 16/03/2016 18.955,00 KWH	1.142,01	CD110-92050-22102	2016/89720	2016/9764	1.142,01
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	01/04/2016	FE 16321198998262	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 16/03/2016 1.976,00 KWH	236,76	CD110-92050-22102	2016/89730	2016/9765	236,76
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	04/04/2016	FE 16321199115398	CONSUMO GAS 19/01/2016 - 15/03/2016 667,00 KWH X	53,24	CD110-92050-22102	2016/89740	2016/9766	53,24
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	15/04/2016	FE 16321200329411	TERMINO FIO 02/02/2016 - 01/04/2016 1,78 DIAS X 59	133,45	CD110-92050-22102	2016/89750	2016/9767	133,45
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	18/04/2016	FE 16321200510210	TERMINO FIO 02/02/2016 - 01/04/2016 0,29 DIAS X 59	1.212,40	CD110-92050-22102	2016/89760	2016/9768	1.212,40
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	21/04/2016	FE 16321200912759	CONSUMO GAS 12/03/2016 - 12/04/2016 2.294,00 KWH	223,81	CD110-92050-22102	2016/89770	2016/9769	223,81
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE 16321201661893	TERMINO FIO 19/03/2016 - 18/04/2016 31,00 DIAS X 2	111,09	CD110-92050-22102	2016/89780	2016/9770	111,09
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	09/04/2016	FE 16321199830608	TERMINO FIO 14/01/2016 - 13/02/2016 2,66 DIAS X 31	1.744,28	CD110-92050-22102	2016/89790	2016/9771	1.744,28
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	06/04/2016	FE 163211999443032	CONSUMO GAS 23/01/2016 - 21/03/2016 12.252,00 KWH	807,58	CD110-92050-22102	2016/89810	2016/9772	807,58
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	06/04/2016	FE 16321199443033	CONSUMO GAS 23/01/2016 - 21/03/2016 3.900,00 KWH	234,57	CD110-92050-22102	2016/89820	2016/9773	234,57
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	07/04/2016	FE 16321199721926	TERMINO FIO 20/01/2016 - 16/03/2016 0,29 DIAS X 56	108,33	CD110-92050-22102	2016/89830	2016/9774	108,33
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	07/04/2016	FE 16321199721936	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 16/03/2016 11.060,00 KWH	622,82	CD110-92050-22102	2016/89850	2016/9775	622,82
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	07/04/2016	FE 16321199721947	CONSUMO GAS 26/01/2016 - 22/03/2016 18.631,00 KWH	1.139,53	CD110-92050-22102	2016/89860	2016/9776	1.139,53
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	09/04/2016	FE 16321199830609	CONSUMO GAS 14/02/2016 - 07/03/2016 35.850,00 KWH	1.927,14	CD110-92050-22102	2016/89870	2016/9777	1.927,14
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	11/04/2016	FE 1632119987320	TERMINO FIO 09/01/2016 - 07/03/2016 1,78 DIAS X 58	118,68	CD110-92050-22102	2016/89880	2016/9778	118,68



CIFNIF	Proveedor	Data Fac.	Num. Factura	Text Factura	Imp. Factura	Aplicació Pressup.	Ítem	Doc. Oblig.	Import D.O.
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	13/04/2016	FE16321200096531	CONSUMO GAS 02/02/2016 - 01/04/2016 13.809,00 KWH	924,11	CD110-92050-22102	2016/89900	2016/9779	924,11
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	13/04/2016	FE16321200096540	CONSUMO GAS 28/01/2016 - 30/03/2016 3.806,00 KWH	257,57	CD110-92050-22102	2016/89900	2016/9780	257,57
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	13/04/2016	FE16321200096544	CONSUMO GAS 26/01/2016 - 22/03/2016 31.163,00 KWH	1.849,16	CD110-92050-22102	2016/89910	2016/9781	1.849,16
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	13/04/2016	FE16321200096556	TERMINO FIO 28/01/2016 - 30/03/2016 1,78 DIAS X 62	126,87	CD110-92050-22102	2016/89920	2016/9782	126,87
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	13/04/2016	FE16321200096545	CONSUMO GAS 27/01/2016 - 23/03/2016 6.469,00 KWH	375,98	CD110-92050-22102	2016/89930	2016/9783	375,98
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	14/04/2016	FE16321200292574	CONSUMO GAS 30/01/2016 - 31/03/2016 23.345,00 KWH	1.285,85	CD110-92050-22102	2016/89940	2016/9784	1.285,85
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	14/04/2016	FE16321200292578	CONSUMO GAS 28/01/2016 - 30/03/2016 17.197,00 KWH	961,33	CD110-92050-22102	2016/89950	2016/9785	961,33
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	18/04/2016	FE16321200420847	CONSUMO GAS 04/02/2016 - 05/04/2016 29.043,00 KWH	1.704,42	CD110-92050-22102	2016/89970	2016/9787	1.704,42
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	18/04/2016	FE16321200420866	TERMINO FIO 04/02/2016 - 05/04/2016 0,29 DIAS X 61	164,04	CD110-92050-22102	2016/89980	2016/9788	164,04
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	15/04/2016	FE16321200329358	CONSUMO GAS 02/02/2016 - 01/04/2016 15.239,00 KWH	962,20	CD110-92050-22102	2016/89990	2016/9789	962,20
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	15/04/2016	FE16321200329360	CONSUMO GAS 03/02/2016 - 04/04/2016 15.277,00 KWH	967,90	CD110-92050-22102	2016/90000	2016/9790	967,90
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	20/04/2016	FE16321200640717	TERMINO FIO 28/01/2016 - 30/03/2016 0,29 DIAS X 62	31,19	CD110-92050-22102	2016/90010	2016/9791	31,19
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	21/04/2016	FE16321200912897	CONSUMO GAS 12/03/2016 - 12/04/2016 14.901,00 KWH	869,37	CD110-92050-22102	2016/90020	2016/9792	869,37
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	21/04/2016	FE16321200912898	CONSUMO GAS 12/03/2016 - 12/04/2016 19.107,00 KWH	1.063,36	CD110-92050-22102	2016/90030	2016/9793	1.063,36
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	21/04/2016	FE16321200912899	CONSUMO GAS 12/03/2016 - 12/04/2016 82.557,00 KWH	4.292,98	CD110-92050-22102	2016/90040	2016/9794	4.292,98
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	21/04/2016	FE16321200912700	CONSUMO GAS 12/03/2016 - 12/04/2016 26.708,00 KWH	1.473,99	CD110-92050-22102	2016/90050	2016/9795	1.473,99
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	21/04/2016	FE16321200912703	CONSUMO GAS 12/03/2016 - 12/04/2016 9.084,00 KWH	584,41	CD110-92050-22102	2016/90060	2016/9796	584,41
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	21/04/2016	FE16321200912701	CONSUMO GAS 12/03/2016 - 12/04/2016 12.386,00 KWH	724,11	CD110-92050-22102	2016/90080	2016/9798	724,11
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	21/04/2016	FE16321200912716	CONSUMO GAS 12/03/2016 - 12/04/2016 10.347,00 KWH	639,51	CD110-92050-22102	2016/90090	2016/9799	639,51
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	21/04/2016	FE16321200912720	CONSUMO GAS 12/03/2016 - 12/04/2016 31.505,00 KWH	1.775,97	CD110-92050-22102	2016/90100	2016/9800	1.775,97
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	21/04/2016	FE16321200912720	CONSUMO GAS 12/03/2016 - 12/04/2016 8.018,00 KWH	514,49	CD110-92050-22102	2016/90110	2016/9801	514,49
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	21/04/2016	FE16321200912725	CONSUMO GAS 12/03/2016 - 12/04/2016 27.195,00 KWH	1.489,92	CD110-92050-22102	2016/90120	2016/9802	1.489,92
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	21/04/2016	FE16321200912717	CONSUMO GAS 12/03/2016 - 12/04/2016 12.444,00 KWH	728,93	CD110-92050-22102	2016/90130	2016/9803	728,93
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	21/04/2016	FE16321200912729	CONSUMO GAS 12/03/2016 - 12/04/2016 3.615,00 KWH	293,45	CD110-92050-22102	2016/90140	2016/9804	293,45
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	22/04/2016	FE16321201072032	TERMINO FIO 12/02/2016 - 13/04/2016 32,00 DIAS X 0	788,21	CD110-92050-22102	2016/90150	2016/9805	788,21
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	27/04/2016	FE16321201411500	CONSUMO GAS 12/02/2016 - 13/04/2016 3.558,00 KWH	338,55	CD110-92050-22102	2016/90160	2016/9806	338,55
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	27/04/2016	FE16321201411499	TERMINO FIO 12/02/2016 - 13/04/2016 61,00 DIAS X 0	370,91	CD110-92050-22102	2016/90190	2016/9808	370,91
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661769	TERMINO FIO 19/03/2016 - 18/04/2016 31,00 DIAS X 2	1.413,66	CD110-92050-22102	2016/90200	2016/9809	1.413,66
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661768	TERMINO FIO 19/03/2016 - 18/04/2016 31,00 DIAS X 2	602,17	CD110-92050-22102	2016/90210	2016/9810	602,17
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661771	TERMINO FIO 06/02/2016 - 07/04/2016 61,00 DIAS X 0	418,90	CD110-92050-22102	2016/90220	2016/9811	418,90
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661771	TERMINO FIO 19/03/2016 - 18/04/2016 31,00 DIAS X 2	493,68	CD110-92050-22102	2016/90230	2016/9812	493,68
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661772	TERMINO FIO 19/03/2016 - 18/04/2016 31,00 DIAS X 2	426,31	CD110-92050-22102	2016/90240	2016/9813	426,31
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661774	TERMINO FIO 19/03/2016 - 18/04/2016 31,00 DIAS X 2	2.188,74	CD110-92050-22102	2016/90250	2016/9814	2.188,74
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661773	TERMINO FIO 13/02/2016 - 14/04/2016 61,00 DIAS X 0	326,17	CD110-92050-22102	2016/90260	2016/9815	326,17
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661775	TERMINO FIO 19/03/2016 - 18/04/2016 31,00 DIAS X 2	887,18	CD110-92050-22102	2016/90270	2016/9816	887,18
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661776	TERMINO FIO 19/03/2016 - 18/04/2016 31,00 DIAS X 2	2.957,69	CD110-92050-22102	2016/90280	2016/9817	2.957,69
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661777	TERMINO FIO 19/03/2016 - 18/04/2016 31,00 DIAS X 2	688,32	CD110-92050-22102	2016/90290	2016/9818	688,32
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661778	TERMINO FIO 19/03/2016 - 18/04/2016 31,00 DIAS X 2	974,51	CD110-92050-22102	2016/90300	2016/9819	974,51
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661779	TERMINO FIO 19/03/2016 - 18/04/2016 31,00 DIAS X 1	649,41	CD110-92050-22102	2016/90310	2016/9820	649,41
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661780	TERMINO FIO 19/03/2016 - 18/04/2016 31,00 DIAS X 2	976,65	CD110-92050-22102	2016/90320	2016/9821	976,65
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661781	TERMINO FIO 19/03/2016 - 18/04/2016 31,00 DIAS X 2	734,68	CD110-92050-22102	2016/90330	2016/9822	734,68
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661803	TERMINO FIO 19/03/2016 - 18/04/2016 31,00 DIAS X 2	644,57	CD110-92050-22102	2016/90340	2016/9823	644,57
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661804	TERMINO FIO 13/02/2016 - 14/04/2016 61,00 DIAS X 0	246,92	CD110-92050-22102	2016/90350	2016/9824	246,92
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661806	TERMINO FIO 19/03/2016 - 18/04/2016 31,00 DIAS X 2	572,67	CD110-92050-22102	2016/90360	2016/9825	572,67
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661813	TERMINO FIO 19/03/2016 - 18/04/2016 31,00 DIAS X 2	588,23	CD110-92050-22102	2016/90380	2016/9826	588,23
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661815	TERMINO FIO 19/03/2016 - 18/04/2016 31,00 DIAS X 2	430,28	CD110-92050-22102	2016/90390	2016/9827	430,28
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661819	TERMINO FIO 19/03/2016 - 18/04/2016 31,00 DIAS X 2	346,50	CD110-92050-22102	2016/90400	2016/9828	346,50
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661825	TERMINO FIO 19/03/2016 - 18/04/2016 31,00 DIAS X 2	353,56	CD110-92050-22102	2016/90410	2016/9829	353,56
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661831	TERMINO FIO 19/03/2016 - 18/04/2016 31,00 DIAS X 2	1.035,66	CD110-92050-22102	2016/90420	2016/9830	1.035,66
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661837	TERMINO FIO 19/03/2016 - 18/04/2016 31,00 DIAS X 2	2.174,66	CD110-92050-22102	2016/90430	2016/9832	2.174,66
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	29/04/2016	FE16321201661878	TERMINO FIO 13/02/2016 - 14/04/2016 61,00 DIAS X 0	589,22	CD110-92050-22102	2016/90440	2016/9833	589,22



CIFNIF	Proveedor	Data Fac.	Num. Factura	Text Factura	Imp. Factura	Aplicació Pressup.	Ítem	Doc. Oblig.	Import D.O.
A65067332	GAS NATURAL S.U.R SDG, S.A.	05/03/2016	FE16371079432468	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS 25/1	894,00	CD110-92050-22102	2016/90450	2016/7617	894,00
A65067332	GAS NATURAL S.U.R SDG, S.A.	23/03/2016	FE16371079760875	CONSUMO GAS 13/02/2016 - 11/03/2016 35.383,00 KWH	1.933,96	CD110-92050-22102	2016/90460	2016/7618	1.933,96
Total aplicació pressupostària						CD110-92050-22102			119.295,62
TOTALS					766.600,69				766.600,69

IMPORTS PER EMPRESA		IMPORTE
NIF	EMPRESA	
V48083521	SURNE MUTUA DE SEGUROS	80,25
A78967577	TELEFÓNICA ON THE SPOT SERVICES	870,24
A95554630	IBERDROLA, C.U.R., S.A.	116.319,87
A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA	530.034,71
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.	116.467,66
A65067332	GAS NATURAL S.U.R SDG, S.A.	2.827,96
Suma		766.600,69



17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2016-000369-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Fomento Valencia Mantenimiento y Limpieza, SA, corresponent a l'execució de diverses obres.	

"Fets

El deute que es proposa reconèixer a l'empresa FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA, (anteriorment SECOPSA SERVICIOS, SA), amb NIF A-96062948, per import de 52.353,31 €, correspon a la contractació de l'execució de les obres d'"Adequació instal·lacions a la normativa vigent (seguretat i electricitat)", adjudicades per Resolució d'Alcaldia 1015-CF, de data 21 de desembre del 2015, per un import de 56.725,57 €, havent-se reservat per a tal efecte el crèdit necessari a la proposta de gasto 2015/4848, ítems 2015/186670 i 2015/186680, per dit import, la tramitació de la qual no es va poder dur a terme en 2015 pel fet que les obres han estat executades en abril del 2016.

El deute que es proposa reconèixer a l'empresa FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA, (anteriorment SECOPSA SERVICIOS, SA), amb NIF A-96062948, per import de 49.910,49 €, correspon a la contractació de l'execució de les obres d'"Instal·lació equips de compensació reactiva en edificis municipals i col·legis", adjudicades per Resolució d'Alcaldia 1004-CF, de data 17 de desembre del 2015, per un import de 49.910,49 €, havent-se reservat per a tal efecte el crèdit necessari a la proposta de gasto 2015/4933, ítems 2015/189440, 2015/189460 i 2015/189470, per dit import, la tramitació de la qual no es va poder dur a terme en 2015 pel fet que les obres han estat executades en abril del 2016.

A causa del fet de que per la data d'execució de les obres no es van poder tramitar al Pressupost de 2015 i al no haver-se incorporat aquestos imports a romanents del Pressupost de 2016, i per a fer front al pagament dites factures, s'ha degut de confeccionar nova proposta de gasto nº. 2016/2624, tipus "R", en fase ADO, havent estat conformades per aquest Servici, per un import total de 102.263,80 euros d'acord amb allò assenyalat a la base 37.2 de les del vigent Pressupost Municipal del 2016.

Aquest import total es desglossa en les següents aplicacions pressupostàries, pels imports que s'assenyalen:



APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	IMPORTS	TOTAL FACTURA
CD110/32300/21200	47.112,75	52.353,31
CD110/92050/21200	5.240,56	
CD110/32300/21200	5.107,45	49.910,49
CD110/92050/21200	32.809,88	
CD110/43120/21200	11.993,16	
Suma.....	102.263,80	

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. La Base 37.2.a) de les d'Execució del Pressupost estableix:

“El reconeixement de l'obligació derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que ho ampra al Pressupost corrent. A aquest efecte, el compromís de despesa es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

1. L'acte administratiu adoptat per l'òrgan competent vinculant front a tercers.
2. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del nombre de la proposta de despesa de l'exercici en el qual es va comprometre la despesa.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de l'empresa FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA, (anteriorment SECOPSA SERVICIOS, SA), amb NIF A-96062948, per import de 52.353,31 €, corresponent a la contractació de l'execució de les obres d" Adequació instal·lacions a la normativa vigent (seguretat i electricitat)" i a favor de FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA, (anteriorment SECOPSA SERVICIOS, SA), amb NIF A-96062948, per import de 49.910,49 €, corresponent a la contractació de l'execució de les obres d" Instal·lació equips de compensació reactiva en edificis municipals i col·legis", a càrrec de les aplicacions pressupostàries i proposta de despesa, ítems, relació de documents i documents d'obligació que es detallen en quadre annex.”



SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa
EXP. 01201-2016-369 Reconeixement Obligació

CIF	Proveïdor	Num.Factura	Data Fac.	Imp.Factura	Concepte	Apli. Pressup.	Rel. Docs.	P.G.	Ítem	Doc. Oblig.	Imp.D.Obi.
A-96062948	FOMENTO VALENCIANA SERVICIOS Y LIMPIEZA, S.A.	0036090018	19/04/2016	52.353,31	CERT. Nº 1-ULTIMA ADEQ INSTAL NORMATIVA VIGENT (SEGURETAT I ELECTRICITAT)	CD110/32300/21200	2016/2266	2016/2624	2016/93890	2016/10278	47.112,75
						CD110/92050/21200			2016/94030		5.240,56
A-96062948	FOMENTO VALENCIANA SERVICIOS Y LIMPIEZA, S.A.	0036090017	19/04/2016	49.910,49	CERT. Nº 1-ULTIMA INSTAL. EQUIPS COMPENSACIÓ ENERGIA REACTIVA	CD110/32300/21200	2016/2266	2016/2624	2016/94040	2016/10300	5.107,45
						CD110/92050/21200			2016/94050		32.809,88
						CD110/43120/21200			2016/94060		11.993,16
				102.263,80							
										TOTAL A.P. CD110/32300/21200	52.220,20
										TOTAL A.P. CD110/92050/21200	38.050,44
										TOTAL A.P. CD110/43120/21200	11.993,16
										TOTAL RECONEIXIMENT OBLIGACIÓ	102.263,80



18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000159-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2014 34107.	

“HECHOS

PRIMERO. En fecha 3 de abril de 2014, Dña. ***** formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en C/ Lonja, nº. 2, el día 20 de mayo de 2013, presuntamente a causa de la deficiencia de unión del pavimento de la acera con las trapas de registro. La interesada solicita 19.713,24 €.

SEGUNDO. Para la tramitación del expediente se recabaron informes del Servicio de Ciclo Integral del Agua, emitidos en fechas 29 de mayo y 13 de junio de 2014; de OCOVAL, emitido en fecha 16 de junio de 2014; y de Policía Local emitido en fecha 18 de junio de 2014. Mediante diligencia de fecha 14 de octubre de 2014, se dio apertura al período de prueba, teniendo como interesada a Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de Valencia. En fecha 2 de junio de 2015 se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados, practicándose la testifical admitida en fecha 3 de julio de 2015, con el resultado del acta incorporada al expediente. En fecha 3 de julio de 2015 se concedió plazo de audiencia quedando cumplimentada la tramitación del expediente.

TERCERO. El art. 12 de RD 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y el art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto del Consell 195/2011, de 23 de diciembre, prescriben el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 15.000,00 €. El Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha sido emitido en fecha 26 de mayo de 2016, siendo su parecer que procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada.

CUARTO. Por Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, la Alcaldía ha delegado en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, manifiesta la interesada haber sufrido una fractura de radio distal izquierdo que requirió, reducción y osteosíntesis que le comportó 2 días hospitalarios y 133 días improductivos, persistiendo el material de osteosíntesis y limitación de la movilidad, por las que solicita 11 puntos de secuela y un perjuicio estético de dos puntos de secuela por la cicatriz quirúrgica. Todo lo cual valora en 19.731, 24 €. Aporta informe médico pericial del Dr. ***** de fecha 3 de febrero de 2014, pero el informe aportado no se puede contrastar con ninguna clase de documentación clínica que haya sido aportada al expediente.

III. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, la interesada aporta un informe pericial emitido por D. ***** en fecha 9 de agosto de 2014, el cual concluye que *“la acera que forma el encuentro entre la calle Lonja y la plaza Dr. Collado de Valencia presenta una serie de trapas de registro que no reúne las condiciones que establece la normativa obligatoria específica para estos elementos. Condición que vulnera la seguridad de los peatones y provoca un grave riesgo de seguridad”*. Pretende justificar esta conclusión en la oscilación de la cota entre las trapas y el nivel de la acera entre los 0.8 mm y los 25 mm (fotos 6 y 7 del anexo fotográfico). Menciona variada normativa que obliga al enrasamiento de las rejillas y registros con el pavimento de la acera. Asimismo señala la acumulación de trapas e instalaciones en la acera.

El informe del Servicio de Ciclo Integral del Agua de 29 de mayo de 2014 señala la correcta disposición de los registros de su competencia si bien se cursa orden de reparación de un registro en la plaza Dr. Collado.

Tampoco OCOVAL detecta ninguna deficiencia significativa que pudiera interferir con el tránsito de peatones.

El informe de Policía Local de 18 de junio de 2014 confirma el contenido del informe de 1 de agosto de 2013, aportado por la interesada. Éste a su vez recoge las manifestaciones de la interesada de haber tropezado con el adoquinado, pero el agente no observó que el adoquinado se encontrara en mal estado. Asimismo el informe policial de 18 de junio de 2014 señala *“no se tiene concomitancia de sucesos o avisos semejantes en la zona descrita en la reclamación”*.

La interesada aporta el testimonio de una amiga que la acompañaba que confirma la realidad y el lugar del accidente, pero señala con mayor concreción un área de la acera en que hay insertados dos registros, y precisa que el desnivel del registro con el pavimento de la acera sería el reseñado en la fotografía nº. 6 del anexo pericial aportado por la interesada, que concreta

en 8 mm la diferencia entre el nivel del pavimento y la cubierta de la tapa. Las fotografías y el testimonio aportado demuestran que este desnivel es completamente irrelevante.

Por otra parte, la obligación de enrasar al nivel del pavimento las instalaciones inseridas en el mismo, aducida por el informe pericial aportado, no puede entenderse con un rigor de exactitud milimétrica, pues es inevitable que existan pequeñas diferencias en el ajuste de dichas infraestructuras.

El informe pericial aportado resulta ambiguo, ya que después de fotografiar el área en la que se produjo el accidente, donde aparecen los registros con un enrasado correcto, se refiere a un desajuste máximo de 2,5 cm en un imbornal que no se encuentra en esta zona -como se advierte por la diferencia de los pavimentos, que no son de piedra ocre sino granito gris- sino ubicado en la calzada de la zona central de la plaza Dr. Collado, y localizado por el Servicio de Ciclo Integral del Agua, como se ha señalado.

Numerosa jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, reflejada entre otras en las sentencias de 27 de septiembre de 2005 y 24 de junio de 2003 -que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999- hacen referencia a la obligación de asumir ciertos riesgos en el discurrir por la vía pública; de la necesidad de prestar atención para caminar; y de la inexistencia de nexo de causalidad cuando nos encontramos ante defectos de escasa entidad.

IV. En el presente supuesto la reclamación se dirige al Ayuntamiento de Valencia, si bien no se ha podido comprobar que la trapa en que se accidentó la interesada corresponda a un servicio municipal y no, como parece probable a algún suministro o servicio de los edificios particulares inmediatos.

Como consecuencia de todo ello, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, por tanto la reclamación debe ser desestimada, lamentando, no obstante, el daño sufrido.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. ***** por lesiones sufridas en C/ Lonja, nº. 2, el día 20 de mayo de 2013, interpuesta mediante escrito registrado de entrada en fecha 3 de abril de 2014 con numero de registro 00110-2014-34107."



19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01501-2016-000168-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa adjudicar, mitjançant procediment de contractació centralitzada de béns i servicis de la Direcció General de Racionalització i Centralització de la Contractació, el subministrament de tres camions tipus Bomba Nodrissa Lleugera.	

"1º) Mediante moción de la concejala delegada de Protección Ciudadana se propone la adquisición de tres camiones, tipo Bomba Nodriza Ligera, con destino al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, a la empresa "MERCEDES BENZ RETAIL, SAU", mediante sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

2º) El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional Décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la adhesión de la Corporación al referido sistema de contratación centralizada de adquisición de bienes y servicios.

Dicho acuerdo, establecía en su punto Primero, la posibilidad de ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y/o su prestación por este sistema y, en consecuencia, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de mayo de 2013, acordó la adhesión al concurso 08-Elementos y Sistemas de Seguridad, que permite el suministro objeto del expediente.

3º) El expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario y el acuerdo del expediente requiere la fiscalización previa de la Intervención.

4º) Es de aplicación el artículo 9.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por cuanto estamos ante un contrato de suministros y lo dispuesto en los artículos 205.1 y 206.2 amparan el procedimiento de compra centralizada.

5º) Es competencia de la Junta de Gobierno Local la contratación del suministro y la aprobación del gasto, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar, mediante el procedimiento de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, a la empresa "MERCEDES BENZ RETAIL, SAU", con CIF nº. A-01003227, con destino al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències y por un importe de 806.503,96 €, IVA incluido, el suministro de tres camiones tipo Bomba Nodriza Ligera, de conformidad con la petición de bienes de contratación centralizada, que consta en el expediente.

Segundo. Aprobar el gasto de 666.532,20 €, más 139.971,76 € por el 21 % de IVA, lo que representa un total de 806.503,96 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:



- 2016 DD670 13600 6240001, denominada "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS", según Propuesta de Gastos 2016/2297 e Ítem 2016/84250 por importe de 65.240,07 €, IVA INCLUIDO.

- 2016 DD670 13600 62400, denominada "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS", según Propuesta de Gastos 2016/2297 e Ítem 2016/84290 por importe de 741.263,89 €, IVA INCLUIDO.

Tercero. Se establece un plazo de ejecución de 6 meses a partir del siguiente de la fecha de notificación de la adjudicación."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01601-2015-000029-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: BANDA MUNICIPAL. Proposa autoritzar el gasto per a finançar obligacions derivades del pagament de les aportacions a les bandes participants en el Certamen Internacional de Bandes de Música 'Ciutat de València' 2016.		

"Vistas las actuaciones realizadas para la tramitación del expediente de aprobación del gasto derivado de la participación de las bandas concursantes en el Certamen Internacional de Bandas de Música "Ciudad de Valencia" 2016, se resuelve en base a los siguientes:

Antecedentes

1. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2015, se aprobaron las Bases Regulatoras de la 130ª edición del Certamen Internacional de Bandas de Música "Ciudad de Valencia" ejercicio 2016.

2. La aprobación de las bases conllevaba la autorización del gasto para atender el importe de los premios [conforme a lo dispuesto en la Base 11ª, de las Regulatoras del Certamen 2016, según propuesta de gastos núm. 2015/4591, ítem 2016/4870 (actualmente propuesta de gastos núm. 2016/2398, ítem 2016/87040; proyecto de gastos núm. 25/2016)] por importe de CUARENTA Y TRES MIL EUROS (43.000,00 €), y, para atender el importe de aportaciones que se conceden por el Ayuntamiento de Valencia a las formaciones musicales (de fuera de la provincia de Valencia) participantes en el Certamen (Capítulo II), conforme a lo dispuesto en la Base 8ª, de las Regulatoras del Certamen 2016.

A. Presupuestaria	Denominación	Anualidad	Propuesta de Gastos	Ítem	Importe del crédito
EP630 33020 22609	Actividades Culturales y Deportivas	2016	2016/2398	2016/86950	23.500,00 €
EP630 33020 48100	Transf. Premios, Becas, Pens. Estud, Investigación	2016	2016/2398	2016/87040	43.000,00 €

La estimación del pago a las bandas participantes en la 130ª edición se realizó bajo la previsión de que el pago de las aportaciones a la bandas de la Provincia de Valencia se produjera, como en ejercicios anteriores, por la Diputación Provincial y sobre una estimación de participación de ejercicios anteriores.

3. De acuerdo con el resultado del sorteo de participación en el Certamen (21 bandas participantes) y con la modificación del procedimiento de pago de las aportaciones a las bandas de la provincia de Valencia (que no se pagaran de forma directa por la Diputación Provincial de Valencia) es necesario proceder a reajustar el gasto, ampliando el importe, de la autorización para atender el pago de la aportación a la totalidad de bandas participantes en el Certamen por importe adicional de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (55.500,00 €), según propuesta de gastos núm. 2016/2325, ítem 2016/85020.

Fundamentos de Derecho

I. En relación con la competencia orgánica, la misma queda reservada a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 124, apartado 4º, letra ñ), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la modificación operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, que introduce un nuevo título relativo al régimen de organización de los municipios de gran población –de aplicación al Ayuntamiento de Valencia- y 41 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A la vista de la facultad de delegación de funciones que atribuye el artículo 124.5 de la Ley antes meritada, y 30, 31 y 32 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, la Alcaldía, mediante Resolución núm. 20, de 26 de junio de 2015, delegó en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución, entre otras de la *“convocatoria y concesión de premios y becas de todas clases, así como designar los Jurados y Tribunales, si las Bases no prevén otra cosa”*.

II. El Certamen se enmarca dentro de la actividad de fomento según el cual los Ayuntamientos pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. La LRBR, en su artículo 25.2, letra m), en concomitancia con el art. 33.3, letra n), de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana atribuye al Municipio el ejercicio de competencias en materia de actividades culturales. Esta acción de promoción y tutela de la cultura constituye una competencia que nuestra Carta Magna atribuye a los poderes públicos (art. 44). En tal sentido, el Tribunal Constitucional (STC 49/1984, de 5 de abril) ha señalado que *«la cultura es algo de la competencia propia e institucional tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, y aún podríamos añadir de otras Comunidades, pues allí donde vive una comunidad hay una manifestación cultural respecto de la cual las estructuras públicas pueden ostentar competencias...»*.

III. En el orden procedimental el artículo 54 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I, del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de la

Ley de Haciendas Locales, dispone que: *«la autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario»*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, de conformidad con lo previsto en la Base 8ª de las reguladoras del Certamen Internacional de Bandas de Música “Ciudad de Valencia”, un gasto adicional por importe de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (55.500,00 €) para financiar la totalidad de las obligaciones derivadas del pago de las aportaciones a las bandas participantes en el Certamen, con cargo a la aplicación presupuestaria EP630 33020 22609 del Presupuesto municipal de gastos del año 2016, según Proyecto de Gastos núm. 2016/25 denominado “Convenio Conselleria de Cultura 2016“, propuesta de gastos núm. 2016/2325, ítem núm. 2016/85020."

21	RESULTAT: SOBRE LA MESA
EXPEDIENT: E-04101-2013-000102-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa renunciar al contracte per a la concessió de l'estacionament regulat en les vies de la ciutat de València.	

"La Junta de Gobierno Local acuerda dejar sobre la mesa el punto relativo a renunciar al contrato para la concesión del estacionamiento regulado en las vías de la ciudad de Valencia, con el fin de recabar informe de la Secretaría en la que se incardina el Servicio de Contratación (Vicesecretaría General); de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2015-000039-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides dins del programa de suport a entitats que realitzen activitats dirigides a la infància i a la joventut de la ciutat de València l'any 2015.	

"A tenor del informe del Servicio de Juventud y del Servicio Fiscal del Gasto, y en relación a los siguientes:

HECHOS

Primero. De conformidad con las bases que regulan la concesión de subvenciones a entidades que realicen actividades dirigidas a la infancia y a la juventud de la ciudad de Valencia, año 2015, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 28 de abril de 2015, y el gasto aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2015, vistas las solicitudes presentadas y el acta levantada por la Comisión de Baremación y Seguimiento, obrantes en el expediente, por Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2015, se acordó disponer y reconocer la concesión de subvenciones a entidades que realicen actividades dirigidas a la



infancia y a la juventud de la ciudad de Valencia en el año 2015, por los proyectos e importes que figuran en la siguiente relación, con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48910 del Presupuesto Municipal de 2015 (Propuesta nº. 2015/03119 e Ítem nº. 2015/122930).

1. GRUPO SCOUT SEMPRE AVANT (CIF: G46653994), por importe de 2.000,00 € y nº. de ítem 2015/133790.

2. ASSOCIACIÓ CÍVICA VALENCIANA TIRANT LO BLANC (CIF: G46996351), por importe de 2.500,00 € y nº. de ítem 2015/133800.

3. ASOC. VALENCIANA DE ESPINA BÍFIDA–AVEB (CIF: G46136453), por importe de 3.100,00 € y nº. de ítem 2015/133810.

4. CRUZ ROJA (CIF: Q2866001G), por importe de 2.790,00 € y nº. de ítem 2015/133820.

5. ASOC. INTERCULTURAL EUROPEA, GO EUROPE (CIF: G98692965), por importe de 4.500,00 € y nº. de ítem 2015/133830.

6. CENTRO JUVENIL AMICS (CIF: G46300489), por importe de 1.000,00 € y nº. de ítem 2015/133840.

7. ASOC. DE JÓVENES MUSULMANES DE VALENCIA (CIF: G98089691), por importe de 4.500,00 € y nº. de ítem 2015/133850.

8. COL·LECTIU LAMBDA (CIF: G46753653), por importe de 2.000,00 € y nº. de ítem 2015/133860.

9. ASOC. SOCIOCULTURAL FAHZ DENIA (CIF: G54799705), por importe de 3.100,00 € y nº. de ítem 2015/133870.

10. A CONTRACORRENT DE VALENCIA (CIF: G97653729), por importe de 5.800,00 € y nº. de ítem 2015/133880.

11. ASOC. JUVENIL VIENTO DEL PUEBLO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIF: G98478217), por importe de 5.900,00 € y nº. de ítem 2015/133890.

12. ELSA–ASOC. EUROPEA DE ESTUDIANTES DE DERECHO–VALENCIA (CIF: G46446217), por importe de 3.100,00 € y nº. de ítem 2015/133900.

13. CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL DE BENIMACLET (CIF: G46065363), por importe de 4.500,00 € y nº. de ítem 2015/133910.

14. ALBA ASOC. PARA LA AYUDA A PERSONAS CON ALBINISMO (CIF: G97690309), por importe de 4.500,00 € y nº. de ítem 2015/133920.

15. MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (CIF: G28838001), por importe de 4.500,00 € y nº. de ítem 2015/133930.



16. ASOCIACIÓN VALENCIANA JOSÉ MARTÍ DE AMISTAD CON CUBA DE VALENCIA. (CIF: G46994018), por importe de 3.100,00 € y nº. de ítem 2015/133940.

17. ASOC. GRUPO SCOUT EDELWEISS (CIF: G97909857), por importe de 1.600,00 € y nº. de ítem 2015/133950.

18. FUNDACIÓN DASYC (CIF: G96291943), por importe de 1.550,00 € y nº. de ítem 2015/133960.

19. CENTRO JUVENIL ENTRE AMICS (CIF: G46372264), por importe de 700,00 € y nº. de ítem 2015/133970.

20. MOVIMENT ESCOLTA DE VALÈNCIA (CIF: G46151957), por importe de 6.000,00 € y nº. de ítem 2015/133980.

21. JUVENTUDES SOCIALISTAS DEL PAÍS VALENCIANO J.S.P.V. (CIF: G46239273), por importe de 4.500,00 € y nº. de ítem 2015/133990.

22. JUNIORS MOVIMIENTO DIOCESANO DE VALENCIA (CIF: R4600441B), por importe de 6.000,00 € y nº. de ítem 2015/134000.

23. CENTRO INFANTIL Y JUVENIL NOU GRUP (CIF: V96311840), por importe de 3.100,00 € y nº. de ítem 2015/134010.

24. FEDERACIÓN ESTUDIANTES VALENCIANOS (FESVAL-ASVAES) (CIF: G98204977), por importe de 1.550,00 € y nº. de ítem 2015/134020.

25. ASOC. VALENCIANA ESTUDIANTES DE FARMACIA (CIF: G46911772), por importe de 3.100,00 € y nº. de ítem 2015/134030.

Segundo. Conforme a la base séptima del Programa de apoyo a entidades que realicen actividades dirigidas a la infancia y a la juventud de la ciudad de Valencia, año 2015, todas las entidades relacionadas en el punto primero han presentado en el plazo establecido al efecto, la memoria de la realización de las actividades subvencionadas y la justificación de la cantidad concedida, salvo la Asociación Sociocultural Fahz Denia que presenta justificación de la subvención por un importe inferior al concedido.

Las entidades presentaron la justificación en las siguientes fechas: Grupo Scout Sempre Avant el 31-11-2015, Associació Cívica Valenciana Tirant lo Blanc el 17-02-2016, Asociación Valenciana de Espina Bífida el 10-03-2016, Cruz Roja el 10-03-2016, Asoc. Intercultural Europea Go Europe el 10-03-2016, Centro Juvenil Amics el 30-03-2016, Asoc. de Jóvenes Musulmanes de Valencia el 31-03-2016, Col·lectiu Lambda el 23-03-2016, Asoc. Sociocultural Fahz Denia el 22-03-2016, A Contracorrent de Valencia el 31-03-2016, Asoc. Juvenil Viento del Pueblo de la Comunidad Valenciana el 31-03-2016, Elsa-Asoc. Europea de Estudiantes de Derecho-Valencia el 22-03-2016, Centro Instructivo Musical de Benimaclet el 31-03-2016, Alba Asoc. para la Ayuda a Personas con Albinismo el 31-03-2016, Movimiento por la Paz el Desarme y la Libertad el 07-03-2016, Asociación Valenciana José Martí de Amistad con Cuba de



Valencia el 22-03-2016, Asoc. Grupo Scout Edelweiss el 29-01-2016, Fundació Dasyc el 04-03-2016, Centro Juvenil Entre Amics el 30-03-2016, Moviment Escolta de València el 22-03-2016, Juventudes Socialistas del País Valencià J.S.P.V. el 29-03-2016, Juniors Movimiento Diocesano de Valencia el 31-03-2016, Centro Infantil y Juvenil Nou Grup el 30-03-2016, Federación Estudiantes Valencianos (FESVAL-ASVAES) el 31-03-2016, Asoc. Valenciana Estudiantes de Farmacia el 31-03-2016.

Tercero. Por Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2015, se acordó disponer y reconocer la concesión de una subvención por importe de 3.100,00 € a la Asociación Sociocultural Fahz Denia, abonada mediante transferencia bancaria en fecha 9 de noviembre de 2015.

El día 22 de marzo de 2016 la entidad presentó por Registro de Entrada de este Ayuntamiento justificación de parte de la cantidad concedida por importe de 2.471,66 €, poniéndose en contacto con el Servicio de Juventud al efecto de que se le indicara una cuenta corriente del Ayuntamiento donde efectuar la devolución de los 628,34 € restantes. Dicha devolución se llevó a cabo en fecha 31 de mayo de 2016. Por parte del Servicio de Juventud se calculó, conforme a lo establecido en la Base 28.8 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, el interés derivado de dicha devolución, resultando del cálculo la cantidad de 13,42 €, ingresando la misma en fecha 31 de mayo de 2016. Del ingreso de ambas cantidades se han confeccionado dos mandamientos de ingreso: mandamiento de ingreso núm. de expedición 1966, 2016 Aplicación 330009, CONOP 2016/32997, por importe de 628,34 €, y mandamiento de ingreso núm. de expedición 1967, 2016 Aplicación 330009, CONOP 2016/32998, por importe de 13,42 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Base 28ª.9 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia de 2015 establece, que una vez justificada la subvención por el beneficiario se procederá a la aprobación de la misma.

Segundo. El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía, y, por delegación, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida dentro del Programa de apoyo a entidades que realicen actividades dirigidas a la infancia y a la juventud de la ciudad de Valencia, año 2015, presentada por las siguientes entidades: Grupo Scout Sempre Avant (CIF: G46653994), Associació Cívica Valenciana Tirant lo Blanc (CIF: G46996351), Asociación Valenciana de Espina Bífida (CIF: G46136453), Cruz Roja (CIF: Q2866001G), Asoc. Intercultural Europea Go Europe (CIF: G98692965), Centro Juvenil Amics (CIF: G46300489), Asoc. de Jóvenes Musulmanes de Valencia (CIF: G98089691), Col·lectiu Lambda (CIF: G46753653), Asoc. Sociocultural Fahz Denia (CIF: G54799705), A Contracorrent de Valencia (CIF: G97653729), Asoc. Juvenil Viento del Pueblo de la Comunidad Valenciana (CIF: G98478217), Elsa-Asoc. Europea de Estudiantes de Derecho-Valencia (CIF: G46446217), Centro Instructivo Musical de Benimaçlet (CIF: G46065363), Alba Asoc. para la Ayuda a Personas con Albinismo (CIF: G97690309), Movimiento por la Paz el Desarme y la Libertad



(CIF: G28838001), Asociación Valenciana José Martí de Amistad con Cuba de Valencia (CIF: G46994018), Asoc. Grupo Scout Edelweiss (CIF: G97909857), Fundación Dasyc (CIF: G96291943), Centro Juvenil Entre Amics (CIF: G46372264), Moviment Escolta de València (CIF: G46151957), Juventudes Socialistas del País Valenciano J.S.P.V. (CIF: G46239273), Juniors Movimiento Diocesano de Valencia (CIF: R4600441B), Centro Infantil y Juvenil Nou Grup (CIF: V96311840), Federación Estudiantes Valencianos (FESVAL-ASVAES) (CIF: G98204977), Asoc. Valenciana Estudiantes de Farmacia (CIF: G46911772)."

23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2016-000083-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb el Consell de la Joventut de València.	

"HECHOS

Primero. La concejala delegada de Juventud ha propuesto mediante moción de fecha 1 de abril de 2016 suscribir un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el Consejo de la Juventud de Valencia, reconoce a esta entidad, como órgano democrático e independiente, a través del cual los jóvenes valencianos canalizan las cuestiones sociales, políticas y culturales que les afectan de manera directa, fomentado el asociacionismo juvenil y ayudando a insertar a los jóvenes en la vida ciudadana. Anualmente se suscriben convenios con esta entidad para colaborar con los objetivos y actividades realizadas por ésta. Habiendo finalizado el 31 de diciembre de 2015 el último convenio suscrito, la Concejalía propone tramitar un nuevo convenio de colaboración que regule las relaciones entre ambas instituciones con eficacia a tenor del texto del convenio que se adjunta a la moción.

Segundo. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a la citada entidad en concepto de gastos de funcionamiento de los objetivos, líneas de trabajo y actividades propuestas por esta entidad en el Programa que se adjunta como anexo I al texto del convenio, asciende a la cantidad de 66.450,00 € (sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720 33700 48910 del vigente Presupuesto Municipal. El 100 % del importe se abonará como pago anticipado una vez firmado el convenio.

Tercero. Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha fiscalizado de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 48 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Segundo. El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dice: “Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos”.

Tercero. La competencia para la realización del presente acto viene recogida en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Cuarto. El órgano competente para la cesión temporal de las dependencias municipales prevista en la cláusula quinta del convenio es la Junta de Gobierno Local y por delegación la séptima teniente de alcalde, coordinadora general del Área de Educación, Juventud y Deportes, concejala delegada de Juventud. No obstante por aplicación de lo establecido en el art. 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano competente para la cesión temporal de las dependencias municipales prevista es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar para sí la autorización de la cesión temporal del uso con carácter gratuito de las dependencias municipales prevista en la cláusula quinta del convenio y aprobar su autorización.

Segundo. Aprobar el texto del convenio de colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y el Consejo de la Juventud de Valencia, de conformidad con los siguientes términos:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD, Y EL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE VALENCIA.

En la ciudad de Valencia, a ----- de ----- del año dos mil dieciséis

REUNIDOS

De una parte, D^a. María Oliver Sanz, concejala delegada de Juventud del Ayuntamiento de Valencia, autorizada por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente convenio, asistida por el secretario de la Corporación, D. Hilario Llavador Cisternes.

De otra parte, Miguel Juan Benavente García, DNI *****, presidente del Consejo de la Juventud de la Ciudad de Valencia, con domicilio en la C/ José María de Haro, nº. 9-11 de Valencia, actuando en representación del mismo.

Ambas partes, se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha -----, y

MANIFIESTAN

Que ambos reconocen la conveniencia de asegurar en el Municipio de Valencia la participación de la juventud en el desarrollo social, político, económico y cultural, correspondiendo al Consejo de la Juventud de Valencia, en adelante CJV, la representación institucional e independiente ante las Administraciones Públicas, por ser un cauce de promoción y participación de la juventud de la Ciudad de Valencia, y por lo tanto,

CONVIENEN

Suscribir un convenio de colaboración sujeto a las siguientes,

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El Ayuntamiento de Valencia, reconoce y considera al CJV como interlocutor válido en los temas relacionados con la juventud valenciana de nuestra ciudad, según recoge la Ley 18/2010, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de Juventud de la Comunitat Valenciana y establece colaboración con el CJV para apoyar las líneas de trabajo y actividades de esta entidad definidas en el programa que ha presentado al Ayuntamiento, entre las que destaca el trabajo para la cohesión y dinamización del CJV, fortalecer el tejido asociativo y la participación juvenil, participar activamente en el Proyecto Transforma, potenciar al CJV como referente de la juventud de la ciudad, fomentar redes de trabajo y dinamización y potenciación de las relaciones entre entidades. Se consideran gastos subvencionables a estos efectos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, admitiéndose los realizados desde el 1 de enero de 2016.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD.

a) Ejecución de los objetivos, líneas de trabajo y actividades del CJV definidos en el programa que ha presentado al Ayuntamiento.

b) El CJV mantendrá puntualmente informado al Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, del desarrollo del movimiento asociativo juvenil en esta Ciudad.

c) El CJV desarrollará un Programa anual de actividades y servicios a realizar durante el año.

d) El CJV, invitará a la delegada de Juventud o a la persona en quien delegue, con carácter de observador a todas las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren. El CJV dará su parecer en todas las cuestiones referentes en materia de juventud.

e) El CJV tendrá el personal a su servicio debidamente contratado, reconociendo ser el único titular de esta relación, no existiendo relación laboral de ningún tipo entre dicho personal y el Ayuntamiento de Valencia.



f) El CJV incluirá, con el consentimiento del Ayuntamiento, en toda la publicidad que realice el logotipo del Ayuntamiento de Valencia y el de la Concejalía de Juventud.

g) El CJV establecerá anualmente entre sus actuaciones:

- La promoción-apoyo del asociacionismo juvenil.
- La cooperación inter-asociativa que permita aglutinar a diversos colectivos juveniles, así como el reconocimiento del asociacionismo emergente.
- La interlocución de la juventud ante los poderes públicos para solucionar sus problemas más inmediatos.
- Facilitar los servicios necesarios a la juventud asociada para el desarrollo y el cumplimiento de sus fines.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

a) El importe que el Ayuntamiento abonará al Consejo de la Juventud de Valencia, con CIF Q9650021J, en concepto de subvención para apoyar las actividades del Consejo de la Juventud de Valencia de conformidad con el anexo adjunto al convenio y la puesta en marcha de la XXI Feria de Asociaciones Juveniles 2016, asciende a la cantidad de 66.450 € (sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta euros), que serán aportados por la delegación de Juventud con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720 33700 48910 del vigente Presupuesto Municipal (Propuesta nº. 2016/1436 e Ítem nº. 2016/55790).

Para la concesión de la subvención y el pago de su importe el CJV deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones derivado del artículo 13.2.e) y g), 14.1.e) y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos correspondientes del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El 100 % del importe previsto de la subvención se abonará como pago anticipado una vez firmado el convenio. En función de la naturaleza del presente convenio no se considera necesario exigir garantías, por ser el CJV una entidad sin ánimo de lucro.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas o recursos para la finalidad del presente convenio.

b) El Ayuntamiento de Valencia, invitará al CJV a participar en la valoración de los programas de Juventud y podrá recabar la opinión del CJV especialmente en los siguientes temas:

- Subvenciones a entidades y movimientos juveniles.
- Subvenciones a actividades para los jóvenes de la ciudad.



CUARTA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Al mes siguiente de finalizar la vigencia del presente convenio, que es el 31 de diciembre de 2016, el Consejo de la Juventud de Valencia justificará el importe de la aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia. Dicha justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las Bases Reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

- Se acompañará a la memoria de actuación, los medios empleados de difusión de la actividad, en el caso que los hubiera, que deberán incluir el Logotipo del Ayuntamiento de Valencia y el de la Concejalía de Juventud, previo consentimiento de los mismos.

QUINTA. USO DE ESPACIOS.

a) Estando previsto durante este ejercicio el acondicionamiento de espacios en la primera planta del edificio de Juventud, en la C/ Campoamor, 91, con destino al uso con carácter gratuito al CJV, hasta la finalización de dicho acondicionamiento, y su traslado a este nuevo espacio, para la realización de actividades y programas, el Ayuntamiento de Valencia autoriza el uso, con carácter gratuito, al CJV de un local de propiedad municipal, adscrito a la Concejalía de Juventud, sito en C/ José María de Haro, 9-11-Bajo, de esta ciudad, con Número de Inventario



1.E3.13.000033 y Naturaleza Jurídica de Bien de Servicio Público, siendo su Referencia Catastral 90237011, corriendo a cargo del Ayuntamiento de Valencia los gastos de energía eléctrica, agua, teléfono, mantenimiento y limpieza; asimismo, aporta el mobiliario necesario: mesas, sillas, armarios, estanterías y enseres.

b) Estos espacios deberán destinarse única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del CJV, sin que en ningún caso puedan subrogarse otras Entidades, Asociaciones, personas físicas o jurídicas en el uso del mismo y en el cumplimiento de sus fines. La Concejalía de Juventud se reserva el uso del local siempre que lo necesite, previo aviso y con la antelación suficiente.

c) El CJV, velará por el buen estado y mantenimiento tanto de los espacios cedidos como del mobiliario y enseres de propiedad municipal, comunicando al Servicio de Juventud cualquier deficiencia a los efectos de su subsanación, procurando que el local presente buena imagen.

d) Quedan prohibidas las obras que modifiquen o alteren la configuración de los espacios por parte de los usuarios, sin la previa autorización de la Concejalía de Juventud.

e) Cuando el CJV traslade su sede al edificio de Juventud en la calle Campoamor 91, propiedad municipal, adscrito a la Concejalía de Juventud, nº. de Inventario 1.E3.13.135, con una naturaleza jurídica de Bien de Servicio Público y Referencia Catastral: 8924701, aportando el mobiliario y corriendo con los gastos de energía eléctrica y teléfono, podrá hacer uso del mismo con independencia del horario general de apertura al público, asumiendo la responsabilidad de la utilización de las instalaciones, así como de la apertura y cierre de las mismas. Asimismo, el CJV podrá utilizar los diferentes espacios del edificio previa comunicación y coordinación con el Servicio de Juventud.

SEXTA. BONIFICACIÓN UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES.

El Ayuntamiento de Valencia concederá la utilización gratuita de instalaciones Municipales de Juventud al CJV, y con una reducción de un 50 % para cualquier entidad miembro de pleno derecho del CJV, y un 100 % de reducción para la utilización por estas entidades miembros del Salón de Actos del Edificio de la Concejalía de Juventud.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En relación a la protección de datos, el Ayuntamiento de Valencia y el CJV, declaran que quedan obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y adoptarán las medidas de seguridad que les corresponda según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

El CJV se compromete explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones de tales normas.

El CJV y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre toda la información, documentos o datos a los que tengan acceso o de los que



tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del convenio, incluso después de finalizar el mismo, comprometiéndose a no hacer pública cualquier información o datos obtenidos o elaborados durante la ejecución del convenio.

El Ayuntamiento de Valencia se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales de los empleados del CJV que le sean facilitados en el marco del cumplimiento del presente convenio. El Ayuntamiento de Valencia tratará dichos datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, los utilizará exclusivamente con las anteriores finalidades y no comunicará dicha información a terceros.

OCTAVA. VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio tendrá una duración desde la fecha de su formalización hasta el 31 de diciembre de 2016.

NOVENA. RESCISIÓN.

Será motivo de rescisión del convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo. No obstante, por razones de interés público el Ayuntamiento podrá revocarlo, sin derecho a indemnización alguna por parte del CJV.

Leído que ha sido este documento, ambas partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por triplicado y a un solo efecto en la Ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA,

LA CONCEJALA DELEGADA DE JUVENTUD

María Oliver Sanz

POR EL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE VALENCIA,

EL PRESIDENTE

Miguel Juan Benavente García

EL SECRETARIO

Hilario Llavador Cisternes

ANEXO I

El Consell de la Joventut de Valencia es l'entitat que aglutina l'associacionisme juvenil de la ciutat de València i es l'interlocutor vàlid front a l'administració pública local. En el nostre objectiu de impulsar i assegurar la participació dels joves en la vida política, social i cultural de la ciutat de València, especialment en les qüestions que els afecten d'una manera directa, ajudant així al ple desenvolupament dels joves i a la seua plena incorporació a la vida ciutadana, i de



fomentar l'associacionisme juvenil estimulando la creació i desenvolupament d'associacions, prestant el suport assistencial que els fóra requerit, i la promoció del voluntariat, presentem aquest document que esperem que siga útil per a signar un conveni de col•laboració amb l'ajuntament de València per a millorar els serveis i els recursos en matèria de polítiques de joventut, a més de treballar per a que les qüestions i els interessos de la gent jove formen part de les principals línies d'actuació de l'ajuntament de València. Es tracta d'un document aprovat per la assemblea General Extraordinària del CJV celebrada el passat 14 d'octubre de 2015, en el qual expliquem les necessitats del CJV en la nova seu proposada, així com un seguit de possibles d'activitats. Un document sobre el que treballar per poder mantindre una col•laboració directa entre l'administració pública local i el màxim òrgan de representació de la joventut en la ciutat de València. A més incorporem algunes de les qüestions que estan resultant del Projecte transforma, un projecte de transformació de les polítiques de joventut de la ciutat, vehiculat per l'assemblea transforma de la que forma part el CJV.

Índex

1. Presentació de l'entitat.
2. Línies de treball del CJV.
3. Activitats i serveis en 2016.
4. Pla de difusió d'activitats.
5. Espais en la nova seu.
6. Horaris.
7. Cogestió d'activitats.
8. Proposta de finançament i pressupost estimat.

1. Presentació de l'entitat

1.1. Dades de l'entitat

- Nom: Consell de la Joventut de València- CIF: Q9650021J
- Seu: C/ José Maria Haro, 9 baix, 42022 València.- Telèfon: 963443291
- E-mail: permanent.cjv@gmail.com
- Web: <http://www.valenciajove.org/Consell Joventut Valencia Cjv@CJVIc>

1.2. Descripció de l'entitat.



El Consell de la Joventut de València (CJV) és l'organisme que dinamitza i coordina l'associacionisme juvenil de la ciutat de València. El seu reconeixement legal es contempla a la Llei 18/2010 de la Generalitat Valenciana, de Joventut de la Comunitat Valenciana. Segons els Estatuts del CJV les seues finalitats són:

- Impulsar i assegurar la participació dels joves en la vida política, social i cultural de la ciutat de València, especialment en les qüestions que els afecten d'una manera directa, ajudant així al ple desenvolupament dels joves i a la seua plena incorporació a la vida ciutadana.

- Fomentar l'associacionisme juvenil estimulando la creació i desenvolupament d'associacions, prestant el suport assistencial que els fóra requerit, i la promoció del voluntariat de conformitat amb les Lleis de Voluntariat i Associació, sense perjudici de les competències de l'Administració corresponent.

- Promoure el coneixement de la nostra cultura, història i idioma.

- Difondre entre els joves els valors de la llibertat, la pau i la defensa dels drets humans.

- Participar als organismes consultius de caràcter públic que s'establesquen per a l'estudi de la problemàtica juvenil en l'àmbit de la ciutat de València.

- Atendre qualsevol altre tema relacionat amb la joventut i la seua problemàtica.

El CJV pren les seues decisions d'acord a dos òrgans principals:

- L'Assemblea General, on es troben representades totes les entitats juvenils que formen part del CJV.

- La Comissió Permanent, que és l'òrgan coordinador, format per persones voluntàries de les entitats que hi formen part del CJV, i que és triat per l'Assemblea General.

Composició de l'actual Comissió Permanent:

PRESIDENT ***** FAHZ VALENCIA

VICEPRESIDENTA ***** JSPV-VALENCIA

SECRETARI ***** APOSTA JOVE UGT-PV

TRESSORER ***** AVEF

VOCAL ***** GO EUROPE

VOCAL ***** G.S. EDELWEIS

VOCAL ***** UNIÓ EV.

VOCAL ***** BLOC JOVE



1.3. Associacions juvenils membre del CJV. El Consell de la joventut de València te una sèrie d'entitats membre, algunes de elles de ple dret, que poden participar activament de la democràcia orgànica del Consell, i entitats observadores, que poden participar de qualsevol activitat del Consell però en les decisions orgàniques sols tenen possibilitat de participar amb veu però sense vot.

ENTITATS DE PLE DRET: 1 A.C.V. TIRANT LO BLANC, 2 ACONTRACORRENT DE VALÈNCIA, 3 AEGEE, 4 AIESEC EN VALENCIA, 5 AMICS DE LA CASA DE LA DEMANÀ, 6 AMICS DE VALÈNCIA-ESCOLTES DE L'HORTA, 7 APOSTA JOVE, JOVES DE LA UGT-PV, 8 AS. JUVENIL VIENTO DEL PUEBLO, 9 AS. GRUP SCOUT EDELWEIS X-213, 10 AS. INFANTIL Y JUVENIL NOU GRUP. SAN VICENTE FERRER, 11 AS. JÓVENES MUSULMANES EN VALÈNCIA, 12 ASOC. ESCUELA DE ANIMADORES JUVENILES INSIGNIA DE MADERA (EAJEF), 13 ASOCIACIÓN JUVENIL INTERCULTURAL, 14 ASOCIACIÓN SEMPRE AVANT, 15 ASOCIACIÓN VALENCIANA DE ESPINA BÍFIDA-AVEB, 16 ASOCIACIÓN VALENCIANA DE JOVES ESTUDIANTS DE FARMÀCIA (AVEF), 17 BLOC JOVE NACIONALISTA VALENCIÀ, 18 BONAGENT, 19 C.J. AMICS, 20 C.J. ENTRE AMICS, 21 CRUZ ROJA JUVENTUD, 22 DEPARTAMENTO JUVENTUD USO-CV, 23 ELSA- THE EUROPEAN LAW STUDENTS' ASSOCIATION VLNC, 24 FAAVEM, 25 FAHZ VALENCIA, 26 GESTIÓ TEMPS D'OCI, GESTID'OCI, 27 GOEUROPE, 28 GRUP JOVE CENTRE EXCURSIONISTA, 29 GRUP JOVE LAMBDA, 30 GRUPO SCOUT FENIX, 31 JERPV - JOVENTUTS D'ESQUERRA REPUBLICANA DEL PAÍS VALENCIÀ, 32 JOVES SOCIALISTES DE VALÈNCIA, 33 JUNIORS MOVIMENT DIOCESÀ, 34 LA FARIGOLA, 35 MOVIMENT ESCOLTA DE VALENCIA, 36 MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA, 37 NUEVAS GENERACIONES DEL PP, 38 ORGANIZACIÓN JUVENIL ESPAÑOLA, 39 UNIÓN, 40 YMCA.

ENTITATS OBSERVADORES: 1 ACSUR LAS SEGOVIAS, 2 AS. DE VEÏNS I VEÏNES DE NAZARET-SECCIÓ JUVENIL, 3 AS. JUVENIL JOSE MARTÍ D'AMISTAD AMB CUBA, 4 ASOCIACION JOVENES EMPRESARIOS, 5 BEA, 6 BONAVENTURA-CV AS. PERSONAS CON DÉFICIT AUDITIVO, 7 CAMPUS JOVE-UVEG, 8 COOPERACIÓN INTERNACIONA, 9 COORDINADORA DE CONSEJEROS ESCOLARES, 10 DONES JOVES DE VALÈNCIA "LAS MOIRAS", 11 JOVES DE CCOO-PV-SECRETARIA, 2 JOVES D'ESQUERRA UNIDA-PV, 13 SOS RACISME

2. Línies de treball del CJV.

2.1. Principis.

Els principis d'actuació definits pel CJV en 2016 són els següents:

- Funcionament a través d'una permanent representativa, plural i cohesionada que reflexe l'essència del que és un consell de la joventut.
- Establiment de noves dinàmiques relacionals i de treball tant internes com externes i amb la joventut no associada.
- Definició de les bases per a assentar bones pràctiques al CJV.



2.2. Objectius

Els objectius proposats per a desenvolupar al llarg del 2016 són:

- Treballar per a la cohesió i dinamització del Consell de la Joventut de València a través d'activitats dirigides especialment a les entitats membre.
- Formar en el SABER PARTICIPAR per a enfortir el teixit associatiu i la participació juvenil.
- Participar activament del PROJECTE TRANSFORMA amb l'objectiu de fer créixer el projecte.
- Potenciar el CJV com a referent de la joventut de la ciutat a través de formació i campanyes, i exercint de punt d'informació en qualsevol qüestió que ens puga afectar com a joves.
- Fomentar xarxes de Treball, tant en les plataformes de les quals ja formem part com amb associacions d'àmbit europeu a través d'associacions estratègiques de cooperació.
- Creació d'una xarxa d'entitats.

2.3. Funcionament

Per a aconseguir els objectius anteriors, s'establirà una mecànica de treball basada en els següents punts:

- Suport i difusió de les activitats que realitzen les entitats membre.
- Grups de treball sectorial on participen les entitats per decidir i elaborar les iniciatives i activitats a seguir conjuntament: el consell ha de ser de totes i tots el joves.

El resultat serà fruit del treball conjunt.

- Establiment d'una estratègia comunicativa.
- Interacció i utilització dels centres d'informació juvenil.
- Participació al Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana i al Triangle Jove.

2.4. Activitats principals

Les activitats que es desenvoluparan al llarg de 2016 giraran al voltant de les següents propostes:

- Trobada formativa del CJV.
- Fira d'Entitats Juvenils.



- Circuit de Música en valencià.
- Tallers formatius.
- Formació en grau mitjà i superior del Valencià.
- Jornades esportives.
- Espai de co-working.
- Butlletí periòdic informatiu.
- Sales d'estudi.
- Campanyes a les xarxes socials.
- Activitats de l'assemblea transforma.

3. Activitats en 2016

ACTIVITAT 1: CICLE DE DEBATS I TALLERS

PERÍODE DE REALITZACIÓ: Durant tot l'any

LLOC: Saló d'actes

DURADA: Sessió de 1h 30'

OBJECTIUS

- Crear un espai de debat i intercanvi d'opinions entre la joventut.
- Fomentar la participació dels i les joves en l'esdevenir de la Ciutat de València.
- Donar suport al teixit associatiu de la ciutat, permetent que donen difusió als seus posicionaments.

MATERIAL

- Campanya de difusió del cicle de debat.

PERSONES RESPONSABLES:

- Comissió Permanent.
- Personal tècnic.
- Entitats del consell depenent de la temàtica.



DESCRIPCIÓ DE L'ACTIVITAT: Es tracta de celebrar debats amb joves, tant de l'entramat associatiu com joves no associats, amb l'objectiu de crear un espai de reflexió i debat al voltant dels temes que interessin o afecten a la gent jove de la ciutat, on moltes de les nostres entitats tindran molt a aportar.

ACTIVITAT 2: CIRCUIT DE MÚSICA EN VALÈNCIA

PERÍODE DE REALITZACIÓ: Tercer trimestre de 2016

LLOC: Sala condicionada per a realitzar els concerts.

DURADA: Dos mesos (des de la inscripció fins a les actuacions i lliurament dels premis).

NOMBRE DE PARTICIPANTS: 100 en cada actuació en directe.

OBJECTIUS

- Fomentar i difondre la llengua i cultura valenciana.
- Protegir, conservar i promocionar els trets col•lectius característics del patrimoni cultural valencià i la identitat col•lectiva entre la joventut.
- Contribuir a la creació de condicions perquè cada persona puga desenvolupar les seues capacitats creatives i innovadores.
- Incentivar l'organització d'activitats culturals dirigides a la joventut.
- Donar suport als grups de música valencians i en valencià.
- Incentivar aquelles actituds i comportaments que desenvolupen l'empreniment i la creativitat.
- Augmentar les ajudes a la joventut amb projectes personals i professionals innovadors mitjançant el suport i foment de la cultura de la innovació.

MATERIAL

- Campanya de difusió del cicle de debat (online).
- Premis per als grups guanyadors.

PERSONES RESPONSABLES:

- Comissió Permanent.
- Personal tècnic.



DESCRIPCIÓ DE L'ACTIVITAT: El Circuit de Música en valencià és un projecte que pretén ser un referent cultural i musical de la Ciutat de València. Aquesta activitat intenta ajudar als grups musicals que volen actuar i no troben els canals oportuns perquè són molt limitats o bé ja estan ocupats. A més, vol contribuir també a promoure la llengua i la cultura. Es presenta en forma de concurs, en el qual podran inscriure's grups que facen música en valencià. Comptarà amb dues fases, la primera de preselecció i la segona que serà d'actuacions en directe dels tres grups finalistes. Hi haurà un grup guanyador que s'emportarà un premi. Es farà una campanya de difusió per les xarxes socials per fomentar la participació dels grups, així com l'assistència del públic en general.

ACTIVITAT 3: JORNADES ESPORTIVES

PERÍODE DE REALITZACIÓ: Tercer trimestre de 2016

LLOC: Poliesportiu.

DURADA: Un dia.

NOMBRE DE PARTICIPANTS: 100

OBJECTIUS

- Fomentar la pràctica esportiva entre el jovent de 14 a 35 anys en un marc d'esportivitat.
- Difondre la pràctica no sexista de l'esport.

MATERIAL

- Material esportiu: balons, pilotes i petos.
- Trofeus pels campions i sotacampions de cada competició, en total 10 (5 grans i 5 menuts).
- Avituallament per als competidors.

PERSONES RESPONSABLES:

- Arbitres: dos per cada competició.
- Staff voluntari.

DESCRIPCIÓ DE L'ACTIVITAT

1. S'establirà el procés d'inscripció a les jornades entre les entitats del CJV fins completar disponibilitat.



2. S'enviaran als equips i jugadors el reglament de les jornades.
3. Revisió de les instal·lacions per part de la comissió permanent del CJV.
4. El dia de la competició s'acolliran als equips i es realitzarà un acte de obertura.
5. Es realitzaran les eliminatòries de les diferents competicions conforme allò establert al cronograma.
6. S'entregaran els trofeus als campions i sotacampions i es clausurarà la jornada.
7. La comissió permanent del CJV avaluarà les jornades internament i amb les entitats membre participants.

ACTIVITAT 4: TROBADA FORMATIVA

PERÍODE DE REALITZACIÓ: Segon trimestre de 2016

LLOC: Parc Natural del Saler-Albufera.

DURADA: 1 dia.

NOMBRE DE PARTICIPANTS: 30 presencials

OBJECTIUS

- Promoure oportunitats de formació en matèria de medi ambient en condicions d'igualtat.
- Impulsar accions compensadores que contribuïsquen a la millora de l'oferta formativa, posant en valor l'educació no formal.
- Promoure l'habitabilitat i sostenibilitat dels espais per evitar la seua degradació.
- Conrear la sostenibilitat incrementant les activitats de conscienciació per a la conservació de l'entorn i del medi ambient.
- Fomentar la participació conjunta de les associacions del CJV, ampliant així la capacitat d'acollida de les activitats proposades.
- Fomentar l'associacionisme i participació juvenil i formació en el marc intern i extern del CJV.
- Donar suport al teixit associatiu juvenil i dinamitzar-lo.

MATERIAL

- Transport fins al lloc de realització (autobus).



- Fullets informatius.

PERSONES RESPONSABLES:

- Comissió Permanent.
- Personal tècnic.

DESCRIPCIÓ DE L'ACTIVITAT: Es realitzarà una jornada de formació teòrica en matèria de medi ambient i en relació als trets característics propis de l'entorn natural del Parc del Saler i l'Albufera de València. Per a desenvolupar la sessió s'empraran materials editats prèviament sobre la temàtica. També es farà un taller pràctic d'observació de l'entorn natural i de senderisme que ajudarà a conèixer directament les diferents formes en que es presenta la naturalesa. Per al desenvolupament de la jornada es comptarà amb entitats expertes que treballen la matèria de medi ambient amb la finalitat de generar dinàmiques col·laboratives i de treball conjunt.

ACTIVITAT 5: FORMACIÓ

PERÍODE DE REALITZACIÓ: Durant tot l'any.

LLOC: Saló d'actes.

NOMBRE DE PARTICIPANTS: Grups reduïts de 15 persones màxim.

OBJECTIUS

Millorar la preparació de les persones joves de cara al examen de la JQCV en el grau mitjà i en el superior.

MATERIAL

- Difusió de l'activitat.
- Recursos de l'aula.

PERSONES RESPONSABLES:

- Professorat.

DESCRIPCIÓ DE L'ACTIVITAT: L'activitat consistirà en donar formació planificada al llarg de tot el curs per a la preparació de les proves de la JQCV.

ACTIVITAT 6: FIRA D'ASSOCIACIONS DEL CJV

PERIODE DE REALITZACIÓ: Quart trimestre de 2016

LLOC: Campus dels Tarongers.



DURADA: Un dia.

NOMBRE DE PARTICIPANTS: 400 persones

OBJECTIUS

- Promocionar l'associacionisme juvenil.
- Fomentar la participació a la Ciutat de València.
- Donar a conèixer els diferents tipus d'associacions.

MATERIAL

- Difusió de l'activitat.
- Taules i cadires.
- Fullets i cartells de l'activitat.
- Material de difusió de les entitats.
- Transport per al material.

PERSONES RESPONSABLES:

- Comissió Permanent.
- Membres d'associacions participants.

DESCRIPCIÓ DE L'ACTIVITAT: La promoció de l'associacionisme és un dels principals objectius del CJV i els projectes dedicats a aquest fi són els més identificadors. En coherència, son els que han de tindre una major dedicació de recursos, tant econòmics com personals. La Fira d'Associacions Juvenils ha tingut una destacada trajectòria els darrers anys amb l'objectiu fonamental d'acostar als i les joves valencians el món associatiu que es desenvolupa a la seua ciutat i crear un esperit participatiu i reivindicatiu. El CJV ha apostat per consolidar la Fira d'Associacions Juvenils com activitat fonamental de promoció associativa a la ciutat, així com esdevenir referent de participació de tots els i les joves de València. En aquesta edició pretenem compartir l'activitat, de nou, amb la majoria de les associacions membre del CJV, mostrant a la joventut el que fem, informant a l'estudiantat de la UV de les activitats que realitzem, a través d'estands informatius durant la jornada, i creant espai per al debat i reflexió.

ACTIVITAT 7: ESPAI DE CO-WORKING

PERIODE DE REALITZACIÓ: Durant tot l'any

LLOC: Seu del CJV.

DURADA: Tot l'any.



NOMBRE DE PARTICIPANTS: 4 entitats

OBJECTIUS

- Facilitar un espai de treball a entitats que no tenen espai físic.
- Fomentar la participació juvenil a la ciutat de València.
- Donar a conèixer els diferents tipus d'associacions.

MATERIAL

- Difusió de l'activitat.
- Taules de despatx i cadires.
- Ordinadors.

PERSONES RESPONSABLES:

- Comissió Permanent.
- Membres d'associacions participants.

DESCRIPCIÓ DE L'ACTIVITAT: La seu del CJV deu esdevenir en un punt de trobada de les entitats membre. La realitat econòmica de les associacions es molt complicada, i la creació d'aquest espai pot ser útil per a que tinguen un espai de treball físic amb els mitjans necessaris.

ACTIVITAT 8: SALA D'ESTUDIS

PERIODE DE REALITZACIÓ: Durant tot l'any.

LLOC: Seu del CJV.

NOMBRE DE PARTICIPANTS: 20

OBJECTIUS

- Fer de la seu del CJV un punt de trobada de gent jove.
- Aprofitar els recursos de la seu per part de gent jove siga o no associada.

MATERIAL

- Acondicionament sala.

PERSONES RESPONSABLES:



- Comissió Permanent.
- Membres d'associacions participants.

DESCRIPCIÓ DE L'ACTIVITAT: Una de les sales de la seu del CJV podria adaptar-se com a sala d'estudi o fer treballs de grup. El consell de la joventut de València té l'objectiu d'apropar-se a tot el conjunt de la gent jove de la ciutat i aquesta seria una forma de que es conegueren i d'altra banda possibilitar-les un lloc tranquil d'estudi.

ACTIVITAT 9: BUTLLETI PERIÒDIC INFORMATIU

PERIODE DE REALITZACIÓ: Durant tot l'any.

OBJECTIUS

- Donar a conèixer les activitats i posicionaments del consell de la joventut de València.
- Donar difusió de les activitats que fan les entitats membre del consells.
- Apropar a les i els joves de la ciutat la informació sobre recursos i serveis per a la joventut

PERSONES RESPONSABLES:

- Personal Tècnic.
- Membres d'associacions participants.

DESCRIPCIÓ DE L'ACTIVITAT: La joventut de Valencia en moltes ocasions no participa de les associacions juvenils o no s'aprofita dels serveis i els recursos que hi existeixen per falta d'informació. És necessària l'existència d'algun tipus de butlletí, en versió tant digital com impresa, que d'una forma atractiva apropa la informació a la joventut valenciana.

4. Pla de difusió del CJV. Per tal de millorar la difusió i promoció del CJV i del seus actes, es posaran en marxa projectes que contribueixen a garantir els canals d'informació interna i externa. La comunicació externa pretén donar a conèixer el CJV a la societat i potenciar les relacions amb els mitjans de comunicació. Té funcions de difusió, promoció i participació del CJV en la vida social, política, estudiantil i laboral dels i les joves de la ciutat de València.

- Ús de la pàgina web del CJV: s'ha considerat essencial la utilització de la nova pàgina web com a una eina fonamental en la difusió del CJV.

- Ús de les xarxes socials per informar de les activitats, reunions i posicionaments del CJV: perfil de twitter, pàgina de facebook e instagram.

- Publicitat: dins les possibilitats degut a les limitacions pressupostàries, se seguirà editant material del CJV que s'ha utilitzat i proporcionat en els diferents actes públics en què s'ha participat.



- Butlletí informatiu de les activitats del consell i de les entitats membre, amb temes que interessin a la joventut.

- Assistència a espais televisius i radiofònics.

5. Espais en la nova seu. La comunicació interna té com a finalitat garantir els canals i mitjans òptims d'informació que permeten la relació i comunicació adequades entre el CJV i les associacions que en formen part d'aquest; amb l'objectiu últim d'incrementar la participació de les entitats als espais que ofereix el CJV. El passat 16 de setembre de 2015 vam mantenir una reunió bilateral entre la regidoria de joventut i la comissió permanent del consell de la joventut de València. Durant la reunió se'ns va proposar el canvi de seu, qüestió que ha aprovat l'assemblea del CJV, però creiem necessari garantir certs espais tant per a les entitats membre com per al Consell de la Joventut. En la proposta que va sorgir en la reunió, es parlà d'un espai completament diàfan amb espais de treball per a les entitats juvenils, opció amb la que el CJV estem totalment d'acord. No obstant això, per al funcionament quotidià del Consell de la Joventut de València, els espais necessaris, en la primera planta de l'edifici de joventut del carrer Campoamor, serien:

- Una taula de treball en el espai compartit.

- Dos despatxos tancats.

- Una sala de reunions.

- Un magatzem.

A més, voldríem continuar donant servei a les nostres entitats, i per això necessitaríem:

- Taules de treball amb equips informàtics i accés a Internet.

- Sala de reunió.

- Taquilles amb clau.

- Trobar una solució conjunta amb les entitats afectades pel canvi en l'hotel d'associacions.

Compartim clarament la necessitat de tindre un espai d'ús compartit, davant la qual cosa, el que proposem es dissenyar un sistema de reserva de taules i sales, on les entitats juvenils que així ho desitgen, puguen reservar per un dia, tres dies o una setmana, amb una antelació màxima d'una setmana. Amb això garantim que les entitats poden planificar el seu treball i al mateix temps aconseguim que els espais s'utilitzen exclusivament quan vertaderament siga necessari i que totes les entitats juvenils o col·lectius de joves puguen accedir en igualtat de condicions.

La necessitat de taquilles per a les entitats està més que justificada. A més de oferir la possibilitat de cedir espais de treball, hem de garantir que els dies que tinguen la reserva d'espai físic per a treballar, puguen tenir un espai on guardar documentació o material.



D'altra banda, en esta nova etapa de col·laboració, seria interessant que acordant-ho prèviament, el CJV poguera utilitzar altres espais de l'edifici, com son el saló d'actes on podríem fer les nostres assemblees o les de les nostres entitats o la sala d'exposicions, on tenim un fum d'idees per a potenciar el talent jove de la ciutat.

6. Horaris

El Consell de la Joventut de València i les seues entitats es caracteritzen per desenvolupar activitats per a la joventut valenciana d'una forma voluntària i altruista. Els membres de les entitats, generalment, voluntaris i voluntàries, compatibilitzen la seua activitat militant o associativa amb la seua vida personal i professional i hem de facilitar en la mesura del possible que la conciliació siga efectiva i no supose gaire tipus de renúncia. Es per això que hem de garantir l'ús dels nous espais a les entitats membre en qualsevol horari que el necessiten, tenint en compte que es un edifici públic. Creiem, que de la mateixa manera que es podran reservar espais de treball, aquesta reserva podria incloure un horari més ampli del que ofereix actualment l'edifici, de forma que es puga coordinar prèviament algunes qüestions com alarmes, seguretat. Des del CJV estem en disposició de coordinar aquesta activitat.

El canvi de seu i la voluntat de col·laboració conjunta fa que ens aventurem a proposar una serie d'accions conjuntes que podem dur a terme entre la regidoria i el CJV, més enllà del programa d'activitats que s'accepte en el conveni de 2016.

7. Co-gestió d'activitats.

- Gestió d'espais. Com hem explicat abans, la gestió de l'espai per a entitats juvenils es una de les accions que pot dur a terme el CJV. Mitjançant un sistema de reserves online es pot gestionar l'ús de la sala de reunions, els espais de treball, la sala d'actes o la sala d'exposicions. També el préstec de material que normalment des del CJV fem a les entitats membre.

- Dinamització sala d'exposicions. L'edifici compta amb una gran sala d'exposicions que podem utilitzar per a visibilitzar el talent artístic jove de la ciutat de València. Cedir l'espai a joves dissenyadors, pintors, fotògrafs per ser una forma de potenciar el talent jove, donar visibilitat a aquest talent i apropar a la joventut a espais fins ara desconeguts o dels que no arribava informació.

- Butlletí informatiu. La joventut de Valencia en moltes ocasions no participa de les associacions juvenils o no s'aprofita dels serveis i els recursos que hi existeixen per falta d'informació. Es necessària l'existència d'algun tipus de butlletí, en versió tant digital com impresa, que d'una forma atractiva aprobe la informació a la joventut valenciana. Podria tindre diferents seccions on tot el mon tinguera un espai: regidoria, entitats juvenils, CJV, iniciatives de col·lectius de joves i fins i tot un agenda cultural menys comercial de les que existeixen.

8. PROPOSTA DE FINANÇAMENT I PRESUPOST ESTIMAT

Per al bon funcionament del Consell de la Joventut de València, és imprescindible comptar amb personal tècnic que ens permeta dur a terme les activitats que plantegem d'una forma professional. A més, relacionat amb el nostre objectiu d'assistència i assessorament a les nostres



associacions i a la joventut en general, és imprescindible comptar amb una persona que pugui mantenir la seua oberta diàriament, de manera que les nostres sales estiguen obertes a la joventut valenciana amb els coneixements necessaris per a orientar a la gent jove en qualsevol qüestió que pugui plantejar. A més, un altra persona, com a mínim a mitja jornada, per a la gestió d'activitats tant del CJV com de l'assemblea transformada.

Les nostres fonts de finançament passen per accedir a subvencions públiques vinculades a projectes d'activitats, però la absència de personal tècnic fa que no tingam possibilitat de accedir a aquestes fonts de finançament d'una forma professional que permetisca poder competir amb altres entitats en igualtat de condicions.

El conveni 2015 amb l'ajuntament garanteix la Fira d'associacions i mantindre la seua, així com alguns avantatges per a les nostres entitats en la utilització de serveis de la regidoria. D'altra banda accedim a les subvencions del IVAJ per a Consells de la Joventut per a poder dur a terme diferents activitats.

Entenem els consells de la joventut com escoles de ciutadania, com a punt de trobada de joves, amb reflexió i debat al voltant del que ens interessa com a joves, i per a això tenim que tindre garantida la activitat quotidiana i que es coneiga la seua com un espai de joves, gestionat per joves amb activitat per a joves.

D'altra banda podríem optar a treballar en la línia europea de projectes ERASMUS+, una forma interessant de treballar amb joves europeus, que en garantiria fer activitats interessants a l'abast de qualsevol jove de la ciutat.

En resum, amb un conveni en l'ajuntament que en garanteix el manteniment de la seua, la fira de entitats i personal tècnic a jornada completa i mitja jornada de suport, podríem accedir a finançament de la Generalitat per a dur a terme les activitats que plantegem i dur a terme projectes europeus d'ERASMUS+ per a poder realitzar intercanvis amb joves europeus.

En el següent pressupost no està contemplat el manteniment de la seua que fa l'ajuntament, per desconeixement de la despesa que suposa. Es una estimació aproximada de la despesa que suposa mantindre el consell de la joventut viu amb diferents activitats que tenim que tindre en compte podem variar ja que la direcció del consell fa el relleu a principis d'any. Tampoc podem estimar quant ens costaria co-gestionar determinats serveis amb la regidoria de joventut, tot i que la nostra predisposició de dur a terme accions conjuntes es absoluta.

ESTIMACIÓ DESPESES 2016

CAPITOL I – PERSONAL: 36.000,00

1.1.- Sous i Seguretat Social: 36.000,00

CAPITOL II - FUNCIONAMENT I SERVEIS: 4.200,00

2.1.- Subministraments 100



- 2.1.1.- Hosting i domini de la web 100
- 2.2.- Despeses Administratives 2.200,00
 - 2.2.1.- Material d'oficina 600
 - 2.2.2.- Renting Fotocopiadora 1.000,00
 - 2.2.3.- Còpies i materials d'impressions 300
- 2.3.- Primes d'assegurances 600,00
 - 2.3.1.- Assegurança seu 0
 - 2.3.2.- Assegurança d'activitats 600
- 2.4 Serveis Professionals 1.300,00
 - 2.4.1.- Gestoria 800
 - 2.4.2.- PRODAT 400
 - 2.4.3.- Comunicacions i enviaments 100
- 2.8.- Reunions Estatutaries 150
 - 2.8.1.- Assemblees 0
 - 2.8.2.- Comissió Permanent 150

CAPITOL III - DESPESES FINANCERES

- 03.1.- Despeses financeres 0
 - 3.1.1.- transferències i comissions diverses 0

TOTAL DESPESES D'ESTRUCTURA 39.950

CAPITOL IV - PROGRAMES I ACTIVITATS: 26.500,00

- 4.1. Campanya de debats i tallers 500
- 4.2 Circuit de Música en València 3.500
- 4.3 Jornades Esportives 1500



4.4 Trobada Formativa 2.000

4.5 Fira d'associacions 7.000

4.6 Formació Mitjà i superior 1.200

4.7 Campanyes sensibilització 1.800

4.8 Butlletí informatiu mensual: disseny i contingut 1000

4.9 Activitats, ASSEMBLEA TRANSFORMA 8.000

- TOTAL DESPESES ACTIVITAT: 26.500

TOTAL: 66.450,00.

Tercero. Autorizar a la concejala delegada de Juventud, Dña. María Oliver Sanz, a suscribir este convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y el Consejo de la Juventud de Valencia.

Cuarto. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto en concepto de subvención por parte del Ayuntamiento de Valencia al desarrollo de este convenio, que asciende a la cantidad de 66.450,00 € (sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta euros) con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48910 del vigente Presupuesto Municipal, según Propuesta nº. 2016/1436 e Ítem nº. 2016/55790, y abonar dicho importe al Consejo de la Juventud de Valencia (CIF: Q9650021J). La subvención por importe de 46.450,00 € está prevista nominativamente en el vigente Presupuesto municipal, amparándose la concesión de la cantidad restante, que asciende a 20.000,00 €, en lo previsto en el apartado 2.c del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El pago del importe previsto de esta anualidad se realizará al 100 % de forma anticipada una vez firmado el convenio."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2016-000081-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa concedir una subvenció al Club Poliesportiu Les Abelles per a l'organització del I Torneig Internacional de Rugbi Base Pantera.		

"PRIMERO. El Club Polideportivo Les Abelles presentó en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 3 de marzo de 2016, escrito por el que solicitaba una subvención para sufragar los gastos derivados de la organización del I Torneo Internacional de Rugby Base Pantera a celebrar en las fechas 3, 4 y 5 de junio de 2016, acompañado de la documentación necesaria para la tramitación de la mencionada solicitud.

SEGUNDO. Mediante moción de la concejala delegada de Sanidad, Salud y Deportes, se propone que se conceda a el Club Polideportivo Les Abelles, una ayuda económica de SIETE MIL EUROS (7.000,00 €) destinada a sufragar los gastos de la celebración del evento mencionado.



TERCERO. Por la Fundación Deportiva Municipal, se informa lo siguiente:

“Primero: La promoción del deporte en nuestra ciudad es un objetivo común para el Ayuntamiento de Valencia como para todos los clubes, federaciones y asociaciones ligadas al deporte valenciano, por ser símbolos representativos de la ciudad de Valencia y su importante labor en la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo.

Segundo: Valencia debe tener en su ámbito deportivo la más alta representación posible, ofreciendo una imagen de trascendencia en el orden deportivo a nivel nacional y de la Comunidad, de forma estable, manteniendo el prestigio de la opción de progreso y futuro que ofrece tanto a nivel de arte, ciencia, cultura, empresa, etc.

Tercero: Dentro de los estatutos de la Fundación Deportiva Municipal de Valencia, en el artículo cinco se señala:

a) El fomento de la actividad físico-deportiva, mediante la elaboración y ejecución de planes de promoción del deporte para todos, dirigidos a los diferentes sectores de la población, con especial atención al deporte escolar y las personas con minusvalías y las personas mayores.

Asimismo, la Fundación Deportiva Municipal, promocionará las acciones deportivas relacionadas con el medio ambiente, el mar y los deportes autóctonos con el fin de mantener la tradición deportiva valenciana.

Cuarto: Incluido en el Plan Rector de actividades Deportivas de Valencia, dentro de la planificación de programas deportivos figura el proyecto denominado 6.4. Otros Eventos Deportivos de Competición:

Objetivos que se persiguen:

- Colaborar con las organizaciones deportivas (clubes, federaciones...) de aquellas modalidades deportivas que no están en la máxima categoría, para contribuir a su desarrollo y promoción.

- Difundir y promocionar las modalidades deportivas menos conocidas y extendidas.

- Establecer un vínculo de contacto entre el ciudadano y los deportes minoritarios.

Población a quien va dirigido:

Está concebido para los deportistas no profesionales, los clubes más modestos y las federaciones menores, que se esfuerzan por lograr los mejores resultados y fomentar su deporte a todos los niveles.

Contenidos:

- Conocimiento para el público en general de aquellas modalidades deportivas que no gozan de gran popularidad.

- *Construcción de un marco apropiado para aquellos deportes que necesitan apoyo institucional.*

- *Concienciación de la variedad de deportes que necesitan un marco apropiado para su evolución.*

Quinto: En las últimas temporadas en el calendario de eventos, el Ayuntamiento de Valencia ha tenido un papel primordial para el fomento de los mismos, ya que su trascendencia de participación y mediática ha ido aumentando de forma considerable, al igual que se produjo un incremento de público en la ciudad de Valencia. En concreto en el caso del rugby el club Les Abelles ya organizó 3 torneos para escuelas, pero este año el que se celebrará entre el 3 y 5 de junio, apunta más alto, al hacerlo internacional, y espera contar con la participación de equipos del Reino Unido (que en esa época están de vacaciones) y otros países con tradición en el rugby, lo que podría significar con la presencia de unos 800 jugadores, muchos de ellos acompañados de sus padres una importante ocupación en los hoteles de nuestra ciudad, de hecho calculan desde la organización que por cada euro invertido tendrá un retorno de 3,28 €, y lo que es más importante ubicaría a Valencia como referente en este tipo de competiciones.

Sexto: Por todo ello, para la consecución de los fines en que todas las partes coinciden, clubes y Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las Administraciones Públicas Locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, se considera conveniente dotar de una subvención al organizador de este evento.

Séptimo: Por todas las razones argumentadas, desde este Servicio consideramos la actividad como de interés social para la ciudad.

Octavo: Por lo tanto, se propone dar una subvención a Les Abelles Rugby Club, CIF G-46724514, para su aprobación, la cantidad propuesta:

Les Abelles Rugby Club: 7.000 euros".

CUARTO. Se debe hacer constar que el criterio seguido por la Corporación en materia deportiva es colaborar con las Federaciones, Clubes y Entidades que así lo soliciten, siempre que se trate de finalidades relacionadas con la materia de su competencia, y que por la naturaleza de su actividad pueden ser atendidas sin concurrencia competitiva conforme a la base 28.4.2 de las de ejecución del Presupuesto, tratándose en este caso, de la celebración de un evento deportivo que pretende convertir a Valencia en un punto de referencia internacional para la práctica del rugby base, permitiendo mejorar el posicionamiento actual del rugby, pasando de ser un deporte conocido a reconocido por todos los segmentos sociales, y posicionarlo como un evento único en Europa ya que da la oportunidad a los equipos españoles de rugby de niños entre 8 y 14 años de poder competir junto a equipos históricos europeos de su categoría., no pudiendo acogerse a la convocatoria de subvenciones, por no encontrarse la organización de eventos en el objeto de las bases de la Ordenanza reguladora de las subvenciones para clubes deportivos.

QUINTO. Por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación se informa que el Club Polideportivo Les Abelles, no figura como contribuyente en este Ayuntamiento. Igualmente se

incorporan al expediente certificados de que la mencionada Federación está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y frente la Seguridad Social, en virtud de la Base 4.3 de Ejecución del Presupuesto.

SEXTO. Se ha incorporado al expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2016/2238, por importe de 7.000,00 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria MJ700 34100 48910 “Otras Transferencias” del vigente Presupuesto.

Desde el Servicio gestor se informa que no se tiene conocimiento de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por esta unidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4. El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo resulta ser la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder al CLUB POLIDEPORTIVO LES ABELLES, con CIF nº. G-46724514, una ayuda económica cifrada en SIETE MIL EUROS (7.000,00 euros) destinada a sufragar los gastos derivados del “I Torneo Internacional de Rugby Base Pantera” a celebrar en los días 3, 4 y 5 de junio.

Segundo. Aprobar, disponer y reconocer la obligación por importe de 7.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 MJ700 34100 48910 “Otras Transferencias”, del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto nº. 2016/2238, Ítem 2016/82300, relación de facturas 2016/1905 y documento de obligación 2016/8391.

Tercero. El abono de la citada subvención será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación. Dado que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, esta exonerada de la obligación de presentar garantía previa al pago anticipado de la subvención, de acuerdo con la base 28.4.6 de las de Ejecución del Presupuesto.

Cuarto. La subvención concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Sexto. La justificación se llevará a cabo mediante la presentación la siguiente documentación:

Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Relación detallada, suscrita por el perceptor, del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Originales y fotocopias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, acompañadas del justificante de pago: recibo, talón, transferencia bancaria.

El plazo máximo para presentar la citada justificación será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada. El incumplimiento de la justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Sin perjuicio de la justificación, el beneficiario está sujeto al control financiero de la subvención.

Séptimo. Proceder a la publicación de la subvención concedida, de conformidad con el art. 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su nueva redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2015-000474-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de l'ajuda concedida a favor de l'Associació Cultural Lo Rat Penat.	

"De les actuacions, documentació i informes obrants en l'expedient resulten els següents:

Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 29 de maig del 2015 es va aprovar el text de l'addenda per a l'any 2015, al conveni entre l'Ajuntament de València i l'Associació



Cultural Lo Rat Penat de València per al desenvolupament d'activitats culturals i el sosteniment de les seues infraestructures i altres gastos i activitats, així com es va autoritzar i es va disposar el gasto de la quantitat de cinquanta-tres mil euros (53.000 €) que es xifra l'ajuda prevista en la indicada addenda, i es va reconèixer l'obligació de pagament anticipat del 100 per 100 de l'import de la subvenció a la firma de l'addenda, a favor de la Associació Cultural Lo Rat Penat de València, CIF G46152195, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2015 EF580 33800 48910 del Pressupost municipal de 2015 (proposta de gasto 2015/2199, ítem gasto 2015/084530, document d'obligació 2015/7727, relació de documents 2015/1889) i quedarà subjecte el beneficiari de l'ajuda concedida amb caràcter anticipat a la justificació de la totalitat dels gastos realitzats i compliment de l'activitat subvencionada, abans del 15 de desembre del 2015, per mitjà de la presentació del corresponent compte justificatiu.

Segon. El 24 de maig del 2016 es va presentar per l'entitat beneficiària la justificació de la realització de l'activitat per a la que se li va concedir la subvenció i es va comprovar de conformitat.

Tercer. S'emet un informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servici Fiscal Gastos.

Als anteriors fets se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. Els articles 14.1.b); 30; 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions. Els articles 69; 71; 72 i 84 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei.

Segon. La Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb en el núm. 2) de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny del 2015, i en la Base 28a d'Execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Tercer. Els articles 213 a 223 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals i les Bases 15a i 81a de les d'Execució del Pressupost exigixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Quart. De conformitat amb l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, li correspon a la Junta de Govern Local el desenvolupament de la gestió econòmica i autoritzar i disposar gastos en matèria de la seua competència.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'ajuda concedida per un import de cinquanta-tres mil euros (53.000,00 €) a favor de l'Associació Cultural Lo Rat Penat de València per al desenvolupament d'activitats culturals i el sosteniment de les seues infraestructures i altres gastos i activitats, CIF G46152195, mitjançant un acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia



29 de maig del 2015, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 del Pressupost municipal de 2015 (proposta de gasto 2015/2199, ítem gasto 2015/084530, document d'obligació 2015/7727, relació de document 2015/1889), en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei General de Subvencions, i sense perjudi de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que el mencionat compte comprén la justificació exigible per al pagament."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2015-000585-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Iluminaciones Ximénez, SA, corresponent a la prestació del servici d'il·luminació ornamental amb motiu de les festes de Nadal 2015 i de Reis 2016.		

"En relació a la moció del regidor delegat de Cultura Festiva i emesos els informes pel Servici de Cultura Festiva i Servici Fiscal de Gastos i vistos els següents:

Fets

En virtut de la Resolució de l'Alcaldia núm. CF-731, de data 20 de novembre del 2015, per delegació de la Junta de Govern Local, es va aprovar, l'adjudicació del contracte per a la prestació del servici d'il·luminació ornamental amb motiu de les Festes de Nadal del 2015 i Reis Mags 2016, a la mercantil ILUMINACIONES XIMÉNEZ, SA, amb CIF: A-14041362, qui s'obliga al compliment del contracte per un percentatge de baixa única de 10 %, aplicable al pressupost de licitació en l'apartat 5 de l'Annex I del plec de clàusules administratives particulars, la qual cosa suposa un import de 54.000,00 €, sense IVA, més 11.340,00 € corresponents al 21 % d'IVA, la qual cosa fa un total de 65.340,00 €, atés a càrrec de l'aplicació EF580 33800 22799 del vigent Pressupost municipal (núm. proposta 2015/03061, ítem 2015/119740 i ítem 2015/119740).

Havent tingut entrada en el Registre General de Factures en l'annualitat de 2016, la factura núm. 02/15-48 de data 4 de març del 2016 (HRE60 2016 1446), per un import de 58.806,00 euros (21 % d'IVA inclòs), expedida pel contractista, que porta causa de l'esmentat contracte, conformada per la cap del Servici de Cultura Festiva, en aplicació de la base 37.2.a) de bases d'execució del Pressupost citat, procedix el reconeixement de l'obligació per correspondre a gastos autoritzats i disposats el crèdit del qual no s'incorpore com a romanent de crèdit al Pressupost corrent, considerant el compromís de gasto degudament adquirit.

En el sector pressupostari del Servici de Cultura Festiva apareix l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799 conceptualitzada "Altres treballs realitzats per altres Empreses i Professionals" del Pressupost municipal de 2016 al càrrec del qual ha sigut reservat l'import de 58.806,00 € en la proposta de gasto 2016/2143.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:



Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per un import total de 58.806,00 euros (21 % IVA inclòs) a favor de la mercantil ILUMINACIONES XIMÉNEZ, SA, amb CIF: A-14041362, per l'import i concepte del servei d'il·luminació ornamental amb motiu de les festes de Nadal de 2015 i Reis Mags de 2016 que a continuació i segons factura núm. 02/15-48 de data 4 de març del 2016, es detalla:

a) Subministrament i instal·lació des del dia 24 de novembre del 2015 fins al dia 3 de desembre del 2015 (ambdós inclusivament) per un import de 55.587,40 €, (IVA inclòs) que haurà de ser atés a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799 conceptuada "Altres treballs realitzats per altres Empreses i Professionals" del Pressupost Municipal de 2016 (núm. proposta 2016/2143 i núm. ítem 2016/79520, document de l'obligació 2016/8137, relació de documents 2016/1821).

b) Servei de manteniment de la instal·lació, des del dia 4 de desembre del 2015 fins al 31 de desembre del 2015 (ambdós inclusivament) per un import de 2.660,00 € (IVA inclòs), a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799 del Pressupost Municipal de 2016 (núm. proposta de gasto 2016/2143, núm. ítem 2016/79560, document de l'obligació 2016/8140, relació de documents 2016/1821)."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2016-000420-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar l'addenda per a l'any 2016 al conveni de col·laboració firmat amb el Capítol Metropolità de València.		

"De les actuacions, documentació i informes obrants en l'expedient resulten els següents:

Fets

Primer. L'Ajuntament i el Capítol Metropolità de València van subscriure el 10 de maig del 2005 un conveni de col·laboració, amb text prèviament aprovat per la Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia 6 de maig de l'esmentat any, per a col·laborar en el sosteniment anual de la Coral Catedralícia en el seu cicle de concerts, activitat d'investigació i recuperació musicològica i altres gastos. Tal conveni al no haver sigut denunciat, continua vigent amb la programació i les obligacions econòmiques que resulten de l'addenda a aprovar, en la que la prestació econòmica a satisfer per l'Administració respon al concepte de subvenció que, com a mesura de suport financer, definix l'article 2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i autoritza per a les entitats locals el seu article 3.1c), i el règim jurídic del qual és el que resulta dels termes del conveni i de la mencionada Llei 38/2003 i el seu reglament aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, així com d'allò que s'ha previst per la Base 28a d'Execució del Pressupost de la Corporació per al 2016.

Segon. La sol·licitud de subvenció pel Capítol Metropolità de València té entrada en el Registre General de la Corporació el 22 de febrer del 2016 (núm. de Registre 00110/2016/016692) i la moció del regidor delegat de Cultura Festiva, relativa a la tramitació d'expedient per a la formalització de l'addenda per a l'any 2016 al conveni de col·laboració amb el Capítol Metropolità de València subscrit el 10 de maig del 2005, és de 21 de maig del 2016.

Tercer. En la relació de subvencions nominatives annexa al Pressupost Municipal de 2016, figura l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 amb una subvenció nominativa de 15.000,00 € a favor del Capítol Metropolità de València. Per tant, el gasto és a càrrec de l'aplicació pressupostària 2016 EF580 33800 48910 segons proposta de gasto en fase ADO núm. 2016/2307, Ítem gasto núm. 2016/084810 Document d'Obligació núm. 2016/8621, Relació de Documents núm. 2016/1966.

Quart. Segons la moció subscripta pel regidor delegat de Cultura Festiva, el sosteniment de la Coral Catedralícia en el seu cicle de concerts i activitat d'investigació i recuperació musicològica corresponents al 2016 resulta d'indubtable interès. Queda exclosa l'ajuda de concurrència competitiva per tractar-se d'una subvenció nominativa i establert el seu pagament íntegre a la firma de l'addenda i anticipat a la justificació. Així mateix, queda exonerada de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat. Constitueix el finançament necessari per a poder dur a terme les actuacions inherents a la subvenció. Excepcions al règim general previstes en les clàusules tercera i quarta del conveni de 2005 i admeses per la vigent normativa.

Quint. Consta que el Capítol Metropolità de València no incomplix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social, segons certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social, no té deutes de dret públics contrets i pendents amb l'Ajuntament, segons informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació de data 20 de maig del 2016, i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar sotmesa en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiària que estableix l'article 13.2 i 3 de la Llei General de Subvencions.

Sext. S'establix el termini de l'1 de gener al 10 de desembre del 2016 per a la realització de l'activitat i fins al 15 de desembre del 2016 el termini de justificació de la subvenció, limitat per la clàusula quinta del conveni.

Sèptim. Emés el present informe amb proposta així com informe de l'Assessoria Jurídica Municipal i mitjançant informe de fiscalització de la Intervenció General Municipal.

Als anteriors fets se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, articles 22.2.a); 28; 34.2, 4 i 5 i les Bases 14a.3, 15a, 28a, 47a.1 i 81a.2, d'Execució del Pressupost.

Segon. Els requisits generals exigits per la Base 28a.5, 7 i 13 d'Execució del Pressupost de 2016.

Tercer. L'article 69.2.b) del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València exigeix informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal.

Quart. Els articles 189.2 i 213 i següents del Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, exigixen la justificació de la subvenció i el control intern economicofinançer.

Quint. És competència de la Junta de Govern Local en virtut del que estableixen els articles 124.4.ñ) i 5 i 127.1. g) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, i en el núm. 2 de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny del 2015, per la qual es delega en la Junta de Govern Local la competència de concedir subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen de 5.000 euros. Així com les que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el text adjunt de l'addenda per a l'any 2016 al conveni entre l'Ajuntament de València i el Capítol Metropolità de València, facultant per a la seua firma per raó de la matèria al regidor delegat de Cultura Festiva:

“ADDENDA 2016 AL CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'EXCEL·LENTÍSSIM AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I EL CAPÍTOL METROPOLITÀ DE VALÈNCIA PER AL SOSTENIMENT DE LA CAPILLA MUSICAL DE LA S.I. CATEDRAL DE VALÈNCIA

A València, a ----- de 2016

REUNITS

D'una part, Sr. Pere S. Fuset i Tortosa, regidor delegat de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València, CIF núm. P-4625200C, amb seu a València, Pl. Ajuntament núm. 1, i en nom seu i representació, assistit del secretari general de l'Administració Municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca, a fi de prestar-li assessorament i donar fe de l'acte.

I d'una altra part, Sr. Emilio Aliaga Girbés, en qualitat de Degà de la S.I. Catedral de València, com a representant legal del Capítol Catedralici, R4600021B, C/ Barchilla, núm. 1, València.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure esta addenda, aprovada mitjançant un acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia -----, i a este efecte,

EXPOSEN

Que amb data 10 de maig del 2005 es va firmar, un conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i el Capítol Metropolità de València, amb text prèviament aprovat per la Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia 6 de maig de l'esmentat any, a fi de col·laborar en el sosteniment anual de la Coral Catedralícia en el seu cicle de concerts, activitat d'investigació i recuperació musicològica i altres gastos.



La clàusula sèptima del mencionat conveni estableix que el mateix tindrà vigència des del dia de la seua firma fins al 31 de desembre del 2005, entenent-se prorrogat excepte denúncia expressa de les parts, en el supòsit del qual la programació i les obligacions econòmiques derivades del mateix, es concretaran en la corresponent addenda anual, d'acord amb les consignacions pressupostàries existents.

Per al compliment d'este punt, ambdós parts, en els exercicis 2006 al 2015 van subscriure les oportunes addendes amb textos aprovats per la Junta de Govern Local en sessions de 10 de març del 2006; 4 de maig del 2007; 4 d'abril del 2008; 26 de juny del 2009; 16 d'abril del 2010; 13 de maig del 2011; 11 de maig del 2012; 7 de juny del 2013; 25 d'abril del 2014 i 20 de novembre del 2015, i per a l'exercici 2016 acorden la formalització d'una nova addenda d'acord amb les següents,

CLÀUSULES

Primera. Col·laborar amb el Capítol de la Catedral en el sosteniment de la Coral Catedralícia en el seu cicle de concerts i activitat d'investigació i recuperació musicològica corresponents al 2016.

Segona. L'aportació econòmica de l'Ajuntament de València per al finançament de la labor de la Coral Catedralícia serà de quinze mil euros (15.000,00 €), a càrrec de l'aplicació pressupostària 2016 EF580 33800 48910 del Pressupost de l'Ajuntament per a l'any 2016, sent compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualssevol Administracions o ens públics o privats.

Tercera. Els fons indicats per a l'exercici 2016 s'alliberaran a la firma de la present addenda, amb justificació prèvia de la quantitat anteriorment alliberada.

Quarta. El Capítol de la Catedral de València presentarà amb caràcter d'obligatorietat per a la justificació de l'ajuda, abans del 15 de desembre del 2016:

a) Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts, comprensiva, si és el cas, del programa, cartell anunciador, fotografies, articles de premsa i la resta de documentació gràfica i gravacions realitzades, i acompanyada, obligatòriament, de la documentació que evidencie la utilització del logotip de la Regidoria de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València.

b) Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, amb indicació detallada dels gastos i ingressos relacionats amb l'activitat, amb el contingut que detalla l'article 72.2 del Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, i en tot cas:

- Relació detallada de l'import i procedència d'altres subvencions, recursos o fons propis que hagen finançat l'activitat subvencionada.

- Relació classificada de gastos relacionats amb l'activitat subvencionada, amb identificació del creditor, el document, el seu import, data d'emissió i data de pagament, i si és el cas, import imputat a la subvenció i a fons propis o altres subvencions o recursos.

- Originals i fotocòpies de les factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació anterior, i de la documentació acreditativa del pagament.

- Si és el cas, els tres pressupostos que, en aplicació de l'article 31.3 de la Llei General de Subvencions, dega haver sol·licitat el beneficiari.

c) Carta de pagament o document justificatiu del reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats així com dels interessos derivats dels mateixos.

Només s'admetran els gastos que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, realitzats dins del termini de realització de l'activitat –1 gener a 10 de desembre de 2016-, i efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació, sense que el cost d'adquisició dels gastos subvencionables pugua ser superior al valor de mercat.

Quinta. La present addenda tindrà vigència fins al 31 de desembre del 2016, resultant d'aplicació en el no previst en la mateixa el règim establert en el conveni aprovat per la Junta de Govern Local en sessió de 6 de maig del 2005, i en la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la indicada Llei i base 28 d'Execució del Pressupost de 2016)".

Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor del Capítol Metropolità de València, CIF R4600021B, de quinze mil euros (15.000,00 €) que es xifra l'ajuda, sent el gasto a càrrec de l'aplicació pressupostària 2016 EF580 33800 48910 del vigent Pressupost (Prop. Gasto núm. 2016/2307, Ítem Gasto núm. 2016/084810, Document d'Obligació núm. 2016/8621, Relació de Document núm. 2016/1966)."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2015-000105-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la justificació de les ajudes concedides al sector del teatre, circ i dansa de 2015.		

"En fecha 11 de septiembre de 2015 se aprobaron las bases que habían de regir la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de Valencia al sector del teatro, circo y danza, y que fue publicado en el BOP el 29 de septiembre de 2015. Posteriormente, la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2015 aprobó la composición del Jurado-Comisión Técnica de Valoración que habría de intervenir en la concesión de las ayudas económicas a las empresas del sector del teatro, circo y danza.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de enero de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación del acta del Jurado de la Comisión Técnica Valoradora, suscrita el 9 de noviembre de 2015, que recogía las subvenciones a las entidades beneficiarias de la convocatoria de ayudas al sector del teatro, circo y danza de 2015.

Una vez realizadas las transferencias correspondientes y en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 7ª del artículo I de las bases que han regido la convocatoria de las ayudas que establece un período de tres meses desde la fecha de pago para su justificación, las entidades beneficiarias han cumplimentado el requisito de justificación, cuya documentación permanece en el Servicio de Acción Cultural.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 28.9 de las Bases de Ejecución, figura en el expediente diligencia de conformidad de la justificación suscrita por la jefatura del servicio, por lo que procede la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las justificaciones de las ayudas al sector del teatro circo y danza, convocatoria de 2015, presentadas por las entidades beneficiarias que a continuación se relacionan junto con la propuesta de gastos y sus ítems correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 28.9 de ejecución del Presupuesto vigente y que se aplicaron con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33510 48912 del Presupuesto municipal de 2015.

ENTIDAD	NIF CIF	NIP	SUBV.	PROP.	ÍTEM
L'HORTA TEATRE	B97865422	25590	9.231,00	2015/02989	2015/185860
BAMBALINA TITELLES, S L	B46466215	18167	7.414,20	2015/02989	2015/185870
*****	*****	25591	6.723,00	2015/02989	2015/185880
TEATRO MARIONETAS LA ESTRELLA, SL	B97301709	19914	6.438,00	2015/02989	2015/185890
COMPANYIA TEATRE MICALET, SL	B96639455	16575	6.289,71	2015/02989	2015/185900
PAVANA PRODUCCIONS, SL	B46469631	11739	6.289,71	2015/02989	2015/185910
IMPREBIS 2000, SL	B96971171	18168	6.104,35	2015/02989	2015/185920
CARME TEATRE, SL	B97511240	22831	5.659,50	2015/02989	2015/185930
*****	*****	30431	5.461,79	2015/02989	2015/185940
SAGA PRODUCCIONES, SL	B96907282	18164	4.955,15	2015/02989	2015/185950
*****	*****	32059	4.819,23	2015/02989	2015/185960
OLYMPIA METROPOLITANA, SA	A46381117	5229	4.720,37	2015/02989	2015/185970
GRAN FELE, SL	B96263751	5365	4.609,16	2015/02989	2015/185980



TEATRE LA CAIXETA, SL	B97232912	18166	4.584,44	2015/02989	2015/185990
ANEM ANANT TEATRE, CB	E97269138	19911	4.448,52	2015/02989	2015/186000
TEATRO DE LO INESTABLE, SL	B97690622	24479	4.176,66	2015/02989	2015/186010
*****	*****	18170	4.077,81	2015/02989	2015/186020
*****	*****	18285	4.065,45	2015/02989	2015/186040
ZIRCÓ PRODUCCIONES, SL	B97159404	17538	3.979,00	2015/02989	2015/186050
*****	*****	35875	3.954,24	2015/02989	2015/186060
ESPECTACULOS PINKERTON, SL	B98141906	33927	3.410,53	2015/02989	2015/186070
SHAKESPEARE & LOPE, SL	B98042609	27062	3.212,82	2015/02989	2015/186080
BRAMANT TEATRE, SL	B97952683	25589	3.027,46	2015/02989	2015/186090
PANICMAP PROYECTOS ESCENICOS, SCP	J98412372	33091	2.347,83	2015/02989	2015/186100
*****	*****	18173	5.532,00	2015/02989	2015/186110
GESTION DE MEDIOS CULT. EXPRESA, SL	B98334063	31861	3.459,00	2015/02989	2015/186120
*****	*****	33926	5.100,00	2015/02989	2015/186130
*****	*****	19912	4.707,00	2015/02989	2015/186140
COMPañÍA DE DANZA, SL	B96516687	32121	4.432,00	2015/02989	2015/186150
LA COJA DANSA	B98338775	32124	7.142,00	2015/02989	2015/186160
PROYECTO TITTOYAYA, SL	B98136088	28558	5.000,00	2015/02989	2015/186170
*****	*****	33375	4.628,00	2015/02989	2015/186180
AS. PROF. DE LA DANZA COM. VAL.	G46440186	16588	4.091,00	2015/02989	2015/186190
FED. ESPACIOS TEAT. INDEPEN. (FETI)	G97118954	24391	2.809,00	2015/02989	2015/186200
ASS. VAL. D'EMPRESES TEAT. CIRC (AVETID)	G96148523	16616	2.509,00	2015/02989	2015/186210
ACTORS I ACTRIUS PROF.VAL. (AAPV)	G46652699	16696	2.455,00	2015/02989	2015/186220
AS. VALEN. EMPRESAS DANZA (AVED)	G97583553	22850	2.362,00	2015/02989	2015/186230
ASS. PROFESSIONALS DE CIRC COM. VAL.	G98327448	33950	1.544,00.	2015/02989	2015/186240."



29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2015-000084-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció de 2015 concedida a la Fundació Valenciana d'Estudis Avançats.		

"La tinenta d'alcalde delegada de Cultura, mitjançant moció de data 8 de maig de 2015, va proposar aprovar l'aportació econòmica de 6.140,00 € a la Fundació Valenciana d'Estudis Avançats en qualitat de Patró de la mateixa.

En data 30 d'octubre de 2015, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, es disposa l'aprovació de l'aportació a la Fundació Valenciana d'Estudis Avançats, per import de 6.140,00 €, en qualitat de Patró de la mateixa.

L'entitat perceptora, conforme regulen les bases del conveni, ha presentat la documentació justificativa, que pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com la documentació que acredita el pagament de les mateixes, en compliment del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en aquest Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la clàusula 28.9 de les Bases d'Execució procedix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Fundació Valenciana d'Estudis Avançats, amb CIF G46114591, corresponent a l'annualitat 2015, per import de 6.140,00 €, en compliment de l'estipulat en la Base 28.9 de les d'Execució del Pressupost.

Concedit: 6.140,00 €.

Prop. Despesa: 2015/02176

Ítem de Despesa: 2015/084070

Aplic. Presup.: ED260 33400 48900."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2016-000019-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar el nomenament de la Comissió Avaluadora de la convocatòria de subvencions culturals de 2016.		



"La Junta de Govern Local, en sessió celebrada el 23 de març de 2016, va aprovar les bases i la dotació econòmica de les subvencions que han de regir la concessió de les mateixes a programacions i projectes culturals en el municipi de València per a 2016.

Havent conclòs el termini per a la presentació de sol·licituds, mitjançant moció de 13 de juny de 2016, la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni Cultural i Recursos Culturals proposa el nomenament de la Comissió Avaluadora que ha d'intervenir en la concessió de les citades ajudes, sent el contingut d'aquesta moció conseqüència lògica de la convocatòria referida, i en aplicació de la base 6.1 de l'al·ludida convocatòria.

En relació a la competència orgànica, aquesta correspon a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 20, de 26 de juny de 2015, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Administració Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la composició de la Comissió Avaluadora que ha d'intervenir en la valoració dels projectes i concessió de les ajudes econòmiques a les programacions i projectes culturals a desenvolupar en el municipi de València en 2016 per associacions i entitats sense ànim de lucre, que queda establida de la següent manera:

Presidenta:

Glòria Tello Company

Vocals:

Secretari:

Francisco Javier Vila Biosca."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2016-000034-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar el preu de venda al públic de diverses publicacions.	

"Mitjançant moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni Històric i Cultural, de data 9 de maig de 2016, s'ordena s'inicien actuacions per a establir el preu públic per a la venda dels catàlegs "Imatges de la dona en l'art modern valencià (1880-1936)", Vicent Lorenzo: "Traços, esbossos i cartell", així com la publicació Blasco Ibáñez: "La seua vida i el seu temps".

Per part del Servei de Recursos Culturals, s'ha confeccionat una fórmula per a obtenir el preu de venda al públic (PVP) de les publicacions, tenint en compte els costos derivats de l'edició i distribució així com al nombre d'exemplars de cada obra i que s'arreglen en l'informe de la secció d'aquest mateix servei, de data 4 de maig de 2016 i que finalment ha quedat resolta la venda al públic (IVA inclòs) dels exemplars esmentats de la següent forma:

- Imatges de la dona en l'art modern valencià (1880-1936)..... 18,00 €
- Vicent Lorenzo: Traços, esbossos i cartell 7,00 €
- Blasco Ibáñez: Su vida y su tiempo 15,00 €

Remés l'expedient al Servei Econòmic Pressupostari, en data 6 de juny de 2016 s'informa que el càlcul del cost unitari d'edició/distribució de les publicacions objecte de preu de venda al públic (PVP) és conforme en relació amb les dades de costos proporcionats pel Servei.

La proposta s'ha elaborat tenint en compte que el preu públic haurà de cobrir com a mínim el cost del servei prestat, així com que quan existisquen raons socials, benèfiques, culturals o de interès públic que així ho aconsellen, l'entitat podrà fixar preus públics per baix del límit previst anteriorment assenyalat, de conformitat amb allò previst en l'art. 44.1 i 44.2 del RDL 2/2004, del Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, RDL 2/2004, de data 5 de març.

Remés l'expedient al Servei de Gestió Tributària Específica i Activitats Econòmiques, en data 16 de juny de 2016 s'informa de conformitat la proposta del preus públics calculats.

Per tot açò, amb els informes del Servei Econòmic Pressupostari, del Servei de Gestió Tributària Específica i d'Activitats Econòmiques i del Servei de Recursos Culturals, sent la competència orgànica per a aprovar els preus de venda al públic de la Junta de Govern Local, de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el preu de venda al públic (IVA inclòs), de les següents publicacions:

- Imatges de la dona en l'art modern valencià (1880-1936)..... 18,00 €
- Vicent Lorenzo: Traços, esbossos i cartell 7,00 €
- Blasco Ibáñez: Su vida y su tiempo 15,00 €



Segon. La Corporació assumeix el compromís de consignar en els pressupostos la dotació suficient per a la cobertura de les diferències existents entre el preu de cost i el preu de venda al públic."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2016-000637-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa acceptar la donació d'un quadro.	

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. En data 26 de maig de 2016, *****, manifesta per mitjà d'escrit amb nombre d'entrada en el Registre Municipal I 00110 2016 050957 00, la seua voluntat de donar a l'Ajuntament de València, el quadre "Sin título" del que és autor i la valoració del qual és de 3.200 euros com a agraïment a l'Ajuntament per haver fet possible l'exposició sobre la seua obra que en El Almudín es va celebrar entre desembre de 2015 i febrer de 2016.

SEGON. Informe del tècnic de la Secció de Museus i Monuments, *****, considerant que ha de tenir-se en compte l'acceptació de l'obra i incorporar-la a les col·leccions municipals.

Als anteriors fets se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. Els articles 10.c) i 12.1 del Reglament de Béns d'Entitats Locals (RD 1372/1986, de 13 de juny), estableix que les Corporacions Locals poden adquirir béns i drets per donació, no estant l'adquisició de béns a títol gratuït subjecta a cap restricció. La present donació no està sotmesa a contraprestació o títol oneros.

2. De conformitat amb l'article 124, apartats 4.ª i 5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a la gestió patrimonial és l'Alcaldia, si bé la citada competència es troba delegada en la Junta de Govern Local en virtut de la Resolució d'Alcaldia n.º. 20, de 26 de juny de 2015.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Acceptar la donació oferida a l'Ajuntament de València per *****, de l'obra "Sin título" (pintura acrílica sobre tela, les dimensions de la qual són 100 x 100 cm, i datada en 2013), valorada a l'efecte d'inventari en 3.200 euros.

Segon. Entendre la referida donació a títol gratuït, de conformitat amb la voluntat manifestada pel donant i el que es disposa en l'article 12 del Reglament de Béns de les Entitats Locals, i per tant, no sotmesa a contraprestació o títol oneros.

Tercer. Donar transllat del present acord a la Secció de Museus i Monuments i a la Secció de Registre, així com a la Secció d'Inventari i Drets Reals del Servei de Patrimoni, perquè cause alta en l'Inventari Municipal de Béns.

Quart. Agrair a *****, la present donació que incrementarà els fons del Patrimoni Històric Artístic Municipal."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2015-000032-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la concessió del xec escolar 2015-2016 fora de termini.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2015, acordó aprobar las Bases Reguladoras que han de regir la concesión del cheque escolar. Asimismo, acordó convocar para el curso 2015/2016 el cheque escolar con arreglo a las citadas Bases al objeto de facilitar la escolarización de los niños menores de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 30 de abril de 2015. El plazo de presentación de solicitudes comenzó el día 2 de mayo y finalizó el 19 de mayo de 2015.

Segundo. Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2015 se acordó autorizar un gasto plurianual de 3.078.997,50 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2015/2016, con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32600 48910 (Pta. 2015/585; Ítem 2015/29300 y 2016/2270), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2016. Tras la nueva reorganización presupuestaria, como consecuencia de la nueva organización de la Corporación Municipal, el gasto se autorizó con cargo a la nueva aplicación ME280 32600 48910 (Propuesta 2015/3165; Ítem 2015/123750 y Propuesta 2015/585; Ítem 2016/2270).

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 2 de octubre de 2015, acordó declarar beneficiarios del Cheque Escolar para el curso 2015/2016 a los solicitantes que, reuniendo los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras, obtuvieron una puntuación igual o superior a 2,89 puntos.

Cuarto. Con posterioridad al periodo de presentación de solicitudes, se han presentado solicitudes acogándose al punto 8º de la Base 4ª de las Reguladoras del cheque escolar 2015-2016, en el que se indica que: "Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria general, el Ayuntamiento de Valencia, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, y que las Normas y Plazos Aplicables a las Operaciones de Cierre de Contabilidad y la Liquidación del Presupuesto Municipal del año en curso lo permitan, podrá conceder en una segunda convocatoria Cheques Escolares en las condiciones establecidas en estas Bases, para atender solicitudes de menores que han nacido, hayan sido objeto de adopción o acogimiento o que se hayan empadronado en Valencia, a partir del cuarto mes anterior al de la

finalización de la convocatoria general, así como aquellas otras de menores que sean objeto de intervención de programas de protección de menores, o no hayan podido formalizar la solicitud en la convocatoria general por circunstancias debidamente acreditadas y que el personal técnico de la Corporación valore positivamente”.

Y la referida Base Cuarta en su apartado cuarto establece que los padres/madres o tutores legales de dichos menores deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valencia, lo cual declaran mediante firma del documento “Declaración responsable”.

Quinto. Siguiendo las indicaciones propuestas por el Servicio Fiscal del Gasto en informe de 1 de abril de 2015, las solicitudes de cheque escolar para esta convocatoria 2015/2016, recogen de forma expresa las declaraciones responsables acreditativas del cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario.

Significando que las instancias se presentaron por Registro General de Entrada y fueron remitidas en formato papel al Servicio de Educación, por tanto se hace constar que obran archivadas en el Servicio de Educación todas las instancias de cheque escolar junto con las declaraciones responsables exigidas en la base 8ª de las reguladoras de cheque escolar, firmada por ambos progenitores, de los alumnos propuestos para ser beneficiarios de cheque escolar curso 2015/2016.

Sexto. En relación con la ayuda del cheque escolar 2015/2016 y de conformidad con lo establecido en la Base 28ª, apartado 4.3 de las de Ejecución del vigente Presupuesto, se informa que el Servicio no tiene conocimiento de que los beneficiarios de dicha subvención sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio de Educación.

Fundamentos de Derecho

I. Las Bases reguladoras del Cheque Escolar aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2015.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

III. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar beneficiarios del cheque escolar, para el curso 2015/2016 a los alumnos que estando incluidos en los supuestos recogidos en el punto octavo de la Base Cuarta de las Reguladoras de Cheque Escolar 2015/2016, han obtenido una puntuación igual o superior a 2,89 puntos y figuran relacionados a continuación, en las respectivas cuantías reseñadas y por un periodo comprendido entre abril 2016 y junio de 2016 y que comprende a tres alumnos.

Nombre	Puntos	Importe mensual
*****	7,5 puntos	90,00 €
*****	6,61 puntos	50,00 €
*****	10 puntos	90,00 €."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2015-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'ajudes del XXIII Concurs municipal 'València oberta al món'.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de abril de 2015 acordó aprobar las bases del XXIII Concurso "Valencia Abierta al Mundo". Asimismo, autorizó a tal efecto un gasto de 6.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32600 48911 del vigente Presupuesto (Propuesta 2015/00492, Ítem 2015/025950).

Segundo. La Comisión Evaluadora del citado concurso decidió, en sesión celebrada el 4 de junio de 2015, seleccionar los siguientes proyectos y ayudas económicas para los centros premiados. El importe económico asignado se establece en base al importe económico total, y tras la valoración de los proyectos presentados, disminuyendo proporcionalmente la ayuda por alumnado, desde el proyecto con mayor puntuación hasta el último proyecto en valoración, valorando también la cantidad asignada en función de la puntuación obtenida al proyecto que es fuera de Europa.

Nº. orden puntuación	CENTRO EDUCATIVO	TÍTULO PROYECTO	Nº. alumnos	Importe
1º	IES Juan de Garay	Luz verde	16	1.248,00 €
2º	Colegio Fundación San Vicente Ferrer	Explosión de colores Valencia-Meppel	22	946,00 €
3º	IES Juan de Garay	La influencia de la luz en la vida cotidiana Valencia vs Uppsala	22	880,00 €
4º	IES Serpis	La tierra, origen y desarrollo de las culturas	38	1.025,15 €
5º	IES Cid Campeador	Intercambio IES Cid Campeador-Melrose	23	1.150,00 €
6º	Colegio Salesianos San Juan Bosco	Un gran año, vívelo	30	750,00 €

Tercero. El 23 de julio de 2015 se elabora propuesta de acuerdo para la aprobación de las subvenciones del XIII Concurso Valencia Abierta al Mundo y se remite al Servicio Fiscal del Gasto, previo a su elevación a la Junta de Gobierno Local. El 14 de agosto de 2015 se devuelven



las actuaciones informando de disconformidad la propuesta formulada por incompetencia del órgano propuesto para la aprobación del acto administrativo, correspondiendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local y por delegación al concejal delegado de Hacienda.

Cuarto. Por el Servicio gestor se elabora propuesta de Resolución el 11 de septiembre de 2015 y en fechas 13 de octubre de 2015 y 4 de enero de 2016, el Servicio Fiscal del Gasto devolvió las actuaciones al Servicio de Educación para la subsanación de documentación.

Quinto. Recabada toda la documentación requerida por el Servicio Fiscal del Gasto y presentada por los centros docentes, se incorpora al expediente en fecha 13 de abril de 2016.

Sexto. Se trata de un gasto autorizado en el ejercicio anterior que no ha sido incorporado a remanentes, existiendo crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, reservado en la propuesta de gasto 2015/492; ítem 2015/25950 con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32600 48911.

Séptimo. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por un importe de 5.999,15 € con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48911 (Pta. 2016/1390; ítems: 2016/53390, 53400, 53410, 53420, 53450 y 53480).

Octavo. El Servicio Fiscal del Gasto devuelve las actuaciones en fecha 5 de mayo de 2016 con el fin de confeccionar una propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local, a quien corresponde la adopción del acto de concesión. Asimismo, indica que se debe incluir la aprobación de las justificaciones presentadas por los centros propuestos como beneficiarios.

Noveno. En el plazo concedido al efecto, los equipos docentes de los centros seleccionados presentaron la memoria del proyecto de intercambio exigido en la base sexta de las reguladoras del presente concurso, que quedaron archivadas en la Sección de Proyectos Educativos del Servicio de Educación. El plazo máximo de presentación de esta documentación es de 15 días a partir de la finalización de la actividad (siempre antes del 30 de junio de 2015). Dicha justificación ha sido comprobada por el Servicio de Educación y cumple con los requisitos establecidos en las bases por lo que se aportan al expediente los correspondientes "hago constar", firmados por la jefatura del Servicio de Educación.

Fundamentos de Derecho

I. Bases reguladoras del XXIII Concurso "Valencia abierta al Mundo" aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2015.

II Bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2016.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

IV La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder los premios del XXIII Concurso "Valencia abierta al mundo" a los centros relacionados a continuación, que han sido seleccionados por la Comisión Evaluadora del citado concurso en sesión celebrada el 4 de junio de 2015 y que han sido justificados por los centros con la presentación de la memoria del proyecto de intercambio así como certificado del acta del Consejo Escolar en la que se incluye el listado definitivo del alumnado valenciano que ha realizado el viaje de intercambio.

Nº. orden puntuación	CENTRO EDUCATIVO	TÍTULO PROYECTO	Nº. alumnos	Importe
1º	IES Juan de Garay	Luz verde	16	1.248,00 €
2º	Colegio Fundación San Vicente Ferrer	Explosión de colores Valencia-Meppel	22	946,00 €
3º	IES Juan de Garay	La influencia de la luz en la vida cotidiana Valencia vs Uppsala	22	880,00 €
4º	IES Serpis	La tierra, origen y desarrollo de las culturas	38	1.025,15 €
5º	IES Cid Campeador	Intercambio IES Cid Campeador-Melrose	23	1.150,00 €
6º	Colegio Salesianos San Juan Bosco	Un gran año, vívelo	30	750,00 €

Segundo. Aprobar la justificación presentada por los centros propuestos como beneficiarios de la subvención, en el plazo establecido, correspondiente al XXIII Concurso "Valencia abierta al mundo", que cumple con los requisitos establecidos en las bases reguladoras del concurso y que certifica la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 5.999,15 euros a los efectos de poder abonar los premios del XXIII Concurso "Valencia abierta al mundo", a favor de los centros educativos relacionados a continuación, reservado en la propuesta de gasto 2016/1390 con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48911.

CENTRO EDUCATIVO	CIF	Importe	Ítem
IES Juan de Garay	Q965528I	1.248,00 €	2016/53450
Colegio Fundación San Vicente Ferrer	G98108293	946,00 €	2016/53390
IES Juan de Garay	Q965528I	880,00 €	2016/53480
IES Serpis	Q4601078A	1.025,15 €	2016/53400
IES Cid Campeador	Q965522B	1.150,00 €	2016/53410
Colegio Salesianos San Juan Bosco	R4600498B	750,00 €	2016/53420."



35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2016-000231-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Cepsa i Discomóvil Audiovisuales, SL.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establece en su disposición adicional decimoquinta que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial corresponderán al municipio respectivo. En base a lo preceptuado, una de las obligaciones municipales consiste en el suministro de gasóleo para calefacción de los edificios destinados a colegios públicos y centros docentes de la ciudad de Valencia.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2014, acordó aprobar la segunda prórroga del contrato de suministro de combustible (gasóleo) para calefacción de los colegios públicos por un año a partir de la formalización del contrato, con efectos de 1 de enero a 31 de diciembre de 2015 a la mercantil Compañía Española de Petróleos, SA (CEPSA). Asimismo, se autorizó y dispuso un gasto de gestión anticipada por importe de 130.000 euros para atender el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 22103 (Pta. 2014/3739; Ítem 2015/4950).

Tercero. Se encuentra en tramitación expediente para la contratación mediante procedimiento abierto del suministro de gasóleo para calefacción de los edificios destinados a colegios públicos y centros docentes de la ciudad de Valencia.

Cuarto. Ante la necesidad de mantener la calefacción en los centros docentes, y hasta la adjudicación del nuevo contrato, se continuó solicitando el suministro de gasóleo a la Compañía Española de Petróleos, SA (CEPSA) adjudicataria del anterior contrato de suministro de gasóleo para calefacción, que finalizó el 31 de diciembre de 2015. Se adjunta en el expediente informe de Servicios Centrales Técnicos, en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2016, sobre la necesidad del gasto efectuado, existiendo crédito en las oportunas aplicaciones presupuestarias para atender el pago de las facturas correspondientes y acreditando documentalmente el encargo realizado.

Quinto. El secretario autonómico de Educación solicitó la cesión del salón de actos del conservatorio municipal, así como los recursos audiovisuales necesarios con motivo de los actos previstos para las jornadas de la Primavera Educativa. Para ello era necesaria la reparación de un amplificador, que fue encargada a la empresa Discomóvil Audiovisuales, SL. El director del Conservatorio Municipal José Iturbi y la Sección Centros Educativos Municipales del Servicio de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2016, informa sobre la necesidad del gasto efectuado, existiendo crédito en las oportunas aplicaciones presupuestarias para atender el pago de las facturas correspondientes con la identificación del funcionario responsable del encargo.

Sexto. La empresa Compañía Española de Petróleos, SA (CEPSA) presenta facturas por un importe total de 11.212,53 euros, correspondiente al suministro de gasóleo para calefacción en los centros docentes de la ciudad de Valencia. Las facturas nº. 1115382086 y 1115386383 corresponden al suministro de gasóleo durante el mes de diciembre de 2015 en los colegios públicos Carles Salvador y Luis Braille, por lo que se trata de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuyo remanente de crédito no se ha incorporado al Presupuesto vigente. El resto de facturas se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización.

Séptimo. La empresa Discomóvil Audiovisuales, SL, presenta factura por un importe total de 72,60 euros, correspondiente al servicio de reparación del amplificador necesario para la celebración de los actos previstos para las jornadas de la Primavera Educativa.

Octavo. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones necesarias con el fin de abonar a las empresas Compañía Española de Petróleos, SA (CEPSA) y Discomóvil Audiovisuales, SL, el importe de las facturas pendientes por el suministro de gasóleo para calefacción en los colegios públicos y centros docentes de la ciudad de Valencia y por la reparación del amplificador necesario para la celebración de los actos previstos para las jornadas de la Primavera Educativa.

Noveno. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por importe de 11.285,13 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016 ME280 32300 22103 y ME280 32600 22699 (Propuesta 2016/2279; Items 2016/83520, 83550, 83700, 83710, 83720, 83730, 83740, 83750, 83760, 83780, 83790 y 83810).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la Base 4ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2016, se ha creado en el estado de gastos la aplicación presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la Base 47ª, se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la Base 37.2 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de la empresa Compañía Española de Petróleos, SA (CEPSA), con CIF A28003119, por un importe total de 11.212,53 euros con el fin de abonar las facturas relacionadas a continuación correspondientes al gasto por el suministro de gasóleo para calefacción en los centros docentes de la ciudad de Valencia con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22103 y reservado en la propuesta de gasto 2016/2279.



Nº. factura	Fecha factura	Centro suministro	Importe	DO	Ítem
1116256117	21-4-2016	CP Ausias March	1.075,75	2016/8491	2016/83520
1116211171	15-3-2016	CP Benimamet	1.347,30	2016/8494	2016/83550
1115382086	23-12-2015	CP Carles Salvador	830,19	2016/8511	2016/83700
1111654502	11-2-2016	CP Ciudad Artista Fallero	822,29	2016/8512	2016/83710
1116213324	17-3-2016	CP Eliseo Vidal	1.376,81	2016/8513	2016/83720
1115386383	29-12-2015	CP Luis Braille	986,13	2016/8514	2016/83730
1111691236	7-3-2016	CP Luis Braille	1.259,25	2016/8515	2016/83740
1111625893	25-1-2016	CP Ramiro Jover	1.112,75	2016/8516	2016/83750
1116202957	10-3-2016	CP Santiago Calatrava	967,72	2016/8517	2016/83760
1111657856	15-2-2016	CP Sector Aéreo	836,53	2016/8519	2016/83780
1111691237	7-3-2016	CP Villar Palasi	597,81	2016/8520	2016/83790

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de Discomóvil Audiovisuales, SL, con CIF B96094263, por un importe total de 72,60 euros con el fin de abonar la factura nº. 16/193 de fecha 28/4/2016 correspondiente al gasto por la reparación del amplificador necesario para la celebración de los actos previstos durante las jornadas de la Primavera Educativa.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 22699 (Pta. 2016/2279; Ítem 2016/83810; DO 2016/8522) del vigente Presupuesto municipal."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2012-005160-00	PROPOSTA NÚM.: 26
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del servici d'allotjament i manutenció d'immigrants en el mes de desembre de 2015.	

"De conformidad con la moción suscrita por la regidora de Cooperación al Desarrollo y Migrantes se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la justificación de la Parroquia San Juan de la Ribera en el mes de diciembre de 2015, en concepto de alojamiento y manutención de inmigrantes por importe de 35.012,28 €, servicio cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto pero que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2015 y que se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/04/2016 de incorporación de remanentes de crédito al Presupuesto 2016, en el que se deja constancia que no se ha incorporado el crédito para el gasto que nos ocupa, procede su tramitación conforme a la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto 2016.



De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a), se acompaña reporte documental en el que consta que en las propuestas de gasto 2015/3471 y 2015/4152, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la parroquia SAN JUAN DE LA RIBERA (CIF: R4600101B), por importe de 35.012,28 € correspondiente al alojamiento y manutención de inmigrantes durante el mes de diciembre de 2015, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2015, y abonarlo con cargo a la aplicación KI010 23100 48911 del Presupuesto 2016 (Ppta. Gto. 2016/2375, ítem 2016/086170, documento de obligación 2016/8879, Relación DO n.º. 2016/2027."

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2013-009237-00	PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a diverses entitats per a la intervenció en l'àmbit de l'acció social en el municipi de València. Any 2013.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2014, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de Valencia del año 2013.

La Sección de Participación Social del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvenciones. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de 12 meses comprendidos entre la fecha de aprobación de las subvenciones y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (Base 9.1 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 3 meses contados desde la finalización del programa (Base 9.5.1 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de Valencia del año 2013:

1. VALENCIA ACOGE, CIF G46704474, 10.022 € para el proyecto "Programa de orientación e inserción laboral". Fecha inicio proyecto: 01-01-2015. Fecha finalización: 01-01-2016. Plazo máximo justificación: 02-04-2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 07-03-2016, Instancia 00113/2016/7295. Ppta. 2014/960, Ítem 2014/141800, D.O. 2014/26839.

2. ASOCIACIÓN INTERCULTURAL CANDOMBE, CIF G98167539, 9.822 € para el proyecto "Integración, el reto de la inmigración II". Fecha inicio proyecto: 03-02-2015. Fecha finalización: 03-01-2016. Plazo máximo justificación: 04-04-2016. Justificado con



documentación presentada por Registro de Entrada el 22-03-2016, Instancia 00103/2016/1332. Ppta. 2014/960, Ítem 2014/141230, DO 2014/26768. Ha justificado correctamente la cantidad de 9.602,77 €, y ha reintegrado la cantidad 219,23 €, conforme está previsto en el acuerdo de concesión de fecha 12-12-2014, quedando justificada de conformidad en su totalidad. El importe reintegrado se tramita en el expediente 02201/2016/237 de reconocimiento de derechos.

3. OBRA MERCEDARIA, CIF G96543640, 10.285 € para el proyecto “Reinserción sociolaboral para reclusos y exreclusos “Palmer””. Fecha inicio proyecto: 19-01-2015. Fecha finalización: 19-01-2016. Plazo máximo justificación: 20-04-2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 15-03-2016, Instancia 00110/2016/24724. Ppta. 2014/960 Ítem 2014/141740, D.O. 2014/26833.

4. ASOCIDE CV (ASOC. DE SORDOCIEGOS DE ESPAÑA EN LA C.V.), CIF G80587165, 9.714 € para el proyecto “Servicio de facilitador social para personas sordociegas”. Fecha inicio proyecto: 13-12-2014. Fecha finalización: 13-12-2015. Plazo máximo justificación: 14-03-2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 11-03-2016, Instancia 00113/2016/8092. Ppta. 2014/960 Ítem 2014/141260, D.O. 2014/26771.

5. MUJERES CON DISCAPACIDAD XARXA, CIF G97741490, 9.976 € para el proyecto “Servicio de atención e información a la mujer con discapacidad”. Fecha inicio proyecto: 19-01-2015. Fecha finalización: 19-01-2016. Plazo máximo justificación: 20-04-2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 10-03-2016, Instancia 00113/2016/7781. Ppta. 2014/960 Ítem 2014/141720, D.O. 2014/26831.

6. PROYECTO VIVIR FUNDACIÓN C.V., CIF G97376222, 10.531 € para el “Proyecto Vivir”. Fecha inicio proyecto: 01-01-2015. Fecha finalización: 02-01-2016. Plazo máximo justificación: 03-04-2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 19-02-2016, Instancia 00113/2016/5378. Ppta. 2014/960 Ítem 2014/141770, D.O. 2014/26836.

7. COTLAS (CENTRO SOCIAL SENABRE), CIF G46235289, 10.639 € para el proyecto “Atención a afectados de Alzheimer y otras demencias”. Fecha inicio proyecto: 15-12-2014. Fecha finalización: 15-12-2015. Plazo máximo justificación: 16-03-2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 11-03-2016, Instancia 00107/2016/1086. Ppta. 2014/960 Ítem 2014/141540, D.O. 2014/26784.

8. MÉDICOS DEL MUNDO, CIF G79408852, 10.331 € para el “Proyecto de atención sociosanitaria a mujeres en situación de prostitución”. Fecha inicio proyecto: 01-01-2015. Fecha finalización: 01-01-2016. Plazo máximo justificación: 02-04-2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 22-03-2016, Instancia 00113/2016/8879. Ppta. 2014/960 Ítem 2014/141710, D.O. 2014/26830.

9. LA CASA GRANDE, CIF G46415592, 10.793 € para el proyecto “Empleo y formación”. Fecha inicio proyecto: 01-01-2015. Fecha finalización: 01-01-2016. Plazo máximo justificación: 02-04-2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 31-03-2016, Instancia 00113/2016/9620. Ppta. 2014/960 Ítem 2014/141700, D.O. 2014/26829.

10. DOMUS PACIS-CASAL DE LA PAU, CIF G46100228, 9.760 € para el proyecto “Acogida temporal de personas en proceso de inclusión social: atención social, apoyo sanitario y



ayuda para la búsqueda y mantenimiento de la vivienda”. Fecha inicio proyecto: 01-01-2015. Fecha finalización: 01-01-2016. Plazo máximo justificación: 02-04-2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 29-03-2016, Instancia 00101/2016/785. Ppta. 2014/960 Ítem 2014/141570, D.O. 2014/26787."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-004406-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la segona pròrroga del conveni de col·laboració firmat amb Càritas Diocesana de València per al desenvolupament del programa municipal d'atenció a persones sense sostre.	

"Con fecha 1 de julio de 2014 se suscribió el “Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia para el desarrollo del programa municipal de atención a personas sin techo” aprobado por la Junta de Gobierno Local de 27 de junio de 2014.

La cláusula séptima de dicho convenio dispone que la vigencia del mismo tiene una duración de un año, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de 3 prórrogas.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2015 se aprobó la primera prórroga anual, del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016, del “Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia para el desarrollo del programa municipal de atención a personas sin techo”.

La Sección de Coordinación de Servicios Sociales Especializados emite informe favorable a la prórroga del convenio, indicando que no se tiene conocimiento de que la entidad sea deudora del Ayuntamiento de Valencia por resolución de reintegro.

Consultado el SIEM la entidad no tiene pendiente de justificación ninguna subvención otorgada con anterioridad, encontrándose en plazo para la justificación de la actividad desarrollada y la aplicación de los fondos percibidos en virtud de la primera prórroga del convenio de colaboración que nos ocupa (propuestas de gasto 2015/2186 y 2015/3693).

La cláusula tercera del convenio de colaboración establece una aportación económica municipal anual de 56.846,36 € y que anualmente se revisará la aportación económica en base al IPC del año anterior, a este respecto se indica que la aprobación del gasto correspondiente a la actualización de la aportación económica en base al IPC se llevará a cabo con posterioridad puesto que la variación de IPC aplicable se conocerá en agosto de 2016.

El gasto correspondiente a la prórroga de este convenio de colaboración se encuentra previsto en el Presupuesto Municipal de 2016 como subvención nominativa.

Resulta de aplicación Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2016, concretamente la 28.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero. Aprobar la segunda prórroga anual, del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, del “Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia para el desarrollo del programa municipal de atención a personas sin techo”, en los términos previstos en la cláusula séptima del citado convenio.

Segundo. Autorizar y disponer la cantidad de 56.846,36 €, que constituye la aportación municipal anual al convenio que nos ocupa, compatible con otras ayudas e ingresos, y que se abonará a favor de Cáritas Diocesana de Valencia, CIF: R4600177B, en los términos previstos en las cláusulas tercera y cuarta del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48911, propuesta de gasto 2016/2591, ítems de gasto 2016/92560 y 2017/3250.

Tercero. Reconocer la obligación y abonar a Cáritas Diocesana de Valencia, CIF: R4600177B, el importe de 34.107,82 € correspondiente al primer pago (60 % de la aportación municipal) de la segunda prórroga del convenio de colaboración (propuesta de gasto 2016/2591, ítem de gasto 2016/92530).

Cuarto. Cáritas Diocesana de Valencia desarrollará la actividad convenida desde 1 de julio de 2016 hasta 30 de junio de 2017, debiendo justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

- Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, debe de haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.



La aplicación de los fondos correspondientes a la aportación municipal y el desarrollo de la actividad deberá justificarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad el 30 de junio de 2017.

Quinto. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos municipales."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reajustament del gasto plurianual del contracte de mesures judicials en medi obert amb menors.		

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/03/2016 se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de ejecución de medidas judiciales en medio abierto con menores, por un plazo de dos años, a POVINET, SCV, por un porcentaje de baja del 3 % sobre el presupuesto base de licitación del contrato establecido en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un importe de 878.387,07 € (798.533,70 € más 79.853,37 € IVA 10 %).

El contrato se formalizó el 12 de abril de 2016, entrando en vigor el 1 de mayo de 2016.

Se elabora propuesta de gasto complementaria correspondiente al periodo de enero a abril de 2018 por importe de 146.397,84 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar disponible el crédito correspondiente al periodo de enero a abril de 2016, y al porcentaje de baja derivado de la adjudicación del contrato, aprobado en las propuestas de gasto 2016/388 y 2016/422, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, procediendo a la liberación de los siguientes importes:

- Ppta. 2016/388, Ítem 2016/023330, importe a liberar 159.981,15 €
- Ppta. 2016/388, Ítem 2017/002100, importe a liberar 10.187,47 €
- Ppta. 2016/422, Ítem 2017/002180, importe a liberar 3.395,83 €

Segundo. Aprobar el reajuste del gasto plurianual derivado del contrato adjudicado a POVINET, SCV (CIF: F46222048), para la prestación del servicio de ejecución de medidas judiciales en medio abierto con menores, con vigencia desde el 1 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, y el siguiente desglose:

PPTA.	ÍTEM	PERIODO	IMPORTE IVA INCL.
2016/388	2016/023330	mayo a diciembre 2016	292.795,69 €
2016/388	2017/002100	enero a septiembre 2017	329.395,16 €



2016/422

2017/002180

octubre a diciembre 2017

109.798,38 €

Tercero. Autorizar y disponer el gasto de 146.397,84 €, correspondiente al periodo de enero a abril de 2018 del contrato adjudicado a POVINET, SCV (CIF: F46222048), para la prestación del servicio de medidas judiciales en medio abierto con menores, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, Ppta. 2016/2222, Ítem 2018/1340.

Cuarto. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000241-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la primera pròrroga del conveni de col·laboració firmat amb l'Associació Iniciatives Solidàries per al desenvolupament d'un programa de formació i ocupació per a jòvens amb dificultats d'accés.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2015, se suscribe convenio de colaboración con la Asociación Iniciatives Solidàries para la realización de un programa de formación y empleo para jóvenes con dificultades de acceso al mismo.

El período de vigencia se establece en un año, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de dos prórrogas, con un mes de antelación a la finalización del plazo o su prórroga.

Este convenio de colaboración se encuentra previsto en el Presupuesto municipal de 2016 como subvención nominativa.

Por parte de la Sección del Menor del Servicio de Bienestar Social e Integración no hay inconveniente en que se acuerde por la corporación la prórroga por un año, así como aprobar el gasto necesario para atender los pagos de dicha prórroga con el precio anual de 46.640 €.

El Servicio informa que no se tiene conocimiento de que la Asociación Iniciatives Solidàries sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la primera prórroga por un año, del 14 de julio de 2016 a 13 de julio de 2017, del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Iniciatives Solidàries para el desarrollo de un programa de formación y empleo para jóvenes con dificultades de acceso al mismo.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 46.640 € y reconocer la obligación de 27.984 € correspondiente al primer pago de la prórroga (60 % de la aportación municipal), con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48911, y abonar a la Asociación Iniciatives Solidàries (CIF: G96206941). Ppta. 1785/16, Items 70030/16 y 2860/17.

Tercero. La aportación municipal se satisfará a tenor de la base 28-4.5 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2016, en los siguientes términos:



- Un 60 % que se librarà una vez que se adopte el acuerdo que apruebe la prórroga.
- Un 25 % a la justificación de lo anteriormente librado, con la documentación requerida en el punto 4 del presente acuerdo, referida al importe parcial que se justifica.
- El 15 % restante se abonará cuando se justifique el cumplimiento de lo conveniado.

En el momento de realizar cada uno de estos pagos, la Asociación Iniciatives Solidàries deberá acreditar que se haya al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Municipal, y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Cuarto. La Asociación Iniciatives Solidàries, desarrollará la actividad pactada durante la vigencia de la prórroga del convenio de colaboración y deberá justificarla en el plazo máximo de tres meses desde su finalización, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) La memoria de actuación prevista en la cláusula tercera, apartado 7 del convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS deba haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000547-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar una orde de pagament a justificar per a atendre el pagament de les ajudes d'emergència social de juliol i agost de 2016.		

"Examinado el expediente 02201-2015-547 del que derivan los siguientes:

HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción de la concejala de Servicios Sociales proponiendo destinar 912.200 € a ayudas de emergencia social durante los meses de julio y agosto de 2016 y aprobar el gasto correspondiente.

2. La Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, que tramita estas ayudas, emite informe en relación a la contracción del gasto para atender, durante los meses de julio y agosto de 2016, los conceptos de ayudas de emergencia social así como las ayudas destinadas a mujeres víctimas de la violencia doméstica, reguladas por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica y el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción y la atención a situaciones de emergencia sobrevenida, en el que se valora necesario, para cobertura de los meses de julio y agosto de 2016, contraer 912.200 € con cargo al ejercicio presupuestario corriente.

3. El expediente se tramita con la finalidad de atender el pago de prestaciones económicas individualizadas por los conceptos de ayudas de emergencia así como otras ayudas para atender necesidades urgentes que requieren un pago inmediato para su efectividad y no desvirtuar la finalidad para la que se conceden; por ello se precisa, simultáneamente, tramitar la disposición del gasto y aprobar orden de pago a justificar a nombre de personal adscrito al Servicio de Bienestar Social e Integración, en este caso a favor del funcionario *****.

Los correspondientes gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden, lo que se gestiona a través de los centros municipales de Servicios Sociales y la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales de conformidad con la Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia, no siendo siempre posible justificar en el plazo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos la aplicación de las cantidades percibidas.

A lo expuesto resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La obligación impuesta a los poderes públicos por la Constitución, en su artículo 9, de promover las condiciones para la que la igualdad de los individuos sea real y efectiva.

2. Son de aplicación, la Ley 5/1997, de 25 de julio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección, ayudas destinadas a mujeres víctimas de la violencia doméstica, y RD 1396/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción.

3. La Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia por la que se dictan las instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de las ayudas de emergencia social y ayudas para el desarrollo de personas de tercera edad.

4. Las normas reguladoras del régimen legal al que deben sujetarse los mandamientos de pago a justificar prevén esta excepcionalidad en determinados supuestos, considerando el presente incluido en la misma ya que se trata de atender necesidades urgentes que requieren un pago inmediato para su efectividad, conforme al artículo 190.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las bases 42 y 43 de las de Ejecución del Presupuesto para 2016.

5. Conforme a lo previsto en la base 42.8 de las de Ejecución del Presupuesto, los perceptores de las órdenes de pago a justificar tienen la obligación de justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo máximo de 3 meses desde la percepción de los correspondientes fondos pero, teniendo en cuenta el periodo a que dará cobertura esta orden de pago y que los gastos a que se refiere se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden, a través de los Centros Municipales de Servicios Sociales y la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales de conformidad con las instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de las ayudas de emergencia social dictadas por la Dirección Territorial de Bienestar Social en virtud del Plan concertado de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, y no es siempre posible justificar en el plazo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos la aplicación de las cantidades recibidas, procede solicitar la ampliación del plazo de justificación a 5 meses.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto de 912.200 € para atender al pago de las ayudas de emergencia social durante los meses de julio y agosto de 2016, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 KC150 23100 48010. (propuesta de gasto 2016/2633, ítem 2016/94190).

Segundo. Autorizar la orden de pago a justificar a favor de ***** (NIP 37887) por importe de 912.200 € con cargo a la aplicación 2016 KC150 23100 48010 (propuesta de gasto 2016/2633, ítem 2016/94190, DO 2016/10312, RDO 2016/2277) puesto que las ayudas de emergencia social, por su propia naturaleza, requieren para su efectividad un pago inmediato, al objeto de no desvirtuar su finalidad y ampliando el plazo de justificación a 5 meses, ya que los correspondientes gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden de conformidad con las instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de las ayudas de emergencia social dictadas por la Dirección Territorial de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia en virtud del Plan Concertado de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana."



42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2016-000190-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les bases reguladores i la convocatòria de subvencions per a la realització de projectes de cooperació internacional per al desenvolupament durant l'any 2016.	

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción del concejal de Cooperación al Desarrollo y Migrantes, proponiendo a la Corporación la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo para el año 2016 con un presupuesto de 955.061 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI010 23100 48910.

SEGUNDO. Por la Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración se emite informe justificativo de esta línea de subvenciones y se aporta el texto de las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo para el año 2016 que se propone, tras su modificación al objeto de adecuarlo a lo indicado por la Intervención General Municipal en su informe de fecha 31 de mayo de 2016.

A los hechos descritos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la competencia municipal en materia de cooperación al desarrollo hay que partir de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LRBRL) que remite, para la determinación de las competencias municipales, a la legislación sectorial que en materia de cooperación internacional al desarrollo viene constituida, en el ámbito estatal, por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional al Desarrollo, y la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado en las que se establecen los principios, los objetivos y prioridad de la política internacional para el desarrollo para el conjunto de las Administraciones Públicas Españolas, esto es, también para los Municipios. Por su parte, la Ley 6/2007, de la Generalitat, de 9 de febrero, de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Valenciana, que resulta aplicable a todo el territorio de la Comunidad, considera la Cooperación al Desarrollo como expresión de compromiso solidario del pueblo valenciano con los sectores más desfavorecidos de los Países estructuralmente empobrecidos. Esta ley establece los principios, objetivos y criterios de actuaciones que deben informar las actuaciones, iniciativas y recursos que las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad Valenciana, entre las que se encuentra el Ayuntamiento de Valencia, ponen al servicio de los pueblos estructuralmente empobrecidos.

SEGUNDO. Son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como la base 28 de Ejecución del Presupuesto para el año 2016.



TERCERO. El Plan estratégico de subvenciones 2014-2016 del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local el 22 de noviembre de 2013, prevé el Programa de Ayudas al Tercer y Cuarto Mundo.

CUARTO. Las cuatro resoluciones de la Intervención General de la Administración del Estado publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 2015, regulan el procedimiento de publicidad de las convocatorias de subvenciones e información a suministrar en la nueva Base de Datos de Subvenciones en desarrollo de lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El Ayuntamiento de Valencia se está ocupando de su aplicación y se están llevando a cabo los trabajos técnicos para la elaboración de una Ordenanza General de Subvenciones. Con el fin de no perjudicar a los destinatarios de esta programa de subvenciones durante este proceso técnico, se procede a la tramitación del procedimiento para la aprobación de estas bases y convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo para el año 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases reguladoras que han de regir la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2016, cuyo texto se adjunta al presente acuerdo.

Segundo. Dar publicidad a las bases reguladoras que han de regir la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2016 en la página web municipal del Ayuntamiento de Valencia, en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Aprobar la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2016, con el texto que se adjunta al presente acuerdo.

Cuarto. Autorizar y aprobar el gasto de 955.061 € para la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2016, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 KI010 23100 48910, según Ppta. 2016/1659, Ítem 2016/66520.

Quinto. Dar publicidad a la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2016 mediante su publicación en la web municipal del Ayuntamiento de Valencia y en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal y remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria de conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones, así como extracto de la misma para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ

**BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA
LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL
DESARROLLO 2016**



PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Valencia convoca subvenciones dirigidas a Organizaciones No Gubernamentales para financiar actuaciones en materia de Cooperación al Desarrollo. En este contexto, al no existir un Plan Director Municipal en vigencia ni un Consejo Local de Cooperación al Desarrollo que inspire y oriente la acción de la diversa realidad de agentes de la Cooperación bajo un proyecto compartido y común, convoca esta línea de subvenciones para contribuir un mayor fortalecimiento entre los países del Norte y del Sur.

La cooperación al desarrollo del municipio de Valencia se focaliza en el cumplimiento de los derechos básicos de la población, principalmente orientados hacia servicios básicos ligados a la calidad de vida, tales como la salud, la educación...No obstante, es importante replantearse como se alcanza el cumplimiento de estos derechos humanos. Por ello, teniendo en cuenta un enfoque basado en derechos y su correspondiente asignación de roles entre sus titulares de derechos, de responsabilidades y de obligaciones, permita promover un proceso participativo de desarrollo, donde se transformen tanto las condiciones de vida como las relaciones de poder y en donde las personas se convierten en protagonistas de su desarrollo, así como del de sus comunidades.

El respeto a estos derechos supone anteponer las personas y sus necesidades a los procesos de desarrollo. Por ello, toda intervención que abogue por un desarrollo humano debe producirse bajo un marco de respeto al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas.

Incorporar este enfoque nos permite incidir en la lucha contra la pobreza, no solo desde aspectos vinculados al crecimiento económico, sino fundamentalmente desde el objetivo de ofrecer oportunidades a las personas generando capacidades.

Todas estas actuaciones cuyo fin primordial es el "desarrollo", se enmarcan y complementan con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales abordan una amplia gama de temas, que reflejan los tres "pilares": el económico, el social y el ambiental. Dado su carácter de programa acordado a nivel mundial para el 2015-2030, los ODS probablemente se convertirán en el punto principal de referencia para los actores del desarrollo en todos los niveles y tendrán un impacto importante en los contenidos de la agenda y en ofrecer una oportunidad para promover estrategias que contribuyan a la protección y al cumplimiento de los derechos humanos, a través de la política y los recursos nacionales, la colaboración internacional, y los flujos financieros.

PRIMERA. OBJETO

Establecer el régimen jurídico y bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a Organizaciones No Gubernamentales para financiar actuaciones en materia de Cooperación al Desarrollo, para contribuir a un mayor fortalecimiento entre los países del Norte y del Sur y promover, entre otros, los siguientes objetivos en los países en desarrollo:

- La defensa de los derechos humanos y la promoción de la igualdad.



- El fomento de la gobernabilidad democrática, el fortalecimiento de los Gobiernos Locales y el apoyo a la participación de la sociedad civil.
- El refuerzo de las instituciones públicas y del conjunto de los actores locales con el fin de asegurar la provisión de servicios sociales básicos para la ciudadanía (Educación, Salud, Agua y saneamiento).
- El impulso a procesos de desarrollo económico y social endógenos y sostenibles.
- La protección y recuperación del medio ambiente.
- La construcción de la paz y la prevención de conflictos.

SEGUNDA. MARCO NORMATIVO

1. En lo no dispuesto por estas bases reguladoras, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o la que le suceda. Resultan también de aplicación las bases de ejecución del presupuesto municipal para el 2016.

2. Así mismo, el Ayuntamiento de Valencia, tal y como recomienda esta Ley General de Subvenciones, tiene aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013, el Plan Estratégico de Subvenciones 2014-2016. Este Plan establece la conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y las fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles.

TERCERA. PRINCIPIOS

Desde la perspectiva de la corresponsabilidad y la solidaridad y en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los principios que rigen la concesión de subvenciones para la ejecución de actuaciones de Cooperación al Desarrollo son:

- La defensa de los derechos básicos de la población, principalmente orientados hacia servicios básicos ligados a la calidad de vida, tales como la salud, la educación... promoviendo un proceso participativo de desarrollo, donde se transformen tanto las condiciones de vida como las relaciones de poder y en donde las personas se convierten en protagonistas de su desarrollo, así como del de sus comunidades de manera que se anteponga las personas y sus necesidades a los procesos de desarrollo. Por ello, toda intervención que abogue por un desarrollo humano debe producirse bajo un marco de respeto al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas.
- La lucha contra la pobreza, no solo desde aspectos vinculados al crecimiento económico, sino fundamentalmente desde el objetivo de ofrecer oportunidades a las personas generando capacidades.

CUARTA. ÁREAS GEOGRÁFICAS PRIORITARIAS

Mediante la presente línea de subvenciones, el Ayuntamiento de Valencia cofinanciará aquellos proyectos que:

Tengan como destinatarios países o poblaciones considerados prioritarios o de atención específica de acuerdo con lo previsto en la Ley 23/98 de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo: África, Oriente Medio; Latinoamérica y Asia.

QUINTA. PRIORIDADES**5.1 PRIORIDADES SECTORIALES**

En líneas generales serán prioritarios aquellos proyectos que formen parte de un Plan Integral de Desarrollo Sostenible, fomentando la autoorganización y la participación de las personas titulares de derechos, y que contemplen los siguientes aspectos:

a) Educación. El acceso a la educación es un derecho fundamental recogido en la Declaración de los Derechos Humanos, por ello, en este ámbito, se contribuirá al logro del derecho a una educación básica, inclusiva, gratuita y de calidad, mediante el fortalecimiento de sistemas públicos de educación y del empoderamiento de las organizaciones de la sociedad civil.

b) Salud. En el ámbito de la salud, se priorizarán aquellos programas que contribuyan a establecer las condiciones para mejorar el derecho a la salud de las poblaciones, en especial aquellas en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.

c) Acceso al agua potable y saneamiento básico. En este ámbito se priorizarán los proyectos que fortalezcan las capacidades de las instituciones y de las comunidades locales, para su participación efectiva en los servicios de agua y saneamiento que garanticen el derecho humano al agua.

d) Habitabilidad básica y vivienda digna. Se priorizarán los proyectos de construcción o acondicionamiento de viviendas en zonas rurales o en cinturones de pobreza de las grandes ciudades, recogida y tratamiento de residuos sólidos, suministro de electricidad, caminos vecinales y comunicaciones.

e) Soberanía alimentaria, desarrollo agrario y crecimiento económico. Se priorizan los proyectos de soberanía alimentaria que garanticen el derecho de todos los pueblos a la producción, distribución y consumo de alimentos, así como el desarrollo agrario, que garanticen el derecho a la alimentación de toda la población, con base en la pequeña y mediana producción y respetando las culturas y su diversidad.

f) Gobernabilidad democrática. Se priorizarán los proyectos dirigidos al fortalecimiento de las estructuras democráticas y de la sociedad civil y sus organizaciones así como el apoyo a las

instituciones, especialmente las más próximas a la ciudadanía, reforzando la descentralización y la participación ciudadana.

g) Protección de los derechos humanos, prevención de conflictos y construcción de la paz. Se priorizarán los proyectos de apoyo al fortalecimiento de las redes de derechos humanos, con especial incidencia en las redes de defensa de los derechos de las mujeres y menores en la erradicación de la explotación laboral, social y política, así como los que contribuyan a la promoción y refuerzo de las iniciativas sociales de pacificación y la construcción de la paz.

h) Empoderamiento del papel de la mujer como agente de desarrollo para el alcance del pleno ejercicio de los derechos humanos. Se potenciará el fortalecimiento de las capacidades de los titulares de derechos en orden a conseguir una igualdad de género formal, así como igualdad real, a partir del fortalecimiento de la gobernabilidad democrática, las políticas públicas y la cohesión social.

i) Protección del medio ambiente, desarrollo sostenible y lucha contra el cambio climático. Tendrán preferencia los proyectos dirigidos a fortalecer las capacidades institucionales en gestión ambiental y el empoderamiento del tejido rural en aras a fortalecer su propio desarrollo.

j) Cultura y protección de los derechos de los pueblos indígenas. Fomento e impulso del uso, conservación y divulgación de las diferentes culturas de los pueblos del Sur, priorizando especialmente el fomento del respeto a los pueblos indígenas.

5.2 PRIORIDADES TRANSVERSALES

Son prioridades transversales aquellas que por su importancia estratégica deben contemplarse en todas y cada una de las actuaciones para la consecución de un desarrollo integral de los países del Sur. Estas actuaciones tendrán en consideración los nuevos objetivos para el desarrollo sostenible que buscan erradicar la pobreza, combatir las desigualdades y promover la prosperidad, tratando de abordar las causas de fondo, así como la necesidad universal de un desarrollo que beneficie a todas las personas:

- Contribución a la erradicación de la pobreza estructural, no sólo como satisfacción de necesidades materiales sino como mecanismo para crear oportunidades para que toda persona pueda afrontar el futuro y promoviendo un desarrollo, con énfasis en los local, que respete el derecho de los pueblos a participar en su propio desarrollo.
- Igualdad entre mujeres y hombres, incorporando a la mujer en el diseño y planificación de las acciones que contribuyan al desarrollo de sus sociedades, priorizando aquellas iniciativas donde ellas sean consideradas como agentes de desarrollo de su país y en las que se asegure un acceso equitativo a los recursos y a los estamentos con poder de decisión.



- Sostenibilidad ambiental priorizando iniciativas que introduzcan tecnologías no agresivas y respetuosas con el medio ambiente.
- Respeto por los Derechos Humanos, concienciando a todos los agentes de desarrollo en la defensa y protección de estos derechos.
- Fortalecimiento de capacidades locales incorporando procesos de transformación que conviertan a los agentes sociales en sujetos de su propio desarrollo.
- Empoderamiento del tejido asociativo y sociedad civil con objeto de promover la participación en el diseño de políticas de igualdad y en la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la intervención pública.

SEXTA. PERIODICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Las subvenciones tienen carácter anual, requiriéndose sucesivas convocatorias con asignaciones presupuestarias específicas en el caso de que existan varias fases de ejecución de los proyectos presentados. Así mismo, se tendrá en cuenta favorablemente la aprobación de una fase posterior si la anterior se ha realizado cumpliendo todos los requisitos exigidos.

SÉPTIMA. RÉGIMEN DE CONCESIÓN

La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

A estos efectos, se entiende por concurrencia competitiva, el procedimiento por medio del cual la concesión de las subvenciones se hace mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación con la aplicación de los criterios de valoración fijados en la base 15. Cuando la disponibilidad presupuestaria no sea suficiente para subvencionar la cuantía total solicitada (suma de todas las solicitudes individuales) en cada una de las modalidades, se financiarán los proyectos por orden decreciente de la puntuación obtenida en la valoración, hasta alcanzar el límite máximo presupuestario, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones descritas en la base 14.

En el caso de que alguna entidad renunciara a la subvención, se otorgará la subvención a la Entidad solicitante o las Entidades solicitantes siguientes por orden de puntuación, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria.

El importe de la subvención se abonará en concepto de pago único anticipado.

OCTAVA. COMPATIBILIDAD

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valencia serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones Públicas, siempre que el importe del total de las subvenciones recibidas no supere el 95 % del coste de la actividad subvencionada.

En este sentido se deberá siempre especificar si las acciones y proyectos que presentan a la Convocatoria han sido objeto de solicitud o concesión de ayudas por otras Entidades, públicas o



privadas, en cuyo caso presentarán relación de las mismas, detallando su cuantía y finalidad al objeto de que nunca se pueda superar con el total de subvenciones, el importe de los proyectos. Si esto sucediera se podría modificar el acuerdo de concesión de la subvención.

NOVENA. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES

Podrán solicitar las ayudas aquellas ONGD o agrupaciones de entidades que cumplan los siguientes requisitos:

A. Estar legalmente constituida como mínimo dos años antes de la publicación de estas bases reguladoras y formalmente inscritas, en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

B. Disponer de sede o delegación permanente en el municipio de Valencia, entendiéndose por delegación permanente, aquella que cuenta con un inmueble diferenciado del de residencia habitual de sus miembros y en el que se lleven a efecto las actividades de la entidad con personal permanente de la organización, voluntario o contratado. Este requisito podrá ser comprobado por el Ayuntamiento de Valencia, más allá de la formalidad documental, por los medios precisos y objetivos que lo hagan susceptible de comprobación material. La no acreditación de este requisito, cuando sea requerido, tendrá como consecuencia la desestimación de solicitud de subvención.

C. Acreditar documentalmente experiencia y capacidad operativa en la realización, individualmente o en agrupación, de al menos dos proyectos de cooperación internacional al desarrollo. No será necesario acreditar dicha experiencia en el caso de aquellas entidades que ya hubieran recibido subvenciones del Ayuntamiento de Valencia en anteriores Convocatorias de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

D. Carecer de fines de lucro.

E. Reflejar en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de actividades y proyectos orientados a la cooperación y la solidaridad Internacional, coincidentes con los establecidos en las bases de esta convocatoria.

F. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valencia, la Hacienda autonómica, y la Agencia Estatal de Administración Tributaria; como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, en su caso.



G. Haber justificado correctamente, con anterioridad a la finalización del plazo de subsanación de defectos de la presente convocatoria, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Valencia, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

H. No serán admitidos los proyectos presentados por entidades que se encuentren en procedimiento de reintegro por vía ejecutiva.

I. Los previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

J. En caso de concurrir a la convocatoria en agrupación de entidades, cada una de ellas deberá cumplir los requisitos anteriormente mencionados, siendo necesario que aporten un convenio en el que se recoja el porcentaje de participación de cada entidad en el proyecto, los derechos y obligaciones de cada agente participante, el sistema de gestión del presupuesto y de resolución de conflictos, citando expresamente el régimen de responsabilidad por el proyecto. Todas las entidades de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarias y deberán nombrar una persona como representante o apoderada única con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiaria correspondan a la agrupación y no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción contemplado en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

A. Ejecutar el proyecto, realizando las actividades programadas en el mismo.

B. La Entidad beneficiaria y la Contraparte Local habilitarán cuentas bancarias para la gestión del proyecto tanto en España como en el país de destino respectivamente a fin de facilitar el control financiero. A criterio de la entidad podrán abrirse cuentas por cada financiador o una única por cada proyecto. El Ayuntamiento de Valencia podrá tener acceso a la fiscalización de todas las cuentas relativas al proyecto global a fin del control de los informes financieros aportados.

C. Aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la ayuda concedida, bien por sus propios medios o por financiación de terceras partes.

D. Comunicar el inicio de las actividades, presentar informe semestral, las posibles modificaciones a los proyectos y la justificación final tal como se estipula en las presentes Bases.

E. Comunicar al Ayuntamiento de Valencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que cofinancian las actividades subvencionadas.

F. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

La entidad beneficiaria de la subvención es la única responsable ante el Ayuntamiento de Valencia de la justificación de los gastos del proyecto subvencionado, conforme a estas instrucciones.

En caso de agrupaciones de distintas entidades para la realización de un mismo proyecto se especificará en él la entidad que las represente, siendo ésta la responsable a todos los efectos de la ejecución del proyecto y de la justificación de los gastos del proyecto subvencionado, conforme a estas instrucciones.

En caso de no especificarse, se entenderá que es la entidad perceptora de los fondos la responsable.

G. La entidad beneficiaria y la contraparte local quedan obligadas a facilitar la comprobación por parte del Ayuntamiento de Valencia de la realización global del proyecto en cualquier fase de ejecución del mismo y en el país de su ejecución, facilitando la documentación que se requiera por quien ejerza la supervisión.

H. Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros tendrán, además de las anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

I. Conservar al menos durante cuatro años desde la fecha de presentación de la justificación, los libros contables exigidos por la legislación vigente sectorial, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluido documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

J. Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación conforme a la Ley General de Subvenciones, haciendo pública mención a la cofinanciación del Ayuntamiento de Valencia en el desarrollo de los mismos e incluyendo el logotipo municipal y la inscripción "Ajuntament de València. Regidoria de Cooperació al Desenvolupament i Migració (o el mismo texto traducido al castellano cuando se realice en el país de destino), en todas aquellas publicaciones, rotulaciones, carteles, etc., que tengan relación con el proyecto subvencionado.

K. Los proyectos presentados deberán prestar especial atención en evitar el lenguaje sexista.



L. Las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

UNDÉCIMA.- REQUISITOS DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS

11.1. Especificaciones técnicas

Los proyectos originales deberán incluir los apartados establecidos en el Formulario de Solicitud Técnico y dicha descripción proporcionará una información pormenorizada y detallada de las actuaciones ya descritas.

La descripción deberá contener obligatoriamente:

- Identificación del proyecto: Antecedentes, marco de actuación y árbol de problemas y objetivos
- Diagnóstico y justificación de la acción.
- Capacidad de las partes (ONGd valenciana, Contraparte, Administraciones u otras Organizaciones)
- Implementación del proyecto: Formulación de actividades y calendarización, objetivos, resultados e indicadores
- Identificación y grado de implicación de los titulares de derechos, de obligaciones y de responsabilidad.
- Identificación y grado de implicación de la Contraparte local.
- Recursos humanos, materiales y técnicos con que va a contar el proyecto.
- Estudio de viabilidad económico-social y capacidad de gestión de la contraparte local para la ejecución del proyecto y su continuidad, una vez acabada la ayuda externa.
- Identificación de factores de riesgo, limitantes y posibilitantes de la consecución de los objetivos finales del proyecto.
- Viabilidad y sostenibilidad.
- Impacto y repercusión social
- Previsión del sistema de seguimiento y diseño de la evaluación del proyecto, con especial mención a los indicadores de la misma.

11.2. Especificaciones económicas

11.2.1. Gastos subvencionables

Serán subvencionables los gastos de los proyectos cuya ejecución se haya iniciado de acuerdo a lo establecido en la Base 18.1 y 2.

Para proyectos de gastos se establecen los siguientes tipos de gastos y las cuantías máximas imputables a tales conceptos de conformidad con el Anexo II.

A. Gastos directos:

- Las subvenciones podrán cubrir gastos de adquisición de materiales y suministros, compra y transporte de equipos, así como el alquiler de locales destinados exclusivamente a los fines del proyecto, así como los demás costes directos asociados a la misma que puedan ser considerados como integrantes del proyecto presentado y que deberán quedar vinculados al mismo, durante al menos 5 años, quedando excluidos los destinados a la construcción, o adquisición de terrenos y bienes inmuebles; según detalle contemplado en las instrucciones de justificación de la presente convocatoria. (Anexo II).

- Los gastos de personal, debiendo desglosarse debidamente los gastos originados por el *personal* local, personal en sede y por el personal expatriado, en su caso.

Para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, se atenderá al índice de renta/habitante existente en el país beneficiario.

En el caso de personal expatriado los gastos que se podrán imputar a la subvención en concepto de sueldo bruto, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social, no excederán de 2.000 € brutos por persona y mes. Los gastos imputados a la partida de personal expatriado sumados a los del apartado –viajes- no podrán superar el 20% de la subvención concedida.

En el caso de personal en sede, el gasto del personal técnico destinado a la formulación, seguimiento y evaluación de las acciones relativas al proyecto, no podrá exceder de 2.000 euros brutos al mes.

Los gastos relativos a la partida de personal, local y expatriado, no excederán en ningún caso del 30% de la subvención solicitada.

- Los relativos al funcionamiento del proyecto. Revisten este carácter los costes directos y los derivados del mismo realizados por la Contraparte Local que puedan ser considerados como integrantes del proyecto presentado. Se considerarán incluidos en esta partida:

Los costes de funcionamiento del proyecto en el terreno relativos a los alquileres de bienes muebles o inmuebles y los costes relativos a la formación profesional y al fortalecimiento de los recursos humanos locales cuando sean necesarios para la puesta en marcha de un proyecto concreto, que formen parte del mismo, o que representen el contenido de un programa de formación o asistencia técnica.

Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, cuando fueran indispensables para la ejecución de la intervención. En este concepto se incluyen gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos al país de ejecución.

Los correspondientes a evaluaciones o auditorías externas del proyecto, hasta un 5% del total subvencionado. Quedan excluidos los gastos correspondientes al socio local que no sean directamente imputables a la ejecución del proyecto cofinanciado.



Los relativos a gastos de viaje del personal de la entidad vinculado al control y seguimiento del proyecto con las limitaciones descritas en el anterior punto.

Con respecto a los gastos de dietas y desplazamiento del personal vinculado al proyecto, el límite máximo a imputar a la subvención concedida por ambos conceptos, no excederá de 90 euros/día.

Será responsabilidad de la Organización, que el importe imputado por este concepto, dentro del límite establecido, se ajuste a la realidad del gasto realizado y a los precios medios de la zona a la que se realice el desplazamiento.

B. Gastos Indirectos:

Se entiende como gastos administrativos aquellos que realice la ONGD española relativos a suministros del local (teléfono, luz, agua, amortizaciones de equipos) y material de oficina.

Se entenderán como gastos administrativos de la Contraparte Local, aquellos gastos que realicen los socios locales para el desarrollo del proyecto, así como los gastos de oficina y de alquileres de los centros administrativos del/os socio/os local/es.

Estos gastos no podrán exceder del 10 % de la subvención solicitada, ni del 10 % del importe total de la subvención finalmente concedida por el Ayuntamiento. No se podrá imputar como indirecto ningún gasto de inversión.

Los intereses generados por los fondos del programa, si los hubiera, se destinarán a los gastos directos del mismo.

No se consideran subvencionables los siguientes gastos:

- Los destinados a la adquisición de terrenos y edificios, construcción y/o rehabilitación de edificios y otras estructuras.
- Gastos imputables a la constitución o mantenimiento de fondos de crédito o rotatorios, ni los destinados a la financiación de sistemas de microcréditos, exceptuando los gastos operativos y de gestión de los mismos relacionados con: retribución del personal y gastos de desplazamiento de éste, formación y capacitación financiera de los beneficiarios y servicios no financieros de desarrollo empresarial.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales y los gastos de procedimientos judiciales.
- Cualesquiera otros que no aparezcan expresamente reflejados en los apartados A. y B. de esta Base y que no hayan sido autorizados expresamente, previa solicitud de la ONGD.

DUODÉCIMA. FINANCIACIÓN

A. El importe de la ayuda no superará, en ningún caso el 80 por ciento del presupuesto total del proyecto presentado, debiéndose cubrir el resto con aportaciones de la propia Entidad, de la Contraparte Local o de otros posibles financiadores. Los proyectos deberán identificar exacta y

pormenorizadamente las fuentes de financiación complementarias a la solicitada al Ayuntamiento de Valencia.

B. La cuantía máxima a subvencionar por parte del Ayuntamiento de Valencia no excederá de 60.000 euros.

DÉCIMOTERCERA. DOCUMENTACIÓN

La solicitud formulada mediante instancia general, irá acompañada de los documentos exigidos en las presentes bases. Dichos documentos se agruparán en 3 carpetas y deberán presentarse en formato impreso y en soporte informático.

Las Entidades que concurran a la Convocatoria, sólo podrán presentar solicitud para un proyecto, independientemente de la modalidad para la que solicite financiación.

Deberá indicarse en la Instancia de solicitud, la modalidad (A, B o C) para la cual la Organización solicita financiación municipal de conformidad con lo previsto en la Base 14.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

Contenido de la carpeta "1"

A. Última Memoria de Actividades aprobada de la Entidad solicitante. En la memoria constarán:

- Actividades realizadas durante el último año natural anterior a la convocatoria, o en su lugar la última aprobada por la entidad.
- Estado contable e ingresos del ejercicio correspondiente a las últimas cuentas aprobadas, que incluirá un balance de operaciones y fuentes de financiación.
- Organigrama de la Entidad solicitante en Valencia, incluyendo nombres del personal responsable de la gestión del proyecto y designación de la persona que actuará de contacto ante el Ayuntamiento para estos temas.

B. Copia autenticada o fotocopia compulsada de los estatutos de la Entidad solicitante, en los que figure el domicilio social de la misma, en el caso de no haber sido presentada en anteriores convocatorias o de haber sufrido alguna modificación. Si se hubiese presentado en anteriores convocatorias sin haber sufrido modificación posterior, se sustituirá dicho documento por un escrito donde se especifique esta circunstancia.

C. Certificado acreditativo de la inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de la AECID. Si se hubiese presentado en anteriores convocatorias se sustituirá dicho documento por un escrito donde se especifique y se haga constar que la Entidad continúa inscrita en dicho registro.

D. Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal. Si se hubiese presentado en anteriores convocatorias se sustituirá dicho documento por un escrito donde se especifique. Igualmente deberán presentar este documento aquellas Entidades que hayan visto modificado su número de identificación fiscal.

E. Certificación emitido por el Secretario de la Entidad, en el que se detalle la relación de proyectos ejecutados en el ámbito de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en los últimos dos años, con especificación de la cofinanciación, coste del proyecto e importe subvencionado.

F. Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la Entidad solicitante de no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

G. Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la Entidad solicitante de no tener deuda alguna pendiente con las obligaciones tributarias municipales y en la que se autorice al Ayuntamiento a la comprobación de dicho extremo.

H. Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la Entidad solicitante de haber justificado cualquier subvención otorgada por el Ayuntamiento de Valencia, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el plazo de justificación.

I. Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la Entidad solicitante de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal como se establece en el del REAL DECRETO 887/2006 de 21 de julio, Art. 18 y 19, y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

J. Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la Entidad solicitante, en donde se haga constar si la entidad ha solicitado subvención o en su caso es perceptora de ayuda económica para la ejecución del proyecto presentado a la Convocatoria objeto de regulación por las presentes bases.

K. Comunicación de la cuenta bancaria donde debe transferirse la subvención, mediante el modelo de impreso "*solicitud de alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio*", disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia (www.valencia.es), o la declaración de que no se han modificado los datos obrantes en el Registro de Proveedores de la Corporación.



Contenido de la carpeta "2". FORMULARIO 1

A. Formulario de Solicitud Técnico, totalmente cumplimentado en papel y soporte informático (CD, DVD o lápiz de memoria)

B. Formulario de Solicitud Económico, totalmente cumplimentado en papel y soporte informático (CD, DVD o lápiz de memoria)

No se entenderán cumplimentados aquellos apartados cuyo contenido se limite a referenciar el apartado correspondiente del proyecto.

Los Formularios de Solicitud Técnico y Económico se podrán descargar de la Web municipal.

Contenido de la carpeta "3"

A. Texto original del proyecto para el que solicita financiación, según especificaciones recogidas en el punto 11.1 de las presentes bases reguladoras, en papel y en soporte informático (CD, DVD o lápiz de memoria).

B. Anexos relacionados con el proyecto que se consideren susceptibles de aportar para una mejor valoración de la solicitud.

Los documentos deberán estar redactados en alguna de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana y deberán presentarse en papel y en soporte informático.

No se considerarán los documentos redactados en otros idiomas salvo que se aporte su correspondiente traducción validada por el representante legal de la Entidad.

13.1. Formalización y plazo de solicitud

Las solicitudes deberán presentarse mediante la correspondiente Instancia general de solicitud, acompañada de la documentación a que se refiere el apartado anterior, en el Registro General de Entrada o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que le suceda.

Cuando la solicitud se remita por correo certificado, deberá presentarse en la correspondiente oficina de correos, en sobre abierto para que pueda ser estampado el sello de la fecha en el impreso de solicitud, dirigido al Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia.

Si la solicitud se presentara a través del servicio público de correos o de otra Administración Pública, será conveniente remitir, mediante correo electrónico, en la misma fecha o al día siguiente de su presentación, al correo, cong@valencia.es, el resguardo de solicitud escaneado, en el que se lea



claramente la fecha de presentación, la denominación de la Entidad, el título del proyecto, la convocatoria para la que se presenta y el organismo donde se ha presentado.

El plazo de la solicitud será 1 mes, a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia

Cuando el último día del plazo de presentación sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

La convocatoria se publicará también en el "Tablón de Edictos Electrónico Municipal" y en la página Web del Ayuntamiento de Valencia. Así mismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la Convocatoria de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 20 de la LGS. Así mismo, se remitirá a la base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley General de subvenciones

13.2. Subsanación de defectos de las solicitudes.

Tras la recepción de las solicitudes, se expondrán al público aquellas faltas de documentación, indicando los documentos que atendiendo a estas Bases Regulatoras estén incompletos o no presentados, abriéndose un plazo de diez días hábiles, que empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación en Tablón de Edictos Electrónico Municipal, con la indicación de que si así no lo hicieren se les tendrá por desistidos de su petición.

DÉCIMOCUARTA. CUANTÍA

La cuantía global que destina el Ayuntamiento de Valencia para esta línea de subvenciones en el ejercicio presupuestario de 2016 con cargo a la aplicación KI010/23100/48910, será de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y UN EUROS 955.061,-€.

Las Entidades que concurren a la Convocatoria, sólo podrán presentar solicitud para un proyecto, independientemente de la modalidad para la que solicite financiación.

Esta cuantía se distribuirá por modalidades, de la siguiente forma:

Modalidad A: Proyectos cuya cuantía solicitada oscile entre 30.000 € y 60.000 €.

El presupuesto máximo a aportar por el Ayuntamiento de Valencia para la totalidad de los proyectos correspondientes a la modalidad "(A) Cooperación", se limita a un 70 % del presupuesto total (668.542,70 €)

Modalidad B: Proyectos cuya cuantía solicitada oscile entre 15.000 € y 29.999 €.

El presupuesto máximo a aportar por el Ayuntamiento de Valencia para la totalidad de los proyectos correspondientes a la modalidad "(B) Cooperación", se limita a un 25 % del presupuesto total (238.765,25 €)

Modalidad C: Proyectos cuya cuantía solicitada sea inferior a 15.000 €.

El presupuesto máximo a aportar por el Ayuntamiento de Valencia para la totalidad de los proyectos correspondientes a la modalidad "(C) Cooperación", se limita a un 5% del presupuesto total (47.753,05 €)

Cuando la disponibilidad presupuestaria no sea suficiente para conceder el 100% de todas las subvenciones solicitadas en cada una de las modalidades, se financiarán los proyectos por orden decreciente de la puntuación obtenida en la valoración, hasta alcanzar el límite máximo presupuestario de la modalidad correspondiente. Si se produjeran sobrantes en alguna de ellas, éstos pasarán a conformar una bolsa de "excedentes" que se redistribuirán, atendiendo a la puntuación alcanzada, de la siguiente forma: en primer lugar, el siguiente proyecto de la modalidad "A", a continuación el siguiente de la modalidad "B" y a continuación el siguiente y sucesivos de la modalidad "C".

En el caso de que alguna entidad renunciara a la subvención, se otorgará la misma a la Entidad solicitante o las Entidades solicitantes siguientes, de la modalidad correspondiente, por orden de puntuación, sin necesidad de hacer una nueva Convocatoria.

DÉCIMOQUINTA. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

15.1 Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención

Las Organizaciones interesadas en concurrir a la Convocatoria deberán efectuar la solicitud exclusivamente para un sólo proyecto independientemente de la modalidad a la que se presenten.

No serán susceptibles de financiación, en ninguna de las modalidades, aquellos proyectos que hayan alcanzado una puntuación inferior a 50 puntos, de conformidad con la Base 15.3, en relación con el Anexo I.

Aquellos que hayan superado la evaluación técnica, se subvencionarán atendiendo a la modalidad para la cual solicitan financiación, concediéndose las subvenciones solicitadas por orden de puntuación de mayor a menor hasta el agotamiento de los fondos previstos en la modalidad.

15.2. Criterios de valoración de los proyectos:

Una vez obtenida toda la información y la documentación preceptiva, los proyectos presentados, en función de la modalidad de que se trate, se valorarán atendiendo a lo dispuesto en los criterios que figuran en esta Base y en el Anexo I

La valoración de los proyectos se regirá por los siguientes criterios:



CRITERIO 1. JUSTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO (Puntuación máxima 25 puntos)

Ítem: Identificación del proyecto

Subítems:

Marco general de actuación

Máximo 7,50 puntos

Antecedentes

Descripción de los problemas estructurales y situación actual.

Árbol de problemas y árbol de objetivos

Ítem: Diagnóstico

Máximo 7,50 puntos

Ítem: Justificación de la acción

Máximo 10 puntos

CRITERIO 2. IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO (Puntuación máxima 25 puntos)

Ítem: Objetivos

Máximo 3,50 puntos

Subítems:

Pertinencia de los objetivos

Estructura del objetivo general y específico

Ítem: Actividades

Máximo 4 puntos

Subítems:

Exactitud y amplitud en la descripción de las actividades

Adecuación de las actividades a los objetivos.

Ítem: Resultados

Máximo 3,50 puntos

Subítems:

Exactitud y amplitud en la descripción de las actividades.

Coherencia de los resultados en relación a actividades y objetivos.

Ítem: Indicadores

Máximo 3,50 puntos

Subítems

Expresión de los componentes

Objetividad

Ítem: Recursos

Máximo 3,50 puntos

Subítems:

Recursos consumidos por el proyecto (humanos, técnicos y



de capital)

Recursos generados por el proyecto

Ítem: Identificación de factores de riesgo y posibilitantes Máximo 7 puntos

Subítems:

Identificación de factores de riesgo

Identificación de factores posibilitantes

CRITERIO 3. CAPACIDAD DE LAS PARTES PARA EJECUTAR EL PROYECTO

(Puntuación máxima 20 puntos)

Ítem: Organizaciones a valorar: Máximo 16 puntos

Subítems:

Ongd Valenciana

Contraparte Local

Administraciones Públicas Locales

Otros socios

Ítem: Sistema de Gestión y Coordinación Máximo 4 puntos

Subítems:

Relaciones, contratos y compromisos entre las partes.

Sistema de coordinación y seguimiento.

Sistemas de evaluación.

CRITERIO 4. CALIDAD (Puntuación máxima 20 puntos)

Ítem: Viabilidad y sostenibilidad Máximo 4 puntos

Ítem: Participación de la población objeto de la acción Máximo 4 puntos

Ítem: Enfoque de Género Máximo 4 puntos

Ítem: Impacto ecológico Máximo 4 puntos

Ítem: Repercusión social y cultural Máximo 4 puntos

CRITERIO 5. PRESUPUESTO (Puntuación máxima 10 puntos)

Ítem: Estructura presupuestaria Máximo 3 puntos



Ítem: Cálculos. Previsiones

Máximo 3 puntos

Ítem: Estructura de la financiación

Máximo 4 puntos

15.3. Sistema para la valoración de los proyectos:

Los proyectos presentados en cada una de las modalidades (A, B y C), se valorarán y seleccionaran teniendo en cuenta la ponderación que seguidamente se relaciona:

Se valorarán cinco criterios por cada uno de los proyectos presentados. Dentro de cada criterio, se valorarán los ítems y en correlación con éstos últimos, los subítems.

Cada ítem se puntuará de 0 a 10 puntos y la puntuación obtenida se multiplicará por el valor máximo establecido para cada uno de ellos en el Anexo I, y se dividirá entre 10, otorgando de esa forma una puntuación al ítem. La suma de los ítems de cada uno de los criterios otorgará una puntuación que no excederá en su conjunto de 100 puntos.

Atendiendo a las solicitudes formuladas por las Organizaciones para cada uno de las modalidades, las cuantías a subvencionar irán supeditadas a la puntuación obtenida en la valoración de los proyectos y a los límites de financiación de cada modalidad.

Efectuado el reparto entre las tres modalidades, si se produjeran sobrantes en alguna de ellas, éstos pasarán a conformar una bolsa de "excedentes" que se redistribuirán, atendiendo a la puntuación alcanzada, de la siguiente forma: en primer lugar, el siguiente proyecto de la modalidad "A", a continuación el siguiente de la modalidad "B" y a continuación el siguiente y sucesivos de la modalidad "C".

En caso de empate en puntuación entre dos o más proyectos en cualquiera de las modalidades, se considerarán a fin de dirimir la prelación de los mismos, la puntuación obtenida en el criterio "justificación y diagnóstico" e "implementación técnica del proyecto" que corresponda por modalidad.

La Comisión Técnica, podrá proponer la desestimación de las solicitudes que hayan obtenido una puntuación suficiente de acuerdo a los criterios de valoración por insuficiencia de crédito disponible. Estas solicitudes pasarán a constituir una lista de reserva de conformidad con la relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no puedan ser estimadas por

rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes desestimadas por insuficiencia de crédito conforme al párrafo anterior.

Durante el proceso de valoración de las solicitudes, se podrá requerir a las entidades solicitantes la ampliación de la información contenida en el proyecto, así como los informes técnicos que se estimen necesarios para la misma.

DECIMOSEXTA. COMISIONES, PUBLICACIÓN. PROPUESTA Y PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS

16.1 Comisión Técnica Municipal

Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión Técnica Municipal formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 técnicos dependientes de la Servicio de Bienestar Social e Integración, actuando como Secretario, un miembro que será designado entre los mismos.

A estos efectos, la comisión Técnica Municipal contará con el asesoramiento de una entidad externa especializada, contratada a tal fin, que emitirá informe sobre las solicitudes presentadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria.

La instrucción del procedimiento corresponderá al servicio de Bienestar Social e Integración que tendrá las siguientes funciones: la recepción, clasificación y comprobación de la documentación establecida en la base reguladora 13; requerir la subsanación de la documentación si la solicitud presentada por el interesado no reuniera los requisitos establecidos; petición de informes que se consideren precisos o preceptivos para resolver; verificación y emisión de informes sobre el cumplimiento de los requisitos impuestos, así como formular propuesta de resolución incorporando a la misma el resultado de la evaluación de la Comisión Técnica Municipal.

Será igualmente función de la Comisión Técnica la valoración, sin perjuicio de que pueda contar con el asesoramiento externo y los informes de una Entidad Externa Especializada encargada de la evaluación de estas solicitudes, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria.

16.2 Entidad Externa Especializada

La función de la Entidad Externa Especializada consistirá en el asesoramiento a la Comisión Técnica Municipal para la valoración de los proyectos presentados por las Organizaciones, con arreglo al diseño y la calidad en la formulación de las intervenciones a realizar, la coherencia en las acciones

planteadas y la documentación que avale las actuaciones que se pretendan realizar y de conformidad con los criterios y sistema establecidos en los apartados 2 y 3 de la base 15 y desarrollados en el Anexo I.

La Entidad Externa Especializada aportará a la Comisión Técnica Municipal un informe no vinculante de la evaluación de cada uno de los proyectos objeto de valoración en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicho informe deberá ser validado y conformado por la Comisión Técnica Municipal.

En el caso de que la Comisión Técnica no estuviera de acuerdo con alguna de las valoraciones efectuadas, podrá proponer una revisión de las mismas conjuntamente con la Entidad Externa Especializada, sin menoscabo de que en todo caso, prevalecerá la decisión de la Comisión Técnica Municipal.

Las reuniones entre la Comisión Técnica Municipal y la Entidad Externa Especializada, tendrán lugar a solicitud de cualquiera de las partes en lo relativo a la valoración de los proyectos.

Cualquier participante en la valoración, deberá abstenerse en los casos en los que mantenga algún tipo de vínculo con la entidad solicitante.

Conformado el informe de la entidad externa especializada por parte de la Comisión Técnica Municipal, se dará publicidad de aquellas Entidades pre-seleccionadas que hayan superado el proceso de valoración, a efectos de presentar la documentación establecida en el punto 16.3

16.3 Entidades preseleccionadas

Aquellas entidades que hayan sido preseleccionadas por la Comisión Técnica Municipal para ser receptoras de subvención, estarán obligadas a presentar ante el Servicio de Bienestar Social e Integración de l'Ajuntament de València, los siguientes documentos:

- Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y Hacienda Autonómica.
- Certificado de encontrarse al corriente con la Seguridad Social,

A estos efectos se publicará en el Tablón de Edictos Electrónico, la relación de las entidades preseleccionadas. Dicha documentación deberá ser presentada por las entidades en el Registro General de Entrada en un plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación.

La fecha de expedición de los certificados, no podrá tener una antigüedad superior a 3 meses contados desde la fecha de publicación de este requerimiento.

En caso de no aportarse dichos certificados en el plazo establecido, se tendrá a las solicitantes por desistidas de su solicitud.

En relación a las entidades que hubieran acreditado encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social, se procederá a realizar las comprobaciones pertinentes al objeto de acreditar en el expediente que

dichas entidades se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valencia.

A la vista de lo anterior por la comisión Técnica municipal se elevará informe definitivo en el que se contendrá, de manera motivada, la propuesta de concesión, denegación y/o exclusión de las solicitudes presentadas a la Convocatoria.

Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se elevará propuesta al órgano competente para resolver la convocatoria en la que se contendrá la propuesta definitiva formulada por la comisión Técnica Municipal.

16.4 Órgano competente para resolver:

La resolución de la Convocatoria es competencia de la Alcaldía y por delegación de la Junta de Gobierno Local. Dicha resolución de concesión, tendrá el contenido previsto en el artículo 25 de la LGS y lo establecido, en el artículo 63.2 y 3. del Reglamento de la LGS.

El plazo máximo para resolver y publicar el acuerdo mediante el que se resuelva el procedimiento será de seis meses a partir de la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución, supone la desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

16.5. Publicidad:

El acuerdo de resolución de la Convocatoria se publicará en el BOP, la página Web del Ayuntamiento de Valencia (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos Electrónico, notificándose individualmente a las personas interesadas de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o norma que le suceda, de conformidad con el Art. 26 de la Ley General de Subvenciones.

De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos del art. 18 de la Ley General de Subvenciones y art. 30 del Reglamento de Subvenciones.

16.6. Recursos:

Los acuerdos que se dicten al amparo de la Convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso en el plazo de tres meses a contar desde el que hubiese finalizado el plazo para dictar y publicar resolución expresa.

Todo ello, sin perjuicio de que en ambos supuestos la persona se pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo.



DÉCIMOSEPTIMA. DOCUMENTACIÓN DE PROYECTOS NO APROBADOS

La documentación relativa a los proyectos no subvencionados, podrá ser retirada de las dependencias municipales por la organización o entidad que los hubiera presentado, en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de la convocatoria en el BOP. Transcurrido cuatro años de dicho plazo, la administración municipal procederá a la destrucción de la misma.

DECIMOCTAVA. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES APROBADAS

18.1. PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS

El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero del 2016 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos.

18.2. INICIO

Las Entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades con anterioridad a la fecha de cobro de la subvención, o bien iniciarlas una vez percibida ésta.

La fecha máxima para iniciar las actividades será de dos meses contados desde la fecha de cobro de la subvención.

En el caso de no iniciar la ejecución del proyecto en el plazo señalado, las Entidades subvencionadas quedarán obligadas a reintegrar los fondos percibidos.

18.3. COMUNICACIÓN DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES

Las Entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas a comunicar por escrito la fecha de inicio de las actividades (FORMULARIO 2) en el plazo máximo de dos meses contados desde la fecha de cobro de la subvención. Dicha comunicación se presentará por Registro General de Entrada.

A las Entidades que no comuniquen el inicio de actividad en el plazo establecido, se les requerirá, mediante notificación certificada para el cumplimiento de sus obligaciones. Las Entidades dispondrán de un plazo máximo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación para subsanar el incumplimiento apercibiéndoseles de que transcurrido dicho plazo, se procederá a la apertura de expediente de reintegro de la subvención otorgada.

La fecha de inicio comunicada, será la que surta efectos para la admisión de los informes de seguimiento, justificación final y de la imputación de los gastos justificativos.

18.4. SEGUIMIENTO

El personal técnico municipal mantendrá contactos periódicos con la Entidad subvencionada, comprometiéndose ésta a facilitar al Ayuntamiento de Valencia la información y documentación que

se les solicite, así como los contactos necesarios con la organización que ejecuta el proyecto en el país de destino, de modo que favorezca y facilite, en su caso, el seguimiento de dichas acciones sobre el terreno.

La Entidad subvencionada entregará Informes de seguimiento (FORMULARIO 3) transcurridos 6 meses desde el inicio del proyecto, incluyendo los siguientes apartados:

Cuadro de nivel de ejecución del proyecto, en el correspondiente Formulario de Seguimiento y conformado por la presidencia de la Entidad y por la dirección del proyecto.

Cuadro de nivel de ejecución de gastos ejecutados e ingresos recibidos, conforme a las instrucciones de justificación y conformado por la presidencia o la tesorería de la entidad y por la dirección del proyecto.

A las Entidades que no comuniquen el seguimiento del proyecto, en el plazo establecido, se les requerirá, mediante notificación certificada para el cumplimiento de sus obligaciones. Las Entidades dispondrán de un plazo máximo de 20 días a contar desde la recepción de la notificación para subsanar el incumplimiento apercibiéndoseles de que transcurrido dicho plazo, se procederá a la apertura de expediente de reintegro de la subvención otorgada, por incumplimiento de las estipulaciones establecidas en las bases reguladoras de la convocatoria

18.5. MODIFICACIONES DE LOS PROYECTOS: REFORMULACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA.

Supuestos en lo que se deberá presentar Reformulación:

- 1- Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.
- 2- Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y ésta suponga una desviación superior al 10% en alguna de ellas.

Si existiendo modificación, no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final

En el caso de que la Entidad realice una modificación del proyecto, ésta deberá presentarse, mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del proyecto, un formulario de reformulación en soporte papel y en formato electrónico, así como, los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

En todo caso, la reformulación presentada por la Entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento.

Dicha solicitud deberá presentarse en el Registro General de Entrada, en papel, en los correspondientes Formularios de Reformulación (Técnico y Económico. FORMULARIO 4) a disposición de aquellas Entidades beneficiarias de subvención. En el caso de que alguna Entidad



previa a la presentació del document per Registro de Entrada desee verificar su correcta cumplimentación, podrá remitirlo por correo electrónico a cong@valencia.es

No se aprobarán en ningún caso modificaciones de los proyectos subvencionados, que de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el Ayuntamiento de Valencia, habrían supuesto la denegación de la subvención.

La reformulación técnica y económica de los proyectos requerirá, previa solicitud motivada de la Entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Bienestar Social e Integración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

18.6. JUSTIFICACIÓN

La justificación de los proyectos subvencionados deberá realizarse conforme a lo establecido en las Instrucciones de Justificación (ANEXO II)

18.6.1. Plazo

Las Entidades que hubieren resultado beneficiarias de las subvenciones dispondrán, para la justificación de las mismas, de un plazo máximo de 2 meses contados desde la finalización del proyecto, cuya ejecución total, o en su caso de la fase correspondiente, no superará la duración de un año desde la fecha de inicio.

La justificación de la subvención se presentará por Registro General de Entrada tanto en formato papel como en soporte informático.

18.6.2. Justificación Técnica

La Entidad beneficiaria queda obligada a presentar un Informe Técnico Final completo y detallado de la realización del proyecto en el correspondiente Formulario de Justificación Técnica Final (FORMULARIO 5) a disposición de aquellas Entidades beneficiarias de la subvención, acompañado de documentación gráfica del proyecto en soporte informático.

Dicho informe deberá incluir obligatoriamente información sobre:

Fechas reales de inicio y finalización.

Nivel de consecución de los objetivos previstos.

Análisis de los resultados reales en relación a los previstos en la solicitud.

Actividades realizadas, tanto las inicialmente previstas como no previstas.

Justificación de las desviaciones producidas en la ejecución del proyecto respecto a las actividades previstas, en su caso.

Variaciones finales en los recursos humanos y materiales previstos y sus causas.

Valoración general sobre la ejecución del proyecto.

Opcionalmente podrá aportar cualquier evaluación o documentación propia que considere significativa para la mejor comprensión del proyecto ejecutado.

18.6.3. Justificación Económica:

Como regla general, la justificación económica del proyecto subvencionado se realizará mediante facturas u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios y se acompañará de informe económico referido a la ejecución de la totalidad del proyecto en el momento de presentarla, en el correspondiente Formulario de Justificación Económica Final (FORMULARIO 5), a disposición de aquellas entidades beneficiarias de la subvención mediante la presentación de:

Relación clasificada de los gastos, con identificación del comprador, identificación del prestador, el número de factura, su importe, fecha y lugar de emisión. En el caso de gastos realizados en monedas diferentes al euro, deberá aparecer el valor en la moneda local y su contravalor en euros.

Los beneficiarios, a fin de simplificar las justificaciones, podrán justificar el cambio de moneda de euros a la moneda local en una sola operación cambiaria por el monto total de la subvención concedida, pudiendo así justificar un único cambio oficial de monedas. Esto deberá acreditarse mediante la presentación de un documento que especifique el tipo de cambio vigente en el día del traspaso al socio local.

Facturas originales selladas por la Organización (expedidas al beneficiario o su socio local) y fotocopia de las mismas. Las facturas originales serán devueltas a la Entidad quedando la copia en poder del Ayuntamiento de Valencia. En el caso de no poder entregar facturas originales, será válida la presentación de fotocopias compulsadas por organismo oficial.

En el caso de presentar fotocopias compulsadas, se requiere que previamente los documentos originales hayan sido sellados indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Se entiende por fotocopia debidamente compulsada aquella realizada sobre un original previamente diligenciado, que se presente cotejada y conforme por entidad pública española o del país/es de ejecución, por notario del país de ejecución o por la representación oficial española en el citado país.

En el caso de que, por especiales dificultades acreditables del país de ejecución del proyecto, no se puedan presentar las facturas originales, podrá admitirse recibí en el que conste el servicio efectuado, firma e identificación, mediante pasaporte o documento acreditativo, de la persona que recibe el pago, informe sobre las circunstancias del caso y declaración jurada del responsable del proyecto sobre la imposibilidad de emisión de factura, así como firma e identificación de varios testigos.

En lo referente a gastos de personal, se justificarán mediante las nóminas correspondientes y con arreglo a la legislación laboral del país que corresponda; o con las minutas o facturas de honorarios profesionales (emitidas con todos los requisitos legales).

Cuando las actividades hayan sido financiadas a demás de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al proyecto subvencionado.

Justificación efectiva del pago

En cuanto a la justificación del pago efectivo de los gastos, se realizará mediante cualquier documento con validez jurídica en el ámbito mercantil, por ejemplo copias de transferencias bancarias, cheques, etc.

Si de las actuaciones de supervisión y control se infiriese la inexactitud de las justificaciones e informes financieros presentados por la entidad solicitante, el Ayuntamiento de Valencia podrá iniciar procedimiento de reintegro total o parcial.

A las Entidades que no justifiquen en plazo y forma la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Valencia, en el plazo establecido, se les requerirá, mediante notificación certificada el cumplimiento de sus obligaciones. Las Entidades dispondrán de un plazo máximo de 20 días a contar desde la recepción de la notificación para subsanar el incumplimiento apercibiéndoseles de que transcurrido dicho plazo, se procederá a la apertura de expediente de reintegro de la subvención otorgada por incumplimiento de las estipulaciones establecidas en las bases reguladoras de la convocatoria.

Esta premisa se aplicará igualmente, a las Entidades que habiendo justificado en el plazo establecido, no subsanen la falta de documentación que se le haya requerido, en lo referente a facturas u otros documentos exigibles.

Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones que establece que cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

18.6.4 Ampliación del plazo de ejecución/justificación

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, y con una temporalidad no inferior a un mes, una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de Valencia podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Bienestar Social e Integración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.



DECIMONOVENA. PUBLICIDAD DE LA COFINANCIACIÓN

Tras la ejecución de los proyectos subvencionados, las entidades responsables de éstos, deberán presentar al Ayuntamiento de Valencia material gráfico y/o audiovisual que pueda ilustrar la evolución de la ejecución de cada proyecto y el resultado final del mismo. Este material pasará a formar parte de un fondo documental municipal, gestionado por el Ayuntamiento de Valencia, y que servirá como material expositivo para la visibilización de los proyectos de cooperación ejecutados con financiación municipal en cada Convocatoria de subvenciones.

La documentación gráfica de los proyectos subvencionados presentada con objeto de la Convocatoria, así como la que se aporte con posterioridad a instancias de los servicios municipales o acompañando a informes de seguimiento, memorias, etc...; no será susceptible de recuperación por parte de la Entidad solicitante y se entenderá cedida al Ayuntamiento de Valencia para el uso que estime conveniente.

El proyecto debe quedar suficientemente identificado sobre el terreno, indicando la fuente de financiación y el monto subvencionado por el Ayuntamiento de Valencia.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE LOS PROYECTOS

Independientemente de la justificación documental de la subvención concedida, el Ayuntamiento de Valencia podrá realizar durante los diez años siguientes a la presentación de ésta, un control financiero de la totalidad del proyecto que podrá abarcar el examen de los registros contables, operaciones individualizadas, comprobación material de las inversiones realizadas, comprobación de aspectos parciales de los actos relacionados con las subvenciones concedidas o cualquier otra que resulte necesaria en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Los términos de referencia generales para realizarla quedan reflejados en las Instrucciones de Justificación que se aprueban junto a estas bases (ANEXO II).

VIGÉSIMOPRIMERA. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

La no justificación o la justificación por cuantía inferior a la cantidad que proceda, una vez efectuado el correspondiente requerimiento, dará lugar a que el Ayuntamiento de Valencia, requiera la devolución del importe total o parcial de la subvención ya concedida, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerda la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en los Artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resultan exigibles.

VIGÉSIMOSEGUNDA. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

22.1. Infracciones.

Constituyen infracciones y sanciones administrativas las previstas en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones o norma que le suceda.

22.1.1 Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular, las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de la justificación inexacta o incompleta.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular tal y como establece el artículo 56 de la LGS
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de la entidad de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la LGS que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero por parte del Ayuntamiento de Valencia.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios del Ayuntamiento.

22.1.2. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Valencia, la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la LGS.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de entidad falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la entidad de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.



f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

22.1.3. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración.
- d) La falta de entrega, por parte de la Entidad, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

22.2. Sanciones.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la LGS.

1- Sanciones por infracciones leves:

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 200€

2- Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

3- Sanciones por infracciones muy graves

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) de la base 22.1.3. cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

22.3. Responsabilidades



Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones o norma que le suceda.

La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la aceptación de las normas fijadas en estas bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

VIGESIMOTERCERA- FORMULARIOS

En la página web municipal del Ayuntamiento de Valencia estarán disponibles los formularios a que se hace referencia a lo largo del articulado de estas bases reguladoras:

Formulario 1: Formulario de solicitud

Formulario 2: Comunicación de inicio

Formulario 3: Informe de seguimiento

Formulario 4: Formulario de reformulación

Formulario 5: Informe final



ANEXO I. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

1. JUSTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO (PUNTUACIÓN MÁXIMA 25 PUNTOS)

Se valorará una detallada explicación del problema o situación sobre la que se va a intervenir, de modo que quede suficientemente argumentada la necesidad de llevar a cabo dicho proyecto.

1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO (puntuación máxima 7,50 puntos)

1.1.1 Marco general de actuación (Puntuación máxima 2,50 puntos)

Necesidades de País / Objetivos País. (Puntuación máxima 1 punto)

Componentes a valorar: el aporte de datos estadísticos o análisis realizados, teniendo en cuenta la actualidad de los mismos, que describan la situación de la problemática sobre la que se pretende actuar, objetivos y prioridades fijados tanto por el propio país, como organismos internacionales como la ONU .

Así mismo se tendrá en cuenta las prioridades que pueda establecer el Ayuntamiento de Valencia en cuanto a prioridades en países o sectores.

Estrategias políticas y operativas. Planes Integrales Sectoriales o Generales sobre zona (Puntuación máxima 1 punto)

Componentes a valorar: en este apartado el conocimiento por parte de la Entidad Solicitante de la existencia o inexistencia de las políticas de apoyo de los receptores, la capacidad institucional y la sinergia o posibles dificultades del proyecto en referencia a ellas.

Se valorará la presentación por parte de la Entidad de Planes Estratégicos que apoyen el avance y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y contemplen los aspectos relacionados en las prioridades sectoriales descritas en la Base cuarta.

Programas a Medio / Largo Plazo de la ONGd (Puntuación máxima 0,25 puntos)

Componentes a valorar: la programación y objetivos que en la zona de actuación y en referencia a la problemática sobre la que se pretende actuar tiene establecida la Entidad solicitante y estrategias de financiación adoptadas. En caso de no haberla, la prospección realizada.

Coordinación y conocimiento de las actuaciones de otras ONGd o Administraciones en la zona o en el sector de actuación (Puntuación máxima 0,25 puntos)

Componentes a valorar: la información que posee la Entidad solicitante sobre las actuaciones que sobre el sector o la zona realizan otras organizaciones y la coordinación o intercambio de información que realizan entre sí.



1.1.2 Antecedentes (Puntuación máxima 1 punto)

Componentes a valorar: la descripción histórica, social y política de la evolución de la situación sobre la que se pretende actuar.

1.1.3 Descripción de los problemas estructurales y situación actual. (Puntuación máxima 2 puntos)

Componentes a valorar: el análisis que se aporta sobre la estructura de los factores económico-financieros, tecnológicos y socio-culturales que impiden el desarrollo.

1.1.4 Árbol de problemas y Árbol de objetivos (Puntuación máxima 2 puntos)

Componentes a valorar: La coherencia de la jerarquía entre el árbol de problemas y el árbol de objetivos.

1.2 DIAGNÓSTICO (PUNTUACIÓN MÁXIMA 7,50 PUNTOS)

Componentes a valorar: El contenido del diagnóstico en relación a la situación actual así como la metodología que se ha empleado y el grado participativo de la misma.

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN (PUNTUACIÓN MÁXIMA 10 PUNTOS)

Componentes a valorar: la argumentación que se realice de la acción planteada y la cohesión existente entre esta y la exposición efectuada en la Identificación y Diagnóstico.

2. IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO (PUNTUACIÓN MÁXIMA 25 PUNTOS)

2.1 OBJETIVOS (puntuación máxima 3,50)

2.1.1 Pertinencia de los objetivos (Puntuación máxima 1,50 puntos)

Componentes a valorar: En este punto se trata de valorar el grado de coherencia entre los problemas a superar y los objetivos para lograrlo. Dicho de otra manera ¿en caso de que se alcanzaran los objetivos previstos, se superarían o paliarían los problemas descritos en la justificación?

2.1.2 Estructura de los objetivos General y Específicos (Puntuación máxima 2 puntos)

Componentes a valorar: la coherencia entre el objetivo específico y el objetivo general y el grado en que aquellos al realizarse cumplan con la integridad de la consecución de este.

2.2 ACTIVIDADES (puntuación máxima 4 puntos)

2.2.1 Exactitud y amplitud en la descripción de las actividades (Puntuación máxima 2 puntos)

Componentes a valorar: la información que se aporte de los componentes técnicos de las actividades (no necesariamente de forma exhaustiva) tales como contenido de los cursos de capacitación, especificaciones técnicas de infraestructuras, componentes de las actividades económicas, etc.

2.2.2 Adecuación de las actividades a los objetivos (Puntuación máxima 2 puntos)



Componentes a valorar: la coherencia entre las actividades y los objetivos y el grado en que aquellas al realizarse cumplan con la consecución de estos.

2.3 RESULTADOS (puntuación máxima 3,50)

2.3.1 Exactitud y amplitud en la descripción de los resultados (Puntuación máxima 2 puntos)

Componentes a valorar: la claridad en la definición de los resultados y la concreción expresada en ellos que facilite su evaluación posterior.

2.3.2 Coherencia de los resultados en relación a Actividades y Objetivos (Puntuación máxima 1,50 puntos)

Componentes a valorar: la factibilidad de su obtención en relación a las actividades y su adecuación al contexto en que se realiza.

2.4 INDICADORES (Puntuación máxima 3,50 puntos)

2.4.1 Expresión de los componentes (puntuación máxima 2 puntos)

Componentes a valorar: la concisión en su formulación y la factibilidad para la medición, además de su idoneidad para la comprobación de objetivos alcanzados, resultados obtenidos y actividades realizadas y la idoneidad de los medios de verificación propuestos.

2.4.2 Objetividad (puntuación máxima 1,50 puntos)

Componentes a valorar: la cualidad de los componentes en tanto no supongan apreciaciones de valores subjetivos. Se valorará igualmente, que de haber posibilidad las fuentes de verificación procedan de agentes externos a la gestión del proyecto.

2.5 RECURSOS (Puntuación máxima 3,50 puntos)

2.5.1 Recursos consumidos por el proyecto (puntuación máxima 2 puntos)

2.5.1.1 Recursos Humanos (puntuación máxima 0,75 puntos)

Componentes a valorar: las los perfiles profesionales del personal que participa en el proyecto ponderando por igual e independientemente la formación técnica, la experiencia y la integración con los grupos de beneficiarios.

2.5.1.2 Recursos Técnicos (puntuación máxima 0,75 puntos)

Componentes a valorar: que las tecnologías aplicadas se adapten a las condiciones socioeconómicas del entorno.

2.5.1.3 Consumo de Capital (puntuación máxima 0,50 puntos)

Componentes a valorar: que el gasto en bienes inventariables e infraestructuras cuya propiedad recaiga en las organizaciones gestoras del proyecto estén ponderadas en referencia al uso que se le den en dicho proyecto. Igualmente se valorará el grado en que representen un medio que favorezca a los beneficiarios.

2.5.2 Recursos generados por el proyecto (puntuación máxima 1,50 puntos)



2.5.2.1 Generación de Capital (puntuación máxima 1 puntos)

Componentes a valorar: el aporte de capital en bienes y renta que se genere y transfiera directamente a los titulares de derechos.

2.5.2.2 Transferencia de tecnología (puntuación máxima 0,50 puntos)

Componentes a valorar: los componentes que conlleven en cuanto a viabilidad y transferencia hacia los titulares de derechos y otros factores como pueden ser la reducción de desigualdades entre grupos, la liberación de cargas de trabajo excesivas, etc.

2.6 IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO Y POSIBILITANTES (puntuación máxima 7 puntos)

2.6.1 Identificación de factores de riesgo (puntuación máxima 3,50 puntos)

Componentes a valorar: En este apartado, se valorará la identificación de aquellos factores, tanto estructurales como coyunturales, que puedan suponer amenazas o limitaciones, para el correcto desarrollo del proyecto y a los que habrá que prestar una especial atención.

2.6.2 Identificación de factores posibilitantes (puntuación máxima 3,50 puntos)

Componentes a valorar: Se valorará todos aquellos factores estructurales o coyunturales, que facilitaran o posibilitaran la ejecución del proyecto y que pueden servir, de un modo especial, de apoyo en su desarrollo

3. CAPACIDAD DE LAS PARTES PARA EJECUTAR EL PROYECTO (PUNTUACIÓN MÁXIMA 20 PUNTOS)

Componentes a valorar : en este apartado en base a la información que se proporcione por la Entidad Solicitante la capacidad para llevar a cabo la acción planteada de las organizaciones que tengan alguna participación.

3.1 ORGANIZACIONES A VALORAR (PUNTUACIÓN MÁXIMA 16 PUNTOS)

3.1.1 ONGd Valenciana (Puntuación máxima 6 puntos)

Experiencia y trayectoria (Puntuación máxima 2 puntos)

Componentes a valorar la trayectoria de la Entidad con delegación/sede en Valencia, actuaciones en el campo de la acción propuesta y en cooperación internacional en general en base a las memorias u otros documentos que se presenten.

Se tendrá en cuenta igualmente las justificaciones técnicas y económicas de anteriores subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia.

Organigrama / Estructura (Puntuación máxima 1 punto)

Componentes a valorar: la fortaleza de la organización en Valencia en cuanto a las áreas de trabajo, los órganos de decisión, los socios y la implantación territorial.



Situación Financiera (Puntuación máxima 0,50 punto)

Componentes a valorar: los balances económicos aportados en base al cumplimiento de las obligaciones fiscales y la rendición de cuentas, así mismo la información económica referida a la ejecución de proyectos y programas.

Recursos Humanos (Puntuación máxima 1 punto)

Componentes a valorar: los recursos humanos de la estructura de la organización y los aportados al proyecto en base a su formación y experiencia.

Coordinación entre Organizaciones (Puntuación máxima 1,50 puntos)

Componentes a valorar: el trabajo en red de las Organizaciones valencianas para la ejecución de acciones conjuntas así como de las contrapartes existentes en el país de ejecución en aras a construir redes o alianzas que conduzcan a la consecución de una misión compartida.

3.1.2 Contraparte Local (Puntuación máxima 6 puntos)

Experiencia y trayectoria (Puntuación máxima 1,50 puntos)

Componentes a valorar la trayectoria de la Entidad en el territorio, actuaciones en el campo de la acción propuesta y en cooperación internacional en general en base a las memorias u otros documentos que se presenten.

Organigrama / Estructura (Puntuación máxima 1 punto)

Componentes a valorar: la fortaleza de la organización en cuanto a las áreas de trabajo, los órganos de decisión, los socios y la implantación territorial.

Situación Financiera (Puntuación máxima 1 punto)

Componentes a valorar: los balances económicos aportados en base al cumplimiento de las obligaciones fiscales y la rendición de cuentas, así mismo la información económica referida a la ejecución de proyectos y programas.

Recursos Humanos (Puntuación máxima 1,50 puntos)

Componentes a valorar: los recursos humanos de la estructura de la organización y los aportados al proyecto en base a su formación y experiencia.

Coordinación entre Organizaciones (Puntuación máxima 1 punto)

Componentes a valorar: el trabajo en red de la Contraparte para la ejecución de acciones en el territorio y en coordinación con la ONGd valenciana en aras a construir redes o alianzas que conduzcan a la consecución de una misión compartida.



3.1.3 Administraciones Públicas Locales (Puntuación máxima 2 puntos)

- Coordinación entre Organizaciones (Puntuación máxima 2 puntos)

Componentes a valorar: el trabajo en red de la Contraparte para la ejecución de acciones, en coordinación con la Administración Pública, en aras a construir redes o alianzas que conduzcan a la consecución de una misión compartida.

3.1.4 Otros socios (Puntuación máxima 2 puntos)

- Coordinación entre Organizaciones (Puntuación máxima 2 puntos)

Componentes a valorar: Otros socios implicados en la ejecución de acciones conjuntas con la contraparte existente en el país de ejecución en aras a construir alianzas que conduzcan a la consecución de una misión compartida.

3.2 SISTEMA DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN (PUNTUACIÓN MÁXIMA 4 PUNTOS)

3.2.1 Relaciones, contratos y compromisos entre las partes (Puntuación máxima 1 punto)

Componentes a valorar: los compromisos concretos establecidos en firme a través de documentos que obliguen a las partes, bien sean puntuales de cada proyecto o generales de colaboración.

3.2.2 Sistemas de Coordinación y Seguimiento (Puntuación máxima 1,50 puntos)

Componentes a valorar: el contenido de los compromisos adquiridos entre las partes y en especial el control que realiza la Entidad Solicitante española de la ejecución del proyecto.

3.2.3 Sistemas de Evaluación (Puntuación máxima 1,50 puntos)

Componentes a valorar: la implementación de sistemas de evaluación que sean adecuados a la dimensión del proyecto y que atiendan a los criterios básicos de eficacia, eficiencia, pertinencia y especialmente impacto y/o viabilidad, teniéndose en cuenta también el uso de métodos participativos.

4. CALIDAD (PUNTUACIÓN MÁXIMA 20 PUNTOS)

4.1 VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD (puntuación máxima 4 puntos)

Componentes a valorar: La argumentación referida al estudio de las posibilidades de desarrollo del proyecto, durante y después de la financiación, tanto en el aspecto económico como técnico, administrativo, político, social y cultural, etc. La posibilidad de que los resultados y objetivos alcanzados se mantengan en el futuro una vez cese la ayuda externa, con el apoyo de documentos o estudios que aporten datos verificables.

4.2 PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETO DE LA ACCIÓN (puntuación máxima 4 puntos)

Componentes a valorar: el grado en que los diferentes titulares del proyecto participan en el mismo en sus diferentes fases (desde la identificación a la definitiva evaluación).

4.3 EL ENFOQUE DE GÉNERO (puntuación máxima 4 puntos)

Componentes a valorar: Se valorará en base al componente sustancial de los proyectos presentados cuando los objetivos vayan destinados al empoderamiento de la mujer y a la lucha por la igualdad de género o un componente transversal en tanto se dirijan a grupos o problemáticas más amplias.

4.4 EL IMPACTO ECOLÓGICO (puntuación máxima 4 puntos)

Componentes a valorar: Se valorará el componente ecológico esencial o transversal de los proyectos presentados.

4.5 LA REPERCUSIÓN SOCIAL Y CULTURAL (puntuación máxima 4 puntos)

Componentes a valorar: la repercusión prevista en la comunidad o colectivo en cuanto a mejora de las condiciones de vida, mayor justicia distributiva, respeto a las culturas de origen, mejor organización social u organización política y la replicabilidad sobre otras comunidades o colectivos.

5. PRESUPUESTO (PUNTUACIÓN MÁXIMA 10 PUNTOS)

5.1 Estructura Presupuestaria (puntuación máxima 3 puntos)

Componentes a valorar: la correcta clasificación tanto de la agrupación de costes directos e indirectos que viene obligada por las bases de ejecución de la convocatoria.

Independientemente del formulario de solicitud económico, se tendrán en cuenta la presentación de presupuestos desglosados que complementen y detallen el coste de las actividades, así como de los recursos humanos y materiales.

5.2 Cálculos .Previsiones (puntuación máxima 3 puntos)

Componentes a valorar: el grado de exactitud y detalle de los cálculos efectuados para la confección del presupuesto y de los documentos o informaciones económicas que los apoyen y su idoneidad para la dimensión del proyecto.

Se tendrá en cuenta además:

- Las previsiones y estudios de viabilidad económica que se aporten en referencia a actividades económicas que generen los proyectos

5.3 Estructura de FINANCIACIÓN (puntuación máxima 4 puntos)

Componentes a valorar: la obtención de financiación por diversas instituciones y el grado de corresponsabilidad financiera que asuman la Entidad Solicitante y los socios locales.

**ANEXO II – INSTRUCCIONES DE JUSTIFICACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS
PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL –****1. DESCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES****A) COSTES DIRECTOS****EQUIPOS**

Descripción: Maquinaria, elementos de transporte, mobiliario, equipos para procesos de información.

Condiciones particulares:

Todos los envíos al país beneficiario de la ayuda de equipos y materiales adquiridos en España o en terceros países deberán justificarse mediante la oportuna documentación aduanera.

Se aportará compromiso firmado por la entidad beneficiaria, la contraparte local y en su caso de la persona jurídica que resulte propietaria del equipamiento en la que se exprese la afectación íntegra del equipamiento al proyecto.

MATERIAL, SUMINISTROS Y GASTOS DIVERSOS

Descripción:

Se considera equipamiento la adquisición de elementos de inmovilizado, distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada: maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y otro equipamiento. No se entenderá como suministro, ningún gasto clasificado como gastos administrativos de la ONGD española, es decir aquellos que realice la ONGD española en gastos corrientes de personal, de los locales (teléfono, luz, agua, amortizaciones de equipos), material de oficina, viajes y desplazamientos derivados exclusiva y directamente de la formulación, seguimiento y finalización de cada uno de los proyectos, programas y estrategias de cooperación para el desarrollo.

Documentación que debe aportarse:

* Factura de la casa suministradora con indicación de las unidades suministradas, precio unitario e importe total de la adquisición realizada.

No se podrán aportar como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma.

GASTOS DE PERSONAL

En esta partida se incluirán los gastos derivados del pago de retribuciones al personal de la ONGD española, su/s socio/s local/es, que estén vinculados a la ejecución del proyecto.

PERSONAL LOCAL

Se entiende por personal local, aquellas personas que se contratan según la legislación laboral del país donde se ejecuta el proyecto y donde presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente, sus funciones y tareas deben estar directamente relacionadas con la intervención.

Descripción: Salarios, Seguridad Social a cargo de la entidad, seguros y todos los asimilados con retribuciones por servicios laborales del personal sometido a la legislación del país donde se ejecuta el proyecto.

Condiciones particulares:

Los documentos justificantes del personal local se adaptarán en todo caso a la legislación del país de que se trate y para lo cual se adjuntará un breve informe de quien ostente la dirección del proyecto descriptivo de los conceptos salariales y deducciones aplicables a los mismos.

PERSONAL EXPATRIADO

Se entenderá como personal expatriado al personal de la ONGD española sometido a la legislación española (con independencia del país en el que preste su servicio).

Descripción: Salarios, Seguridad Social a cargo de la entidad, seguros y todos los asimilados con retribuciones por servicios laborales del personal sometido a la legislación laboral española y que realice sus funciones en el país donde se desarrolla el proyecto, comprende así mismo al personal que realice el seguimiento y evaluación de cada uno de los proyectos temporalmente.

Condiciones particulares:

Para el personal sometido a la legislación española se justificará el importe bruto que incluirá:

El importe neto de las nóminas mediante las mismas firmadas por la persona trabajadora.

Los pagos por las retenciones del IRPF, mediante documento liquidativo correspondiente a la Tesorería de Hacienda. De no constar los nombres de las personas trabajadoras correspondientes se acompañará informe detallando los importes que se imputan a cada una.

Las liquidaciones a la Seguridad Social mediante los impresos TC1 y TC2.

En el caso de personal expatriado los gastos que se podrán imputar a la subvención en concepto de sueldo bruto, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social, no excederán de 2.000 € brutos por persona y mes. Los gastos imputados a la partida de personal expatriado sumados a los del apartado –viajes- no podrán superar el 20% de la subvención concedida.

PERSONAL EN SEDE

Trabajador de la ONGD valenciana que realiza funciones y tareas directamente relacionadas con el proyecto.

Para el personal sometido a la legislación española se justificará el importe bruto que incluirá:

Recibos de nómina, cumplimentados (Nombre, apellidos, NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc..)

Boletines acreditativos de la cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2).

Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones de IRPF.

Certificación del responsable de la ONGD por el importe de los gastos de personal a imputar al proyecto, cuando el/la trabajador/a no dedique toda su jornada laboral al mismo.

En el caso del personal en sede, el gasto del personal técnico destinado a la formulación, seguimiento y evaluación de las acciones relativas al proyecto, no podrá exceder de 2.000 euros brutos al mes.

Los gastos relativos a la partida de personal, local y expatriado, no excederán en ningún caso del 30% de la subvención concedida.

VIAJES Y DIETAS

Descripción: Se incluirán los viajes y dietas relacionados directamente con las actividades programadas en el proyecto correspondiente a las personas beneficiarias o al personal local.

Condiciones particulares:

Se justificarán prioritariamente con facturas, dichas facturas tanto de las agencias de viajes, empresas de transportes, establecimientos hoteleros, restauración, etc., deberán contener en detalle el número de personas, los servicios consumidos y la fecha de realización y contener alguna referencia a la actividad relacionada con el proyecto.

De no ser posible obtener las facturas se informará de la circunstancia y se aportará recibo de las personas que han percibido las dietas, desglosando los conceptos por los que se paga.

Sólo se admitirán recibos de dietas en los siguientes casos:

Desplazamientos y manutención de las personas beneficiarias.

Manutención en general siempre que se especifique la fecha de realización y referencia a la actividad relacionada con el proyecto.

En lo relativo a los gastos de dietas y desplazamiento del personal vinculado al proyecto, el límite máximo a imputar a la subvención concedida por ambos conceptos, no excederá de 90 euros/día.

Será responsabilidad de la Organización, que el importe imputado por este concepto, dentro del límite establecido, se ajuste a la realidad del gasto realizado y a los precios medios de la zona a la que se realice el desplazamiento.

B) COSTES INDIRECTOS

Gastos administrativos de la entidad

Descripción: Material de oficina, comunicaciones, suministros, auditorías externas, exclusiva y directamente relacionados con la formulación, seguimiento y evaluación de cada uno de los proyectos.

Condiciones particulares:



La justificación de los gastos administrativos de la entidad solicitante se realizará mediante las facturas correspondientes.

Gastos administrativos de la contraparte local

Descripción: Material de oficina, comunicaciones, suministros, auditorias externas, exclusiva y directamente relacionados con la formulación, seguimiento y evaluación de cada uno de los proyectos.

Condiciones particulares:

La justificación de los gastos administrativos de la entidad solicitante se realizará mediante las facturas correspondientes.

LÍMITES DE LOS COSTES INDIRECTOS

La suma de la totalidad de los costes indirectos imputados a la subvención del Ayuntamiento de Valencia no sobrepasará el 10% de la misma.

No se considerarán gastos indirectos los siguientes:

Mantenimiento de las sedes y locales de las entidades.

Cuotas por pertenencia a cualquier agrupación de ONGD

Funcionamiento: Electricidad, agua y otros suministros de la misma índole de otras delegaciones de la Organización.

Combustible, seguros y mantenimiento de vehículos.

JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS

En todo caso la justificación de los gastos imputados a la subvención del Ayuntamiento de Valencia deberá acreditarse mediante facturas u otros documentos equivalentes en los que quede acreditado el pago.

2. FINANCIACIÓN

PORCENTAJE DE FINANCIACIÓN PÚBLICA

El Ayuntamiento de Valencia financiará como máximo el 80 % del coste total del proyecto.

Si el proyecto obtiene otras financiaciones de entidades públicas el límite conjunto de éstas será del 95 % del coste total del proyecto.

RESTO DE FINANCIACIÓN

El porcentaje restante que resulte podrá financiarse mediante:

APORTACIONES monetarias:

Aportaciones de la entidad beneficiaria

Aportaciones de las contrapartes del país de destino

Aportaciones de la parte beneficiaria del país de destino

Aportaciones de entidades privadas españolas o locales

APORTACIONES en especie:



Podrán consistir en aportaciones en especie únicamente las correspondientes a las contrapartes del país de destino y a las partes beneficiarias y se acreditarán en el momento de la solicitud, mediante la presentación de contratos de trabajo, nóminas o referencias salariales equivalentes, valoraciones catastrales, contratos de compraventa, donaciones, etc. que corroboren la cuantía de la aportación valorizada.

PERSONAL LOCAL

Cualquier aporte de trabajo por parte de las personas beneficiarias.

3. NORMAS GENERALES

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria de la subvención es la única responsable ante el Ayuntamiento de Valencia de la justificación de los gastos del proyecto subvencionado, conforme a estas instrucciones.

En caso de agrupaciones de distintas entidades para la realización de un mismo proyecto se especificará en él la entidad que las represente, siendo ésta la responsable a todos los efectos de la ejecución del proyecto y de la justificación de los gastos del proyecto subvencionado, conforme a estas instrucciones.

En caso de no especificarse, se entenderá que es la entidad perceptora de los fondos la responsable.

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO

Dicha estructura económica presupuestaria deberá ser respetada en cuantas justificaciones e informes y se realicen.

La memoria económica del proyecto a efectos del cálculo de costes deberá documentarse lo más extensamente posible con presupuestos, facturas pro-forma o informes de empresas o profesionales independientes.

Se cumplimentará necesariamente el formulario de solicitud no supliendo éste el presupuesto original del proyecto.

Se tendrá en cuenta en la fase de valoración de los proyectos, aquellos, en los que en el documento original, se detalle tanto la clasificación económica (tipos de gastos subvencionables), como la funcional (actividades).

INFORME DE SEGUIMIENTO

La entidad beneficiaria está obligada a presentar como mínimo cada seis meses certificado firmado por la dirección del proyecto y conformado por la presidencia o tesorería de la entidad beneficiaria de ejecución del proyecto, conforme al formulario de seguimiento.

No obstante, el Ayuntamiento de Valencia, podrá recabar si lo estimase oportuno en cualquier fase de ejecución del proyecto dicha certificación.

INFORME DE REFORMULACIÓN

La entidad beneficiaria estará obligada a presentar la solicitud de reformulación del proyecto para su aprobación en el correspondiente formulario en el caso de que considere necesario algún cambio en el desarrollo del mismo respecto a lo inicialmente presentado.

En todo caso, será obligatorio presentar solicitud para aprobar modificaciones presupuestarias cuando se produzcan, disminuciones, incrementos o anulaciones de los importes aportados por cualquiera de los financiadores/cofinanciadores.

INFORME FINAL

La justificación **TOTAL** de los gastos deberá acreditarse mediante facturas u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios.

El importe se justificará documentalmente con:

Relación numerada de justificantes de los gastos efectivamente consumidos agrupada por los conceptos de la memoria.

Justificantes originales y fotocopia de los mismos numerados conforme al formulario del informe final.

Fotocopia del extracto de la cuenta corriente bancaria del proyecto en España.

Cambios de divisas realizados y cálculo del tipo medio de las divisas en que se hubiese operado.

Dicho tipo será el valor a aplicar en la conversión a euros a todas las facturas pagadas en monedas distintas al Euro. Se acompañarán los documentos de cambio de todas las operaciones realizadas.

Cuadro comparativo del presupuesto total del proyecto con la financiación total obtenida y su aplicación por partidas comparando las desviaciones entre éstas.

El presupuesto total presentado corresponderá al último presentado y aprobado por el Ayuntamiento, bien sea, el inicial presentado en la solicitud en caso de que no haya sufrido modificaciones o bien el correspondiente a reformulaciones solicitadas y aprobadas.

Fondos transferidos al proyecto en el país de origen.

Informe sobre los libros y registros contables usados en la ejecución total del proyecto por todas las partes ejecutoras del gasto e importe gestionado por cada una.

La memoria económica final deberá realizarse en el formulario final, independientemente que se aporte otro tipo de documentación.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE
PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL
DESARROLLO 2016



PRIMERA. OBJETO

Esta Convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones dirigidas a Organizaciones No Gubernamentales para financiar actuaciones en materia de Cooperación al Desarrollo de conformidad con los principios y prioridades previstos en la Bases reguladoras de la misma.

En lo no previsto en las Bases reguladoras, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o la que le suceda y las bases de ejecución del presupuesto municipal para el 2016.

SEGUNDA. FINANCIACIÓN

Las subvenciones que se concedan en virtud de esta Convocatoria será sufragadas con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 KI010 23100 48910, por un importe global de 955.061 €.

Las Entidades que concurren a la Convocatoria, sólo podrán presentar solicitud para un proyecto, independientemente de la modalidad para la que solicite financiación.

Esta cuantía se distribuirá por modalidades, de la siguiente forma:

Modalidad A: Proyectos cuya cuantía solicitada oscile entre 30.000 € y 60.000 €.

El presupuesto máximo a aportar por el Ayuntamiento de Valencia para la totalidad de los proyectos correspondientes a la modalidad "(A) Cooperación", se limita a un 70 % del presupuesto total (668.542,70 €)

Modalidad B: Proyectos cuya cuantía solicitada oscile entre 15.000 € y 29.999 €.

El presupuesto máximo a aportar por el Ayuntamiento de Valencia para la totalidad de los proyectos correspondientes a la modalidad "(B) Cooperación", se limita a un 25 % del presupuesto total (238.765,25 €)

Modalidad C: Proyectos cuya cuantía solicitada sea inferior a 15.000 €.

El presupuesto máximo a aportar por el Ayuntamiento de Valencia para la totalidad de los proyectos correspondientes a la modalidad "(C) Cooperación", se limita a un 5% del presupuesto total (47.753,05 €)

Cuando la disponibilidad presupuestaria no sea suficiente para conceder el 100% de todas las subvenciones solicitadas en cada una de las modalidades, se financiarán los proyectos por orden decreciente de la puntuación obtenida en la valoración, hasta alcanzar el límite máximo presupuestario de la modalidad correspondiente. Si se produjeran sobrantes en alguna de ellas, éstos pasarán a conformar una bolsa de "excedentes" que se redistribuirán, atendiendo a la puntuación alcanzada, de la siguiente forma: en primer lugar, el siguiente proyecto de la modalidad



“A”, a continuación el siguiente de la modalidad “B” y a continuación el siguiente y sucesivos de la modalidad “C”.

En el caso de que alguna entidad renunciara a la subvención, se otorgará la misma a la Entidad solicitante o las Entidades solicitantes siguientes, de la modalidad correspondiente, por orden de puntuación, sin necesidad de hacer una nueva Convocatoria.

TERCERA. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES

Los requisitos exigidos para concurrir a esta convocatoria se acreditarán en la forma prevista en la Base decimotercera de las bases reguladoras de concesión.

Podrán solicitar las ayudas aquellas ONGD o agrupaciones de entidades que cumplan los siguientes requisitos:

A. Estar legalmente constituida como mínimo dos años antes de la publicación de estas bases reguladoras y formalmente inscritas, en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

B. Disponer de sede o delegación permanente en el municipio de Valencia, entendiéndose por delegación permanente, aquella que cuenta con un inmueble diferenciado del de residencia habitual de sus miembros y en el que se lleven a efecto las actividades de la entidad con personal permanente de la organización, voluntario o contratado. Este requisito podrá ser comprobado por el Ayuntamiento de Valencia, más allá de la formalidad documental, por los medios precisos y objetivos que lo hagan susceptible de comprobación material. La no acreditación de este requisito, cuando sea requerido, tendrá como consecuencia la desestimación de solicitud de subvención.

C. Acreditar documentalmente experiencia y capacidad operativa en la realización, individualmente o en agrupación, de al menos dos proyectos de cooperación internacional al desarrollo. No será necesario acreditar dicha experiencia en el caso de aquellas entidades que ya hubieran recibido subvenciones del Ayuntamiento de Valencia en anteriores Convocatorias de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

D. Carecer de fines de lucro.

E. Reflejar en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de actividades y proyectos orientados a la cooperación y la solidaridad Internacional, coincidentes con los establecidos en las bases de esta convocatoria.



F. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valencia, la Hacienda autonómica, y la Agencia Estatal de Administración Tributaria; como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, en su caso.

G. Haber justificado correctamente, con anterioridad a la finalización del plazo de subsanación de defectos de la presente convocatoria, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Valencia, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

H. No serán admitidos los proyectos presentados por entidades que se encuentren en procedimiento de reintegro por vía ejecutiva.

I. Los previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

J. En caso de concurrir a la convocatoria en agrupación de entidades, cada una de ellas deberá cumplir los requisitos anteriormente mencionados, siendo necesario que aporten un convenio en el que se recoja el porcentaje de participación de cada entidad en el proyecto, los derechos y obligaciones de cada agente participante, el sistema de gestión del presupuesto y de resolución de conflictos, citando expresamente el régimen de responsabilidad por el proyecto. Todas las entidades de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarias y deberán nombrar una persona como representante o apoderada única con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiaria correspondan a la agrupación y no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción contemplado en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

A. Ejecutar el proyecto, realizando las actividades programadas en el mismo.

B. La Entidad beneficiaria y la Contraparte Local habilitarán cuentas bancarias para la gestión del proyecto tanto en España como en el país de destino respectivamente a fin de facilitar el control financiero. A criterio de la entidad podrán abrirse cuentas por cada financiador o una única por cada proyecto. El Ayuntamiento de Valencia podrá tener acceso a la fiscalización de todas las cuentas relativas al proyecto global a fin del control de los informes financieros aportados.

C. Aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la ayuda concedida, bien por sus propios medios o por financiación de terceras partes.

D. Comunicar el inicio de las actividades, presentar informe semestral, las posibles modificaciones a los proyectos y la justificación final tal como se estipula en las presentes Bases.

E. Comunicar al Ayuntamiento de Valencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que cofinancian las actividades subvencionadas.

F. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

La entidad beneficiaria de la subvención es la única responsable ante el Ayuntamiento de Valencia de la justificación de los gastos del proyecto subvencionado, conforme a estas instrucciones.

En caso de agrupaciones de distintas entidades para la realización de un mismo proyecto se especificará en él la entidad que las represente, siendo ésta la responsable a todos los efectos de la ejecución del proyecto y de la justificación de los gastos del proyecto subvencionado, conforme a estas instrucciones.

En caso de no especificarse, se entenderá que es la entidad perceptora de los fondos la responsable.

G. La entidad beneficiaria y la contraparte local quedan obligadas a facilitar la comprobación por parte del Ayuntamiento de Valencia de la realización global del proyecto en cualquier fase de ejecución del mismo y en el país de su ejecución, facilitando la documentación que se requiera por quien ejerza la supervisión.

H. Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros tendrán, además de las anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

I. Conservar al menos durante cuatro años desde la fecha de presentación de la justificación, los libros contables exigidos por la legislación vigente sectorial, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluido documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

J. Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación conforme a la Ley General de Subvenciones, haciendo pública mención a la cofinanciación del Ayuntamiento de Valencia en el desarrollo de los mismos e incluyendo el logotipo municipal y la inscripción



“Ajuntament de València. Regidoria de Cooperació al Desenvolupament i Migració (o el mismo texto traducido al castellano cuando se realice en el país de destino), en todas aquellas publicaciones, rotulaciones, carteles, etc... que tengan relación con el proyecto subvencionado.

k. Los proyectos presentados deberán prestar especial atención en evitar el lenguaje sexista.

l. Las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes de subvención para desarrollo de proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo se realizarán mediante la presentación de instancia general en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, acompañada de los formularios y documentación requeridos en la base reguladora decimotercera de las que regulan esta subvención en cuanto a la documentación a presentar, y la cláusula decimotercera de esta Convocatoria en cuanto a los formularios a cumplimentar.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTA. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La valoración de las solicitudes presentadas se realizará de conformidad con el sistema y los criterios establecidos en la base reguladora decimoquinta de la Convocatoria, ponderados según se especifica en el Anexo I de las mismas.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO

En la tramitación de las solicitudes presentadas al amparo de esta Convocatoria se seguirá el procedimiento previsto en la base reguladora decimosexta.

El plazo máximo para resolver y publicar el acuerdo el que se resuelva la Convocatoria será de 6 meses contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del extracto de esta Convocatoria.

OCTAVA. RECURSOS

Los acuerdos que se dicten al amparo de la Convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso en el plazo de tres meses a contar desde el que hubiese finalizado el plazo para dictar y publicar resolución expresa.



Todo ello, sin perjuicio de que en ambos supuestos la persona se pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo.

NOVENA. MODIFICACIONES DE LOS PROYECTOS: REFORMULACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

El apartado quinto de la Base Reguladora decimoctava establece los supuestos en que cabe la modificación y/o reformulación de los proyectos así como sus requisitos y plazos de presentación.

DÉCIMA. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 1 año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2016 y los catorce meses posteriores a la percepción de los fondos.

La fecha máxima para inicial las actividades será de dos meses contados desde la fecha del cobro y deberá ser comunicada conforme a lo dispuesto en el apartado segundo de la Base Reguladora decimoctava.

UNDÉCIMA. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y DE LOS FONDOS PERCIBIDOS

El plazo máximo para justificar la realización del proyecto y la aplicación de los fondos percibidos será de dos meses contados desde la finalización del proyecto, cuya ejecución no superará la duración de un año desde la fecha de inicio.

La entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar la justificación de conformidad con lo previsto en el apartado sexto de la Base Reguladora decimoctava y en el Anexo II referido a las instrucciones de justificación y control presupuestario de los proyectos de Cooperación Internacional.

DUODÉCIMA. REINTEGRO

En los casos de no ejecución o ejecución parcial del proyecto así como en los casos de no justificación o justificación por importe inferior al que corresponda, procederá el reintegro de la subvención conforme a lo dispuesto en la Base Reguladora vigésimo primera y en el Anexo II

DECIMOTERCERA. FORMULARIOS

En la página Web municipal del Ayuntamiento de Valencia estarán disponibles los formularios a que se hace referencia a lo largo del articulado de las Bases reguladoras:

Formulario 1: Formulario de solicitud

Formulario 2: Comunicación de inicio

Formulario 3: Informe de seguimiento



Formulario 4: Formulario de reformulació

Formulario 5: Informe final



43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000264-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la factura del proppassat mes de maig del servici de tallers d'autoestima i desenvolupament personal.		

"De conformidad con la moción suscrita por la coordinadora general de l'Àrea de Desenvolupament Humà y en cumplimiento de lo establecido en la Base 37.2.b de las de Ejecución del Presupuesto de 2016, se inicia la tramitación del reconocimiento de obligación en relación a la factura n.º. 516 de 31/05/2016 y expedida por *****, por importe de 6.462,05 €, IVA incluido, en concepto de "Servicio de talleres de autoestima y desarrollo personal", correspondiente al mes de mayo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.º. 5854-W, de 16 de octubre de 2012, por la que se adjudica el citado contrato y prorrogado por Resolución de Alcaldía CO-23, de 28 de octubre de 2014, para la anualidad de diciembre 2014 a noviembre 2015.

Finalizado el contrato el día 30/11/2015, la Junta de Gobierno Local de fecha 20/11/2015, aprobó la continuidad de la prestación de este servicio en las mismas condiciones hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general y que se tramita en el expediente 02201-2015-524, pendiente de adjudicación.

Se aporta propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto vigente, documento de obligación, memoria justificativa y encargo, así como moción de la coordinadora general de l'Àrea de Desenvolupament Humà.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación de pago a favor de EnJoc.*****, con CIF 20433110W, de la factura n.º. 516 de 31/05/2016, por importe de 5.874,59 € más 587,46 € del 10 % de IVA, haciendo un total de 6.462,05 €, correspondiente a la prestación del servicio de talleres de autoestima y desarrollo personal para beneficiarios del programas de inserción social y laboral y del Centro Municipal de la Mujer, durante mayo de 2016, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799, Ppta. Gtos. 2016/2585, Ítem Gto. 2016/92500, Documento Obligación 2016/10119 y Relación de Documento 2016/2230."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2016-000094-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar l'aportació municipal 2016 a la Fundació de la Comunitat Valenciana del Pacte per a l'Ocupació en la ciutat de València.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. La "Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la Ciudad de Valencia" se constituyó el 20 de mayo de 2005, por tiempo indefinido, mediante

escritura otorgada ante el notario de Valencia, Fernando Corbí Coloma (nº. 1461 de su protocolo). Sus fines fundacionales establecidos en sus estatutos son, entre otros, trabajar con las personas que padecen un mayor índice de desempleo y mayores dificultades de inserción en el mercado laboral.

Dicha Fundación se rige por la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, y demás normas legales y reglamentarias de aplicación y por sus Estatutos, y se financia con cargo a los recursos que provienen del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos procedentes de ayudas, subvenciones o donaciones que perciba tanto de personas públicas como privadas.

Segundo. En el Presupuesto inicial de 2016 ha sido dotada la aplicación presupuestaria IF650 24100 48901, conceptuada “Otras Transferencias”, con un crédito disponible de 985.000,00 €; estando prevista en el anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto como subvención nominativa, por importe de 985.000,00 €, con el literal de Fundación de la C V del Pacto por el Empleo, con CIF G97600324.

Tercero. En fecha 11 de marzo de 2016 el gerente de la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la ciudad de Valencia presenta, por Registro municipal de Entrada, escrito adjuntando la documentación contable exigida en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto, a efectos de justificar la aportación municipal del ejercicio 2015, solicitando en dicho escrito que se conceda a la citada entidad la subvención prevista en los presupuestos del Ayuntamiento para el año 2016.

Cuarto. Habiéndose aprobado, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2016, la justificación de la aportación municipal para el ejercicio 2015 concedida a la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la ciudad de Valencia, mediante moción del concejal delegado de Formación y Empleo se insta el inicio de actuaciones para proceder a la aprobación de la aportación municipal a la Fundación para el ejercicio 2016.

Quinto. En fecha 2 de mayo la citada Fundación aporta por Registro municipal de Entrada los certificados de la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Obra en el expediente informe del GER indicando que no consta que la entidad financiada tenga deudas con el Ayuntamiento; e informe del Servicio de Empleo respecto a la no constancia de que la citada Fundación sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. Obra asimismo en el expediente informe del Servicio de Bienestar Social haciendo constar que la Fundación de la Comunidad Valenciana de Pacto para el Empleo no ha incurrido en retraso respecto de las subvenciones concedidas por dicho Servicio en el ejercicio 2015 y 2016, dado que no ha finalizado el plazo de justificación de las mismas.

Sexto. De conformidad con la base 27 de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, las aportaciones se satisfarán con la periodicidad que se establezca en el acuerdo o resolución de aprobación y en función de las disponibilidades de tesorería. Hasta la fecha, las aportaciones han sido realizadas anualmente en un pago único.



Séptimo. Consta asimismo en el expediente propuesta de gastos en fase ADO con cargo a la aplicación IF650 24100 48901 del vigente Presupuesto, correspondiente a la aportación municipal del ejercicio 2016.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 22.2, 30 y ss. y artículo 84 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley.

II. Base 27 de las de ejecución del Presupuesto de 2016, en cuanto regula las aportaciones y su justificación a fundaciones participadas no dependientes del Ayuntamiento.

III. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la competencia para aprobar la aportación municipal a la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la ciudad de Valencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la ciudad de Valencia, con CIF G-97600324, de la cantidad de novecientos ochenta y cinco mil euros (985.000,00 €), en concepto de aportación municipal correspondiente al ejercicio 2016, que tiene por objeto el apoyo económico a la citada Fundación para el desarrollo de sus fines fundacionales, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 48901 del vigente Presupuesto, conceptuada "Otras Transferencias", según propuesta de gasto nº. 2016/2541, ítem de gasto nº. 2016/091720, número de relación 2016/002175, DO 2016/010013.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la base 27ª de las de ejecución del Presupuesto de 2016, la aportación municipal se abonará en un pago único, en tanto que para su justificación deberá presentarse por parte de la citada Fundación, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la aprobación de sus cuentas generales establecido en su legislación específica, la siguiente documentación:

a) Testimonio del registro contable del ingreso de la aportación mediante acreditación expedida por el responsable de la contabilidad del organismo receptor.

b) Copia de la información contable del organismo, de la que deberá poder deducirse directamente la cuantía exacta de la aportación percibida.

c) Copia de remisión de las cuentas anuales a la entidad que ejerce de acuerdo con la normativa legal el protectorado de la Fundación.

d) Informe de auditoría de las cuentas anuales."



45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2016-000119-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar les bases i la convocatòria d'ajudes municipals 'València activa impuls econòmic 2016'.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Por moción del concejal delegado de Empleo y Emprendimiento de fecha 25 de mayo de 2016, se insta el inicio de actuaciones en orden a la aprobación de las bases y de la convocatoria de las ayudas municipales "València Activa Impuls Econòmic 2016" que, procurando el fomento, impulso y apoyo de la actividad económica, además de favorecer la consolidación empresarial en la ciudad de Valencia, subvencionarán tanto acciones dirigidas a realizar programas de marketing y comercialización que mejoren el posicionamiento en el mercado de la persona interesada, como acciones dirigidas a la generación de nuevos productos y/o servicios así como a la mejora de los existentes de la entidad interesada.

Segundo. Existiendo crédito presupuestario adecuado y previsto en la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000 del vigente Presupuesto para hacer frente a dichas ayudas, se formula propuesta de gastos nº. 2016/01751, Ítem de gasto 2016/069000, por el total importe de 150.000 €.

Tercero. Consta en el expediente propuesta de bases reguladoras e informe al respecto del Servicio de Empleo y Emprendimiento.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Plan Estratégico de Subvenciones del 2014 al 2016 aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013 y modificado el 23 de mayo de 2014, contempla el programa Ayudas Municipales a la Contratación y Ayudas Municipales a la Consolidación Empresarial en el grupo de programa "Fomento del Empleo", que tiene por objetivos, entre otros, apoyar la consolidación de actividad empresarial independiente en la ciudad de Valencia, estableciendo ayudas económicas destinadas a la inversión que permitan mejorar la posición en el mercado o mantener la actividad de autónomos/as y empresas.

II. Las competencias municipales propias que aparecen en el listado del nuevo artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 (en lo sucesivo LRBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), no contemplan las competencias en este área de emprendimiento, por lo que, según el informe sobre competencias municipales a partir de la LRSAL emitido por el secretario delegado de las Áreas de Medio

Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el secretario general y el titular de la Asesoría Jurídica Municipal, podrían plantearse competencias locales en esta materia como competencia delegada (artículo 27.3 LRBRL) o impropia (artículo 7.4. LRSAL). En consecuencia, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2013 se acuerda solicitar a la Generalitat la competencia en materia de emprendedores de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.4 de la LRBRL y la emisión de los previos y vinculantes informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

III. La Circular de 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local, sobre el nuevo régimen competencial contemplado en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone que “los municipios de la Comunidad Valenciana que venían ejerciendo como propias a la entrada en vigor de la LRSAL, competencias atribuidas tanto por el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Generalitat de Régimen Local de la Comunidad Valenciana como por la legislación sectorial autonómica en vigor, continuarán haciéndolo, con independencia de que se refieran o no a materias incluidas en el listado del artículo 25.2 de LRBRL”.

IV. En fecha 5 de noviembre de 2014 tiene entrada en el Ayuntamiento de Valencia, con número de registro 00110 2014 116071, el informe de inexistencia de duplicidades emitido por la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua a través de la Dirección General de Administración Local y donde se especifica: *“que se pueden seguir prestando los servicios, dado que los ejercían con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, por lo que no procede la emisión de informe de duplicidad”*.

V. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

VI. Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2016, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

VII. El órgano competente para la aprobación de las bases y la convocatoria de las ayudas municipales "València Activa Impuls Econòmic" es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015.

VIII. La Intervención General Municipal ha fiscalizado el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases 15ª y 81ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases que han de regir la convocatoria de las “Ayudas Valencia Activa Impuls Econòmic 2016”, con el siguiente tenor literal:

BASES REGULADORAS

AYUDAS MUNICIPALES VALÈNCIA ACTIVA IMPULS ECONÒMIC 2016

1. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es fomentar, impulsar y apoyar la actividad económica, por medio del establecimiento de ayudas destinadas a favorecer la consolidación empresarial en la ciudad de Valencia.

2. Régimen Jurídico

1. Las siguientes ayudas se registrarán, además de lo dispuesto en las presentes Bases, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Valencia de 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS) y la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), así como por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

2. La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Personas beneficiarias

3.1. Podrán concurrir aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes y sociedades civiles que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de las ayudas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el comienzo efectivo de su actividad empresarial haya sido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013, no habiendo cesado en la actividad desde dicho comienzo. Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad la fecha de alta de la primera actividad de la empresa que figure en el certificado de Situación Censal.

b) Que el domicilio fiscal, el domicilio social y el local donde se desarrolla la actividad empresarial se encuentre en el término municipal de Valencia.

No podrán ser beneficiarias las empresas o personas autónomas que cumplan este requisito por haber trasladado cualquiera de estos domicilios al término municipal de Valencia posteriormente al 1 de enero de 2016.

En el caso de actividades que se ejercen fuera de local determinado, aunque se trate de personas físicas, es requisito imprescindible que el domicilio fiscal y social esté en el término municipal de Valencia.

c) En caso de comunidades de bienes y sociedades civiles, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes, no pudiendo disolverse esta agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la LGS. Asimismo, en caso de concesión de la ayuda, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la ayuda.

d) No haber disfrutado de las Ayudas a la Consolidación en los ejercicios 2014 y 2015.

e) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia.

f) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Valencia, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

g) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y frente a la Seguridad Social. En caso de personas jurídicas, comunidades de bienes y sociedades civiles no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, la persona administradora debe hallarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3.2. No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en estas bases:

a) Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

b) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

c) Las sociedades anónimas.

4. Financiación

El importe global máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 150.000,00 €, cuya financiación se efectuará con cargo a la Aplicación Presupuestaria IF650 24120 47000 del vigente Presupuesto municipal.

5. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas

5.1. Se subvencionarán todas aquellas acciones que puedan encuadrarse dentro de las que a continuación se detallan, efectivamente pagadas y de las que se tenga constancia de pago acreditado por medio de entidades bancarias:

5.1.1 Acciones dirigidas a realizar programas de marketing y comercialización que mejoren el posicionamiento en el mercado:

a) Análisis e Investigación de mercados. Gastos necesarios para la realización de encuestas, evaluación de satisfacción de clientes, estudios de mercado, geolocalización, implantación de sistemas para vigilancia tecnológica.

b) Desarrollo de herramientas de comunicación comercial incluyendo la adaptación a mercados exteriores: Gastos por el alquiler de un stand o similar. Gastos de canon asistencia a ferias relacionadas con el sector de la empresa. Así como todos aquellos gastos relacionados con la traducción a otros idiomas de elementos de comunicación comercial: páginas web, dossiers, catálogos, folletos, cartelería, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas y facturas.

c) Consultoría y asesoramiento para la realización de planes de marketing: Gastos de asesoramiento relativos a la realización de planes de marketing.

d) Establecimiento o mejora de la identidad corporativa: Gastos relativos de la realización de logotipos, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas, facturas, catálogos, folletos, cartelería, rotulación así como del diseño y elaboración de embalajes y envases.

e) Establecimiento de soluciones y servicios tecnológicos que favorezcan la difusión y comercialización de los productos y servicios a través de Internet incluidas aquellas soluciones que mejoren el posicionamiento de la empresa a través de servicios SEO (Search Engine Optimization-Optimización para los motores de búsqueda), SEM (Search Engine Marketing-Marketing en los motores de búsqueda) y SMM (Social media marketing-Marketing a través de redes sociales). Gastos relativos a la adquisición de servicios tecnológicos y licencias de software de uso común para el desarrollo de la actividad de la empresa.

f) Fomento de la generación de redes empresariales o entidades de gestión nuevas así como para potenciar la pertenencia a las ya existentes. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Gastos derivados del canon de entrada de las empresas a asociaciones profesionales y/o clusters.

5.1.2. Acciones dirigidas a la generación de nuevos productos y/o servicios así como a la mejora de los existentes:

a) Implantar sistemas de calidad: Gastos relativos a la realización de documentación del sistema de calidad de la empresa así como los derivados de la implantación de los sistemas de calidad.

b) De mejora de herramientas de gestión empresarial basadas en software ERPs (Enterprise Resource Planning-Planificación de Recursos empresariales): Gastos relativos a la contratación de soluciones y servicios tecnológicos y licencias de software de uso común para el desarrollo de la actividad de la empresa.

c) Realización de formación no reglada, de carácter específico, para mejorar la cualificación profesional, del empresariado y del personal contratado: Los gastos derivados del coste del curso y de la inscripción al mismo.

5.2. Se subvencionará el 100 % del total de los gastos subvencionables justificados, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación, hasta un máximo de 3.500 €, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los gastos correspondan a facturas emitidas desde el 1 de enero de 2016 y hasta la fecha de presentación de la solicitud.

b) Que la inversión acreditada haya sido igual o superior a 600 €, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación.

c) Que los gastos sean justificados mediante la aportación de las facturas y justificantes bancarios de pago debidamente sellados correspondientes a los mismos, no admitiéndose financiaciones que difieran el pago de la persona o empresa solicitante en el tiempo. No se admitirán pagos en efectivo o metálico.

d) En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6. Concurrencia con otras subvenciones

6.1. Las ayudas objeto de las presentes bases son compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RGS. En consecuencia, el importe de la ayuda o subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.2. Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

c) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

6.2.1. La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Cuando una única empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera el importe total de las ayudas de minimis concedidas no excederá de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

6.2.2. Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 1407/2013 podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 360/2012, de la Comisión, hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 1407/2013.

6.2.3. Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

6.2.4. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas



estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

7. Solicitudes y plazo de presentación

7.1. El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las ayudas reguladas en las presentes bases estará disponible en la web municipal www.valencia.es y en la página web www.valenciaemprende.es, así como en el Servicio de Empleo y Emprendimiento.

7.2. El plazo de solicitud de estas ayudas será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

7.3. Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio de Empleo y Emprendimiento, se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC. Asimismo, podrá realizarse la presentación telemática de las solicitudes a través la página web del Ayuntamiento de Valencia www.valencia.es en el enlace «Solicitud telemática» que hay asociado a la ayuda publicada, para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía (personas físicas) admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia. En todo caso, se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora.

7.4. Información a facilitar en la solicitud normalizada:

- Datos identificativos de la persona o empresa solicitante.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago, a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la LGS, según modelo normalizado.
- Declaración responsable de las ayudas de minimis que les hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.
- Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS). A estos efectos se autoriza al Ayuntamiento a solicitar estos datos de forma telemática. La autorización se otorga exclusivamente a los efectos del cumplimiento de lo previsto en las presentes bases.
- Declaración responsable de no tener deuda alguna con el Ayuntamiento de Valencia y de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.



- Declaración responsable sobre la concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada.

- Relación de acciones y gastos realizados para los que se solicitan estas ayudas.

- Autorización de la persona física o de la persona representante legal, para que el Servicio Gestor consulte directamente su Informe de Vida Laboral, a fin de comprobar la permanencia en el RETA.

- En el caso de personas jurídicas, comunidades de bienes y sociedades civiles, si la empresa no está inscrita en la Seguridad Social, autorización de la persona administradora para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones con la TGSS.

7.5. La solicitud normalizada deberá acompañarse de la siguiente documentación, debiéndose aportar el original y copias para su compulsión:

1. Documentación acreditativa e identificativa de la persona o empresa solicitante, y en concreto:

- En caso de personas físicas:

- NIF o NIE

- Certificado actualizado de Situación Censal

- Resolución/certificación del alta en el RETA.

- En caso de sociedades civiles y comunidad de bienes:

- NIF de la sociedad

- Certificado actualizado de Situación Censal

- NIF o NIE y resolución/certificación del alta en el RETA de las personas socias/comuneras que ejercen trabajo efectivo

- Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP.

- En caso de personas jurídicas:

- NIF de la sociedad

- Certificado actualizado de Situación Censal

- Escritura de constitución

- Estatutos de la empresa



- Acreditación de los poderes de la persona representante legal
- NIF o NIE y resolución/certificación del alta en la Seguridad Social de la persona representante legal en la empresa que solicita la ayuda.

2. Facturas correspondientes a los gastos subvencionables relacionados en Anexo 1 “*Gastos Subvencionables*” de la solicitud, acompañadas del correspondiente justificante bancario de pago, debidamente sellado y con identificación de la persona o empresa destinataria. A estos efectos no se admiten impresiones de pantalla de internet. En ningún caso se requerirán ni se tendrán en cuenta facturas ni justificantes de pago que no se hayan presentado junto con la solicitud, aunque estén relacionadas en el Anexo 1 “*Gastos Subvencionables*”.

3. En caso de que no se autorice al Ayuntamiento a la obtención directa de los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la AEAT y de las obligaciones con la TGSS, y/o del Informe de Vida Laboral, dichos certificados e informe deberán presentarse con la solicitud.

4. El requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valencia, establecido en la Base 3.1 e), se acreditará mediante informe del Servicio Municipal de Gestión de Emisiones y Recaudación, que será recabado por el Servicio Gestor.

8. Procedimiento de concesión

8.1. La concesión de las ayudas reguladas en estas Bases, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas, de conformidad con lo establecido en la Base 4ª.

8.2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Empleo y Emprendimiento, quien podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el mejor cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Una vez revisadas las solicitudes presentadas, se expondrán al público los listados de las solicitudes con documentación completa e incompleta, abriéndose un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de edictos electrónico

(www.valencia.es), para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de LRJAP-PAC. En ningún caso se requerirán facturas ni justificantes bancarios de pago.

Tras la evaluación y examen de las solicitudes completas, el Servicio de Empleo y Emprendimiento emitirá informe con propuesta de acuerdo donde se determinen las personas y empresas subvencionadas, así como el importe de la ayuda que corresponda a cada una de ellas.

Previamente a la elevación, por el Servicio de Empleo y Emprendimiento, de la propuesta de acuerdo resolviendo las ayudas a la Junta de Gobierno Local, la lista provisional de personas beneficiarias se publicará en el tablón de edictos electrónico (www.valencia.es) y en www.valenciaemprende.es para que, en el plazo de siete días naturales, presenten por Registro de Entrada Municipal y dirigida al Servicio Fiscal Gastos, la Solicitud de “Alta y Mantenimiento en el Fichero de Personas Acreedoras, Cesionarias, Terceras y Personal propio”, solicitud que se encuentra disponible la web municipal, (apartado “trámites y gestiones”, sección “trámites”, “descarga de impresos”, “relación con la administración”) acompañada de la documentación señalada en la misma solicitud. En el supuesto de no presentarse dicha solicitud en el plazo establecido, se considerará que se desiste de la solicitud formulada.

9. Resolución de concesión de las ayudas

9.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la competencia para resolver la concesión de las ayudas.

9.2. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

9.3. La resolución de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

9.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la LRJAP-PAC, dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la página web www.valenciaemprende.es, y en el tablón de edictos electrónico (www.valencia.es).

9.5. Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición y/o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

9.6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

9.7. Tras la resolución de la convocatoria, se efectuará un pago único, por la totalidad del importe de la ayuda, a las personas beneficiarias de las mismas, una vez que el Servicio Gestor haya comprobado que las mismas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Municipal y con la Seguridad Social, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

9.8. De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos de los artículos 18 y 20 de la LGS.

10. Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias

Son obligaciones de las beneficiarias:

a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS. En relación a la justificación de la subvención, estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero puedan extenderse a verificar su exactitud. .

11. Reintegro de las subvenciones

Además de las causas de invalidez de resolución de la concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Si la persona beneficiaria es una persona jurídica o se trata de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, las partes asociadas tendrán igualmente la consideración de beneficiarias y responderán solidariamente de la obligación de reintegro de la beneficiaria, en relación a la actividad subvencionada que se hubiera comprometido a efectuar.

12. Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria mediante la presentación de la correspondiente solicitud implica la aceptación de las bases que la regulan”.

Segundo. Proceder a la convocatoria de las “Ayudas València Impuls Econòmic 2016”, con sujeción a las Bases aprobadas.

Tercero. Autorizar el gasto de 150.000,00 € para la concesión de las mencionadas ayudas, que se encuentra reservado en la Aplicación Presupuestaria IF650 24120 47000 del vigente Presupuesto municipal, según Propuesta de Gastos nº. 2016/01751, Ítem de Gasto 2016/069000.”

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2013-000082-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa iniciar expedient d'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de José María Haro.		

"HECHOS



Primero. D. *****, en representación de la mercantil DANICO VALENCIA, SL (CIF: B98584501), por escrito de 20 de diciembre de 2013 solicitó que se iniciara expediente de justiprecio de una parcela de 415,50 m² sita en la C/ José María Haro, s/n, destinada en el PGOU a sistema local de espacios libres y sistema local red viaria, y en 21/12/2015 formuló hoja de aprecio, por la que valora la finca anteriormente citada en la cantidad de 1.370.769,62 €.

Segundo. El arquitecto municipal mediante informe de 17/06/2016 ha considerada excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su hoja de aprecio, ha concretado la superficie a expropiar en 317,44 m² al afirmar que el resto de superficie hasta los 415,50 m² que constan en el Registro de la Propiedad son de titularidad municipal, por lo que ha procedido a redactar la hoja de aprecio de la Administración fijando una valoración de 560.021,47 €, incluido el 5 % de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio y, a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta, a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 317,44 m² sita en la C/ José María Haro, en el espacio que queda frente a los edificios números 52, 59 y 61 de la citada calle, destinada en el PGOU a sistema local de espacios libres y sistema local red viaria, propiedad al parecer de la mercantil Danico Valencia, SL (CIF: B98584501), al cumplirse los requisitos del art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Rechazar la hoja de aprecio formulada por el interesado por un importe de 1.370.769,62 € para una parcela de 415,50 m² y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que concreta la superficie a expropiar en 317,44 m² y la valora en la cantidad de 560.021,47 €, incluido el 5 % de afección.

Tercero. Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la hoja de aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF y, si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."

47	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2014-000035-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitut d'expropiació d'una parcel·la situada enfront de Sant Miquel dels Reis.	

"HECHOS

Primero. D. *****, D. ***** y D. *****, mediante escrito de 6 de junio de 2014 solicitaban, en nombre propio y en representación de sus hermanos D. *****, D. ***** y D. *****, que se iniciara expediente de justiprecio del 50 % de una parcela sita frente a San Miguel de los Reyes (Finca Registral 66.535) y de 19/342 avas partes de otra parcela sita también frente a San Miguel de los Reyes (Finca Registral 58.378), que manifiestan que están calificadas en el PGOU de Valencia como Reserva Estructural de Red Primaria.

Segundo. En fecha 24 de junio de 2014 se le requiere para que acredite la propiedad que dicen ostentar, así como la relación del resto de propietarios que manifiesten su consentimiento a que se inicie el expediente expropiatorio de las parcelas arriba indicadas, ya que la figura jurídica que contempla la expropiación se encamina a la transmisión de la total propiedad, y como acto de disposición implicaría el acuerdo de la totalidad de condominios.

Tercero. D. *****, D. ***** y D. ***** en escrito de 16 de julio de 2014 solicitan una ampliación de plazo para aportar la documentación requerida y es por escrito de 7 de abril de 2016 cuando desisten de la expropiación de las 19/342 avas partes de la parcela sita también frente a San Miguel de los Reyes (Finca Registral 58.378), aportan escritura poder del resto de

sus hermanos, e indican que el restante 50 % de la propiedad de la parcela pertenece a D^a. *****, D.***** y D.*****, pero sin acreditar documentalmente dicha afirmación y sin que éstos ratifiquen la solicitud de expropiación instada.

Cuarto. El arquitecto municipal de expropiaciones en informe de 10 de junio de 2016 señala que parte de la finca registral 66.535 se encuentra en suelo clasificado como no urbanizable, por lo que se encontraría incluida dentro de los supuestos de no aplicación del derecho a la expropiación rogada, y otra parte incluida en la unidad de ejecución a desarrollar por gestión pública directa del Ayuntamiento de Valencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. La ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, establece:

Art. 104.1. “Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa.

La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley”.

Art. 104.3. “Lo establecido en los apartados anteriores no será aplicable a los propietarios de terrenos clasificados como suelo no urbanizable”.

Art. 104.6. “El ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley, exige la acreditación fehaciente por parte del solicitante de su condición de propietario de los correspondientes terrenos dotacionales....”.

2º. El art. 397 Código Civil establece que: “Ninguno de los condueños podrá, sin consentimiento de los demás, hacer alteraciones en la cosa común, aunque de ellas pudieran resultar ventajas para todos”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único. Desestimar la solicitud de expropiación de una parcela de 6.648 m² sita frente a San Miguel de los Reyes (Finca Registral 66.535) de la que D. *****, D. ***** y D. *****, D. *****, D. ***** y D. ***** son propietarios del 50 % de la misma, al establecer el art. 104 LOTUP que serán los propietarios de la parcela los que insten el inicio de expediente de justiprecio, debiendo acreditar fehacientemente su condición de propietarios, lo cual en el presente supuesto no se ha producido, pues los solicitantes únicamente han acreditado que son titulares del 50 % de la parcela y no de la totalidad de la misma; asimismo señalar que los comuneros no pueden instar de forma aislada y basados en su cuota de participación la expropiación de la parcela, ya que la tramitación de la expropiación por ministerio de la ley podría resultar contraria a los intereses de los restantes propietarios, o incluso siendo ventajoso para todos, el art. 397 del Código Civil limita la facultad de los condueños para alterar la cosa común.

Por último indicar que hay parte de la parcela que se halla sobre suelo clasificado como no urbanizable, supuesto expresamente excluido del derecho a la expropiación rogada en el art. 104. 3 LOTUP."

48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03105-2006-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa aprovar el programa d'actuació aïllada als carrers de Mendizàbal i del Riu Jiloca, tramitat en execució de sentència.	

"HECHOS

Primero. Por la Junta de Gobierno Local se acuerda el 8 de noviembre de 2013 consentir y cumplir en sus propios términos la sentencia n.º. 451, dictada el 22 de septiembre de 2009 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 2 de Valencia (confirmada en apelación por sentencia n.º. 1045 dictada el 23 de octubre de 2013 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV), estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de julio de 2007, rechazando la alternativa técnica del programa de actuación aislada en las calles Río Jiloca, esquina a Mendizábal, formulada el 5 de junio de 2006 por D. *****, anulando el mismo por ser contrario a derecho.

Segundo. A tal efecto por la Sección, en ejecución de sentencia, se retoma la tramitación del precitado programa, de una parte requiriendo al proponente mediante oficio fechado el 19 de diciembre de 2013 al objeto de aportar al expediente certificación de dominio y cargas de las fincas afectadas por la actuación, en la que se actualice la nota marginal prevista en la normativa hipotecaria sobre inscripción de actos de naturaleza urbanística; y de otra, solicitando informe a la Oficina Técnica de Gestión del Suelo sobre la documentación de la alternativa técnica

inicialmente presentada en junio de 2006, concluyendo dicha oficina en su informe de 13 de enero de 2014 la necesidad de actualizar toda la documentación para proseguir con la tramitación del programa.

Tercero. Al proponente se le da traslado del precitado informe mediante oficio de fecha 23 de enero de 2014, requiriéndole que aporte la documentación conforme al mismo e informándole de su obligación de ponerla en conocimiento de todos los afectados en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 166 y 177.1.c) la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV). Si bien, ante su inactividad para cumplimentar tanto éste como el requerimiento señalado en el hecho segundo, pese a la ampliación de plazo que a solicitud del mismo se le concede, se le reiteran sendos requerimientos el 4 de abril de 2014 con advertencia de caducidad por tratarse de documentación necesaria e indispensable para la resolución del procedimiento.

Cuarto. La representación del proponente aporta mediante escrito con nº. 113/25353 de Registro General de Entrada, de fecha 15 de julio de 2014, entre otra documentación, certificación de dominio y cargas de las fincas incluidas en el área de reparto, expedida el 17 de febrero de 2014 por el Registro de la Propiedad de Valencia número seis, en la que consta la nota marginal que da cuenta del inicio del expediente reparcelatorio extendida con fecha 5 de febrero de 2014. Y mediante escrito con nº. 113/35986 de Registro General de Entrada, de fecha 24 de octubre de 2014, aporta una copia de la documentación de la alternativa técnica de programa de actuación aislada en las calles Mendizábal, 30 y Río Jiloca, s/n, que incluye proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización.

Quinto. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134 y 166 de la LUV y en el artículo 258 y demás concordantes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo (en adelante ROGTU), se notifica a los titulares registrales y catastrales de las fincas incluidas en el área de reparto que constan en la certificación de dominio y cargas aportada al expediente según el hecho que antecede. Lo que se acredita mediante el acta de remisión de avisos y de protocolización y exposición de programa de actuación aislada autorizada el 30 de octubre de 2014 por el notario de Valencia D. Manuel Ángel Rueda Pérez con nº. 938 de su protocolo, en la que se protocoliza el anuncio publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana nº. 7.397 de fecha 6 de noviembre de 2014 relativo a la exposición pública del programa, así como con el anuncio publicado el 9 de marzo de 2015 en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 46 y en el Tablón de edictos electrónico de este Ayuntamiento respecto a la notificación a la mercantil Quality Rooms, SL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC), sin que se formule alegación alguna por parte de los afectados.

Sexto. El informe sobre las propiedades municipales en el ámbito del programa emitido por el Servicio de Patrimonio en fecha 2 de julio de 2015 obra al folio 909 del expediente, informándose que no existen propiedades municipales.

Séptimo. Se considera procedente la aprobación del proyecto de urbanización presentado en el Servicio de Obras de Infraestructura en diciembre de 2015, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 113.953,92 € (IVA no incluido), según informe emitido el 29 de marzo de 2016 por dicho Servicio que obra al folio 915.

Octavo. La documentación integrante de la alternativa técnica del programa en ejecución de sentencia se ha modificado en dos ocasiones al objeto de adaptarla a lo informado por los técnicos municipales, la primera el 28 de mayo de 2015, tras informar la Oficina Técnica de Gestión del Suelo el 25 de febrero de ese mismo año la existencia de diversas deficiencias técnicas en la documentación presentada en octubre de 2014, que se subsanan según informa dicha Oficina el 25 de junio y, posteriormente, el 29 de abril de 2016 se aporta por el proponente un nuevo proyecto de reparcelación y proyecto de cuotas de urbanización adaptados a lo informado por el Servicio de Obras de Infraestructura según informe de la Oficina Técnica de Gestión del Suelo de fecha 5 de mayo de 2016, en el que además resume como aspectos más significativos del programa de actuación aislada los siguientes:

En 2006 D. ***** presentó una propuesta de programa de actuación aislada para la edificación de los terrenos situados en la confluencia de las calles Río Jiloca y Mendizábal, nº. 30, la propuesta fue rechazada por considerar que para edificar dichos terrenos, no era necesario la gestión de la actuación mediante un programa de actuación aislada, ya que no era necesario incluir la finca aportada por el proponente del programa, al no ser una parcela de suelo inedificable, sino que existía sobre ella edificada una nave de una altura, que no contravenía los requisitos exigidos por el planeamiento vigente en la zona. El proponente recurrió la decisión de rechazar el programa y tras diversos trámites procesales el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana finalmente estima el recurso, por lo que el programa de actuación aislada debe seguir tramitándose incluyendo las dos fincas.

Así pues, el programa presentado tiene una superficie total de 1.007,39 m².

Debido a los cambios de titularidad que se han producido desde el inicio de la tramitación del programa, ahora existen tres parcelas iniciales:

- Parcela 1, propiedad de Banco Mare Nostrum, SA, con una superficie de 474,71 m².
- Parcela 2, propiedad de Quality Rooms, SL, con una superficie de 231,45 m².
- Parcela 3, propiedad de D. ***** con una superficie total de 301,23 m².

La parcela edificable está calificada con uso residencial ENS-1 ensanche, tiene una superficie total edificable de 775,94 m², de los que 178,90 m² son edificables en 5 alturas más ático y 597,04 m² son edificables en 3 alturas más ático, por lo que la edificabilidad total es de 2.313,00 m² t, y el aprovechamiento tipo del área de reparto resultante es de 2,2960 m² t/m² s.

El importe total de las cargas urbanísticas del programa asciende a 231.245,48 € (IVA excluido), que supone un valor unitario de 99,9764 €/m² t, el valor total del solar calculado en la tasación adjunta asciende a 1.001.064,00 € por lo que el valor de repercusión del suelo por metro cuadrado construido es de $V_r = 432,80$ €/m² t, el coeficiente de canje para la retribución en suelo de los costes de urbanización es de $K=0,2310$.

Dentro del ámbito del programa no hay edificios ni elementos de interés o patrimoniales que deban destruirse por lo que no se prevé ninguna indemnización por dicha causa, las indemnizaciones previstas son por diferencia de adjudicación y por la edificabilidad que no puede materializar el adjudicatario de parcela donde se sitúa el centro de transformación.

Como resultado de la reparcelación se obtienen tres parcelas edificables:

- Parcela 1, adjudicada a Banco Mare Nostrum, SA, con una superficie total de 178,90 m² edificable en 5 alturas más ático, la edificabilidad total es de 980,22 m²t.
- Parcela 2, adjudicada a D. ***** por sus derechos como propietario y como agente urbanizador tiene una superficie total de 394,03 m² edificables en 3 alturas más ático, la edificabilidad total es de 892,38 m²t.
- Parcela 3, adjudicada a Quality Rooms, SL, tiene una superficie total de 203,01 m² edificables en 3 alturas más ático, la edificabilidad total es de 440,40 m²t.

Se obtiene, también, la siguiente parcela dotacional:

- Parcela 4, Parcela destinada a vial adjudicada al Ayuntamiento de Valencia, con una superficie de 231,45 m².

A la vista de todo ello y en resumen de las actuaciones, resulta que la alternativa técnica de programa de actuación aislada tramitada en ejecución de sentencia, según queda acreditado en el expediente, se ha puesto en conocimiento de todos los afectados e interesados, quienes no han formulado alegación alguna a la misma; y visto que se han subsanado las deficiencias advertidas por los técnicos municipales en sus informes, no existe ningún inconveniente en orden a su aprobación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Respecto a la legislación aplicable, la Disposición Transitoria Primera de la vigente Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al regular el régimen transitorio de los procedimientos, dispone en su punto primero que:

“1. Los instrumentos de planeamiento, programación, gestión urbanística, reparcelación y expropiación por tasación conjunta, así como las declaraciones de interés comunitario y las actuaciones territoriales estratégicas que hubiesen iniciado su información pública con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se seguirán tramitando conforme a la legislación anterior. No obstante, su promotor podrá optar por reiniciar su tramitación acogiéndose a las disposiciones de la presente ley, o proseguirla conforme a ella cuando los trámites ya realizados sean compatibles con la misma”.

En base a ello resulta de aplicación la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell con las modificaciones introducidas por Decreto 36/2007, de 13 de abril, al haberse realizado la primera información pública del programa mediante anuncio en el DOGV de fecha 2 de octubre de 2006.

Segundo. El Programa ha sido presentado al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 de la LUV que regula los programas para el desarrollo de actuaciones aisladas en suelo urbano, estableciendo los supuestos en que procede su formulación así como la obligación que tiene su promotor de acreditar la disponibilidad civil sobre terrenos suficientes para asegurar que edificará la parcela objeto de la actuación y que lo hará en plazo inferior a tres años. El apartado 5 de dicho artículo establece que el adjudicatario del programa quedará sujeto al estatuto del urbanizador regulado en la misma ley para las actuaciones integradas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Tercero. El artículo 147 de la LUV que establece las reglas generales del programa de actuación aislada. El artículo 148 que regula la legitimación para la formulación de PAA respecto de inmuebles no sujetos al régimen de edificación y rehabilitación forzosa ni incluidos en áreas de rehabilitación. Y el artículo 149 de la citada norma, en la redacción dada al mismo por la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, que regula las garantías que ha de prestar el adjudicatario del programa.

Cuarto. Los artículos concordantes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell con las modificaciones introducidas por Decreto 36/2007, de 13 de abril, en concreto los artículos 247 y siguientes, especialmente el 258 que regula el procedimiento de aprobación de los programas de actuación aislada.

Quinto. A la reparcelación se refieren los artículos 169 y siguientes de la LUV en cuanto regulan su objeto, los principios reguladores, el régimen de los bienes de titularidad pública, los criterios de definición de bienes y derechos, de valoración, de adjudicación, el contenido y determinaciones del proyecto de reparcelación, el procedimiento de aprobación y los efectos de la reparcelación. Así como los concordantes del ROGTU artículos 394 y siguientes; el 417 que se refiere a los proyectos de reparcelación de los programas de actuación aislada; y el artículo 427 sobre las garantías derivadas de la reparcelación.

Sexto. El artículo 66 del vigente texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, al establecer como título inscribible la certificación administrativa expedida por órgano urbanístico actuante, en la que se harán constar en la forma exigida por la legislación hipotecaria las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a que afecte el acuerdo. En el mismo sentido el artículo 6 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, en cuanto establece que será título idóneo para la inscripción de la reorganización de la propiedad la certificación de la administración actuante acreditativa de la aprobación definitiva del proyecto - con los requisitos que establece el artículo 2.2 -, que podrá protocolizarse mediante el acta a la que se refiere el artículo 211 del reglamento notarial.

Séptimo. El artículo 127.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el programa tramitado en ejecución de sentencia para el desarrollo de la actuación aislada correspondiente al área de reparto de la parcela sita en las calles Mendizábal, 30 y Río Jiloca, s/n, presentado por D. *****, quien se sujeta al estatuto del urbanizador regulado en la LUV.

Segundo. Adjudicar el programa a D. *****, advirtiéndole que de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1 de la LUV, en la redacción dada al mismo por la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, deberá prestar garantía en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de este acuerdo por importe de doscientos treinta y un mil doscientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y ocho céntimos (231.245,48 €) IVA excluido, equivalente al importe total de las cargas urbanísticas, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 140 de la citada norma. Rigiéndose, su forma de constitución y efectos, por lo previsto en la legislación reguladora de la contratación pública.

Tercero. Las obras de urbanización y la edificación que, como consecuencia de la aprobación y adjudicación del programa, está obligado a realizar D. *****, así como Banco Mare Nostrum, SA, y la mercantil Quality Rooms, SL, respecto a la edificación de las fincas de resultado 1 y 3, respectivamente, como adjudicatarios de las mismas deberán finalizarse, salvo prórroga justificada, en el plazo de 3 años desde la entrada en vigor del presente acuerdo, mediante la obtención de la correspondiente licencia de ocupación, determinando su incumplimiento la aplicación del régimen de intervención administrativa para garantizar el deber de edificar y, en su caso, su posterior inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar conforme a lo regulado en los artículos 204 y siguientes de la LUV, ello sin perjuicio de que pueda declararse la caducidad de la adjudicación, estableciéndose las compensaciones económicas y penalizaciones que procedan, conforme a lo regulado a tal efecto por la propia LUV y la legislación de contratación administrativa.

Cuarto. Aprobar el proyecto de reparcelación forzosa modificado del área de reparto de la parcela sita en las calles Mendizábal, 30 y Río Jiloca, s/n, presentado por D. ***** en fecha 29 de abril de 2016 y el proyecto de cuotas de urbanización que forma parte del mismo como anexo 1.

Quinto. Notificar este acuerdo al Servicio de Obras de Infraestructura a los efectos de la aprobación del correspondiente proyecto de urbanización como servicio encargado de su tramitación.

Sexto. Notificar este acuerdo a los interesados y publicarlo en el Tablón de Edictos Electrónico de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo. Inscribir el proyecto de reparcelación en el Registro de la Propiedad, previo otorgamiento de documento público que exprese su contenido conforme a lo dispuesto en el artículo 180.1 de la LUV, una vez conste que se han abonado o en su defecto consignado las indemnizaciones fijadas en la cuenta de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176.6 de la LUV y que se ha constituido la garantía establecida en el artículo 149.1 de la citada norma.

Octavo. Se faculta, tan ampliamente como proceda en derecho, al concejal delegado de Urbanismo para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones, tanto de índole jurídica como material, resulten necesarias para la plena efectividad y ejecución de este acuerdo, y la comprobación y acreditación de su efectivo cumplimiento, aprobando, en su caso, las correcciones no sustanciales del proyecto de reparcelación que fueren precisas para su inscripción en el Registro de la Propiedad."

49	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2015-000248-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament corresponent a la factura emesa en concepte d'honoraris de coordinació en seguretat i salut de diverses obres d'urbanització realitzades el propassat mes de maig.	

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución nº. SM-1648, de fecha 21 de octubre de 2015, se adjudicó a D^a. ***** el contrato de servicios de coordinación en materia de seguridad y salud en las obras que se ejecutan bajo la supervisión del Servicio de Obras de Infraestructura denominadas “Obras de reurbanización de la calle Misericordia Fase I”, “Obras de urbanización provisional de la calle Dels Gremis” y las “Obras de renovación de aceras y calzadas en las pedanías de Benifaraig, Carpesa, Poble Nou, El Perellonet, Castellar Fase I, Castellar Fase II, La Torre, El Saler, Pinedo, La Punta y Forn d’Alcedo”, por importe de 7.813,42 €.

Segundo. El gasto derivado del encargo fue aprobado en la misma resolución y debía abonarse con cargo a la partida 2015 GE350 15130 61900, según propuesta de gasto 2015/4043 e ítem 2015/154970, por lo que el gasto estaba autorizado y dispuesto.

Tercero. La ejecución del contrato se inició tras la firma del acta de comprobación del replanteo de la primera obra a la que ha asistido, que fue la denominada “Obras de reurbanización de la calle Misericordia Fase I”, en fecha 9 de noviembre de 2015. La adjudicataria ha presentado en fecha 13 de junio de 2016 la factura nº. 16/11 expedida en fecha 13 de junio de 2016, cuyo importe total asciende a 502,51 €, correspondiendo a 415,30 € de importe bruto, más 87,21 € en concepto de 21 % de IVA, menos la retención del IRPF que es de 62,30 €. La factura se corresponde a los trabajos ejecutados en el marco del contrato referido, siendo los mismos conformes y necesarios por cuanto son los que han sido contratados. Para la confección de la factura se han aplicado los precios del contrato, conformándose la misma por el jefe del Servicio.

En consecuencia, en el año 2015 y dentro de la legalidad vigente se adjudicó un contrato de servicios y se inició su ejecución, no obstante ha sido materialmente imposible reconocer la obligación antes de finalizar el año, y dado que en el Presupuesto de 2016 no se incluye como remanente de crédito el importe del contrato por aplicación de lo dispuesto en el art. 175 TRLHL, es por lo que se ha transformado en un gasto realizado en un ejercicio anterior que actualmente no tiene la previa autorización y disposición. En aplicación de lo dispuesto en la Base 37^a.2.a) el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obra el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, que es la Resolución nº. SM-1648, de fecha 21 de octubre de 2015, por la que se efectuó el encargo de los servicios, y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formuló propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto con número 2015/4043.

Cuarto. Se ha procedido a elaborar en fase ADO propuesta de gasto núm. 2016/2700 e ítem 2016/96900 con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GE350 15130 61900, DO 2016/10572 y relación DO 2016/2366.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El supuesto de hecho que nos ocupa está incluido en la Base 37^a.2 a), correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de



crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Segundo. En el expediente administrativo consta resolución por la que se adjudica el presente contrato y se aprueba el gasto, acta de comprobación del replanteo, factura emitida por el contratista, y propuesta de gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto 2016, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la Base 37ª de ejecución del vigente Presupuesto, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para adoptar el acuerdo correspondiente en el presente procedimiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la factura nº. 16/11 expedida en fecha 13 de junio de 2016 por Dª. *****, con DNI *****, y presentada por Registro de Entrada el día 13 de junio de 2016, por un importe de 502,51 €, en concepto de los trabajos de coordinación en seguridad y salud en el mes de abril en las denominadas "Obras de renovación de aceras y calzadas en las pedanías de Poble Nou, Perellonet, Castellar Fase II y Pinedo", según contrato adjudicado mediante Resolución nº. SM-1648, de fecha 21 de octubre de 2015.

Segundo. Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de abono a favor de Dª. *****, con DNI *****, correspondiente a la factura nº. 16/08 por un importe de 502,51 €, correspondiendo a 415,30 € de importe bruto, más 87,21 € en concepto de 21 % de IVA, menos la retención del IRPF que es de 62,30 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GE350 15130 61900, según propuesta de gasto nº. 2016/2700 e Ítem 2016/96900, DO 2016/10572 y Relación DO 2016/2366."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2016-000162-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa aprovar el projecte d'obres del Jardí ermita de Sant Jeroni (carrer de l'Arquitecte Rodríguez, entre els carrers del Duc de Mandas i de l'Historiador Chabret).		

"De conformidad con la moción suscrita por la teniente de alcalde del Área de Medioambiente y Cambio Climático y concejala delegada de Parques y Jardines, de fecha 29 de febrero de 2016, así como con la Resolución nº. SR 213, de fecha 1 de abril de 2016, y visto el informe favorable del coordinador técnico del Servicio de Jardinería de fecha 10 de junio 2016, respecto del proyecto para la ejecución de las obras del "JARDÍN ERMITA DE SAN JERÓNIMO (C/ Arquitecto Rodríguez entre calles Duque de Mandas e Historiador Chabret)".

Es competente para la aprobación del proyecto la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de obras del "JARDÍN ERMITA DE SAN JERÓNIMO (C/ Arquitecto Rodríguez entre calles Duque de Mandas e Historiador Chabret)."



51	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2016-000040-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa aprovar la realització d'una campanya de publicitat de la Gran Fira València.	

"PRIMERO. En moción que inicia el expediente el concejal de Relaciones con los Medios propone aprobar la realización de una campaña de publicidad a través de los medios de comunicación que ayude a difundir el máximo posible los actos, el desarrollo y todo tipo de información que el Ayuntamiento pone a disposición de los ciudadanos durante el desarrollo de la Gran Feria Valencia, del 1 al 31 de julio.

La creatividad de la campaña seguirá la aprobada para esta Feria por la Delegación de Cultura Festiva, a fin de unificar la información y los mensajes que reciba el ciudadano o los visitantes en Valencia.

SEGUNDO. Desde la Delegación de Relaciones con los Medios, y de acuerdo a la de Cultura Festiva, se ha elaborado un Plan de Medios para la realización de la campaña, que se ha ajustado al presupuesto total acordado y que se basa en los índices de audiencia de los medios. Desde la Oficina de Publicidad se ha solicitado a las empresas propuesta condicionada a este presupuesto, que se incorporan al expediente.

Respecto a las inserciones en prensa, se han solicitado estas propuestas sin indicación de la fecha a insertar, únicamente indicando que se realizarían entre el 1 y el 31 de julio y en días laborables. Las fechas definitivas has sido determinadas, a la vista de los contenidos ofrecidos por cada empresa, por la Delagación de Cultura Festiva, de forma que se consiga una mejor y mayor difusión de la publicidad.

El Plan de Medios es el siguiente:

PRENSA (11.950):

Levante: 4.600

Las Provincias: 2.400

El País: 1.750

20 Minutos: 1.700

El Mundo: 1.500

RADIOS (9.175):

SER: 3.250

COPE: 1.350

ONDA.CERO: 1.200



CADENA 40: 1.000

CADENA 100: 750

Europa FM: 675

97.7: 600

RADIO. Klara: 350

TELEVISIONES (11.695):

Canal 7: 1.750

Levante TV Feria de Julio: 1.750

Bussi: 1.500

TV Mediterráneo: 1.250

Batalla de Flors: Levante: 5.445

DIGITALES (9.100):

elconfidencial: 1.500

eldiariocv: 1.300

valenciaplaza: 1.200

EFE: 750

Europa Press: 750

Laveupv.com: 500

Verlanga: 500

vivelasfallas.es: 500

LoveValencia: 500

Vilaweb: 400

VLCnoticias: 400

elperiodic.com: 400

ViuValencia: 400



PUBLICACIONES (4.350):

Turia: 1.000

Agenda Urbana: 1.000

Hello Valencia: 650

Valencia City: 600

El Temps: 600

Saó: 500

Actualidad Fallera: 600

TERCERO. Para la ejecución de la campaña que se pretende realizar deberán aprobarse los contratos que suponen la ejecución en los medios, una vez las empresas han presentados sus propuestas, que han sido incluidas en el expediente.

Los importes de las contrataciones califican todas ellas como menores, en base al art. 138 del RDL 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los que el art. 111 exige aprobación del gasto e incorporación de la factura.

CUARTO. El órgano competente para aprobar campañas de publicida es la Junta de Gobierno Local, a quien se formulará propuesta de acuerdo, una vez el expediente haya sido informado por el Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la realización de una campaña de publicidad sobre la Gran Feria Valencia, a través de medios de comunicación, que se llevará a cabo en prensa escrita, televisiones, radio, revistas y diarios digitales, monitores de la EMT y revistas y agendas, desde el 1 y hasta el 31 de julio de este año y que pretende difundir la celebración de Gran Feria Valencia y sus actos a la mayoría de ciudadanos y visitantes, habiéndose previsto un coste total de 46.856,46 €, impuestos incluidos.

Segundo. Aprobar, en ejecución de la campaña, los contratos menores desarrollando el Plan de Medios elaborado por la Delegación de Relaciones con los Medios y de Cultura Festiva, de acuerdo a la siguiente distribución:

- EDITORIAL PRENSA VALENCIANA, SA (LEVANTE EMV), CIF A46229290, INSERCIÓN PUBLICIDAD GRAN FIRA VALÈNCIA

- FALDÓN 2X5: 756,40 € +158,84 € IVA = 915,24 €, día 2 de julio.

- ½ PÁGINA BATALLA FLORS: 1.522,40 € + 319,70 € IVA = 1.842,10 €, día 16 de julio.



- ½ PÁGINA EXTRA FIRA JULIOL: 1.522,40 €+ 319,70 € IVA = 1.842,10 €, día 24 de julio.

- FEDERICO DOMENECH, SA (PROVINCIAS.ES), CIF A46007126, INSERCIÓN PUBLICIDAD GRAN FIRA VALÈNCIA, BANNER 300X90 PX, por 943,80 € (780,00 € más 163,80 € por 21 % IVA), 1 al 31 de julio.

- FEDERICO DOMENECH, SA (LAS PROVINCIAS), CIF A46007126, INSERCIÓN PUBLICIDAD GRAN FIRA VALÈNCIA, TRES INSERCCIONES IMPAR-COLOR, 10 MÓDULOS, por 1.456,20 € (1.203,47 € más 252,73 € por 21 % IVA) , los días 1, 15 y 29 de julio.

- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, SL (EL PAIS), CIF B28016970, INSERCIÓN PUBLICIDAD GRAN FIRA VALÈNCIA, ½ PÁGINA COLOR, por 1.210,00 € (1.000 € más 210 € por 21 % IVA) , 9 de julio.

- PRISA BRAND SOLUTIONS, SL (EL PAIS.COM), CIF B41831678, INSERCIÓN PUBLICIDAD GRAN FIRA VALÈNCIA, ROBAPÁGINAS, 80.000 IMPRESIONES, por 540,00 € (446,28 € más 93,72 € por 21 % IVA) 1 al 15 julio.

- 20 MINUTOS EDITORA, SL (20 MINUTOS), CIF B99083966, INSERCIÓN PUBLICIDAD GRAN FIRA VALÈNCIA, 2 ½ PÁGINAS Y ¼ PÁGINACOLOR, por 1.699,08 € (1.404,20 € más 294,88 € por 21 % IVA) , los días 1, 4 y 11 de julio.

- EDITORA DE MEDIOS DE VALENCIA, ALICANTE Y CASTELLÓN, SA (EDIVAC, SA) (EL MUNDO Y ELMUNDO.ES), CIF A81819179, INSERCIÓN PUBLICIDAD GRAN FIRA VALÈNCIA, ½ PÁGINA COLOR , día 22 de julio Y BANNER UNA SEMANA DE 300X300 Y 100.000 IMPRESIONES, por 1.500,00 € (1.239,67 € más 260,33 € por 21 % IVA), del 9 al 16 de julio.

- RADIO POPULAR, SA (COPE), CIF A28281368, INSERCIÓN 30 CUÑAS DE 20'' GRAN FIRA VALÈNCIA, por 1.350,00 € 1.115,70 € más 234,30 € por 21 % IVA) 1 a 31 de julio.

- UNIPREX, SA (ONDA CERO), CIF A28782936, INSERCIÓN 20 CUÑAS DE 20'' GRAN FIRA VALÈNCIA, por 1.199,11 € (991,00 € más 208,11 € por 21 % IVA), 1 a 31 de julio.

- UNIPREX, SA (EUROPA FM), CIF A28782936, INSERCIÓN 14 CUÑAS DE 20'' GRAN FIRA VALÈNCIA, por 675,00 € (557,85 € más 117,15 € por 21 % IVA) 1 a 31 de julio.

- INTERVALENCIA, SA (97.7 LA RADIO), CIF A46218558, INSERCIÓN 20 CUÑAS DE 20'' GRAN FIRA VALÈNCIA, por 600,00 € (495,87 € más 104,13 € por 21 % IVA) 4 al 23 de julio.

- CENTRO DE ESTUDIOS Y COMUNICACIONES ALTERNATIVAS (CECA) (RADIO KLARA), CIF G46236253, INSERCIÓN 15 CUÑAS DE 20'' GRAN FIRA VALÈNCIA, por 344,85 € (285,00 € más 59,85 € por 21 % IVA) 1 a 31 de julio.
- RADIO DIFUSIÓN TORRE, SL (CANAL 7 TELEVALENCIA), CIF B96553920, INSERCIÓN SOBREIMPRESIONES DE 12'' GRAN FIRA VALÈNCIA, por 1.750,00 € (1.446,28 € más 303,72 € por 21 % IVA) 1 a 31 de julio.
- PRIME TV VALENCIANA, SL (LEVANTE TV), CIF B98250855, INSERCIÓN 100 SOBREIMPRESIONES GRAN FIRA VALÈNCIA, por 1.749,66 € (1.446,00 € más 303,66 € por 21 % IVA) 1 a 31 de julio.
- TELEVISIÓN POPULAR DEL MEDITERRÁNEO, SA (MEDITERRÁNEO TV), CIF A97517379, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, 14 PASES SOBREIMPRESIÓN DE 10'' EN PROGRAMA ANEM DE FESTA DEL 25 AL 29 DE JULIO, por 1.250,00 € (1.033,06 € más 216,94 € por 21 % IVA).
- ENCUENTRO URBANO, SL (BUSSI), CIF B96274394, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, 12 DÍAS DE PUBLICIDAD EN CIRCUITOS DE 12 LÍNEAS (12 AUTOBUSES) por 1.499,99 € (1.239,66 € más 260,33 € por 21 % IVA), entre el 1 y el 25 de julio.
- PRIME TV VALENCIANA, SL (LEVANTE TV), CIF B98250855, PRODUCCIÓN SEÑAL POOL ACTO BATALLA DE FLORES-GRAN FIRA VALÈNCIA, por 5.445,00 € (4.500,00 € más 945,00 € por 21 % IVA) 31 de julio.
- TITANIA COMPAÑÍA EDITORIAL, SL (EL CONFIDENCIAL), CIF B82938572, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, ROBAPÁGINAS/BANNER, 291.600 IMPRESIONES, por 1.499,55 € (1.239,30 € más 260,25 € por 21 % IVA) 1 a 31 de julio.
- ELDIARIOCV, SL (ELDIARIOCV.ES), CIF B98566219, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, ROBAPÁGINAS, IMPRESIONES ILIMITADAS, por 1.300,01 € (1.074,39 € más 225,62 € por 21 % IVA) 1 a 31 de julio.
- EDICIONES PLAZA, SL (VALENCIA PLAZA), CIF B98205099, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, ROBAPÁGINAS EN ROTACIÓN, por 1.199,99 € (991,73 € más 208,26 € por 21 % IVA) 1 a 31 de julio.
- AGENCIA EFE, SAU (EFE.COM), CIF A28028744, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, ROBAPÁGINAS, POSICIÓN FIJA EN LA HOME, por 748,99 € (619,00 € más 129,99 € por 21 % IVA) 1 a 31 de julio.
- EDICIONS LA VEU DEL PAÍS VALENCIÀ S. COOP. VAL. (LA VEU DIARI DIGITAL DEL PAÍS VALENCIÀ), CIF F98614076, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, BANNER PORTADA, por 499,73 € (413,00 € más 86,73 € por 21 % IVA) del 1 a 31 de julio.



- ***** (VERLANGA.COM), NIF/CIF: *****, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, ROBAPÁGINAS LATERALES, por 500,00 € (471,70 € más 99,06 € por 21 % IVA menos 15% IRPF 70,76 €) 1 A 31 de julio.

- VIVE LAS FALLAS, SL (VIVELASFALLAS.ES), CIF: B98436462, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, BANNER CON LINK por 500,00 € (413,22 € más 86,78 € por 21 % IVA). 1 a 31 de julio.

- LOVE VALENCIA, SL (LOVEVALENCIA.COM), CIF: B98255862, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, ROBAPÁGINAS, 70.000 IMPRESIONES, por 500,01 € (413,23 € más 86,78 € por 21 % IVA) 1 a 31 de julio.

- ***** (VILA WEB), CIF: B61017810, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, BANNER, 125.000 IMPRESIONES, por 400,00 € (330,58 € más 69,42 € por 21 % IVA) 1 a 31 de julio.

- ***** (VLCNOTICIAS.COM), NIF: *****, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, BOTÓN GRANDE FIJO EN PORTADA Y SUPLEMENTO CULTURAL EL PÉNDULO, por 400,00 € (330,58 € más 69,42 € por 21 % IVA) 1 a 31 de julio.

- EDITORIAL DIGITAL 2014, SLU (ELPERIODIC.COM), CIF: B12924486, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, BANNER, por 400,00 € (330,58 € más 69,42 € por 21 % IVA) 1 a 20 de julio.

- MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES DE AQUÍ, SL (VIU VALÈNCIA), CIF: B98291750, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, BANNER LATERAL, por 400,00 € (330,58 € más 69,42 € por 21 % IVA) 1 a 31 de julio.

- PUBLICACIONES TURIA, SL (CARTELERA TURIA), CIF: B46373734, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, PÁGINA COLOR 1 DE JULIO, por 1.000,00 € (826,45 € más 173,55 € por 21 % IVA) 1 de julio.

- AU EDICIONS, SL (AGENDA URBANA), CIF: B98112675, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, INTERIOR PORTADA, por 1.000,00 € (826,45 € más 173,55 € por 21 % IVA) 1 de julio.

- COMUNICACIONES Y REALIDADES, SL (HELLO VALENCIA), CIF: B97736318, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, ½ PÁGINA HORIZONTAL, por 650,00 € (537,19 € más 112,81 € por 21 % IVA) 1 de julio.

- PUBLICACIONES MODA Y DISEÑO, SL (VALENCIA CITY), CIF: B98466790, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, UNA PÁGINA Y BANNER, por 600,00 € (495,87 € más 104,13 € por 21 % IVA) salida, del 1 al 5 de julio.

- EDICIONS DEL PAÍS VALENCIÀ, SA (EL TEMPS), CIF: A46186821, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, ¼ PÁGINA HORIZONTAL COLOR, por 600,00 € (495,87 € más 104,13 € por 21 % IVA) 4 de julio.



- SAO EDICIONS, SL (SAO), CIF: B96656574, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, UNA PÁGINA INTERIOR CONTRAPORTADA, por 500,00 € (413,22 € más 86,78 € por 21 % IVA) 1 de julio.

- GRUPO EDITORIAL PRENSA FESTIVA MPG, SL (ACTUALIDAD FALLERA), CIF: B98581549, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, ½ PÁGINA PREFERENTE, por 600,00 € (495,87 € más 104,13 € por 21 % IVA) 1 de julio.

- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, SL (40 PRINCIPALES), CIF: B28016970, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, 20 CUÑAS, por 999,92 € (826,38 € más 173,54 € por 21 % IVA) 1 a 31 de julio.

- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, SL (SER), CIF: B28016970, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, 42 CUÑAS, por 3.246,13 € (2.682,75 € más 563,38 € por 21 % IVA) 1 a 31 de julio.

- RADIO POPULAR, SA (CADENA 100), CIF A28281368, INSERCIÓN 30 CUÑAS DE 20'' GRAN FIRA VALÈNCIA, por 749,99 € (619,83 € más 130,16 € por 21 % IVA) 1 a 31 de julio.

- EUROPA PRESS, SA (EUROPA PRESS), CIF A41606534, INSERCIÓN GRAN FIRA VALÈNCIA, BANNER 300 X 60 por 750,01 € (619,84 € más 130,17 € por 21 % IVA) 1 a 31 de julio.

El incumplimiento injustificado de los plazos de presentación de las facturas relativas a los contratos aprobados en esta campaña, y que viene determinados en los artículos 33 del Real Decreto 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, y los artículos 11, 17 y 18 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, será causa para que el Ayuntamiento no incluya a dichas empresas en el Plan de Medios de la siguiente campaña de publicidad que se realice.

Tercero. Aprobar el gasto total, 46.856,46 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22602, propuesta 2016/2658, items 2016/095210, 095260, 095270, 095300, 095320, 095340, 095360, 095380, 095390, 095400, 095410, 095430, 095440, 095450, 095470, 095510, 095530, 095540, 095560, 095570, 095580, 095590, 095600, 095610, 095620, 095630, 095640, 095650, 095660, 095670, 095680, 095690, 095700, 095710, 095720, 095730, 095740, 095750, 095960 y 095980."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels vint-i-sis punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

52. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00207-2016-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: COORDINACIÓ GENERAL TÈCNICA D'INNOVACIÓ ORGANITZATIVA I GESTIÓ DE PERSONES. Proposa reconèixer l'obligació de pagament del gasto corresponent a la matriculació del personal funcionari en el curs 'Expert/a universitari/ària en Direcció Pública Local'.	

"FETS

PRIMER. Per mitjà de moció del regidor delegat d'Inspecció General de Servicis, de data 3 de maig de 2016, s'ha proposat l'inici de les actuacions amb vista a aprovar el reconeixement de l'obligació, de conformitat amb la base 37 de les d'execució del Pressupost Municipal, per un import total de 45.000 €, amb càrrec a l'aplicació CC100 92010 22699 del vigent Pressupost, on hi ha crèdit adequat i suficient, per a cobrir els gastos de matriculació del personal funcionari seleccionat per al curs de postgrau de la Universitat de València, denominat "Expert/a universitari/ària en Direcció Pública Local".

SEGON. Per la Universitat de València s'ha presentat una factura en el Registre Telemàtic de Factures GE-FACTURA, amb data entrada 12 de maig de 2016 que té per concepte la matrícula del personal municipal assistent al curs, coincidint amb la selecció d'alumnat efetuada per la Comissió de Valoració Tècnica, creada a l'efecte.

TERCER. Efectuada la corresponent proposta de gastos núm. 2016/2191, ítem núm. 2016/81110, amb càrrec a l'aplicació pressupostària CC100 92010 22699, per la Intervenció Municipal s'ha fiscalitzat de conformitat el reconeixement de l'obligació derivada de la matriculació d'alumnes efectuada en la Universitat de València, existint crèdit suficient per a atendre el gasto.

FONAMENTS DE DRET

De conformitat amb el que disposen les bases d'execució del Pressupost de 2016, base 37.2.b) és competència de la Junta de Govern Local el reconeixement de l'obligació derivat del gasto realitzat en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense l'autorització prèvia i si és el cas disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació derivada de la despesa ocasionada amb motiu de la matriculació del personal funcionari municipal seleccionat per al curs de postgrau "Expert/a universitari/ària en Direcció Pública Local" a favor de la Universitat de València, per un import de quaranta-cinc mil euros (45.000,00 €), exempt d'IVA, segons article 20, u, 9é de la Llei 37/1992, de 28 de desembre), amb càrrec a l'aplicació pressupostària CC100 92010 22699 del Pressupost del present exercici 2016, proposta de despeses núm. 2016/2191, ítem núm. 2016/81110."

53. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2016-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar l'aportació municipal a la Fundació València Crea de la Comunitat Valenciana (Les Naus) exercici 2016.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento de fecha 31 de mayo de 2016, se propone se inicien los trámites para el pago de la aportación municipal, en concepto de gastos de funcionamiento del ejercicio 2016, a la "Fundación Valencia Crea" de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. Que la citada Fundación tiene asignada 1.600.000,00 euros, en el vigente Presupuesto municipal de gastos para el ejercicio 2016, con centro de gastos 056, correspondiente al sector de Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento, con aplicación presupuestaria "JH640 49200 44900 INNOVACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOMIMIENTO. OT. TRANSF. A ENTES PUBL. Y SOC. MERC. ENT. LOCA."

TERCERO. Con fecha 2 de febrero de 2016, la Intervención General-Servicio Fiscal del Gastos emite diligencia procediendo a efectuar la correspondiente retención de crédito de la aportación municipal a la Fundación Valencia Crea por importe de 1.600.000,00 euros, mediante propuesta de gasto 2016/00312 e ítem de gasto 2016/021480 y con cargo a la aplicación presupuestaria JH640 49200 44900, todo ello de conformidad con lo señalado en la base 12ª.3 de las de ejecución del Presupuesto municipal y en la base 28ª.4.2 para las subvenciones nominativas para 2016.

CUARTO. Mediante solicitud a través de nota interior al Servicio de Fiscal Gastos, se elimina la propuesta de gastos nº. 2016/00312 en Fase AD y se elaboran dos nuevas propuestas de gastos; una, por importe de 200.000,00 euros para un libramiento parcial con número 2016/02079 y; otra, por la cantidad restante de 1.400.000,00 euros con número 2016/02423 en fase ADO.

QUINTO. La Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2016, acordó aprobar un libramiento parcial de la aportación anual, por importe de 200.000,00 euros para hacer frente y atender necesidades urgentes de la Fundación.

SEXTO. En fecha 13 de mayo de 2016 y 27 de mayo de 2016 y de conformidad con lo establecido en la base 28ª, en su apartado 9.d) de las de ejecución del Presupuesto, se aprobó por la Junta de Gobierno Local las justificaciones presentadas por la precitada Fundación, correspondiente a los fondos percibidos en el ejercicio 2015.

SÉPTIMO. Finalmente, se ha constatado que la Fundación Valencia Crea, se halla al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tiene deudas pendientes con este Ayuntamiento de Valencia, ni tienen pendiente de justificar ninguna subvención tramitada por el Servicio Gestor. Incorporándose al expediente, el informe remitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación a los efectos oportunos; verificándose igualmente, la concurrencia del resto de requisitos a través de la presentación de los certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. Todo ello consta en el expediente, a disposición de la Intervención.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 25ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2015, que textualmente dice:

“Para poder ejecutar las transferencias a Organismos Autónomos municipales previstas en los créditos iniciales del presupuesto municipal o en las modificaciones que del mismo se puedan producir, los correspondientes centros gestores incoarán un expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

Con la periodicidad que demanden tales Organismos y en función de las disponibilidades de tesorería, se procederá por la tesorería municipal al pago de las obligaciones que corresponda”.

Segundo. La base 28.4.2 de las de ejecución del Presupuesto 2016, “Procedimiento para la concesión de subvenciones”, 4.2. De forma directa o con exclusión de concurrencia competitiva:

a) Las previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento en virtud de convenios u otros actos administrativos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de la Fundación Valencia Crea de la Comunitat Valenciana, con CIF G-97295927, en concepto de gastos de funcionamiento para el ejercicio 2016, por importe de 1.400.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria JH640 49200 44900, según propuesta de gasto nº. 2016/02423, ítem 2016/087530 del vigente Presupuesto municipal.

Segundo. El plazo de ejecución de esta aportación económica tendrá lugar durante el presente ejercicio 2016.

Tercero. Con la periodicidad que demanden tales entes y en función de las disponibilidades de tesorería, se procederá por la tesorería municipal al pago de las obligaciones que corresponda.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la precitada Fundación."

54. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2016-000458-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar el programa de la Gran Fira de València 2016 i la resta de punts continguts en la proposta.	

"De les actuacions, documentació i informes obrants en l'expedient resulten els següents:

Fets

Primer. Per mitjà de moció de data 17 de juny del 2016, subscripta pel regidor delegat de Cultura Festiva, amb l'objecte de desenvolupar el pròxim programa de festes de la Gran Fira de València 2016, es considera d'interés, a fi d'albergar en la ciutat un ambient popular i d'oci i davant de la carència en la Delegació de mitjans personals i materials adequats per a la seua realització, la contractació dels servicis d'animació precisos per al seu correcte desenvolupament en diversos emplaçaments de la ciutat diferents dels Jardins del Reial, proposant, en atenció a la seua qualitat i adequació a l'esdeveniment festiu, la seua adjudicació en favor de determinades empreses i entitats, pels imports i amb subjecció al contingut que resulta de les seues ofertes de pressupost.

Segon. S'emet un informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servici Fiscal Gastos.

Als anteriors fets se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. En aplicació de la base 14.2.5 de les d'execució del Pressupost municipal en vigor i de l'article 138, paràgraf 3 del Reial Decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, pel qual

s'aprova el Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, es possibilita que a través del procediment del contracte menor es contracte directament contractes de la naturalesa administrativa i privada l'import del qual siga inferior a 18.000,00 € i tinguen una duració no superior a un any, sense possibilitat de prorroga alguna, amb empresaris capacitats.

Segon. Els articles 213 a 223 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals i les bases 15a i 81a de les d'Execució del vigent Pressupost exigixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Tercer. L'article 184 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals en relació amb els articles 52; 56 i 67 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el Capítol primer del Títol sext de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les Hisendes Locals, en matèria de pressupostos.

Quart. L'article 88 del TRLCSP estableix que el valor estimat dels contractes vindrà determinat per l'import total sense incloure l'Impost sobre el Valor Afegit pagadors segons les estimacions de l'òrgan de contractació, aplicant-se el tipus del 21 % d'IVA a partir de l'1 de gener del 2015, segons la vigent Llei 37/1992, de 28 de desembre, de l'Impost sobre el Valor Afegit.

Quint. De conformitat amb la Disposició Addicional Segona del Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, aprovat per Reial Decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, la contractació és una atribució de la Junta de Govern Local en els municipis de gran població, delegable i que, en virtut d'acord de data 3 de juliol del 2015 de la Junta de Govern Local, es va delegar en Pere Fuset i Tortosa, regidor delegat de Cultura Festiva i considerant que l'avocació prevista en l'article 14 de la vigent Llei 30/1992, de 26 de novembre, possibilita que l'òrgan superior pot demanar per a si la decisió d'un assumpte que ha atribuït a un altre jeràrquicament dependent d'ell, i tenint en compte que els esdeveniments i les festes s'inclouen en la promoció de la cultura i no havent sigut delegat en particular la seua organització i celebració concorren circumstàncies de caràcter jurídic que permeten procedir a advocar la competència, exclusivament per a estos contractes menors de la Gran Fira de València 2016, en la Junta de Govern Local.

Sext. Les Bases 13a.1 i 3; i 46a.1 i l'Annex II de les Bases d'Execució del Pressupost de 2016.

Sèptim. Els articles 9; 10; 19; 20; 21; 22; 23.3; 28.2; 86.1; 87.1; 89.2; 111 i l'Annex II del Reial Decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, per li que s'aprova el Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic.

Octau. L'article 72 del Reial Decret 1098/2001, de 12 d'octubre, pel qual s'aprova el Reglament General de la Llei de Contractes de les Administracions Públiques i el Reial Decret 1619/2012, de 30 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:



Primer. Aprovar la celebració de la festivitat de la Gran Fira de València del 2016 segons el següent programa, i organitzar els actes de l'indicat esdeveniment festiu, articulant la necessària coordinació entre els diferents servicis municipals implicats.

PROGRAMACIÓ D'ACTES GRAN FIRA DE VALÈNCIA 2016

dc 29	Del 29 de juny al 7 d'agost	Exposició "125 Aniversari de la Batalla de Flors"	El Corte Inglés. C/ Pintor Sorolla, 16, planta 6
dj 30	21.00 h	Mercat de Fruita (Organitza: Mercavalència)	Pça. del Pilar
	21.30 h	Final Circuito Café Teatro	Pça. del Pilar
dv 1	De l'1 al 31 de juliol	Exposició "Cartells de la Gran Fira de València"	Passeig de Russafa
	16.30 h – 21.00 h	Taronja Games (Organitza: Fundació Esportiva Municipal)	Platja de la Malva-rosa
	16.00 h – 21.00 h	XX Trofeu de Rugbi Platja Ciutat de València (Organitza: Fundació Esportiva Municipal)	Platja de la Malva-rosa
	10.00 h	XVII Trofeu S. M. la Reina de Vela (Organitza: Fundació Esportiva Municipal)	Platja de la Malva-rosa
	19.30 h	IV Ambaixades Infantils (Organitza: Agrupació de Moros i Cristians del Marítim)	Passeig Marítim – C/ Pavía
	20.30 h	L'Encesa de la Fira. Traca correguda inaugural	Pça. de l'Ajuntament
	20.30 h	Red Bull Batalla dels Galls	Pça. de l'Ajuntament
	20.30 h	XIV Desembarcament "La gesta del mio Cid" (Organitza: Agrupació de Moros i Cristians del Marítim)	Passeig Marítim – C/ Pavía
	21.00 h	Mercat de Fruita (Organitza: Mercavalència)	Pça. del Pilar
	21.30 h	Final Circuito Café Teatro	Pça. del Pilar
	22.30 h	"Veles e vents", Xarxa Teatre	Pça. de l'Ajuntament
	22.00 h	Preseleccions Quatre Carreres	Jardins del Palau (nord)
	22.00 h	Preseleccions Mislata	Jardins del Palau (sud)
	22.00 h	Preseleccions Russafa B	Sala Canal
ds 2	09.00 h – 21.00 h	Taronja Games (Organitza: Fundació Esportiva Municipal)	Platja de la Malva-rosa
	10.00 h – 22.00 h	XX Trofeu de Rugbi Platja Ciutat de València (Organitza: Fundació Esportiva Municipal)	Platja de la Malva-rosa



	10.00 h	XVII Trofeu S. M. la Reina de Vela (Organitza: Fundació Esportiva Municipal)	Platja de la Malva-rosa
	20.00 h	XXI Entrada de Moros i Cristians (Organitza: Agrupació de Moros i Cristians del Marítim)	C/ de la Reina
	20.30 h	Red Bull Batalla dels Galls	Jardí d'Aiora
	21.00 h	Mercat de Fruita (Organitza: Mercavalència)	Plaça del Pilar
	21.30 h	Final Circuito Café Teatro	Pça. del Pilar
	22.00 h	Preseleccions el Canyamelar - el Grau - Natzaret	Jardins del Palau (nord)
	22.00 h	Preseleccions Jesús	Jardins del Palau (sud)
	23.00 h	Nit de DJ	Jardí d'Aiora
	23.59 h	Els Focs de la Fira: mascletà multicolor	C/ Marcos Sopena – Av. de Neptú
dg 3	09.00 h – 21.00 h	Taronja Games (Organitza: Fundació Esportiva Municipal)	Platja de la Malva-rosa
	10.00 h – 22.00 h	XX Trofeu de Rugbi Platja Ciutat de València (Organitza: Fundació Esportiva Municipal)	Platja de la Malva-rosa
	10.00 h	XVII Trofeu SM la Reina de Vela (Organitza: Fundació Esportiva Municipal)	Platja de la Malva-rosa
	11.00 h 12.00 h	Recollida de les Capitaniaes Desfilada de Gala de les Capitaniaes (Organitza: Agrupació de Moros i Cristians del Marítim)	Hotel Las Arenas Església de Sant Rafael-Passeig Marítim
	18.00 h	Rècord Guinness de Paelles	Passeig de l'Albereda
	20.00 h	Red Bull Batalla dels Galls	Pça. de la Sequiota (el Palmar)
dl 4	10.00 h – 21.00 h	Berklee: Música i Innovació (Organitza: Ciutat de les Arts i les Ciències)	Museu de les Ciències. Ciutat de les Arts i les Ciències
	20.00 h	Red Bull Batalla dels Galls	Plaça d'El Somiador (Massarrojos)
	20.00 h	Concert de la Colla de Tabal i Dolçaina de la Junta Central Fallera	Jardins del Palau (nord)
	21.00 h	Campionats de Truc i Parxís de la Junta Central Fallera	Jardins del Palau (sud)
	22.00 h	Melòmans-Musica a Capella	Jardins del Palau (nord)
	22.00 h	Berklee on the Big Screen (Organitza: Ciutat de les Arts i les Ciències)	L'Hemisfèric. Ciutat de les Arts i les Ciències



dm 5	19.00 h	El Gran Ball de la Fira. Duo Brillantina	Jardins del Palau (nord)
	19.00 h	Campionat de la Fallera Calavera	Jardins del Palau (sud)
	20.00 h	Red Bull Batalla dels Galls	Jardins de la Parròquia de Ntra.Sra.Gracia-La Torre
	21.00 h	Nits de l'Hemisfèric (Organitza: Ciutat de les Arts i les Ciències)	L'Hemisfèric. Ciutat de les Arts i les Ciències
	22.00 h	Més enllà de la màgia- *****/*****/***** i *****	Jardins del Palau (nord)
dc 6	21.00 h	Campionats de Truc i Parxís de la Junta Central Fallera	Jardins del Palau (sud)
	22.00 h	“Tatuaje”. Homenatge a Concha Piquer	Jardins del Palau (nord)
	22.00 h	Berklee on the Big Screen (Organitza: Ciutat de les Arts i les Ciències)	L'Hemisfèric. Ciutat de les Arts i les Ciències
dj 7	18.00 h	Taller d'orxata	C/ Ferrer i Bigné (Benifaraig)
	19.00 h	Campionat de la Fallera Calavera	Jardins del Palau (sud)
	19.00 h	Red Bull Batalla dels Galls	Pça. de Patraix
	20.00 h	Campionat de Trivialència	Pça. de Patraix
	20.00 h	Tasta la Fira (“pintxo” i canya)	Jardins del Palau (nord)
	20.30 h	*****	C/ Ferrer i Bigné (Benifaraig)
	21.00 h	Nits de l'Hemisfèric	L'Hemisfèric. Ciutat de les Arts i les Ciències
	22.00 h	The Blisters. Tribut als Beatles	Jardins del Palau (nord)
	22.00 h	Nits del Museu. Monòlegs	Museu de les Ciències. Ciutat de les Arts i les Ciències
dv 8	10.00 h – 21.00 h	Berklee: Música i Innovació (Organitza: Ciutat de les Arts i les Ciències)	Museu de les Ciències. Ciutat de les Arts i les Ciències
	19.00 h	Red Bull Batalla dels Galls	Plaça de la Creu (el Canyamelar)
	20.00 h	Serenates. La Muixeranga d'Algemés (Organitza: Universitat de València)	Pça. del Patriarca
	20.00 h	Màgic Mazo	Pça. de la Creu (el Canyamelar)
	21.15 h	Nit de Rialles. ***** i ***** , contacontes	Pça. de la Creu del Canyamelar
	21.45 h	Cinema a l'Aire Lliure. La comèdia (en)cantada. Cantando bajo la lluvia. (Organitza: la Terrassa del Muvim)	Terrassa del Muvim



	22.00 h	Preseleccions la Roqueta – Arrancapins	Jardins del Palau (nord)
	22.00 h	Preseleccions el Pla del Remei – Gran Via	Jardins del Palau (sud)
	22.30 h	Dóna-li corda a València	Pça. Redona
	22.30 h	*****. Música pop	Pça. de la Creu del Canyamelar
	22.30 h – 02.00 h	Nit de cant d'estil (Organitza: Penya El Clau)	C/ Cañete, ronda pel barri del Carme
ds 9	19.00 h – 21.00 h	Volta a la Platja (Organitza: Fundació Esportiva Municipal)	Platja de la Malva-rosa
	19,30 h	Carrera al Palmar (Organitza: Fundació Esportiva Municipal)	El Palmar
	17.30 h	Taller de reciclatge infantil	Pça. Lluís Cano (Benimàmet)
	19.30 h	Cant d'albades i dansà (Organitzen: Confraria de la Mare de Déu del Carme i Federació de Folklore)	Pça. del Carme
	20.30 h	*****. Màgia i humor	C/ de les Penyetes (Benimàmet)
	21.45 h	Cinema a l'Aire Lliure. La comèdia (en)cantada. Cómo triunfar sin dar golpe. (Organitza: la Terrassa del Muvim)	Terrassa del Muvim
	22.00 h	La Nit de Berklee (Organitza: Ciutat de les Arts i les Ciències)	Llac nord de l'Hemisfèric. Ciutat de les Arts i les Ciències
	22.00 h	Serenates. Urbalia Rurana. Folk valencià i mediterrani (Organitza: Universitat de València)	Pça. del Patriarca
	22.00 h	Preseleccions el Carme	Jardins del Palau (nord)
	22.00 h	Preseleccions Poblats del Sud	Jardins del Palau (sud)
	22.00 h	Preseleccions Botànic – la Petxina	C/ del Palleter
	22.00 h	Preseleccions Quart - Xirivella	Pça. Garcés (Xirivella)
	22.00 h	Preseleccions la Creu Coberta	C/ Pianista Empar Iturbi
	22.00 h	Preseleccions la Saïdia	C/ de la Pobra del Duc
	22.30 h	***** y sus Rockeros	C/ de les Penyetes (Benimàmet)
	22.30 h – 02.00 h	Nit de cant d'estil (Organitza: Penya El Clau)	C/ Cañete, ronda pel barri del Carme
	24.30 h	Els Focs de la Fira. Castell piromusical	Ciutat de les Arts i les Ciències
dg 10	10.00 h – 14.00 h	La Fira Juga. Taller de joc tradicionals	Parc de l'Oest



	12.00 h	Aulós Ensemble. Concert de música clàssica (Organitza: Muvim)	Muvim
	14.00 h	“Globotà”	Parc de l’Oest
	20.00 h	*****. Monòlegs	Pça. Nova de l’Església (Benicalap)
	21.00 h	Preseleccions Benimàmet – Burjassot – Beniferri	Jardins del Palau (nord)
	21.00 h	Preseleccions Patraix	Jardins del Palau (sud)
	21.30 h	Mai Mai. Música pop	Pça. Nova de l’Església (Benicalap)
	22.00 h	Serenates. *****, “Botifarra”, i la Jove Banda Simfònica de la Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana (Organitza: Universitat de València)	Pça. del Patriarca
dl 11	20.00 h	Els Frikis i la Xata Merenguera. Música infantil	Jardins del Palau (sud)
	21.00 h	Campionats de Truc i Parxís de la Junta Central Fallera	Jardins del Palau (sud)
	21.30 h	*****. Espectacle de “varietés” per a majors de 18 anys	Pça. del Patriarca
	21.45 h	Cinema a l’Aire Lliure. La comèdia (en)cantada. El otro lado de la cama. (Organitza: la Terrassa del Muvim)	Terrassa del Muvim
	22.00	Tribut a Abba	Jardins del Palau (nord)
dm 12	19.00 h	El Gran Ball de la Fira. Duo Brillantina	Jardins del Palau (nord)
	19.00 h	Campionat de la Fallera Calavera	Jardins del Palau (sud)
	21.00 h	Nits de l’Hemisfèric € (Organitza: Ciutat de les Arts i les Ciències)	L’Hemisfèric. Ciutat de les Arts i les Ciències
	21.30 h	Nit de “varietés” en homenatge a *****, amb *****, ***** i *****	Jardins del Palau (nord)
	21.45 h	Cinema a l’Aire Lliure. La comèdia (en)cantada. Los paraguas de Cherburgo. (Organitza: la Terrassa del Muvim)	Terrassa del Muvim
dc 13	21.00 h	Campionats de Truc i Parxís de la Junta Central Fallera	Jardins del Palau (sud)
	21.45 h	Cinema a l’Aire Lliure. La comèdia (en)cantada. Golfus de Roma. (Organitza: la Terrassa del Muvim)	Terrassa del Muvim
	22.00 h	Babalu Swing Band	Jardins del Palau (nord)
dj 14	19.00 h	Campionat de la Fallera Calavera	Jardins del Palau (sud)
	19.00 h	Campionat Trivialència	Pça. de Patraix
	20.00 h	Tasta la Fira (“pintxo” i canya”)	Jardins del Palau (nord)



	21.00 h	Nits de l'Hemisfèric (Organitza: Ciutat de les Arts i les Ciències)	L'Hemisfèric. Ciutat de les Arts i les Ciències
	21.30 h	Cine karaoke: "Rocky Horror Picture Show"	Pça. de l'Ajuntament
	21.45 h	Cinema a l'Aire Lliure. La comèdia (en)cantada. On connait la chanson. (Organitza: la Terrassa del Muvim)	Terrassa del Muvim
	22.00 h	"El virgo de Visanteta". Teatre	Jardins del Palau (nord)
	22.00 h	Nits del Museu. Monòlegs (Organitza: Ciutat de les Arts i les Ciències)	Museu de les Ciències. Ciutat de les Arts i les Ciències
	23.00 h	***** i DJ	Marina Reial
dv 15	20.00 h	*****. Màgia	Pça. de l'Església (Campanar)
	22.00 h	Monòlegs In Love i *****	Pça. de l'Església (Campanar)
	22.00 h	Nits de Cinema al Claustre de la Nau. "King Kong" (Organitza: Universitat de València)	Claustre de la Nau. Universitat de València
	22.00 h	Cine karaoke: "Moulin Rouge"	Pça. de l'Ajuntament
	22.00 h	Preseleccions Pla del Real – Benimaclet	Jardins del Palau (nord)
	22.00 h	Preseleccions Russafa A	Jardins del Palau (sud)
	22.30 h	Cant al Ras de la Fira. Nit de cant d'estil	Pça. del Portal Nou i voltants
ds 16	11.00 h	Festivitat de la Mare de Déu del Carme	Marina Reial
	17.30 h a 20.00 h	Una Volteta per València – Tallers didàctics infantils	C/ Sant Salvador (Castellar)
	20.00 h	Kekoperfil. Màgia infantil	C/ Sant Salvador (Castellar)
	20.00 h a 00.00 h	Musicarte Urbano - Musics urbans i artistes multidisciplinaris (Organitza: Regidoria d'Espai Públic)	Parc de Capçalera
	21.30 h	Cant de la Carxofa (Organitza: Confraria de la Mare de Déu del Carme)	Pça. del Carme
	22.00 h	Nits de Cinema al Claustre de la Nau. "El rey de la comedia" (Organitza: Universitat de València)	Claustre de la Nau. Universitat de València
	22.00 h	Cine karaoke: "Grease"	Pça. de l'Ajuntament
	22.00 h	Preseleccions la Malva-rosa – el Cabanyal – Beteró	Jardins del Palau (nord)
	22.00 h	Preseleccions Camins al Grau	Jardins del Palau (sud)
	22.30 h	"Dolç cinema", concert de bandes sores per la colla de dolçaines i tabals El Cudol	C/ Sant Salvador (Castellar)
	23.00 h	***** i ***** DJ SET (Muchachada Nui, Ojete Calor, Museo Coconut)	Pça. de Viriat



	24.00 h	Els Focs de la Fira: demostració de peces de "cordà"	C/ Marcos Sopena – Av. de Neptú
dg 17	10.00 h – 21.00 h	XXII Trofeu Futbol Platja Ciutat de València (Organitza: Fundació Esportiva Municipal)	Platja de la Malva-rosa
	20.00 h	Mag *****. Màgia infantil	C/ Bernat Descoll – C/ Malilla
	21.00 h	Preseleccions Algirós	Jardins del Palau (nord)
	21.00 h	Preseleccions el Pilar – Sant Francesc	Jardins del Palau (sud)
	21.30 h	*****. Música Pop	C/ Bernat Descoll – C/ Malilla
	22.00 h	Nits de Cinema al Claustre de la Nau. "Mary and Max" (Organitza: Universitat de València)	Claustre de la Nau. Universitat de València
dl 18	10.00 h – 21.00 h	XXII Trofeu Futbol Platja Ciutat de València (Organitza: Fundació Esportiva Municipal)	Platja de la Malva-rosa
	20.00 h	"Pop's Corn", Maduixa Teatre. Concert musical familiar	Jardins del Palau (nord)
	21.00 h	Campionats de Truc i Parxís de la Junta Central Fallera	Jardins del Palau (sud)
	22.00 h	Niño Costrini, clown	Jardins del Palau (nord)
	22.00 h	Nits de Cinema al Claustre de la Nau. "La pasión de Juana de Arco" (Organitza: Universitat de València)	Claustre de la Nau. Universitat de València
dm 19	10.00 h – 21.00 h	XXII Trofeu Futbol Platja Ciutat de València (Organitza: Fundació Esportiva Municipal)	Platja de la Malva-rosa
	19.00 h	El Gran Ball de la Fira. Duo Brillantina	Jardins del Palau (nord)
	19.00 h	Campionat de la Fallera Calavera	Jardins del Palau (sud)
	21.00 h	Nits de l'Hemisfèric (Organitza: Ciutat de les Arts i les Ciències)	L'Hemisfèric. Ciutat de les Arts i les Ciències
	21.45 h	"Dolç cinema", concert de bandes sonores per la colla de dolçaines i tabales El Cudol	Jardins del Palau (nord)
	22.00 h	Nits de Cinema al Claustre de la Nau. "Tamaño natural" (Organitza: Universitat de València)	Claustre de la Nau. Universitat de València
dc 20	21.00 h	Campionats de Truc i Parxís de la Junta Central Fallera	Jardins del Palau (sud)
	21.30 h	Karaoke: "Invictus xou"	Jardins del Palau (nord)
	22.00 h	Nits de Cinema al Claustre de la Nau. "Moby Dick" (Organitza: Universitat de València)	Claustre de la Nau. Universitat de València
dj 21	17.00 h	Certamen de Bandes Ciutat de València. Secció Tercera	Palau de la Música
	19.00 h	Campionat de la Fallera Calavera	Jardins del Palau (sud)



	20.00 h	Campionat de Trivialència	Pça. de Patraix
	20.00 h	*****. Música infantil	Pça. de Benimaclet
	20.00 h	Tasta la Fira ("pintxo i canya")	Jardins del Palau (nord)
	21.00 h	Nits de l'Hemisfèric (Organitza: Ciutat de les Arts i les Ciències)	L'Hemisfèric. Ciutat de les Arts i les Ciències
	21.30 h	Black Bottom - Taller de "lindy hop"	Pça. de Benimaclet
	22.00 h	València Comedy. Monòlegs	Jardins del Palau (nord)
	22.00 h	Nits de Cinema al Claustre de la Nau. "Don Quijote" (Organitza: Universitat de València)	Claustre de la Nau. Universitat de València
	22.00 h	Nits del Museu. Monòlegs (Organitza: Ciutat de les Arts i les Ciències)	Museu de les Ciències. Ciutat de les Arts i les Ciències
dv 22	17.00 h	Certamen de Bandes Ciutat de València. Secció Segona	Palau de la Música
	20.00 h	Wilbur. Espectacle infantil	Pça. de l'Església (Sant Marcel·lí)
	22.00 h	*****. Música	Pça. de l'Església (Sant Marcel·lí)
	22.00 h	Preseleccions Rascanya	Jardins del Palau (nord)
	22.00 h	Preseleccions l'Olivereta	Jardins del Palau (sud)
	22.00 h	Nits de Cinema al Claustre de la Nau. "La novia vestía de negro" (Organitza: Universitat de València)	Claustre de la Nau. Universitat de València
	22.30 h	El Sarau de la Fira. Balls populars a la fresca (inclou taller de balls previ)	Pça. de l'Ajuntament
ds 23	11.00 h	Certamen de Bandes Ciutat de València. Secció Primera	Palau de la Música
	12.00 h	Inauguració de la Gran Nit	Mercat Central
	18.00 h	Concert de Campanes	Torre del Micalet
	19.00 h	La Cercafira. Cavalcada amb Gran Fele, La Fam, Black Bottom, Marching Band, Banda de Música	C/ La Pau
	19.00 h	Wilbur. Espectacle infantil	Pça. de l'Almoïna
	19.00 h	Cor AAACEMA	Pça. Redona
	19.00 h - 23.30 h	La Ruta del Carme. Recorregut musical pel barri amb ***** i ***** El Diluvi, Tortel, Esir, Gener, Tardor, The Dance Crashers i La Trocamba Matanusca	Museu del Carme, pça. del Carme, Casa de les Roques, pl. dels Furs, Museu de la Ciutat i Museu de l'Almoïna
	20.30 h	Els Focs de la Fira: mascletà en miniatura	Pça. de Roma



	20.30 h	Kekoperfil. Màgia	Pça. de la Mare de Déu
	21.00 h	“Mi gran boda griega”. Musical	Pça. del Pilar
	21.15 h	Back to Brass. Quintet de metalls	Pça. Redona
	21.30 h	Wilbur. Espectacle infantil	Pça. de l’Almoïna
	22.00 h	Preseleccions Benicalap - Campanar	Jardins del Palau (nord)
	22.00 h	Preseleccions la Seu – la Xerea – el Mercat	Jardins del Palau (sud)
	22.00 h	Concert 50 aniversari de Los 40 Principales	Pça. de l’Ajuntament
	22.00 h	*****. Música	Pça. del Pilar
	22.30 h	*****: “Com un gust meu”. Estàndards de “jazz” i “bossa nova”	Esplanada de l’IVAM
	22.30 h	*****. Monòlegs	Pça. Redona
	22.30 h	“Dolç cinema”, concert de bandes sonores per la colla de dolçaines i tabals El Cudol	Pça. de la Mare de Déu
	24.00 h	Quamlibet. Folk mediterrani	Pça. del Pilar
	24.30 h	Bajoqueta Rock	Pça. de la Mare de Déu
	20.00 a 24.00	Museu del Corpus Museu Faller IVAM Museu Valencià d’Etnologia Museu de Prehistòria Fundació Bancaixa	Carrer Roters Pça. de Montolivet C/ Guillem de Castro C/ Corona C/ Corona Pça. Tetuan
	20,00 a 02,00	L’Iber. Soldadets de plom Exposicions temporals. Muvim Museu de la Ciutat Museu de l’Almoïna Museu Almodí Llotja Cripta de Sant Vicent Màrtir Museu d’Història de València	C/ Cavallers C/ Quevedo Pça. de l’Arquebisbe Pça. de l’Almoïna Pça. de Sant Lluís Beltran Pça. del Mercat Pça. de l’Arquebisbe C/ València (Mislata)
dg 24	05.30 h	Ruta del Silenci	Cementeri General
	09.00 h – 12.00 h	Travessia nadant al Port (Organitza: Fundació Esportiva Municipal)	Port de València
	10.00 h – 21.00 h	VI Obert Volei Platja (Organitza: Fundació Esportiva Municipal)	Platja de la Malva-rosa
	11.00 h	Certamen de Bandes Ciutat de València. Secció d’Honor	Palau de la Música



	20.00 h	Wilbur. Espectacle infantil	Pça. Germans Bécquer -Orriols
	21.00 h	Piter Pardo. Màgia i humor	Pça. Germans Bécquer -Orriols
	21.30 h	Nits de Cinema al Claustre de la Nau. "Harold y Maude" (Organitza: Universitat de València)	Claustre de la Nau. Universitat de València
	22.00 h	The Blisters. Tribut als Beatles segona època	Jardins del Palau (nord)
dl 25	10.00 h – 21.00 h	Travessia nadant al Port (Organitza: Fundació Esportiva Municipal)	Platja de la Malva-rosa
	20.00 h	"Pla, Pla y Cía.". Circ Gran Fele	Jardins del Palau (sud)
	22.00 h	Allegro Big Band	Jardins del Palau (nord)
	22.00 h	Nits de Cinema al Claustre de la Nau. "Nightcrawler" (Organitza: Universitat de València)	Claustre de la Nau. Universitat de València
dm 26	19.00 h	El Gran Ball de la Fira. Duo Brillantina	Jardins del Palau (nord)
	19.00 h	Campionat de la Fallera Calavera	Jardins del Palau (sud)
	21.00 h	Nits de l'Hemisfèric (Organitza: Ciutat de les Arts i les Ciències)	L'Hemisfèric. Ciutat de les Arts i les Ciències
	21.30 h	Big C & The Prawns. Homenatge a les dives del rock	Jardins del Palau (nord)
	22.00 h	Nits de Cinema al Claustre de la Nau. "La Bella y la Bestia" (Organitza: Universitat de València)	Claustre de la Nau. Universitat de València
dc 27	20.00 h	Gran final del Campionat de Truc i Parxís de la Junta Cental Fallera	Jardins del Palau (nord)
	21.00 h	Sopar d'entrega de trofeus	Jardins del Palau (nord)
	21.00 h	*****. Màgia i humor	Jardins del Palau (nord)
	22.00 h	Nits de Cinema al Claustre de la Nau. "Man on Wire" (Organitza: Universitat de València)	Claustre de la Nau. Universitat de València
	23.00 h	Entrega de trofeus del Campionat de Truc, Parxís i Dòmino de la Junta Central Fallera	Jardins del Palau (nord)
dj 28	19.00 h	Campionat de la Fallera Calavera	Jardins del Palau (sud)
	20.00 h	Campionat Trivialència	Pça. de Patraix
	20.00 h	Mag *****	Front a l'Església de Sant Valero (Russafa)
	20.00 h	Tasta la Fira ("pintxo" i canya)	Jardins del Palau (nord)



	21.00 h	Nits de l'Hemisfèric (Organitza: Ciutat de les Arts i les Ciències)	L'Hemisfèric. Ciutat de les Arts i les Ciències
	21.00 h	Sopar a la fresca	Front a l'Església de Sant Valero (Russafa)
	22.30 h	*****, "En persona guanye"	Front l'Església de Sant Valer (Russafa)
	22.00 h	Tribut a Queen	Jardins del Palau (nord)
	22.00 h	Nits de Cinema al Claustre de la Nau. "León" (Organitza: Universitat de València)	Claustre de la Nau. Universitat de València
	22.00 h	Nits del Museu. Monòlegs (Organitza: Ciutat de les Arts i les Ciències)	Museu de les Ciències. Ciutat de les Arts i les Ciències
dv 29	20.00 h	El Gran *****. Contacontes	Pça. de Patraix
	22.00 h	*****, ***** i *****. Monòlegs	Pça. de Patraix
	23.00 h	Els Focs de la Fira: correfoc	C/ Colom – Porta de la Mar
	22.00 h	Lindy Hop Spirit of Saint Louis VLC Big Band	Jardins del Palau (nord)
ds 30	20.00 h	*****. Contacontes	Ajuntament de Carpesa, sala d'actes
	21.30 h	Sopar de la "punxà"	Ciutat de l'Artista Faller
	22.00 h	The Blisters	Pça. del Poble (Carpesa)
	22.30 h	Tribut als anys huitanta	Jardins del Palau (nord)
	23.30 h	Ball amb l'Orquestra Bakala	Ciutat de l'Artista Faller
dg 31	20.00 h	Batalla de Flors. 125 Aniversari	Passeig de l'Albereda

Segon. Adjudicar, per procediment de contracte menor, els servicis d'animació precisos per a la Gran Fira de València 2016 que se citen, pels imports i a favor de les següents empreses, amb subjecció al contingut i determinacions que figuren en les seues ofertes de pressupost, autoritzant i disposant el gasto a favor seu, per un total, impostos inclosos, de huitanta-huit mil sis-cents catorze euros (88.614,00 €), a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 22699 "Altres Gastos Diversos" del Pressupost de l'Ajuntament per al 2016, i segons Proposta de Gasto i Ítems Gasto que s'indiquen:

*****, *****: actuació "RADIOBEAT BAND" el dia 30 de juliol del 2016, en els Jardins del Palau, a les 22:30 h, per un import de 5.000,00 €, més 21 % IVA: 1.050,00 €, la qual cosa ascendix a 6.050,00 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098700.



*****, *****: actuació “MOMO QUEEN” el dia 28 de juliol del 2016, en els Jardins del Palau, a les 22:00 h, per un import de 6.000,00 €, més 21 % IVA: 1.260,00 €, la qual cosa ascendix a 7.260,00 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098710.

CIRCO GRAN FELE, SL, B96263751: espectacle de circ “Gran Fele presenta Pla, Pla y Cía.”, el 25 de juliol del 2016, a les 20.00 h, en els Jardins del Palau, per un import de 2.100,00 €, més 21 % IVA: 441,00 €, la qual cosa ascendix a 2.541,00 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098840.

***** (TÚ EL ARTE, YO EL PAPELEO), *****: actuació “Els frikis i la Xata merenguera” el dia 11 de juliol del 2016, a las 20.00 h, en els Jardins del Palau, per un import de 1.800,00 €, més 21 % IVA: 378 €, la qual cosa ascendix a 2.178,00 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098720.

ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES DE VALENCIA, SL (ELCO SHOW), B97433411: 3 actuacions de “The Blisters” el dia 7 de juliol del 2016, a les 22.00 h, en els Jardins del Palau, el dia 24 de juliol del 2016 a les 22.00 h en els Jardins del Palau i el dia 30 de juliol del 2016, a les 22.00 h, en Carpesa, per un import de 2.850,00 €, més 21 % IVA: 598,50, la qual cosa ascendix a 3.448,50 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098730.

ASOCIACIÓ CULTURAL “GRUP DE DOLÇAINERS I TABALETERS “EL CUDOL”, G96688023: 3 actuacions “Dolç Cinema” el dia 16 de juliol del 2016 a les 22.30 h en Castellar, el dia 19 de juliol del 2016 a les 21.45 h en els Jardins del Palau, el dia 23 de juliol del 2016 a les 22.30 h en la plaça del la Verge, per un import de 4.500 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098740.

*****, *****: actuació de ***** DJ, el dia 16 de juliol del 2016, a las 23:00 h, en la plaça Viriato de València, per un import de 1.850,00 €, més 21 % IVA: 388,50 €, menys 15 % IRPF: 277,50 €, la qual cosa ascendix a 2.238,50 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098860.

*****, L20802024: actuació de ***** amb els Ma-Me-Mi-Mo·Músics, el dia 21 de juliol del 2016, a les 20:00 h, en la plaça de Benimaclet, per un import de 2.200,00 €, més 21 % IVA: 462,00 €, menys 15 % IRPF: 330,00 €, la qual cosa ascendix a 2.662,00 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098580.

GESTIÓN DE EVENTOS ENTRETENI2, SL, B981578453: actuació gala de magia “Illusions” el dia 5 de juliol del 2016, a les 22:00 h, en els Jardins del Palau, per un import de 4.200,00 €, més 21 % IVA: 882,00 €, la qual cosa ascendix a 5.082,00 €.



Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098590.

GESTIÓN DE EVENTOS ENTRETENI2, SL, B981578453: 2 actuacions “Magia de escena” el dia 16 de juliol del 2016, a les 20:00 h en c/ San Salvador (Castellar) y el dia 23 de juliol del 2016, a les 20:30 h en la plaça de la Verge, per un import de 700,00 €, més 21 % IVA: 147,00 €, la qual cosa ascendix a 847,00 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098600.

***** (SMC), *****: actuació “Concert Bajoqueta Rock” el dia 23 de juliol del 2016, a les 23.30 h en la plaça de la Mare de Déu, per un import de 3.000 €, més 21 % IVA: 630 €, la qual cosa ascendix a 3.630,00 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098610.

MONTECARLO REPRESENTACIONES, SL, B97705792: actuació de la Orquestra Bakara el dia 30 de juliol del 2016, a les 23.30 h, en la Ciutat de l'Artista Faller, amb lloguer, muntatge i desmuntatge d'un escenari, per un import de 6.000,00 €, més 21 % IVA: 1.260,00 €, la qual cosa ascendix a 7.260,00 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098750.

EL TEIXIDOR DE PARAULES, SL (*****), B98087265: espectacle “Nit de Rialles” amb ***** i ***** el 8 de juliol del 2016, a les 21,15 h en la plaça de la Creu del Canyamellar, per un import de 413,20 €, més 21 % IVA 86,80 €, la qual cosa ascendix a 500,00 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098620.

FRESCULTURA, SL, B97564819: 4 actuacions, “Monólogos in Love” el dia 15 de juliol del 2016, en plaça Església Campanar a las 22:00 h, ***** , ***** i ***** el 29 de juliol del 2016 en la plaça Patraix a les 22.00 h, ***** el 10 de juliol del 2016 en plaça Nova de l'Església (Benicalap) a les 20.00 h i ***** el 23 de juliol del 2016 en la plaça Redona a les 22.30 h, per un import de 5.500,00 €, més 21 % IVA: 1.155,00 €, la qual cosa ascendix a 6.655,00 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098630.

FRESCULTURA, SL, B97564819: representació de l'espectacle “Valencia Comedy” el dia 21 de juliol del 2016, a les 22:00 h, en els Jardins del Palau, per un import de 4.000,00 €, més 21 % IVA: 840,00 €, la qual cosa ascendix a 4.840,00 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098650.

MUSIC INFINITY PRODUCCIONES, SL, B98132012: actuació en directe “***** y sus Roqueros” el dia 9 de juliol del 2016, a les 22.30 h, en Benimàmet, per un import de 1.900,00 €, més 21 % IVA: 399,00 €, la qual cosa ascendix a 2.299,00 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098760.



MUSIC INFINITY PRODUCCIONES, SL, B98132012: actuació en play back “*****” el dia 22 de juliol del 2016, a les 22.00 h, en Pça. Església en Sant Marcel·lí, per un import de 900,00 €, més 21 % IVA: 189,00 €, la qual cosa ascendix a 1.089,00 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098770.

MADUIXA TEATRE, SL, B97998181: representació de l'espectacle “Pop's Corn” el dia 18 de juliol del 2016, a les 20.00 h, en els Jardins del Palau, per un import de 2.148,77 €, més 21 % IVA: 451,23 €, la qual cosa ascendix a 2.600,00 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098780.

SAGA PRODUCCIONES, SL, B96907282: representació de l'espectacle “Desconcierto” de la companyia Melomans, el dia 4 de juliol del 2016, a les 22.00 h, en els Jardins del Palau, per un import de 2.500,00 €, més 21 % IVA: 525,00 €, la qual cosa ascendix a 3.025,00 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098660.

SAGA PRODUCCIONES, SL, B9607282: representació de l'espectacle “Tatuaje” de la companyia Saga Producciones, el dia 6 de juliol del 2016, a les 22.00 h, en els Jardins del Palau, per un import de 6.500,00 €, més 21 % IVA: 1.365,00 €, la qual cosa ascendix a 7.865,00 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098680.

*****, *****: actuació Natali Mc Pears & One Soul, el dia 8 de juliol del 2016, a les 22.30 h, en la plaça de la Creu (Canyameral-Cabanyal), per un import de 800,00 €, més 21 % IVA: 168,00 €, la qual cosa ascendix a 968,00 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098810.

*****, *****: actuació *****, el dia 17 de juliol del 2016, a les 21.30 h, en la c/ Bernat Descoll – Carrera de Malilla, per un import de 800,00 €, més 21 % IVA: 168,00 €, la qual cosa ascendix a 968,00 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098790.

*****, *****: actuació Magia Familiar *****, el dia 17 de juliol del 2016, a les 20.00 h, en la c/ Bernat Descoll – Carrera de Malilla, per un import de 450,00 €, més 21 % IVA: 94,50 €, la qual cosa ascendix a 544,50 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098820

*****, *****: 3 actuacions de *****: Magia Familiar, el dia 9 de juliol del 2016, a les 20.30 h en la plaça Luis Cano-Benimàmet, actuació Monòleg el dia 24 de juliol del 2016, a les 21.30 h en plaça Germans Becquer i actuació Monòleg, el dia 27 de juliol del 2016, a les 21.00 h en els Jardins del Palau, per un import de 1.950,00 €, més 21 % IVA: 409,50 €, la qual cosa ascendix a 2.359,50 €.



Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098830.

PRODUCCIONES ARTISTICAS LA UNIÓN, SL, B98293491: actuació Duo Brillantilla els dies 5, 12, 19 i 26 de juliol del 2016, a les 19:00 h, en els Jardins del Palau, per un import de 2.809,92 €, més 21 % IVA: 590,08 €, la qual cosa ascendix a 3.400,00 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098570.

PRODUCCIONES ARTISTICAS LA UNIÓN, SL, B98293491: actuació de ***** el dia 12 de juliol del 2016, a les 21.30 h, en els Jardins del Palau, per un import de 743,80 €, més 21 % IVA: 156,20 €, la qual cosa suposa un total de 900,00 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098540.

PRODUCCIONES ARTISTICAS LA UNIÓN, SL, B98293491: actuació de ***** el dia 12 de juliol del 2016, a les 21.30 h, en els Jardins del Palau, per un import de 900,00 €, més 21 % IVA: 189,00 €, la qual cosa suposa un total de 1.089,00 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098550.

PRODUCCIONES ARTISTICAS LA UNIÓN, SL, B98293491: actuació de ***** el dia 12 de juliol del 2016, a les 21.30 h, en els Jardins del Palau, per un import de 1.500,00 €, més 21 % IVA: 315,00 €, la qual cosa suposa un total de 1.815,00 €.

Proposta de Gasto 2016/2755, Ítem Gasto 2016/098560."

55. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2016-000268-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar la convocatòria de la beca 'Casa Velázquez' per al curs acadèmic 2016-2017.		

"FETS

5/4/2016: Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Cultura per la qual es proposa s'inicien els tràmits per a aprovar les bases de la convocatòria de la "Beca Velázquez", per al curs acadèmic 2016-2017, per un import de 16.000 €.

5/4/2016: Elaboració per la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic de les bases de la convocatòria referenciada.

25/4/2016: Informe del Servei Econòmic Pressupostari relatiu a la creació de l'escenari plurianual de conformitat amb la base 22a.7 de les d'Execució del vigent Pressupost.

25/4/2016: El Servei de Patrimoni Històric i Artístic formula la proposta de despesa amb càrrec a l'aplicació EP250 33600 48100 del Pressupost de Despeses per als exercicis 2016 i 2017.

26/4/2016: Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel servei de Patrimoni Històric i Artístic.

14/06/2016: Informe del Servei de Despeses indicant la necessitat de realitzar determinades correccions, tant en la proposta d'acord com en el contingut de les bases.

16/06/2016: El Servei de Patrimoni Històric i Artístic formula la nova proposta de despesa PG 2016/2729, amb càrrec a l'aplicació EP250 33600 48100 del Pressupost de despeses per als exercicis 2016 i 2017.

Una vegada complit aquest requisit procedeix elevar a la Junta de Govern Local, previ informe del Servei Fiscal de Despeses, l'aprovació de la convocatòria de la "Beca Velázquez", per al curs acadèmic 2016-2017 i de les bases redactades pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors li són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. El contingut de les bases y l'atorgament de la beca s'ha d'ajustar a la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

Concretament, en la redacció de les bases s'han tingut en compte els requisits establits en l'article 17 d'aquesta Llei i s'haurà d'ajustar el procediment administratiu d'atorgament del premi al que es disposa en el seu Capítol II "Del procediment de concessió en règim de concurrència competitiva".

SEGON. S'hauran de complir les condicions de publicitat regulades en l'article 20 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

TERCER. De conformitat amb l'article 124 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases Règim Local, i la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny de 2015, l'òrgan competent per a aprovar la convocatòria de la beca i de les presents bases és la Junta de Govern Local.

La Intervenció General, Servei Fiscal de la Despesa, ha fiscalitzat de conformitat la present proposta i efectuat l'oportuna reserva de crèdit.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar les bases que han de regir la convocatòria de la "Beca Velázquez" per al curs acadèmic 2016-2017, i el tenor literal dels quals és el següent:

"BASES DE LA "BECA VELÁZQUEZ" 2016-2017

1. OBJECTE I FINALITAT DE LA CONVOCATÒRIA



L'objecte de les presents bases és establir les normes que han de regir la concessió de la Beca Velázquez per al curs 2016-2017, destinada a recolzar econòmicament la formació, en la Casa de Velázquez de Madrid, de joves artistes plàstics residents a la Comunitat Valenciana.

2. CARACTERÍSTIQUES DE LA BECA

2.1. Aquesta beca tindrà una durada d'un curs acadèmic, comprenent des del moment de l'admissió de la persona becària en la Casa de Velázquez fins al dia 31 de juliol de 2017, sense que es contemple la seua possibilitat de pròrroga.

2.2. La Beca Velázquez es dotarà amb una quantia de SETZE MIL EUROS (16.000,00 €), que se satisfarà amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33600 48100 "Transf. Premis, Beques, Pensió. Estudi. Recerca" del Pressupost de 2016 i 2017.

2.3. L'import de la beca estarà subjecte a la normativa fiscal vigent.

2.4. La concessió d'aquesta beca s efectuarà en règim de concurrència competitiva.

2.5. L'atorgament d'aquesta beca és compatible amb altres subvencions, ajudes, premis, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedent de qualsevol administració o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.

3. REQUISITS DELS PARTICIPANTS

3.1. Podran optar a aquesta beca aquelles persones físiques majors d'edat l'edat dels quals no excedisca dels 40 anys a 31 de desembre de 2016.

3.2. Els participants han de ser residents a la Comunitat Valenciana.

3.3. Els participants no poden estar incursos en algunes de les causes de prohibició per a obtenir la condició de persones beneficiàries que estableix l'article 13, de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions. A aquest efecte, hauran de presentar si escau, una declaració responsable de no trobar-se incurs en cap de les prohibicions previstes en el citat article, amb caràcter previ a l'aprovació de l'acte administratiu de concessió de la beca.

4. CONVOCATÒRIA

La convocatòria serà publicada en la Base de Dades Nacional de Subvencions, que remetrà extracte al Butlletí Oficial de la Província. Així mateix, serà publicada en la pàgina web municipal.

5. FORMALITZACIÓ DE SOL·LICITUD

Les sol·licituds es formalitzaran mitjançant instància, el contingut de la qual s'ajustarà al previst en l'art. 70 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre de RJAP-PAC, dirigida al Sr. alcalde de l'Ajuntament de València, havent de presentar-se en el Registre General d'Entrada d'aquest Ajuntament, o en qualsevol dels Registres o Oficines previstos en l'art. 38 de la Llei 30/92.



6. DOCUMENTACIÓ

A les instàncies haurà d'adjuntar-se la següent documentació en paper, així com una còpia en format digital en PDF (en suport CD, DVD o USB):

6.1. Fotocòpia del DNI o Passaport.

6.2. Carta de motivació, ressaltant les raons que inciten a la persona candidata a presentar-se, així com un projecte de recerca i/o els treballs que té pensat executar en el marc de la beca.

6.3. Currículum vitae, aportant els documents que justifiquen els mèrits al·legats.

6.4. Un expedient artístic incloent tota classe de documents (catàlegs, dossiers de premsa, etc.) que ressalten l'evolució del treball de l'obra de l'artista.

6.5. Certificat municipal d'empadronament expedit amb posterioritat a l'1 de març de 2016 que acredite la residència en un municipi de la Comunitat Valenciana, o autorització per obtindre aquestes dades en el cas dels veïns del terme municipal de València.

6.6. Certificats en vigor de la Agència Estatal d'Administració Tributaria (Agència Tributaria) i la Tresoreria General de Seguretat Social de que es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social o una autorització per a obtenir les dades de manera telemàtica.

6.7. Autorització per a obtindre informe del Servei de gestió d'emissions i recaptació acreditatiu de que el participant no tinga deutes amb l'Ajuntament.

S'admetrà la substitució de la documentació esmentada als apartats (6.6 i 6.7) per una declaració responsable del del sol·licitant.

Si fora el cas, amb anterioritat a la proposta de resolució de concessió de la beca s'haurà de requerir la presentació a la persona proposta per a gaudir de la mateixa, en un termini no superior als 10 dies, de la documentació que acredite la realitat de les dades contingudes en la citada declaració.

6.8. A fi de facilitar al jurat la valoració dels mèrits d'els qui sol·liciten la beca, aquests hauran de dipositar una obra de la seua creació en el Museu de la Ciutat (Palau Marquès de Campo), situat a la plaça de l'Arquebisbe, nº. 2, en horari de 9:30 a 13:30 hores, excepte dissabtes, diumenges i festius, durant el termini establert per a la presentació d'instàncies.

Els qui participen hauran d'adherir al dors de la seua obra una nota en la qual figure el nom, edat, domicili, localitat i telèfon de l'autor/a, juntament amb el seu valor i el títol de l'obra, adjuntant a la mateixa la còpia de la instància presentada.

L'Ajuntament de València prendrà les mesures de seguretat necessàries per a la conservació de les obres, però no es responsabilitzarà de qualsevol deterioració o extraviament de les mateixes.



7. TERMINI DE PRESENTACIÓ

El termini de presentació de sol·licituds serà de 10 dies naturals des de la publicació de l'extracte en el BOP.

8. PROCEDIMENT DE CONCESSIÓ

8.1 Jurat.

A l'efecte de la concessió de la beca es configurarà un jurat que estarà integrat per:

a. La regidora de Patrimoni Històric i Recursos Culturals de l'Ajuntament de València, o persona en la qual delegue.

b. El Sr. director/a de la Casa de Velázquez, o persona en la qual delegue.

c. Pel director/d'Estudis Artístics de la Casa de Velázquez o persona en la qual delegue.

d. Un professional designat per la Regidoria de Patrimoni Històric i Recursos Culturals, entre artistes, crítics d'art, historiadors/es o investigadors/es d'art, no lligat sota relació especial de subjecció amb l'Ajuntament de València.

e. Un altre professional designat per la Regidoria de Patrimoni Històric i Recursos Culturals, entre artistes, crítics d'art, historiadors/es o investigadors/es d'art, no lligat sota relació especial de subjecció amb l'Ajuntament de València.

f. Per la persona becada triada l'any anterior.

Actuarà com a secretaria, sense vot, el secretari general de l'Administració municipal o personal funcionari en el qual delegue.

8.2. Correspon al jurat informar de la decisió de la present beca, la qual s'efectuarà abans d'un mes natural després de finalitzat el termini de presentació de candidatures. La decisió del jurat haurà de constar en acta.

8.3. Correspon al Servei de Patrimoni Històric de l'Ajuntament de València formular la proposta d'adjudicació d'aquesta beca d'acord amb l'acta emesa pel jurat.

8.4. La proposta d'adjudicació del Servei de Patrimoni Històric i Artístic, amb caràcter d'inapel·lable, serà elevat a la Junta de Govern Local, per delegació d'Alcaldia segons resolució nº 20 de 26 de juny de 2015, que haurà de resoldre en el termini d'un mes. Aquesta resolució que serà motivada, serà notificada a tots els participants, expressant els recursos que procedisquen, de forma que pugui ser impugnada de conformitat amb el que preveu la normativa reguladora.



8.5. Tota la informació relativa a aquest premi exigida per l'article 20 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions serà publicada en la Base de Dades Nacional de Subvencions.

8.6. El present procediment d'adjudicació de la beca complirà el que es disposa en l'article 8 de la Llei estatal 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la Informació pública i Bon Govern, i l'article 9 de la Llei autonòmica 2/2015, de 2 d'abril, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana, publicitant el seu import, objectiu o finalitat i persones o entitats beneficiàries.

8.7. Així mateix, s'utilitzaran altres mitjans que asseguren la publicitat dels beneficiaris de les mateixes, tal com la seua electrònica i la pàgina web municipal.

8.8. En tot cas, la concessió de la beca es publicarà en les pàgines web www.valencia.es i www.museosymonumentosvalencia.es

9. CRITERIS DE CONCESSIÓ

9.1. El jurat avaluarà, respecte a la documentació presentada.

a). El currículum vitae degudament acreditat, segons el punt 6.3 d'aquestes bases.

b). L'expedient artístic que ressalti l'evolució del treball de l'obra de l'artista.

c). El projecte de recerca i/o els treballs que té pensat executar en el marc de la beca.

d). L'obra dipositada al Museu de la Ciutat a fi de facilitar al Jurat la valoració dels mèrits dels sol·licitants.

9.2. El jurat podrà entrevistar a les persones participants preseleccionades i demanar-los que presenten un complement a l'expedient, incloent una elecció d'obres originals, amb la finalitat de seleccionar definitivament a qui s'atorga la beca.

9.3. El jurat designarà a una única persona com a guanyadora. No obstant això, podrà designar fins tres persones en ordre de preferència, per al cas de renúncia o incompliment de la persona designada.

9.4. El jurat es reserva el dret a resoldre qualsevol circumstància no prevista en les bases. Així com a interpretar-les.

10. DRETS DE LA PERSONA BECADA

10.1. La persona adjudicatària de la Beca tindrà la possibilitat de residir en la Casa de Velázquez de Madrid, qui posarà a la seua disposició, de forma gratuïta, un taller necessari per al seu treball.

10.2. S'associarà a la persona becària a l'exposició que té lloc a París tots els anys, fent-se càrrec la Casa de Velázquez de les seues despeses de viatge i estada segons les modalitats fixades per la mateixa.

10.3. La persona becada de l'Ajuntament de València es beneficiarà dels mateixos drets, condicions de treball i facilitats que els membres de la secció artística de la Casa "Académie de France" à Madrid.

11. OBLIGACIONS DE LA PERSONA BECADA

11.1. La persona becada s'encarregarà personalment de les despeses de transport i de la seua instal·lació a Madrid.

11.2. La persona becada de l'Ajuntament de València es veurà sotmesa a les mateixes obligacions de la resta de membres de la Casa Velázquez de Madrid, tal com es defineixen en el reglament intern de l'establiment.

11.3. Entre aquestes obligacions figuren la necessitat d'emprendre projectes personals, la participació en exposicions, trobades i seminaris organitzats per als membres artístics.

11.4. La persona becada té l'obligació de deixar a la Casa de Velázquez una obra representativa del seu treball al final de la seua residència i lliurar a l'Ajuntament de València una altra obra abans de finalitzar la seua estada, perquè forme part del seu Patrimoni Artístic.

11.5. L'incompliment de les obligacions o de les normes reglamentàries vigents en la Casa de Velázquez podrà determinar l'expulsió de la persona becada, fet que serà comunicat per la Direcció a aquesta Corporació Municipal, qui després de sentir a les parts, determinarà el cessament immediat en el gaudi de la beca.

12. ABONAMENTS I JUSTIFICACIÓ

12.1. L'Ajuntament de València efectuarà el seu abonament en dos pagaments de 8.000 euros. La referida despesa de setze mil euros (16.000,00 €), s'atendrà amb càrrec a l'Aplicació Pressupostària EP250 33600 48100 "Transferències, premis, beques, pensions, estudis, recercades" dels Pressupostos dels exercicis 2016 i 2017, segons proposta de despesa 2016/2729 i ítems de despesa 2016/97550 i 2017/3310, quedant confeccionat la present despesa al crèdit que finalment s'incorpore per a la seua cobertura en el Pressupost Municipal de 2017.

12.2. El primer pagament s'efectuarà en desembre de 2016, prèvia acreditació per la persona becada de trobar-se al corrent en el pagament de deutes tributaris, enfront de la Seguretat Social i l'Ajuntament de València. Així mateix, l'Ajuntament demanarà informe a la Casa de Velázquez que acreditarà el compliment de la persona becada del punt 11 de les presents bases.

12.3. El segon pagament s'efectuarà en finalitzar l'estada, prèvia acreditació per la persona becada de trobar-se al corrent en el pagament dels seus deutes tributaris, enfront de la Seguretat Social i l'Ajuntament de València. Així mateix, al llarg del mes de juliol de 2017 l'Ajuntament demanarà informe a la Casa de Velázquez que acreditarà el compliment de la persona becada del punt 11 de les presents bases.



13. La participació en aquesta convocatòria suposa la total acceptació d'aquestes bases".

Segon. Convocar la "Beca Velázquez", per al curs acadèmic 2016-2017, dotada amb la quantitat de setze mil euros (16.000,00 €), abonats en dos pagaments de vuit mil euros (8.000,00 €), un a la meitat del curs acadèmic i un altre en finalitzar l'estada de la persona becada en la casa de Velázquez de Madrid.

Tercer. Autoritzar la despesa de setze mil euros (16.000,00 €), s'atendrà amb càrrec a l'Aplicació Pressupostària EP250 33600 48100 "Transferències, premis, beques, pensions, estudis, recercades" dels Pressupostos dels exercicis 2016 i 2017, segons proposta de despesa 2016/2729 i ítems de despesa 2016/97550 i 2017/3310 i quedarà condicionada la present despesa al crèdit que finalment s'incorpore per a la seua cobertura en el Pressupost Municipal de 2017.

Quart. Publicar les bases en el BOP i comunicar l'acord a l'Oficina de Coordinació de Subvencions als efectes previstos en l'article 20.8 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions."

56. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2015-000574-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar el sext pagament de la convocatòria de Xarxa Llibres 2015-2016.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015, acordó aprobar las bases del procedimiento de concesión de las subvenciones relativas al programa de gratuidad de los libros de texto y material curricular denominado "Xarxa de Llibres de Text de la Comunitat Valenciana", para el curso 2015-2016 así como convocar dichas ayudas con arreglo a las citadas bases.

En la base tercera, apartado 2.a) se establece que podrá ser beneficiario de esta subvención el alumnado de los Centros de Acción Educativa Singular (CAES) y Específicos de Educación Especial ubicados en el término municipal de Valencia, con independencia de su lugar de empadronamiento. Asimismo, la base 5ª.5 indica que en caso de presentación de solicitud por los Centros de Acción Educativa Singular (CAES) o Centros Específicos de Educación Especial se presentará un formulario de solicitud específico donde no se relacionará la lista de alumnos pero si su número, al tratarse de una cuantía global que recibirá el centro en nombre de su alumnado.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de abril de 2016 se acordó autorizar y disponer un gasto de 8.460.000 euros para atender los pagos del programa de gratuidad de los libros de texto y material curricular denominado Xarxa de Llibres de Text de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2015-2016 con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 del Presupuesto municipal de 2016 (Pta. 2016/1566; Ítem 2016/63930 y 63940).

Asimismo, con la finalidad de agilizar el abono de las ayudas y dado el gran volumen de solicitudes presentadas en esta convocatoria, se acordó conceder las ayudas a través de sucesivos acuerdos, siendo declarados beneficiarios los primeros 5000 solicitantes por un importe total de 889.584,84 euros.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesiones celebradas el 29 de abril de 2016, el 6 de mayo de 2016, el 13 de mayo de 2016 y el 27 de mayo de 2016 acordó conceder las ayudas que financian el programa denominado Xarxa de Llibres para el curso escolar 2015-2016 a treinta y tres mil seiscientos setenta y siete solicitantes por un importe total de 6.164.130,25 euros.

Cuarto. La Alcaldía por decreto de fecha 20 de mayo de 2016 establece que se publique en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal el listado provisional de exclusiones y falta de documentación correspondiente a la Xarxa de Llibres curso 2015/2016, concediendo a los interesados un plazo de diez días hábiles, del 27 de mayo al 7 de junio de 2016, para subsanar deficiencias a tenor de lo dispuesto en la Base 7ª de las reguladoras de Xarxa de Llibres. Durante el plazo concedido al efecto se han subsanado 968 solicitudes.

Quinto. Examinadas las solicitudes así como la documentación exigida, se propone conceder las ayudas a las novecientas sesenta y ocho solicitudes relacionadas en el anexo I por una cuantía total de 163.500,89 euros.

Sexto. Se incorpora al expediente informe donde se acredita que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes así como la acreditación de que los beneficiarios no tienen deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento en periodo ejecutivo o no atendidas en periodo voluntario.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La Orden 17/2015, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte que regula las bases de las ayudas destinadas a los Ayuntamientos o entidades locales menores para hacer efectivo el programa de gratuidad de los libros de texto y material curricular dirigido al alumnado que curse enseñanzas obligatorias y de formación profesional básica en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Valenciana.

II. Bases reguladoras del programa de gratuidad de los libros de texto y material curricular denominado Xarxa de Llibres de Text de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2015-2016 aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2015.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder las ayudas que financian el programa de gratuidad de libros de texto y material curricular denominado Xarxa de Llibres de Text de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2015-2016 a los novecientos sesenta y ocho solicitantes relacionadas en anexo I, en sus respectivas cuantías, por un importe total de 163.500,89 euros.

Segundo. Mantener el procedimiento de abono de estas ayudas a los beneficiarios mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el impreso de la solicitud, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Educación.

El pago de las subvenciones se hará en dos fases:

a) Hasta un máximo de 100 € por alumno, en el momento de la concesión.

b) El resto de la subvención hasta completar el importe de las facturas presentadas y hasta un máximo de 200 € por alumno, se pagará al finalizar el curso 2015/2016 previa entrega de los libros de texto y el resto del material curricular objeto de financiación en el centro educativo en que el alumno/a estaba escolarizado en el momento de la solicitud, una vez recepcionados de conformidad.

En cualquier caso, si el gasto realizado en la compra es inferior a 100 €, se pagará la cantidad exacta del gasto real.

Tercero. Reconocer la obligación de un gasto de 93.070,76 euros, para atender los pagos de la primera fase de Xarxa de Llibres a los novecientos sesenta y ocho beneficiarios relacionados en anexo II, de los cuales 62.785,17 euros corresponden a Enseñanza Primaria y Educación Especial y 30.285,59 euros a Enseñanza Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica, tal y como se establece en anexo II, a favor de "Beneficiaris Xarxa Llibres 2015-2016 con cargo a la Aplicación ME280 32600 48910 (2016/1566; Ítem 2016/63930 y 63940; DO 2016/10896 por importe de 62.785,17 euros correspondientes a Enseñanza Primaria y Educación Especial y 2016/10897 por importe de 30.285,59 euros correspondientes a Enseñanza Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica; RD 2016/2473).

Cuarto. Desestimar las 276 solicitudes de Xarxa de Llibres curso 2015/2016 que se relacionan en el anexo III, por no cumplir alguno de los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras, y/o no aportar la documentación requerida en los plazos establecidos."



57. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2016-000260-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa transferir crèdit de l'aplicació pressupostària ME280 32100 63000 a l'aplicació pressupostària CD110 32300 21200.	

"Antecedentes de hecho

Primero. El 13 de mayo de 2016 la jefatura de Servicios Centrales Técnicos remite nota interior informando que, debido a ajustes de los proyectos de reformas de colegios, se realice ajuste de transferencia de crédito incrementando, entre otras, la aplicación presupuestaria de Servicios Centrales Técnicos CD110 32300 21200 Conservación y Mant. Colegios, por importe de 257.879,16 euros.

Segundo. Vista la necesidad de incrementar las aplicaciones de gasto necesarias para las obras y mantenimiento de los colegios públicos de la ciudad de Valencia, los concejales de Educación y de Servicios Centrales suscriben moción conjunta en orden a que cause alta en la aplicación presupuestaria CD110 32300 21200 y baja en la aplicación presupuestaria ME280 32100 63000 la cantidad de 257.879,16 euros.

Tercero. El Servicio Económico-Presupuestario emite informe de conformidad con la propuesta de modificación que tiene por objeto incrementar el crédito para la conservación y mantenimiento de centros docentes con cargo a la minoración del crédito para urbanizaciones de parcelas escolares. Asimismo, informa que la propuesta de acuerdo deberá corregirse para identificar la modificación propuesta como modificación nº. 20 por transferencia de créditos del Presupuesto 2016.

Fundamentos de Derecho

I. El expediente cumple la base 9.3 apartado b) de las de ejecución del Presupuesto, así como el art. 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el art. 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen en las transferencias de créditos.

II. La competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto la base 9.3 de ejecución del vigente Presupuesto, apartado b.2).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la 20ª modificación por transferencia de créditos del Sector Presupuestario de Educación, que tiene por objeto suplementar el crédito de las aplicaciones presupuestarias CD110 32300 21200, para atender el mantenimiento de los colegios públicos de la ciudad de Valencia. La transferencia al alza se financia con cargo a las previsiones de crédito de la aplicación ME280-32100-63000, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS



Baja

Modif. Cdto.

ME280/32100/63000 257.879,16 €

Alta

Modif. Cdto.

CD110/32300/21200 257.879,16 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 257.879,16 euros."

58. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2016-000153-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar les bases i la convocatòria del VII Concurs de Relat Curt a realitzar en la Junta Municipal de Russafa.		

"PRIMER. Que els premis es generen com a instrument de foment de la cultura i agraïment a l'esforç d'aquelles entitats o persones que contribuïxen, en l'àmbit de la Junta Municipal de Districte, al seu engrandiment i a la promoció de la identitat municipal.

SEGON. L'autorització per a l'activitat va ser acordada en el Consell de Districte de la Junta de data 20 d'abril de 2016.

Que per mitjà de moció subscripta pel regidor delegat de Participació i Acció Veïnal, s'ha instat l'inici dels tràmits oportuns relatiu a l'aprovació de les bases, l'aprovació i autorització del gasto del VII Concurs de Relat Curt. L'esmentada activitat forma part de la programació de la Junta Municipal de Russafa per al 2016.

TERCER. Que, a este efecte, el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana es troba dotat, entre altres, d'una aplicació pressupostària denominada "Transferències, premis, beques, pens., estudis i investigació" JU130 92400 48100 del vigent Pressupost Municipal, en la que hi ha disponible un crèdit pressupostari inicial de 20.000 €.

QUART. Es formula proposta de gastos 2016/02506, items: 2016/090940, 2016/090950 i 2016/090970 a càrrec de l'aplicació pressupostària JU130 92400 48100 explicitada en el punt anterior.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'òrgan competent per a aprovar les bases, aprovar i autoritzar l'esmentat gasto a contraure en l'aplicació JU130 92400 48100, conceptuada com "Transferències, premis, beques, pen., estudis i investigació" és l'Alcaldia i per delegació la Junta de Govern Local, en virtut del que disposa la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de data 26 de juny del 2015.

SEGON. Bases 14a i 28a de les d'execució del Pressupost per a l'exercici 2016.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar les bases i la convocatòria per al 2016 del VII concurs de relat curt de la Junta Municipal de Russafa, d'acord amb el text següent:

La Junta Municipal de Russafa organitza la setèima edició del seu concurs de Relat Curt.

PRIMERA. L'objecte de la present convocatòria és el VII CONCURS DE RELAT CURT DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RUSSAFA, amb la finalitat de fomentar i promoure la creació literària com a manifestació cultural.

SEGONA. Requisits de les obres: els relats hauran de ser inèdits i no haver sigut premiats en certàmens anteriors a la data de la convocatòria i versaran sobre temàtica lliure, escrits en castellà o en valencià, en mida foli DIN A-4, amb una extensió mínima de cinc (5) folis i màxima de huit (8), mecanografiats a doble espai i per una sola cara (lletra mida 12 punts, tipus Times New Romano semblant).

TERCERA. Categories. S'establixen les categories següents: Categoria primera: totes aquelles persones majors de 18 anys, complits l'any 2016. Categoria segona: totes aquelles persones, entre 12 i 17 anys, complits també en 2016. En ambdues categories els/es concursants hauran d'estar empadronats/des en la ciutat de València o realitzant estudis en algun centre educatiu de la ciutat de València. En les categories abans mencionades, les obres podran presentar-se en castellà o valencià.

L'Ajuntament de València realitzarà la verificació que els/es participants es troben efectivament empadronats/des. En el cas dels/de les matriculats/des en centres educatius i no empadronats/des a València, hauran d'aportar una certificació del centre confirmant que es troben cursant estudis en el mateix. Si no és així (empadronat/da o cursant estudis), el/la concursant quedarà immediatament desqualificat/da.

QUARTA. Participants i inscripció. Participants. Podran prendre part en este certamen totes les persones majors de 12 anys sense distinció de nacionalitat, que hauran de presentar o enviar els seus relats per quintuplicat exemplar junt amb la sol·licitud d'inscripció a este certamen, en dos sobres, en l'anvers de la qual figurarà el lema: VII CONCURS DE RELATS CURTS JUNTA MUNICIPAL DE RUSSAFA, i el títol del relat que es presenta, amb indicació de categoria (primera o segona) i si és en castellà o valencià, de la forma següent: Les obres i documentació (i en la forma en què s'establix en estes bases) es dirigiran a la Junta de Russafa i es podran presentar:

a) Directament i NOMÉS en el Registre d'Entrada de la Junta Municipal de Russafa, de dilluns a divendres laborables i de 8.30 a 14 hores.

b) Per correu, a la direcció JUNTA MUNICIPAL DE RUSSAFA C/Matías Perelló, 5 46005 VALÈNCIA En este cas no s'acceptarà les inscripcions fora del termini de presentació establert en esta Base, llevat que la data del mata-segells es trobe dins del termini de la convocatòria.

Inscripció.

Els participants presentaran dos sobres, contenint:

- Sobre número 1. Estarà tancat i contindrà cinc exemplars del relat sense firmar, grapats amb els folis numerats, indicant en la capçalera de cada exemplar el títol del relat.

- Sobre número 2. Es presentarà obert en el Registre d'Entrada. En l'exterior haurà d'indicar-se títol del relat que es presenta i categoria (primera o segona) i idioma en què es participa. En l'interior del sobre número 2 s'introduirà la sol·licitud d'inscripció normalitzada que serà proporcionada en el Registre d'Entrada de la Junta i en la que constarà: nom i cognoms de l'autor, domicili i telèfon de contacte, fotocòpia del DNI o Targeta d'Identificació, títol del relat amb què s'ha presentat, categoria i idioma a què s'opta, declaració responsable de què coneix i accepta les bases que regixen el certamen, així com de no trobar-se sotmés en cap de les prohibicions establides en l'art. 13 de la Llei General de Subvencions, lloc, data i firma. Este segon sobre es tancarà a la vista del/de la sol·licitant i se li entregarà una còpia de la sol·licitud. Este sobre només serà obert per la Presidència del Jurat i en presència de la resta de membres una vegada s'haja produït la selecció i resolució del mateix, i en el cas que haja resultat premiat el relat corresponent.

En els relats que es presenten per correu, els dós sobres hauran d'introduir-se en un altre que serà franquejat per correu. La sol·licitud normalitzada i la declaració responsable podran sol·licitar-se en el correu jmruzafa@valencia.es.

Important:

No es prendran en consideració pel jurat els relats que no complisquen el format establert en la base segona.

Termini de presentació de relats i inscripcions.

Serà des del 30 de juny fins al 30 de setembre del 2016. Estes bases podran ser consultades en el tauler d'edictes de la Junta Municipal de Russafa i en la pàgina web de l'Ajuntament (Webs municipals: Participació).

QUINTA. Desenvolupament del Certamen. Els relats presentats per a participar en els premis de les dós categories, en valencià i castellà, seran objecte, si procedix, d'una selecció prèvia que es durà a terme per una Comissió composta per tres(3) membres amb qualificació

adequada, designats per la Junta Municipal de Russafa, la qual, prèvia anàlisi i valoració dels relats presentats, de conformitat amb el que estableixen les Bases d'esta Convocatòria, estendrà la corresponent Acta, en la que es farà constar l'informe i la proposta motivada amb la relació dels, com a màxim, quinze (15) relats, tant en castellà com en valencià, que al seu parer han de ser valorats pel jurat d'este Certamen per a dictaminar la resolució, i resolució de la convocatòria.

El jurat serà designat per la Presidència de la Junta Municipal de Russafa, i presidit pel/la President/a o Vocal de la Junta en qui delegue, constant de cinc membres triats entre persones relacionades amb el món literari, actuant com a Secretari l'animador cultural de la Junta, amb veu però sense vot. En el cas que algun membre no poguera assistir, la Junta procedirà a la seua substitució per persona/s que complisquen els requisits prèviament especificats. La composició de la Comissió i el jurat es farà pública en el Tauler d'Anuncis de la Junta.

Els criteris de selecció i valoració es regiran per la qualitat del relat, la tècnica utilitzada, la imaginació i la creativitat. Selecció de relats premiats. El jurat, a la vista de l'informe (si procedix) de la Comissió establert en esta Base, realitzarà la lectura i evaluació de les obres presentades i proposades, per a la qual cosa serà convocat a este efecte en data que li'lls comunicarà oportunament, en la Junta Municipal de Russafa i s'estendrà la corresponent Acta formulant-se la proposta d'adjudicació de premis a la Presidència de la Junta Municipal de Russafa.

No obstant l'anterior, qualsevol dels premis podrà ser declarat desert, si dit jurat considera que no hi ha cap obra amb la suficient qualitat per a merèixer-ho.

El termini màxim de resolució i notificació serà de cinc mesos des de la publicació de les presents Bases en el Tauló d'Edictes de la Junta i en la web de l'Ajuntament.

El veredict del jurat, del que s'alçarà la corresponent acta, es publicarà en el Tauló d'Edictes de la Junta Municipal de Russafa i en la pàgina web de l'Ajuntament (webs municipals: Participació) i es notificarà personalment als/les premiats/des telefònicament durant la setmana posterior a la resolució del jurat, notificant-se conforme al previst en l'art. 59 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i el Procediment Administratiu Comú.

La resolució de la concessió dels premis posa fi a la via administrativa. L'òrgan competent per a aprovar estes bases i resoldre el procediment és l'Alcaldia i per delegació la Junta de Govern Local, en virgud del que disposa la Resolució de l'Alcaldia núm. 20, de data. 26 de juny del 2015.

Amb caràcter previ a la concessió dels premis, els premiats hauran d'acreditar trobar-se al corrent de les seues obligacions tributàries i amb la seguretat social, i no ser deutors per resolució de procedència de reintegrament.

A efectes de la justificació dels premis s'aplicarà el que preveu l'art. 30.7 de la Llei General de Subvencions, açò és, que per atorgar-se els premis en atenció a la concurrència d'una determinada situació del perceptor no requerixen una justificació ulterior.



SEXTA. Premis. Les obres seleccionades que resulten guanyadores de la Setena edició del Concurs de Relats Curts de la Junta Municipal de Russafa, en castellà i valencià, podran obtindre els premis següents:

A) Categoria primera en castellà: premi de 600,00 €.

B) Categoria primera en valencià: premi de 600,00 €.

Els dós a càrrec de l'Aplicació JU130 92400 48100 del vigent Pressupost municipal. El pagament s'efectuarà a través de transferència bancària.

C) Categoria segona en castellà: val o lot de llibres per valor de 200 €.

D) Categoria segona en valencià: val o lot de llibres per valor de 200 €.

Els premis estaran subjectes a la normativa fiscal vigent en el moment del seu entrega, i que procedirà practicar retenció o ingrés a compte sobre els quals tinguen una base de retenció superior a 300,00 €, en virtut del que disposa l'article 75.3.f) del Reglament de l'Impost sobre la Renda de les Persones Físiques (RD 439/1997 de 30 de març). Els premis de la segona categoria, en el cas que el premi consistisca en un val, aniran també a càrrec de l'Aplicació JU130 92400 48100.

No pot acumular-se en la mateixa persona premis pertanyents a més d'una categoria, ni encara en el cas de declarar-se alguna deserta. Per tant, en el cas que hi haja coincidència dels dos premis en una mateixa persona, se li atorgarà un dels dos, passant a concedir-se el premi restant al següent participant l'obra del qual reunisca més mèrits a juí del Jurat. El Jurat podrà optar per atorgar els premis o declarar desert el certamen. El seu veredicté serà inapel·lable, acceptant expressament els participants, pel mer fet de prendre part, la seua autoritat, tant per a resoldre sobre el premi com per a solucionar qualsevol incidència no prevista en les presents bases.

No podran resultar premiats/des els/les guanyadors/es de l'edició de 2015.

SÈPTIMA. Devolució de les obres. Les obres premiades seran cedides pels seus autors a l'Ajuntament de València-Junta Municipal de Russafa, que podrà destinar-los a l'ús que estime més convenient, reservant-se el dret de reproduir-los en el futur, publicar-les i/o distribuir-les, per al que queda expressament autoritzat per tots els participants en el present Certamen.

Els relats no premiats podran ser retirats pels seus autors, en el mes de novembre del 2016 -notificant-se el termini per a realitzar-ho en la web de l'Ajuntament de València (webs municipals. Participació) i el Tauler d'Anuncis d'esta Junta-, en horari matutí, de 8.30 a 14 hores. Si transcorregut el termini assenyalat els participants no han arreplegat els relats presentats, estos seran destruïts, no fent-se la Junta de Russafa responsable de les pèrdues o danys que pogueren patir.

OCTAVA. Obligacions dels beneficiaris. D'acord amb el que disposa l'article 14.1.e) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, els participants hauran d'acreditar que



es troben al corrent del compliment de les seues obligacions tributàries i de la Seguretat Social i presentar declaració de no trobar-se sotmés en alguna de les prohibicions previstes en l'art. 13 de la Llei 38/2003, General de Subvencions.

Deuran, també, per mitjà de document escrit a la Junta Municipal de Russafa, cedir la seua obra, autoritzant a la mateixa com a part de l'Ajuntament de València per temps indefinit i en qualsevol àmbit territorial, per a l'exercici dels drets de reproducció, publicació i distribució del mateix.

NOVENA. Acceptació de les bases. La participació en este Certamen suposa l'acceptació d'estes Bases i dels drets i obligacions que es deriven.

Segon. Aprovar i autoritzar els següents gastos que a continuació es relacionen, a càrrec de l'aplicació JU130 92400 48100 del Pressupost, i les propostes i ítems que igualment es relacionen:

CONCEPTE	IMPORT	PROPOSTA//ITEM
2 PREMIS METALIC 600 € 1ª.CAT. VALENC./CASTELL.	1.200,00 €	2016/02506//2016/090940 2016/02506//2016/090950
2 PREMIOS VAL REGAL 200 € 2ª.CAT. VALENC./CASTELL	400,00 €	2016/02506//2016/090970."

59. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000491-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la proposta de l'acta del jurat qualificador dels Premis València Emprén 2015.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2015 se aprobaron las bases reguladoras de los "Premios Valencia Emprénde 2015", en sus tres categorías, (Gestión, Mujer y Proyecto Empresarial), y se autorizó el gasto para hacer frente a los 6 premios económicos en la aplicación presupuestaria IF640 24100 48101 del Presupuesto municipal del ejercicio 2015, según propuesta de gastos nº. 2015/03970, por un total importe de 9.000 €, con los siguientes ítems de gasto y el siguiente detalle:



Ítem de gasto	Importe	Concepto
2015 151410	2.000 €	1º Premio Gestión Empresarial
2015 151420	1.000 €	2º Premio Gestión Empresarial
2015 151390	2.000 €	1º Premio Mujer Emprendedora
2015 151400	1.000 €	2º Premio Mujer Emprendedora
2015 151370	2.000 €	1º Premio Proyecto Empresarial
2015 151380	1.000 €	2º Premio Proyecto Empresarial

Segundo. Dado lo ajustado de los plazos debido a la nueva reestructuración del gobierno municipal, en el que, las competencias de emprendimiento, anteriormente atribuidas al Servicio de Innovación, pasan a ser desarrolladas por el Servicio de Empleo y Emprendimiento, integrado en el Área de Desarrollo Económico Sostenible, no ha sido posible concluir el expediente antes de finalizar el ejercicio presupuestario y no se ha podido adquirir el compromiso del gasto ni reconocerse la obligación correspondiente, a pesar de que los aspirantes a los Premios Valencia Emprende 2015 presentaron sus solicitudes en plazo y existía en su momento financiación adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria IF640 24100 47000 del Presupuesto municipal 2015, de conformidad con lo expuesto en la memoria justificativa elaborada por el Servicio de Empleo y Emprendimiento.

Tercero. En cumplimiento del punto 9 de las bases reguladoras, el jurado de los premios efectuó la valoración de los proyectos presentados en la reunión mantenida en fecha 7 de marzo de 2016, resultando ganadores:

- En la categoría “Gestión Empresarial 2015”:

1º PREMIADO:

Nombre del proyecto: CUIDUM TECH, SL, con CIF: B98744550

2º PREMIADO:

Nombre del proyecto: EXOS SOLUTIONS, SL, con CIF: B98596174

1º FINALISTA

Nombre del proyecto: ENTRENARME, SL, con CIF: B98554124

2º FINALISTA

Nombre del proyecto: LOPEZ-PENA & SERON ABOGADOS, SLP, con CIF: B98396997



- En la categoría “Mujer Emprendedora 2015”:

1º PREMIADO:

Nombre del proyecto: MUNDOARTIC GLOBAL, SL, con CIF: B98763493

2º PREMIADO:

Nombre del proyecto: CALMORAL ENTERTAINMENT, SL, con CIF: B98724230

1º FINALISTA:

Nombre del proyecto: SLOW TRAVEL SPAIN

Promotor/a: nombre y apellidos: *****, con NIF: *****

2º FINALISTA:

Nombre del proyecto: LA ROSSA

Promotor/a: nombre y apellidos: *****, con NIF: *****

- En la categoría “Proyecto Empresarial 2015”:

1º PREMIADO:

Nombre del proyecto: ACADEMIA DE DANZA

Promotor/a: nombre y apellidos: *****, con NIF: *****

2º PREMIADO:

Nombre del proyecto: DIARIO DE ECONOMIA SOCIAL DE VALENCIA

Promotor/a: nombre y apellidos: *****, con NIF: *****

1º FINALISTA:

Nombre del proyecto: RUSH4SPORTS

Promotor/a: nombre y apellidos: *****, con NIF: *****

2º FINALISTA:

Nombre del proyecto: CONNECTINGDOG



Promotor/a: nombre y apellidos: *****, con NIF: *****

Cuarto. En el presente ejercicio existe dotación presupuestaria adecuada y suficiente para abordar la financiación de los Premios Valencia Emprende 2015, habiéndose formulado propuesta de gasto en fase ADO nº. 2016/01981 con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 48101 del vigente Presupuesto, por importe de 9.000 €, de conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Emprendimiento en fecha 10 de mayo de 2016 y la memoria justificativa elaborada por el Servicio de Empleo y Emprendimiento.

Quinto. Que tal y como se establece en el apartado 11 de las bases reguladoras de cada una de las categorías de los Premios Valencia Emprende 2015, las personas premiadas han presentado en el Servicio de Empleo y Emprendimiento la documentación requerida para el abono del importe económico de los premios.

Sexto. Constan en el expediente los informes de deudas emitidos por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación y los informes sobre el estado de justificación de subvenciones concedidas por el Servicio de Empleo y Emprendimiento y por otros servicios municipales a las personas adjudicatarias de los Premios Valencia Emprende 2015, no siendo las mismas deudoras por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio y cumpliendo todos los demás requisitos para ser beneficiarias.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las bases reguladoras de la X Edición de los "Premios Valencia Emprende 2015" en sus tres categorías: "Gestión Empresarial", "Mujer Emprendedora" y "Proyecto Empresarial", aprobadas por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de noviembre de 2015.

Segundo. Base 28ª y 37ª de las de Ejecución del Presupuesto 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía efectuada por Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, es el órgano competente para convocar y conceder premios y becas de todas clases si las bases no prevén otra cosa.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la propuesta contenida en el acta del jurado de los "Premios Valencia Emprende 2015", de fecha 7 de marzo de 2016, que acordó por unanimidad:

1. Adjudicar el primer “Premio Valencia Emprende a la Gestión Empresarial 2015”, al proyecto: CUIDUM TECH, SL, con CIF: B98744550, con un importe de 2.000 euros.
2. Adjudicar el segundo “Premio Valencia Emprende a la Gestión Empresarial 2015” al proyecto: EXOS SOLUTIONS, SL, con CIF: B98596174, con un importe de 1.000 euros.
3. Designar primer finalista del “Premio Valencia Emprende a la Gestión Empresarial 2015” al proyecto: ENTRENARME, SL, con CIF: B98554124.
4. Designar segundo finalista del “Premio Valencia Emprende a la Gestión Empresarial 2015” al proyecto: LOPEZ-PENA & SERON ABOGADOS, SLP, con CIF: B98396997.
5. Adjudicar el primer “Premio Valencia Emprende a la Mujer Emprendedora 2015” al proyecto: MUNDOARTIC GLOBAL, SL, con CIF: B98763493, con un importe de 2.000 euros.
6. Adjudicar el segundo “Premio Valencia Emprende a la Mujer Emprendedora 2015” al proyecto CALMORAL ENTERTAINMENT, SL, con CIF: B98724230, con un importe de 1.000 euros.
7. Designar primer finalista del “Premio Valencia Emprende a la Mujer Emprendedora 2015” al proyecto: “SLOW TRAVEL SPAIN” de *****, con NIF: *****.
8. Designar segundo finalista del “Premio Valencia Emprende a la Mujer Emprendedora 2015” al proyecto: “LA ROSSA” de *****, con NIF: *****.
9. Adjudicar el primer “Premio Valencia Emprende al Proyecto Empresarial 2015” al proyecto: “ACADEMIA DE DANZA” de *****, con NIF: *****, con un importe de 2.000 euros.
10. Adjudicar el segundo “Premio Valencia Emprende al Proyecto Empresarial 2015” al proyecto: “DIARIO DE ECONOMÍA SOCIAL DE VALENCIA” de *****, con NIF: *****, con un importe de 1.000 euros.
11. Designar primer finalista del “Premio Valencia Emprende al Proyecto Empresarial 2015” al proyecto: “RUSH4SPORTS” de *****, con NIF: *****.
12. Designar segundo finalista “Premio Valencia Emprende al Proyecto Empresarial 2015” al proyecto: “CONNECTINGDOG” de *****, con NIF: *****.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de abono a favor de las personas adjudicatarias de los Premios Valencia Emprende 2015, por un total importe de 9.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IF640 24100 48101 del vigente Presupuesto municipal, según propuesta de gastos nº. 2016/01981, con los siguientes items de gasto y el siguiente detalle:



Ítem de gasto	Importe	Concepto	Documento de obligación
2016/074970	2.000 €	1º Premio Gestión Empresarial CUIDUM TECH, SL CIF: B98744550	2016/7591
2016/074990	1.000 €	2º Premio Gestión Empresarial EXOS SOLUTIONS, SL CIF: B98596174	2016/7592
2016/075000	2.000 €	1º Premio Mujer Emprendedora MUNDOARTIC GLOBAL, SL CIF: B98763493	2016/7594
2016/075020	1.000 €	2º Premio Mujer Emprendedora CALMORAL ENTERTAINMENT, SL CIF: B98724230	2016/7597
2016/075030	2.000 €	1º Premio Proyecto Empresarial ***** NIF: *****	2016/7598
2016/075040	1.000 €	2º Premio Proyecto Empresarial ***** , NIF: *****	2016/7600."

60. (E 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03003-2016-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ASSESSORAMENT URBANÍSTIC I PROGRAMACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació dels gastos de demolició de l'edifici municipal de l'avinguda d'Aragó.	

"De conformidad con la moción suscrita por el octavo teniente de alcalde coordinador general del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda en relación con el expediente de referencia, se emite informe con propuesta de acuerdo según lo previsto en los artículos 172 y 175 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Resolución CO-68, de fecha 30 de abril de 2015, dictada por el teniente de alcalde de Contratación, en virtud de delegación conferida por acuerdo 56 de la Junta de Gobierno Local de 1 de abril de 2015, se acordó encargar a la empresa "Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP", adjudicataria del contrato para los servicios de arquitectura necesaria para la redacción de proyectos y dirección de las obras de demolición, reforma y reparación de edificios de propiedad privada y municipal, la ejecución de los trabajos de redacción, dirección y coordinación del proyecto de demolición del edificio destinado a Oficinas Municipales sito en la Avenida de Aragón, nº. 35 (Ayuntamiento Nuevo) por un importe de 43.049,74 €, IVA incluido, aprobando el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GC570 93300 62100, según Propuesta de Gasto 2015/01703, Ítem 2015/065070.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 31 de julio de 2015 acordó aprobar el citado proyecto de demolición presentado por la empresa "Arquitectura y Urbanismo

Singularq, SLP”, por un importe total de 464.533,10 €, IVA incluido, así como encargar a la empresa “Vareser 96, SL”, adjudicataria de la contrata global para la ejecución de las obras de demolición, reforma y reparación de edificios de propiedad privada y municipal, la ejecución del citado proyecto por dicho importe, con cargo al Presupuesto Municipal de 2015, con un plazo máximo de ejecución del derribo y del vallado de cuatro meses, aprobando el gasto indicado con cargo a la partida GC570 93300 62100, según Propuesta de Gasto 2015/03040, Ítem 2015/118880.

De este modo en la aplicación presupuestaria GC570 93300 62100 del Presupuesto de 2015, existía un gasto autorizado y dispuesto por un importe de 507.582,84 €.

TERCERO. La obra de demolición se inicia el 17 de agosto de 2015, tras la firma del acta de comprobación de replanteo y disponibilidad de los terrenos el 23 de julio de 2015, con una duración de cuatro meses, si bien por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2015 se acuerda aprobar la prórroga solicitada por la empresa “Vareser 96, SL”, para llevar a cabo la ejecución del proyecto de demolición hasta el 31 de enero de 2016, al haberse producido un retraso por motivos no imputables al contratista, quedando prorrogado igualmente el encargo realizado a la empresa “Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP” como dirección facultativa; obras que fueron finalizadas el 29 de enero de 2016, siendo firmada el 19 de abril del presente el acta de recepción de las obras de demolición.

CUARTO. La adjudicataria del contrato “Vareser 96, SL”, ha presentado en 2016 las facturas nº. 243/2016 y nº. 535/2016, cuyos importes ascienden a 59.324,15 € y 14.904,01 €, que se corresponden con los trabajos ejecutados durante los meses de diciembre de 2015 y enero de 2016, respectivamente, en el marco del contrato referido en el antecedente de hecho segundo, siendo los mismos conformes y necesarios por cuanto son los que han sido contratados.

Por su parte la empresa adjudicataria “Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP”, ha presentado en 2016 las facturas nº. CA 16006, nº. CA 16008 y nº. CA 16013, cuyos importes ascienden a 9.750,77 €, 5.497,45 € y 2.255,80 €, por los trabajos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2015 y enero de 2016, respectivamente, en el marco del contrato indicado en el antecedente de hecho primero, siendo los mismos conformes y necesarios por cuanto son los que han sido contratados.

En consecuencia, en el año 2015 y dentro de la legalidad vigente se adjudicaron los contratos referidos en los antecedentes de hecho primero y segundo y se inició su ejecución, no obstante ha sido materialmente imposible reconocer las obligaciones antes de finalizar el año, y dado que en el Presupuesto de 2016 no se incluye como remanente de crédito el importe de ambos contratos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 175 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, es por lo que se han transformado en unos gastos realizados en un ejercicio anterior, que actualmente no tienen la previa autorización y disposición. En aplicación de lo dispuesto en la Base 37ª.2.a) el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obran los actos administrativos adoptados por el órgano competente vinculante frente a terceros, que son la Resolución CO-68, de fecha 30 de abril de 2015, y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015, por los que se efectuaron las adjudicaciones de los

referidos contratos, y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formularon propuestas de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto con las Propuestas de Gasto nº. 2015/01703 y 2015/03040.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El supuesto de hecho que nos ocupa está incluido en la Base 37ª.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2016, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

SEGUNDO. En el expediente administrativo constan la resolución y el acuerdo por los que se adjudican los contratos y se aprueban los gastos, el acta de replanteo e inicio de las obras, las facturas emitidas por los contratistas, los informes técnicos emitidos por la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación del Servicio de Disciplina Urbanística en los que se hace constar la conformidad de las mismas, los documentos de obligación, la Propuesta de Gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto Municipal de 2016 así como la remisión de las actuaciones al Servicio de Fiscal Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la base 37ª de Ejecución del vigente Presupuesto, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para adoptar el acuerdo correspondiente en el presente procedimiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago de los gastos que ha continuación se detallan y que corresponden a compromisos de gastos adquiridos en el Presupuesto Municipal de 2015 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto mencionado, tratándose de gastos con autorización y con cobertura presupuestaria:

FACTURAS nº. 243-16 y nº. 535-16, de fechas 20 de enero y 8 de marzo de 2016, por importes de 59.324,15 € y 14.904,01 €, correspondientes a las CERTIFICACIONES nº. 5 y nº. 6, relativas a los meses de diciembre de 2015 y enero de 2016 respectivamente, por los trabajos de ejecución de las obras de demolición del edificio destinado a Oficinas Municipales sito en la Avenida de Aragón, nº. 35 (Ayuntamiento Nuevo) del contrato suscrito con la mercantil “Vareser 96, SL”, con CIF B96534805.

FACTURAS nº. CA 16006, nº. CA 16008 y nº. CA 16013, de fechas 4 de enero, 25 de enero y 10 de marzo de 2016, por importes de 9.750,77 €, 5.497,45 € y 2.255,80 €, respectivamente, relativas a la ejecución de los trabajos de redacción, dirección y coordinación



del citado proyecto de demolición, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2015 y enero de 2016 del contrato suscrito con la mercantil “Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP”, con CIF B97570063.

Se ha procedido a elaborar la Propuesta de Gasto nº. 2016/2374, por importe de 91.732,18 €, IVA incluido, Ítem 2016/86210, Ítem 2016/86220, Ítem 2016/86180, Ítem 2016/86190 y Ítem 2016/86200 con cargo a la aplicación presupuestaria GC570 93300 62100, Documentos de Obligación 2016/1783, 2016/3894, 2016/150, 2016/1357 y 2016/3893, incluidos en la relación 2016/002028."

61. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2015-000114-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar mitjançant un acord marc les obres de demolició, conservació de les condicions de seguretat, instal·lació de fitacions, apuntalaments o altres mesures excepcionals amb caràcter urgent, i les de tanca de les parcel·les resultants, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.	

"Hechos

I. El 09 de febrero de 2015 por el concejal delegado de Urbanismo, se suscribe una moción en orden a contratar mediante acuerdo marco las “obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes”. Por el Servicio de Disciplina Urbanística se remite el expediente nº. 03801/2015/165 que da origen al expediente de contratación 04101/2015/114. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GC380 15110 22799 del vigente Presupuesto, a la que se imputará el gasto de los contratos derivados.

IV. De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1. El acuerdo marco a celebrar se regirá por lo dispuesto en las normas de procedimiento establecidas en el Libro II, y en el Capítulo I del Título I del Libro III del TRLCSP, de conformidad con lo establecido en el art. 197.1 del citado texto legal.

2. Los contratos derivados del acuerdo marco se califican como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 del TRLCSP, tienen carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 19, y en virtud de lo preceptuado en los artículos 13, 14 y 40 del TRLCSP el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

3. Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto y asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

4. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por el Interventor General en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

5. El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar mediante acuerdo marco, las “obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes”, según las características que establece el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido acuerdo marco, al amparo de lo dispuesto en el artículo 157 del TRLCSP, por un presupuesto máximo de 1.972.000,00 €, más 414.120,00 € correspondientes al 21 % de IVA, lo que hace un total de 2.386.120,00 €, a la baja.

El valor estimado del acuerdo marco, asciende a 2.169.200,0 €, determinado por el importe del presupuesto máximo del acuerdo marco (no se prevén prórrogas), sin incluir el IVA, más un 10 % del mismo en razón de la previsión efectuada en el apartado 19 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, respecto de las sucesivas modificaciones que puedan afectar a los contratos derivados.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 2.386.120,00 €, que se halla reservado en la aplicación GC380 15110 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2016/00076, items 2016/007500, 2017/001850, 2018/000970, 2019/000830 y 2020/000440, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, siendo necesario para las sucesivas disposiciones del mismo, la formalización de cada uno de los correspondientes contratos derivados.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."



62. (E 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05501-2016-000035-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la quarta modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de crèdit del Pressupost municipal 2016.	

"1º. Por el delegado de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2016, a la vista de las memorias justificativas de los delegados de las diferentes Áreas relativas a la necesidad de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores, en particular bajas de crédito ofrecidas por éstos al estimar que dicha reducción no produce detrimento del servicio, e información de la interventora de Presupuestos y Contabilidad sobre las inversiones financieramente sostenibles.

2º. Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

3º. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el Presupuesto 2016 al incorporar esta 4ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

4º. Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la Regla de Gasto del Presupuesto 2016, tras la 4ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III. Base 9ª.1 de Ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la Base nº. 8 en cuanto a Normas generales de modificaciones de crédito.

IV. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, artículo 32 en cuanto a los destinos al superávit presupuestario. Y la Ley 9/2013, de 21 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público (en adelante, LOCDC), que desarrolla el artículo 32 de la LOEPYSF y sus excepciones al destino del superávit mediante una Disposición Adicional Sexta a la LOEPYSF.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de la 4ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto Municipal 2016, por un importe total de 21.888.255,76 € con el siguiente detalle por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

ALTAS

Capítulo 2º..... 5.000,00

Capítulo 4º..... 33.491,98

Capítulo 6º..... 21.849.763,78

TOTAL ALTAS..... 21.888.255,76

BAJAS

Capítulo 2º..... 63.016,19

Capítulo 4º 5.000,00

Capítulo 6º..... 1.000.000,00

TOTAL BAJAS..... 1.068.016,19

ESTADO DE INGRESOS

ALTAS

Capítulo 8º..... 20.820.239,57

TOTAL ALTAS..... 20.820.239,57

Segundo. Modificar la base 6ª.3 de ejecución del Presupuesto “Nivel de Vinculación Jurídica de los créditos”, incluyendo entre las excepciones, la vinculación entre las siguientes aplicaciones:

GC330 15500 60000, GC330 17100 60001 y GC330 17100 68101."

63. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000818-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la creació de la unitat Parlaambelteualcalde.		

"FETS



PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de data 27 de maig de 2016 s'ha disposat:

“Vista la sol·licitud del coordinador del Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals, cal iniciar les actuacions pertinents a fi de, amb efectes des del dia de l'adopció del pertinent acord, adequar l'estructura actual de l'esmentat Servei, en el sentit d'incloure en el mateix la unitat “parlambjoanribo”, amb les competències relacionades en nota interior de 20 de maig de 2016 i, a fi de dotar-la del personal que ja està realitzant les tasques de la mateixa, adscriure temporalment en l'esmentada unitat, mantenint l'actual adscripció orgànica dels llocs de treball en tant es produísca la corresponent negociació amb la representació sindical:

- A *****, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball de “Cap unitat de Protocol (TD)”, referència número 7382, adequant la denominació del lloc de treball que ocupa la Sra. *****en el sentit que passe a denominar-se “Cap unitat parlambjoanribo (TD)”, mantenint les actuals funcions del mateix, que la interessada realitza, en el sentit que vinguen referides a la unitat parlambjoanribo.

- A *****, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball “d'auxiliar administrativa secretaria alcaldia (TD)”, referència número 6304.

- A *****, funcionària de carrera que ocupa en comissió de servicis lloc de treball “d'auxiliar administrativa secretaria alcaldia (TD)”, referència número 341.

- I a *****, funcionària de carrera que ocupa en comissió de servicis lloc de treball “d'oficial servicis genèrics (DE-PH-N1-F2)”, referència número 3024, mantenint l'actual dedicació horària del lloc de treball ja que està previst que la interessada continue realitzant la mateixa jornada.

Així mateix, cal posar de manifest l'expedient a les funcionàries interessades perquè, en un termini de quinze dies, puguen al·legar i presentar els documents i justificacions que al seu interès convinguen, de conformitat amb l'article 84 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú”.

SEGON. A la vista del que es decreta i fent ús de la potestat d'autoorganització de les Entitats Locals pot adequar-se el vigent organigrama d'esta Corporació i, en conseqüència, de la relació de llocs de treball, en el sentit d'incloure en el Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals la unitat “parlambjoanribo”, amb les competències de “Coordinació de les peticions ciutadanes relatives a suggeriments, queixes o projectes dirigides directament a l'alcalde presentades telefònicament com per escrit, tant per Registre d'Entrada com a través de la pàgina web municipal, així com l'organització de les visites dels dimecres a l'alcalde”.

TERCER. Posat l'expedient en coneixement de les funcionàries interessades en el mateix, han manifestat que no tenen res que al·legar per estar ja realitzant eixes funcions; i no variar les seues actuals condicions de treball.

QUART. La present proposta no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2016 i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

CINQUÉ. Elevada la proposta a la Junta de Govern Local ha sigut rebutjada i des de l'Alcaldia s'han donat instruccions perquè la unitat proposada es denomine "parlaambelteualcalde".

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 28 del Reglament Orgànic de Govern i Administració d'esta Corporació, relatiu a la creació, modificació i supressió de servicis i unitats administratives, disposa que els servicis de cada àrea de govern es creen, modifiquen o suprimeixen mitjançant decret de l'alcalde, mentre que les unitats administratives de nivell inferior a servici i els altres llocs de treball es creen, modifiquen o suprimeixen a proposta del titular de l'àrea de govern corresponent, a través de la relació de llocs de treball, que s'aprovarà d'acord amb el que es disposa en la legislació de règim local.

Pel que resulta competent per a l'aprovació de l'expedient la Junta de Govern Local d'acord amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local.

SEGON. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. L'article 11 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, disposa que correspon a cada Administració Pública delimitar les unitats administratives que configuren els òrgans administratius propis de les especialitats derivades de la seua organització. La creació d'un òrgan administratiu exigeix la determinació de la seua dependència jeràrquica i de les seues funcions i competències i la dotació dels crèdits necessaris per al seu funcionament, no podent crear-se nous òrgans que suposen duplicació d'altres ja existents si al mateix temps no se suprimeix o restringeix degudament la competència d'aquests.

QUART. L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada sentit l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit,

l'acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a aquest supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

L'article 79.d) de l'acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servici públic, l'adscripció del personal funcionari que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

CINQUÉ. De conformitat amb l'article 37 del Reial decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic. Queden excloses de l'obligatorietat de la negociació les decisions de les Administracions Públiques que afecten les seues potestats d'organització, sempre que no tinguen repercussió sobre les condicions de treball dels funcionaris públics.

SISÉ. Si s'apreciara per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, ser més necessari l'exercici de les funcions pròpies dels llocs de treball exercits per les funcionàries en el Servici de Coordinació Jurídica i Processos Electorals, unitat "parlaambelteualcalde", sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local la següent proposta d'acord.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació que obra a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia del present acord i fent ús de la potestat d'autoorganització, completar l'actual organigrama de la Corporació, modificant, en conseqüència, la relació de llocs de treball, creant en el Servici de Coordinació Jurídica i Processos Electorals la unitat "parlaambelteualcalde", amb les competències de "coordinació de les peticions ciutadanes relatives a suggeriments, queixes o projectes dirigides directament a l'alcalde presentades telefònicament com per escrit, tant per Registre d'Entrada com a través de la pàgina web municipal, així com l'organització de les visites dels dimecres a l'alcalde".

Segon. Modificar la denominació del lloc de treball referència número 7382, "Cap unitat de Protocol (TD)" i, en conseqüència, de la relació de llocs de treball, per a passar a denominar-se "Cap unitat parlaambelteualcalde (TD)", mantenint les actuals funcions del mateix però en el sentit que vinguen referides a l'esmentada unitat, a saber:

"Missió: Sota la superior adreça del tècnic corresponent, suport permanent a la unitat "parlaambelteualcalde" gestionant la unitat administrativa al seu càrrec, amb especial responsabilitat per la rellevància de les decisions a adoptar i les conseqüències de les actuacions realitzades, i especial sigil pel caràcter secret de les informacions rebudes, col·laborant, suplint i substituint als seus superiors quan siga necessari, tot açò amb total dedicació horària.

Tasques: * Col·laborar en l'organització d'actes de representació institucional, i qualsevol altres actes de protocol propis de la unitat. * Realitzar traduccions verbals o escrites. * Realitzar els treballs administratius de la unitat, així com els que li siguen encomanats pels seus superiors, com el manteniment, catalogació i control dels registres i informació de la unitat i altra d'índole



administrativa, definint, repartint i supervisant el treball entre els seus subordinats, amb la responsabilitat del mateix en quantitat, qualitat i termini. * Planificar l'ordre més convenient d'execució dels treballs propis de la seua unitat, proposant i posant en pràctica nous punts d'execució de tasques administratives. * Informar i atendre al públic amb especial cura i correcció, sobre qualssevol assumpte propi de l'oficina. * Ajudar i col·laborar en les tasques pròpies de la unitat en el supòsit d'acumulació de tasques i quan així ho determinen els seus superiors. * Realitzar a més, totes aquelles tasques anàlogues i complementàries que li siguen encomanades pel seu superior relacionades amb la missió del lloc, o que resulten necessàries per necessitats de la unitat.

Tercer. Amb els mateixos efectes i raons, adscriure temporalment en el Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals, unitat “parlaambelteualcalde” a *****, funcionària de carrera de l'escala: Administració Especial, subescala: Servicis Especials, classe: Comeses Especials, categoria: auxiliar interpret Oficina Protocol i subgrup C1 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de “Cap unitat parlaambelteualcalde (TD)”, referència número 7382 que exerceix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Protocol, en tant es produeix la negociació que procedisca amb la representació sindical, i les actuals retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu C1-22-533-533, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/91200/12003, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent.

Quart. Amb els mateixos efectes i raons, adscriure temporalment en el Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals, unitat “parlaambelteualcalde” a *****, funcionària de carrera de l'escala: Administració General, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball “d'auxiliar administrativa secretaria alcaldia (TD)”, referència número 6304 que exerceix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals, en tant es produeix la negociació que procedisca amb la representació sindical, i les actuals retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu C2-16-554-554, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/91200/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent.

Cinqué. Amb els mateixos efectes i raons, adscriure temporalment en el Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals, unitat “parlaambelteualcalde” a *****, funcionària de carrera de l'escala: Administració General, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball “d'auxiliar administrativa secretaria alcaldia (TD)”, referència número 341 que exerceix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals, en tant es produeix la negociació que procedisca amb la representació sindical, i les actuals retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu C2-16-554-554, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/91200/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent.

Sisé. Amb els mateixos efectes i raons, adscriure temporalment en el Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals, unitat “parlaambelteualcalde” a *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Servicis Especials, Classe: Comeses Especials, Categoria: Oficiala Servicis i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici



de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa en comissió de servicis de “Cos oficial servicis genèrics (DE-PH-N1-F2)”, referència número 3024 que exerceix, mantenint inicialment l’adscripció orgànica de l’esmentat lloc de treball en el Servici de Protocol, en tant es produeix la negociació que procedisca amb la representació sindical, i mantenint les actuals retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu C2-15-254-254, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/91200/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."

64. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000889-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar la realització de servicis extraordinaris pel personal al servici de l'Ajuntament amb motiu de les eleccions generals del propinent dia 26 de juny.		

"HECHOS

PRIMERO. En sesión de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Laboral celebrada el día 25 de mayo de 2016, se adopta por unanimidad de los presentes el acuerdo relativo a la prestación de servicios extraordinarios por parte del personal al servicio de este Ayuntamiento que desempeña habitualmente sus funciones en los edificios que constituyen sede electoral (personal subalterno), en el próximo proceso electoral previsto para el domingo día 26 de junio de 2016, por motivo de las Elecciones Generales, así como por parte del personal adscrito en la Sección de Población y Territorio, del Servicio Sociedad de la Información.

SEGUNDO. En el punto dos del acuerdo arriba referenciado, se fijan como retribuciones para estos servicios idénticos importes a los procesos electorales recientemente celebrados en concepto de servicio extraordinario e incrementados estos en un 1 %. Importes que a su vez, quedaban establecidos en las cuantías aprobadas por la propia Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Laboral, en sesión celebrada en 18 de noviembre de 2015.

AGENTE	270,35 € + 1 %	273,05 €
OFICIAL	276,16 € + 1 %	278,92 €
INSPECTOR	291,67 € + 1 %	294,58 €
INTENDENTE	311,05 € + 1 %	314,16 €
INTENDENTE PRINCIPAL	331, 40 € + 1 %	334,71 €
SUBALTERNO	207,37 € + 1 %	209,44 €

TERCERO. Asimismo, en el acuerdo anteriormente referenciado, se acuerda que los actos previos a la campaña electoral que se celebren en edificios municipales, y que se sean cubiertos por personal subalterno, se compensarán económicamente [salvo que su compensación se realice en tiempo], a razón de 17,28 €/hora, incrementado en un 1 %, lo que hace un total de 17,45 €/hora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 45, aptdo. 2, del vigente Acuerdo laboral por el que se establece que “la realización de servicios extraordinarios, que excepcionalmente no puedan ser objeto de ser compensados en tiempo de horario conforme a lo dispuesto en el punto anterior, requerirá previo a su realización, acuerdo de autorización de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Servicio que tiene adscrito al personal que ha de efectuarlos, que la elevará adjuntando informe de la Intervención Municipal (...).

Para el reconocimiento de obligación de pago de dichos servicios extraordinarios se informa que el vigente Presupuesto Municipal incluye las aplicaciones necesarias en el sector económico aplicable a este concepto retributivo, Gratificaciones 15100, sin que previamente pueda determinarse la aplicación funcional de los funcionarios a participar.

SEGUNDO. Respecto a las gratificaciones por servicios extraordinarios, es de aplicación lo señalado en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, así como, el artículo 55.2.c) del texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo del Consell de la Generalitat Valenciana de 24.10.95, y el citado artículo 45 del vigente Acuerdo Laboral para el período 2012 - 2015, aprobado por acuerdo del Pleno de 27.01.2012 (BOPr. 4.02.2012).

TERCERO. Para atender el gasto en fase de autorización que deriva de la propuesta realizada existe crédito presupuestario suficiente en el Capítulo 1 del vigente Presupuesto, siendo imputable a las aplicaciones presupuestarias del sector CC100, subconcepto económico 15100 y programas que en cada caso correspondan, con un importe estimado de 160.000, 00 €, atendiendo a las liquidaciones de los anteriores procesos electorales del ejercicio 2015.

No pudiéndose retener crédito en la cuantía prevista mediante la correspondiente operación de gasto de personal (fase AD) y habiéndose determinado la vinculación jurídica de los créditos del Capítulo I a nivel de Sector, Área de Gasto y Capítulo (Base de Ejecución 6ª), si en el momento de tramitarse los correspondientes expedientes, ya en el ejercicio 2016, resultara que el crédito disponible en alguna Área de Gasto fuera insuficiente se promoverá la correspondiente Modificación de Créditos por Transferencia.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la autorización previa a los servicios y posteriormente para proceder igualmente a aprobar la disposición de gasto y reconocer las obligaciones propuestas, una vez determinadas, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, añadido por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y el repetido art. 45 del Acuerdo Laboral. Previamente, se procede al trámite de fiscalización previa según lo establecido.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar la realización de servicios extraordinarios por el personal al servicio del Ayuntamiento de Valencia que se determine e iniciar los trámites necesarios para el correspondiente expediente de gestión de gasto y autorización de gasto de personal, para abono



de las gratificaciones por los servicios extraordinarios a liquidar con cargo al crédito del Capítulo 1 del Presupuesto Municipal de Gastos 2016, cuyas cuantías por dichos trabajos han sido acordadas en la Mesa General de Negociación celebrada en 26 de mayo de 2016 y por un importe global aproximado de 160.000,00 euros, por realización de trabajos fuera de la jornada correspondiente por el personal municipal con motivo del desarrollo del proceso electoral convocado para el próximo día 26 de junio de 2016 para las Elecciones Generales."

65. (E 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000490-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa alçar la mesura cautelar en expedient disciplinari.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se acordó en fecha 1 de abril de 2016, iniciar expediente disciplinario a D. *****, funcionario eventual de esta Corporación, el cual ocupaba el puesto de trabajo de asesor del Grupo Municipal Popular. Así mismo en dicha resolución, se acordaba interrumpir la tramitación del expediente y, suspender provisionalmente de funciones al interesado hasta que recayera resolución sobre la presunta infracción penal o cualquier tipo de delito o falta, si bien se matizaba que dicha suspensión no podría exceder por tal causa del plazo de seis meses señalado en el artículo 98.3 del EBEP.

Segundo. Con anterioridad, en concreto en fecha de 5 de febrero de 2016 y, a su vez en la fecha arriba referenciada, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se adoptaron idénticas resoluciones para el resto del personal eventual que se encontraban ejerciendo sus funciones como asesores del Grupo Municipal Popular, así como a tres funcionarios de carrera pertenecientes a esta Corporación.

Tercero. Posteriormente, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia Número Cinco, por Sentencia de fecha 31 de mayo de 2016, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por uno de los interesados [personal eventual de esta Corporación], contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, declarando la nulidad de la resolución recurrida en tanto que acuerda la suspensión provisional de funciones del recurrente.

Cuarto. En fecha 7 de junio de 2016, la Asesoría Jurídica Municipal mediante comunicación realizada al Servicio de Personal, considera que la Sentencia no debe ser recurrida ante la eventual inadmisión del recurso de apelación con probable imposición de costas a esta Corporación, ello sin perjuicio de que el Órgano Gestor considere que debe interponerse el recurso de apelación.

Quinto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016, se acuerda levantar la primera medida cautelar de suspensión provisional de funciones adoptada por acuerdo

de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, en virtud de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, de fecha 31 de mayo de 2016, recaída en el procedimiento abreviado número 66/2016, reincorporando al interesado a su puesto de trabajo, con efectos del día siguiente a la notificación de dicho acuerdo.

Sexto. En fechas 8 y 15 de junio de 2016, D. *****, presenta sendos escritos con Números de Registro de Entrada 00118/2016/000973 y 00118/2016/001016 respectivamente, en virtud de los cuales, solicita el levantamiento de la medida cautelar de suspensión y el abono de las retribuciones, motivando su petición fundamentalmente en la Sentencia 162/2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia y por ende en su aplicación analógica.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La analogía “*in bonam partem*”.

Solicita el interesado “*que siguiendo el espíritu de la Sentencia 162/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, se proceda de forma inmediata a levantar la suspensión provisional de funciones acordada el 1 de abril de 2016*”.

De conformidad con lo anterior, centra su escrito de alegaciones en la procedencia de hacer uso del mecanismo de la extensión de los efectos de la Sentencia. Sin embargo dicho procedimiento regulado en los artículos 110 y 111 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no se encuentra contemplado en el ámbito del procedimiento administrativo que preside las actuaciones de este expediente.

Por lo tanto, lo primero que ha de plantearse es si en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Código Civil, cabría aplicar la denominada “*analogía legis*”, esto es, aplicar a un caso no regulado por la ley, la normativa de un caso similar, si entre los dos, se aprecia “*identidad de razón*”. Así, el Código Civil, después de establecer en su artículo 4.1 que “*procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón*”, indica en su punto 2 que “*las leyes penales, excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas*”.

A consecuencia de la asimilación de las leyes penales a las sancionadoras administrativas, el Tribunal Supremo sostuvo en principio la prohibición de la analogía también en ese ámbito, en el que preside el principio de tipicidad de la actuación de la Administración. Este principio postula una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, lo que supone la interdicción de la analogía y de la interpretación extensiva de las normas sancionadoras.

No obstante lo anterior, existe un amplio consenso científico que considera que la prohibición de la analogía sólo rige cuando se trata de la llamada analogía *in malam partem*, es decir, la que resulta extensiva de la punibilidad. La analogía *in bonam partem*, por el contrario, estaría legitimada en la interpretación de la ley penal, cuando existiera “identidad” o “coincidencia” de la conducta con el supuesto de hecho de la norma tipificante, por lo que a juicio de este centro gestor, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Valencia desde un principio ha sostenido el carácter instrumental de la medida cautelar en el seno de un procedimiento disciplinario, diferente al de la adopción de una sanción, la conclusión sería en todo caso favorable en el sentido de aplicar por analogía, la regulación contenida en los artículos 110 y 111 de la LJCA, todo ello previa ponderación sobre la concurrencia plena y efectiva de la identidad objetiva necesaria que avale y, en su caso, justifique la extensión de los efectos solicitados que se pretende.

Segundo. La extensión de efectos de las sentencias contencioso-administrativas: artículos 110 y 111 de la LJCA.

En nuestro derecho procesal la regla general es que las sentencias surten efectos entre las partes litigantes en el proceso, que son quienes resultan vinculadas por lo que en ellas se resuelve.

Así en el ámbito contencioso administrativo y al amparo de lo establecido en el artículo 72.3 de la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la regla general es que las sentencias estimatorias de pretensiones de reconocimiento de una situación jurídica individualizada únicamente producirán efectos entre las partes.

Sentada la regla general se ha de reseñar que la propia Ley 29/98 contempla tres supuestos en los que los efectos de las sentencias no se limitan a las partes del proceso, previendo la extensión “*ultra partem*” de la eficacia de sentencias estimatorias. Entre dichos supuestos se contempla la extensión de efectos de sentencias que estimen pretensiones de plena jurisdicción en materia tributaria y de personal, permitiendo a quienes sean titulares de una relación jurídica material idéntica a otra reconocida por sentencia firme, la posibilidad de beneficiarse de la misma con la ventaja de no tener que soportar la carga de instar un procedimiento judicial.

El artículo 110 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, señala, tras la reforma operada en la misma por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su apartado primero que: “En materia tributaria y de personal al servicio de la Administración Pública, los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse a otras, en ejecución de la sentencia, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo.

- Que el juez o tribunal sentenciador fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de sus pretensiones de reconocimiento de dicha situación individualizada.

- Que soliciten la extensión de los efectos de la sentencia en el plazo de un año desde la última notificación de ésta a quienes fueron parte en el proceso. Si se hubiere interpuesto recurso en interés de la Ley o de revisión, este plazo se contará desde la última notificación de la resolución que ponga fin a éste”.

Consecuentemente con lo expuesto y del apartado transcrito se desprende lo siguiente:

- Son cuestiones de personal a estos efectos, según reiterada doctrina jurisprudencial, todas las cuestiones derivadas de una relación jurídica-administrativa o estatutaria entre una Administración Pública y su personal, entendiéndose que subjetivamente deben considerarse incluidos en dicha previsión a todos los empleados de la Administración, ya presenten con la misma una relación de naturaleza administrativa o de carácter laboral.

- Se exige que la sentencia cuyos efectos se pretende extender sea firme, es decir, que no sea susceptible de recurso alguno.

- Que el solicitante se encuentre en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo, esto es, habrá esa identidad si concurren casi todos los elementos de la cosa juzgada, especialmente la identidad en la causa de pedir; es decir en el fundamento de la pretensión “*eadem causa petendi*” y la identidad en lo pedido “*eadem objeto*”.

De lo anterior hemos de concluir que la identidad objetiva concurre en el presente supuesto, porque los supuestos fácticos del procedimiento abreviado 66/2016 y el del presente expediente son análogos (incoación de expediente disciplinario, adopción de medida cautelar como consecuencia del procedimiento de diligencias previas núm. 881/2015, incoado por el Juzgado de Instrucción Número 18 de Valencia), además de existir identidad tanto en el fundamento de la pretensión (defecto de forma en la motivación y ausencia del trámite de audiencia), como en lo solicitado en la misma (levantamiento de la medida cautelar).

Tercero. A mayor abundamiento, el artículo 94.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vincularán a la Administración.

Cuarto. Procede traer a colación la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, que estima el recurso contencioso-administrativo y que señala “que por su naturaleza eventual el afectado no puede ejercer de forma directa potestades públicas de modo que difícilmente podría realizar actuaciones con incidencia sobre el servicio público o entorpecer la tramitación de unas actuaciones administrativas disciplinarias que se han suspendido en su propio comienzo como consecuencia de la existencia de un procedimiento penal”.

Quinto. Con respecto a los efectos económicos, cabe citar el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Sexto. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones, interpuesta a D. *****, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2016, en virtud de la Sentencia número 162/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, de fecha 31 de mayo de 2016, reincorporando al interesado a su puesto de trabajo, con efectos del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, por entender que concurre identidad objetiva en ambos procedimientos.

Segundo. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda, a los efectos de restablecer al mismo en sus derechos económicos y administrativos, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida, de conformidad con el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público."

66. (E 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000491-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa alçar la mesura cautelar en expedient disciplinari.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se acordó en fecha 1 de abril de 2016, iniciar expediente disciplinario a D^a. *****, funcionaria eventual de esta Corporación, la cual ocupaba el puesto de trabajo de asesora del Grupo Municipal Popular. Así mismo en dicha resolución, se acordaba interrumpir la tramitación del expediente y, suspender provisionalmente de funciones a la interesada hasta que recayera resolución sobre la presunta infracción penal o cualquier tipo de delito o falta, si bien se matizaba que dicha suspensión no podría exceder por tal causa del plazo de seis meses señalado en el artículo 98.3 del EBEP.

Segundo. Con anterioridad, en concreto en fecha de 5 de febrero de 2016 y, a su vez en la fecha arriba referenciada, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se adoptaron idénticas



resoluciones para el resto del personal eventual que se encontraban ejerciendo sus funciones como asesores del Grupo Municipal Popular, así como a tres funcionarios de carrera pertenecientes a esta Corporación.

Tercero. Posteriormente, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia Número Cinco, por Sentencia de fecha 31 de mayo de 2016, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por uno de los interesados [personal eventual de esta Corporación], contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, declarando la nulidad de la resolución recurrida en tanto que acuerda la suspensión provisional de funciones del recurrente.

Cuarto. En fecha 7 de junio de 2016, la Asesoría Jurídica Municipal mediante comunicación realizada al Servicio de Personal, considera que la Sentencia no debe ser recurrida ante la eventual inadmisión del recurso de apelación con probable imposición de costas a esta Corporación, ello sin perjuicio de que el Órgano Gestor considere que debe interponerse el recurso de apelación.

Quinto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016, se acuerda levantar la primera medida cautelar de suspensión provisional de funciones adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, en virtud de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, de fecha 31 de mayo de 2016, recaída en el procedimiento abreviado número 66/2016, reincorporando al interesado a su puesto de trabajo, con efectos del día siguiente a la notificación de dicho acuerdo.

Sexto. En fecha 17 de junio de 2016, D^a. *****, presenta escrito con Número de Registro de Entrada 00118/2016/001042 en virtud del cual, solicita el levantamiento de la medida cautelar de suspensión y el abono de las retribuciones, motivando su petición fundamentalmente en la Sentencia 162/2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia y por ende en su aplicación analógica.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La analogía *“in bonam partem”*.

Indica la interesada [último párrafo, página 9] que, *“Es evidente, que tanto los fundamentos de derecho del referido Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del pasado 10 de junio, como los fundamentos anteriormente detallados sobre la Sentencia 162/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Valencia, son perfecta y necesariamente aplicables a mi situación concreta que motiva este escrito por tratarse la mía de una situación idéntica a las del expediente E-01101-2016-147”*.

De conformidad con lo anterior, en el escrito de alegaciones se pone de manifiesto la procedencia de hacer uso del mecanismo de la extensión de los efectos de la Sentencia. Sin embargo dicho procedimiento regulado en los artículos 110 y 111 de la Ley 29/1998, de 13 de

julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no se encuentra contemplado en el ámbito del procedimiento administrativo que preside las actuaciones de este expediente.

Por lo tanto, lo primero que ha de plantearse es si en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Código Civil, cabría aplicar la denominada “*analogía legis*”, esto es, aplicar a un caso no regulado por la ley, la normativa de un caso similar, si entre los dos, se aprecia “identidad de razón”. Así, el Código Civil, después de establecer en su artículo 4.1 que “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón”, indica en su punto 2 que “las leyes penales, excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas”.

A consecuencia de la asimilación de las leyes penales a las sancionadoras administrativas, el Tribunal Supremo sostuvo en principio la prohibición de la analogía también en ese ámbito, en el que preside el principio de tipicidad de la actuación de la Administración. Este principio postula una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, lo que supone la interdicción de la analogía y de la interpretación extensiva de las normas sancionadoras.

No obstante lo anterior, existe un amplio consenso científico que considera que la prohibición de la analogía sólo rige cuando se trata de la llamada analogía *in malam partem*, es decir, la que resulta extensiva de la punibilidad. La analogía *in bonam partem*, por el contrario, estaría legitimada en la interpretación de la ley penal, cuando existiera “identidad” o “coincidencia” de la conducta con el supuesto de hecho de la norma tipificante, por lo que a juicio de este centro gestor, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Valencia desde un principio ha sostenido el carácter instrumental de la medida cautelar en el seno de un procedimiento disciplinario, diferente al de la adopción de una sanción, la conclusión sería en todo caso favorable en el sentido de aplicar por analogía, la regulación contenida en los artículos 110 y 111 de la LJCA, todo ello previa ponderación sobre la concurrencia plena y efectiva de la identidad objetiva necesaria que avale y, en su caso, justifique la extensión de los efectos solicitados que se pretende.

Segundo. La extensión de efectos de las sentencias contencioso-administrativas: artículos 110 y 111 de la LJCA.

En nuestro derecho procesal la regla general es que las sentencias surten efectos entre las partes litigantes en el proceso, que son quienes resultan vinculadas por lo que en ellas se resuelve.

Así en el ámbito contencioso administrativo y al amparo de lo establecido en el artículo 72.3 de la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la regla general es que las sentencias estimatorias de pretensiones de reconocimiento de una situación jurídica individualizada únicamente producirán efectos entre las partes.

Sentada la regla general se ha de reseñar que la propia Ley 29/98 contempla tres supuestos en los que los efectos de las sentencias no se limitan a las partes del proceso, previendo la extensión “*ultra partem*” de la eficacia de sentencias estimatorias. Entre dichos supuestos se contempla la extensión de efectos de sentencias que estimen pretensiones de plena jurisdicción en materia tributaria y de personal, permitiendo a quienes sean titulares de una relación jurídica material idéntica a otra reconocida por sentencia firme, la posibilidad de beneficiarse de la misma con la ventaja de no tener que soportar la carga de instar un procedimiento judicial.

El artículo 110 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, señala, tras la reforma operada en la misma por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su apartado primero que: “En materia tributaria y de personal al servicio de la Administración Pública, los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse a otras, en ejecución de la sentencia, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo.
- Que el juez o tribunal sentenciador fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de sus pretensiones de reconocimiento de dicha situación individualizada.
- Que soliciten la extensión de los efectos de la sentencia en el plazo de un año desde la última notificación de ésta a quienes fueron parte en el proceso. Si se hubiere interpuesto recurso en interés de la Ley o de revisión, este plazo se contará desde la última notificación de la resolución que ponga fin a éste”.

Consecuentemente con lo expuesto y del apartado transcrito se desprende lo siguiente:

- Son cuestiones de personal a estos efectos, según reiterada doctrina jurisprudencial, todas las cuestiones derivadas de una relación jurídica-administrativa o estatutaria entre una Administración Pública y su personal, entendiéndose que subjetivamente deben considerarse incluidos en dicha previsión a todos los empleados de la Administración, ya presenten con la misma una relación de naturaleza administrativa o de carácter laboral.

- Se exige que la sentencia cuyos efectos se pretende extender sea firme, es decir, que no sea susceptible de recurso alguno.

- Que el solicitante se encuentre en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo, esto es, habrá esa identidad si concurren casi todos los elementos de la cosa juzgada,

especialmente la identidad en la causa de pedir; es decir en el fundamento de la pretensión “*eadem causa petendi*” y la identidad en lo pedido “*eadem objeto*”.

De lo anterior hemos de concluir que la identidad objetiva concurre en el presente supuesto, porque los supuestos fácticos del procedimiento abreviado 66/2016 y el del presente expediente son análogos (incoación de expediente disciplinario, adopción de medida cautelar como consecuencia del procedimiento de diligencias previas núm. 881/2015, incoado por el Juzgado de Instrucción Número 18 de Valencia), además de existir identidad tanto en el fundamento de la pretensión (defecto de forma en la motivación y ausencia del trámite de audiencia), como en lo solicitado en la misma (levantamiento de la medida cautelar).

Tercero. A mayor abundamiento, el artículo 94.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vincularán a la Administración.

Cuarto. Procede traer a colación la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, que estima el recurso contencioso-administrativo y que señala “que por su naturaleza eventual el afectado no puede ejercer de forma directa potestades públicas de modo que difícilmente podría realizar actuaciones con incidencia sobre el servicio público o entorpecer la tramitación de unas actuaciones administrativas disciplinarias que se han suspendido en su propio comienzo como consecuencia de la existencia de un procedimiento penal”.

Quinto. Con respecto a los efectos económicos, cabe citar el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Sexto. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones, interpuesta a D^a. *****, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2016, en virtud de la Sentencia número 162/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de



Valencia, de fecha 31 de mayo de 2016, reincorporando a la interesada a su puesto de trabajo, con efectos del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, por entender que concurre identidad objetiva en ambos procedimientos.

Segundo. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda, a los efectos de restablecer a la misma en sus derechos económicos y administrativos, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida, de conformidad con el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público."

67. (E 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000492-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa alçar la mesura cautelar en expedient disciplinari.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se acordó en fecha 1 de abril de 2016, iniciar expediente disciplinario a D. *****, funcionario eventual de esta Corporación, el cual ocupaba el puesto de trabajo de asesor del Grupo Municipal Popular. Así mismo en dicha resolución, se acordaba interrumpir la tramitación del expediente y, suspender provisionalmente de funciones al interesado hasta que recayera resolución sobre la presunta infracción penal o cualquier tipo de delito o falta, si bien se matizaba que dicha suspensión no podría exceder por tal causa del plazo de seis meses señalado en el artículo 98.3 del EBEP.

Segundo. Con anterioridad, en concreto en fecha de 5 de febrero de 2016 y, a su vez en la fecha arriba referenciada, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se adoptaron idénticas resoluciones para el resto del personal eventual que se encontraban ejerciendo sus funciones como asesores del Grupo Municipal Popular, así como a tres funcionarios de carrera pertenecientes a esta Corporación.

Tercero. Posteriormente, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia Número Cinco, por Sentencia de fecha 31 de mayo de 2016, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por uno de los interesados [personal eventual de esta Corporación], contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, declarando la nulidad de la resolución recurrida en tanto que acuerda la suspensión provisional de funciones del recurrente.

Cuarto. En fecha 7 de junio de 2016, la Asesoría Jurídica Municipal mediante comunicación realizada al Servicio de Personal, considera que la Sentencia no debe ser recurrida ante la eventual inadmisión del recurso de apelación con probable imposición de costas a esta Corporación, ello sin perjuicio de que el Órgano Gestor considere que debe interponerse el recurso de apelación.

Quinto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016, se acuerda levantar la primera medida cautelar de suspensión provisional de funciones adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, en virtud de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, de fecha 31 de mayo de

2016, recaída en el procedimiento abreviado número 66/2016, reincorporando al interesado a su puesto de trabajo, con efectos del día siguiente a la notificación de dicho acuerdo.

Sexto. En fecha 17 de junio de 2016, D. *****, presenta escrito con Número de Registro de Entrada 00118/2016/001041, en virtud del cual, solicita el levantamiento de la medida cautelar de suspensión y el abono de las retribuciones, motivando su petición fundamentalmente en la Sentencia 162/2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia y por ende en su aplicación analógica.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La analogía “*in bonam partem*”.

Indica el interesado [último párrafo, página 9] que, “*Es evidente, que tanto los fundamentos de derecho del referido Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del pasado 10 de junio, como los fundamentos anteriormente detallados sobre la Sentencia 162/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Valencia, son perfecta y necesariamente aplicables a mi situación concreta que motiva este escrito por tratarse la mía de una situación idéntica a las del expediente E-01101-2016-147*”.

De conformidad con lo anterior, en el escrito de alegaciones se pone de manifiesto la procedencia de hacer uso del mecanismo de la extensión de los efectos de la Sentencia. Sin embargo dicho procedimiento regulado en los artículos 110 y 111 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no se encuentra contemplado en el ámbito del procedimiento administrativo que preside las actuaciones de este expediente.

Por lo tanto, lo primero que ha de plantearse es si en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Código Civil, cabría aplicar la denominada “*analogía legis*”, esto es, aplicar a un caso no regulado por la ley, la normativa de un caso similar, si entre los dos, se aprecia “*identidad de razón*”. Así, el Código Civil, después de establecer en su artículo 4.1 que “*procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón*”, indica en su punto 2 que “*las leyes penales, excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas*”.

A consecuencia de la asimilación de las leyes penales a las sancionadoras administrativas, el Tribunal Supremo sostuvo en principio la prohibición de la analogía también en ese ámbito, en el que preside el principio de tipicidad de la actuación de la Administración. Este principio postula una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, lo que supone la interdicción de la analogía y de la interpretación extensiva de las normas sancionadoras.

No obstante lo anterior, existe un amplio consenso científico que considera que la prohibición de la analogía sólo rige cuando se trata de la llamada analogía *in malam partem*, es decir, la que resulta extensiva de la punibilidad. La analogía *in bonam partem*, por el contrario, estaría legitimada en la interpretación de la ley penal, cuando existiera “identidad” o “coincidencia” de la conducta con el supuesto de hecho de la norma tipificante, por lo que a juicio de este centro gestor, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Valencia desde un principio ha sostenido el carácter instrumental de la medida cautelar en el seno de un procedimiento disciplinario, diferente al de la adopción de una sanción, la conclusión sería en todo caso favorable en el sentido de aplicar por analogía, la regulación contenida en los artículos 110 y 111 de la LJCA, todo ello previa ponderación sobre la concurrencia plena y efectiva de la identidad objetiva necesaria que avale y, en su caso, justifique la extensión de los efectos solicitados que se pretende.

Segundo. La extensión de efectos de las sentencias contencioso-administrativas: artículos 110 y 111 de la LJCA.

En nuestro derecho procesal la regla general es que las sentencias surten efectos entre las partes litigantes en el proceso, que son quienes resultan vinculadas por lo que en ellas se resuelve.

Así en el ámbito contencioso administrativo y al amparo de lo establecido en el artículo 72.3 de la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la regla general es que las sentencias estimatorias de pretensiones de reconocimiento de una situación jurídica individualizada únicamente producirán efectos entre las partes.

Sentada la regla general se ha de reseñar que la propia Ley 29/98 contempla tres supuestos en los que los efectos de las sentencias no se limitan a las partes del proceso, previendo la extensión “*ultra partem*” de la eficacia de sentencias estimatorias. Entre dichos supuestos se contempla la extensión de efectos de sentencias que estimen pretensiones de plena jurisdicción en materia tributaria y de personal, permitiendo a quienes sean titulares de una relación jurídica material idéntica a otra reconocida por sentencia firme, la posibilidad de beneficiarse de la misma con la ventaja de no tener que soportar la carga de instar un procedimiento judicial.

El artículo 110 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, señala, tras la reforma operada en la misma por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su apartado primero que: “En materia tributaria y de personal al servicio de la Administración Pública, los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse a otras, en ejecución de la sentencia, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo.

- Que el juez o tribunal sentenciador fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de sus pretensiones de reconocimiento de dicha situación individualizada.

- Que soliciten la extensión de los efectos de la sentencia en el plazo de un año desde la última notificación de ésta a quienes fueron parte en el proceso. Si se hubiere interpuesto recurso en interés de la Ley o de revisión, este plazo se contará desde la última notificación de la resolución que ponga fin a éste”.

Consecuentemente con lo expuesto y del apartado transcrito se desprende lo siguiente:

- Son cuestiones de personal a estos efectos, según reiterada doctrina jurisprudencial, todas las cuestiones derivadas de una relación jurídica-administrativa o estatutaria entre una Administración Pública y su personal, entendiéndose que subjetivamente deben considerarse incluidos en dicha previsión a todos los empleados de la Administración, ya presenten con la misma una relación de naturaleza administrativa o de carácter laboral.

- Se exige que la sentencia cuyos efectos se pretende extender sea firme, es decir, que no sea susceptible de recurso alguno.

- Que el solicitante se encuentre en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo, esto es, habrá esa identidad si concurren casi todos los elementos de la cosa juzgada, especialmente la identidad en la causa de pedir; es decir en el fundamento de la pretensión “*eadem causa petendi*” y la identidad en lo pedido “*eadem objeto*”.

De lo anterior hemos de concluir que la identidad objetiva concurre en el presente supuesto, porque los supuestos fácticos del procedimiento abreviado 66/2016 y el del presente expediente son análogos (incoación de expediente disciplinario, adopción de medida cautelar como consecuencia del procedimiento de diligencias previas núm. 881/2015, incoado por el Juzgado de Instrucción Número 18 de Valencia), además de existir identidad tanto en el fundamento de la pretensión (defecto de forma en la motivación y ausencia del trámite de audiencia), como en lo solicitado en la misma (levantamiento de la medida cautelar).

Tercero. A mayor abundamiento, el artículo 94.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vincularán a la Administración.

Cuarto. Procede traer a colación la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, que estima el recurso contencioso-administrativo y que señala “que por su naturaleza eventual el afectado no puede ejercer de forma directa potestades públicas de modo que difícilmente podría realizar actuaciones

con incidencia sobre el servicio público o entorpecer la tramitación de unas actuaciones administrativas disciplinarias que se han suspendido en su propio comienzo como consecuencia de la existencia de un procedimiento penal”.

Quinto. Con respecto a los efectos económicos, cabe citar el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Sexto. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones, interpuesta a D. *****, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2016, en virtud de la Sentencia número 162/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, de fecha 31 de mayo de 2016, reincorporando al interesado a su puesto de trabajo, con efectos del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, por entender que concurre identidad objetiva en ambos procedimientos.

Segundo. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda, a los efectos de restablecer al mismo en sus derechos económicos y administrativos, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida, de conformidad con el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público."

68. (E 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000493-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa alçar la mesura cautelar en expedient disciplinari.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se acordó en fecha 1 de abril de 2016, iniciar expediente disciplinario a D. *****, funcionario eventual de esta Corporación, el cual ocupaba el puesto de trabajo de asesor del Grupo Municipal Popular. Así mismo en dicha resolución, se acordaba interrumpir la tramitación del expediente y, suspender provisionalmente de funciones al interesado hasta que recayera resolución sobre la presunta infracción penal o



cualquier tipo de delito o falta, si bien se matizaba que dicha suspensión no podría exceder por tal causa del plazo de seis meses señalado en el artículo 98.3 del EBEP.

Segundo. Con anterioridad, en concreto en fecha de 5 de febrero de 2016 y, a su vez en la fecha arriba referenciada, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se adoptaron idénticas resoluciones para el resto del personal eventual que se encontraban ejerciendo sus funciones como asesores del Grupo Municipal Popular, así como a tres funcionarios de carrera pertenecientes a esta Corporación.

Tercero. Posteriormente, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia Número Cinco, por Sentencia de fecha 31 de mayo de 2016, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por uno de los interesados [personal eventual de esta Corporación], contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, declarando la nulidad de la resolución recurrida en tanto que acuerda la suspensión provisional de funciones del recurrente.

Cuarto. En fecha 7 de junio de 2016, la Asesoría Jurídica Municipal mediante comunicación realizada al Servicio de Personal, considera que la Sentencia no debe ser recurrida ante la eventual inadmisión del recurso de apelación con probable imposición de costas a esta Corporación, ello sin perjuicio de que el Órgano Gestor considere que debe interponerse el recurso de apelación.

Quinto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016, se acuerda levantar la primera medida cautelar de suspensión provisional de funciones adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, en virtud de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, de fecha 31 de mayo de 2016, recaída en el procedimiento abreviado número 66/2016, reincorporando al interesado a su puesto de trabajo, con efectos del día siguiente a la notificación de dicho acuerdo.

Sexto. En fecha 8 de junio de 2016, D. *****, presenta escrito con Número de Registro de Entrada 00110/2016/057244, en virtud de la cual, solicita el levantamiento de la medida cautelar de suspensión y el abono de las retribuciones, motivando su petición fundamentalmente en la Sentencia 162/2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia y por ende en su aplicación analógica.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La analogía *“in bonam partem”*.

Solicita el interesado *“que siguiendo el espíritu de la Sentencia 162/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, se proceda de forma inmediata a levantar la suspensión provisional de funciones acordada el 1 de abril de 2016”*.

De conformidad con lo anterior, centra su escrito de alegaciones en la procedencia de hacer uso del mecanismo de la extensión de los efectos de la Sentencia. Sin embargo dicho

procedimiento regulado en los artículos 110 y 111 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no se encuentra contemplado en el ámbito del procedimiento administrativo que preside las actuaciones de este expediente.

Por lo tanto, lo primero que ha de plantearse es si en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Código Civil, cabría aplicar la denominada “*analogía legis*”, esto es, aplicar a un caso no regulado por la ley, la normativa de un caso similar, si entre los dos, se aprecia “identidad de razón”. Así, el Código Civil, después de establecer en su artículo 4.1 que “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón”, indica en su punto 2 que “las leyes penales, excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas”.

A consecuencia de la asimilación de las leyes penales a las sancionadoras administrativas, el Tribunal Supremo sostuvo en principio la prohibición de la analogía también en ese ámbito, en el que preside el principio de tipicidad de la actuación de la Administración. Este principio postula una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, lo que supone la interdicción de la analogía y de la interpretación extensiva de las normas sancionadoras.

No obstante lo anterior, existe un amplio consenso científico que considera que la prohibición de la analogía sólo rige cuando se trata de la llamada analogía *in malam partem*, es decir, la que resulta extensiva de la punibilidad. La analogía *in bonam partem*, por el contrario, estaría legitimada en la interpretación de la ley penal, cuando existiera “identidad” o “coincidencia” de la conducta con el supuesto de hecho de la norma tipificante, por lo que a juicio de este centro gestor, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Valencia desde un principio ha sostenido el carácter instrumental de la medida cautelar en el seno de un procedimiento disciplinario, diferente al de la adopción de una sanción, la conclusión sería en todo caso favorable en el sentido de aplicar por analogía, la regulación contenida en los artículos 110 y 111 de la LJCA, todo ello previa ponderación sobre la concurrencia plena y efectiva de la identidad objetiva necesaria que avale y, en su caso, justifique la extensión de los efectos solicitados que se pretende.

Segundo. La extensión de efectos de las sentencias contencioso-administrativas: artículos 110 y 111 de la LJCA.

En nuestro derecho procesal la regla general es que las sentencias surten efectos entre las partes litigantes en el proceso, que son quienes resultan vinculadas por lo que en ellas se resuelve.

Así en el ámbito contencioso administrativo y al amparo de lo establecido en el artículo 72.3 de la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la regla general

es que las sentencias estimatorias de pretensiones de reconocimiento de una situación jurídica individualizada únicamente producirán efectos entre las partes.

Sentada la regla general se ha de reseñar que la propia Ley 29/98 contempla tres supuestos en los que los efectos de las sentencias no se limitan a las partes del proceso, previendo la extensión “*ultra partem*” de la eficacia de sentencias estimatorias. Entre dichos supuestos se contempla la extensión de efectos de sentencias que estimen pretensiones de plena jurisdicción en materia tributaria y de personal, permitiendo a quienes sean titulares de una relación jurídica material idéntica a otra reconocida por sentencia firme, la posibilidad de beneficiarse de la misma con la ventaja de no tener que soportar la carga de instar un procedimiento judicial.

El artículo 110 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, señala, tras la reforma operada en la misma por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su apartado primero que: “En materia tributaria y de personal al servicio de la Administración Pública, los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse a otras, en ejecución de la sentencia, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo.

- Que el juez o tribunal sentenciador fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de sus pretensiones de reconocimiento de dicha situación individualizada.

- Que soliciten la extensión de los efectos de la sentencia en el plazo de un año desde la última notificación de ésta a quienes fueron parte en el proceso. Si se hubiere interpuesto recurso en interés de la Ley o de revisión, este plazo se contará desde la última notificación de la resolución que ponga fin a éste”.

Consecuentemente con lo expuesto y del apartado transcrito se desprende lo siguiente:

- Son cuestiones de personal a estos efectos, según reiterada doctrina jurisprudencial, todas las cuestiones derivadas de una relación jurídica-administrativa o estatutaria entre una Administración Pública y su personal, entendiéndose que subjetivamente deben considerarse incluidos en dicha previsión a todos los empleados de la Administración, ya presenten con la misma una relación de naturaleza administrativa o de carácter laboral.

- Se exige que la sentencia cuyos efectos se pretende extender sea firme, es decir, que no sea susceptible de recurso alguno.

- Que el solicitante se encuentre en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo, esto es, habrá esa identidad si concurren casi todos los elementos de la cosa juzgada, especialmente la identidad en la causa de pedir; es decir en el fundamento de la pretensión “*eadem causa petendi*” y la identidad en lo pedido “*eadem objeto*”.

De lo anterior hemos de concluir que la identidad objetiva concurre en el presente supuesto, porque los supuestos fácticos del procedimiento abreviado 66/2016 y el del presente expediente son análogos (incoación de expediente disciplinario, adopción de medida cautelar como consecuencia del procedimiento de diligencias previas núm. 881/2015, incoado por el Juzgado de Instrucción Número 18 de Valencia), además de existir identidad tanto en el fundamento de la pretensión (defecto de forma en la motivación y ausencia del trámite de audiencia), como en lo solicitado en la misma (levantamiento de la medida cautelar).

Tercero. A mayor abundamiento, el artículo 94.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vincularán a la Administración.

Cuarto. Procede traer a colación la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, que estima el recurso contencioso-administrativo y que señala “que por su naturaleza eventual el afectado no puede ejercer de forma directa potestades públicas de modo que difícilmente podría realizar actuaciones con incidencia sobre el servicio público o entorpecer la tramitación de unas actuaciones administrativas disciplinarias que se han suspendido en su propio comienzo como consecuencia de la existencia de un procedimiento penal”.

Quinto. Con respecto a los efectos económicos, cabe citar el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Sexto. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones, interpuesta a D. *****, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2016, en virtud de la Sentencia número 162/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de



Valencia, de fecha 31 de mayo de 2016, reincorporando al interesado a su puesto de trabajo, con efectos del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, por entender que concurre identidad objetiva en ambos procedimientos.

Segundo. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda, a los efectos de restablecer al mismo en sus derechos económicos y administrativos, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida, de conformidad con el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público."

69. (E 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000494-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa alçar la mesura cautelar en expedient disciplinari.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se acordó en fecha 1 de abril de 2016, iniciar expediente disciplinario a D. *****, funcionario eventual de esta Corporación, el cual ocupaba el puesto de trabajo de asesor del Grupo Municipal Popular. Así mismo en dicha Resolución, se acordaba interrumpir la tramitación del expediente y, suspender provisionalmente de funciones al interesado hasta que recayera resolución sobre la presunta infracción penal o cualquier tipo de delito o falta, si bien se matizaba que dicha suspensión no podría exceder por tal causa del plazo de seis meses señalado en el artículo 98.3 del EBEP.

Segundo. Con anterioridad, en concreto en fecha de 5 de febrero de 2016 y, a su vez en la fecha arriba referenciada, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se adoptaron idénticas resoluciones para el resto del personal eventual que se encontraban ejerciendo sus funciones como asesores del Grupo Municipal Popular, así como a tres funcionarios de carrera pertenecientes a esta Corporación.

Tercero. Posteriormente, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia Número Cinco, por Sentencia de fecha 31 de mayo de 2016, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por uno de los interesados [personal eventual de esta Corporación], contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, declarando la nulidad de la resolución recurrida en tanto que acuerda la suspensión provisional de funciones del recurrente.

Cuarto. En fecha 7 de junio de 2016, la Asesoría Jurídica Municipal mediante comunicación realizada al Servicio de Personal, considera que la Sentencia no debe ser recurrida ante la eventual inadmisión del recurso de apelación con probable imposición de costas a esta Corporación, ello sin perjuicio de que el Órgano Gestor considere que debe interponerse el recurso de apelación.

Quinto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016, se acuerda levantar la primera medida cautelar de suspensión provisional de funciones adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, en virtud de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, de fecha 31 de mayo de

2016, recaída en el procedimiento abreviado número 66/2016, reincorporando al interesado a su puesto de trabajo, con efectos del día siguiente a la notificación de dicho acuerdo.

Sexto. En fecha 15 de junio de 2016, D. *****, presenta escrito con Número de Registro de Entrada 00118/2016/001019, en virtud del cual, solicita el levantamiento de la medida cautelar de suspensión y el abono de las retribuciones, motivando su petición fundamentalmente en la Sentencia 162/2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia y por ende en su aplicación analógica.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La analogía *“in bonam partem”*.

Indica el interesado [último párrafo, página 9] que, *“Es evidente, que tanto los fundamentos de derecho del referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local del pasado 10 de junio, como los fundamentos anteriormente detallados sobre la Sentencia 162/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Valencia, son perfecta y necesariamente aplicables a mi situación concreta que motiva este escrito por tratarse la mía de una situación idéntica a las del expediente E-01101-2016-147”*.

De conformidad con lo anterior, en el escrito de alegaciones se pone de manifiesto la procedencia de hacer uso del mecanismo de la extensión de los efectos de la Sentencia. Sin embargo dicho procedimiento regulado en los artículos 110 y 111 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no se encuentra contemplado en el ámbito del procedimiento administrativo que preside las actuaciones de este expediente.

Por lo tanto, lo primero que ha de plantearse es si en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Código Civil, cabría aplicar la denominada *“analogía legis”*, esto es, aplicar a un caso no regulado por la ley, la normativa de un caso similar, si entre los dos, se aprecia *“identidad de razón”*. Así, el Código Civil, después de establecer en su artículo 4.1 que *“procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón”*, indica en su punto 2 que *“las leyes penales, excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas”*.

A consecuencia de la asimilación de las leyes penales a las sancionadoras administrativas, el Tribunal Supremo sostuvo en principio la prohibición de la analogía también en ese ámbito, en el que preside el principio de tipicidad de la actuación de la Administración. Este principio postula una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, lo que supone la interdicción de la analogía y de la interpretación extensiva de las normas sancionadoras.

No obstante lo anterior, existe un amplio consenso científico que considera que la prohibición de la analogía sólo rige cuando se trata de la llamada analogía *in malam partem*, es decir, la que resulta extensiva de la punibilidad. La analogía *in bonam partem*, por el contrario, estaría legitimada en la interpretación de la ley penal, cuando existiera “identidad” o “coincidencia” de la conducta con el supuesto de hecho de la norma tipificante, por lo que a juicio de este centro gestor, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Valencia desde un principio ha sostenido el carácter instrumental de la medida cautelar en el seno de un procedimiento disciplinario, diferente al de la adopción de una sanción, la conclusión sería en todo caso favorable en el sentido de aplicar por analogía, la regulación contenida en los artículos 110 y 111 de la LJCA, todo ello previa ponderación sobre la concurrencia plena y efectiva de la identidad objetiva necesaria que avale y, en su caso, justifique la extensión de los efectos solicitados que se pretende.

Segundo. La extensión de efectos de las sentencias contencioso-administrativas: artículos 110 y 111 de la LJCA.

En nuestro derecho procesal la regla general es que las sentencias surten efectos entre las partes litigantes en el proceso, que son quienes resultan vinculadas por lo que en ellas se resuelve.

Así en el ámbito contencioso administrativo y al amparo de lo establecido en el artículo 72.3 de la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la regla general es que las sentencias estimatorias de pretensiones de reconocimiento de una situación jurídica individualizada únicamente producirán efectos entre las partes.

Sentada la regla general se ha de reseñar que la propia Ley 29/98 contempla tres supuestos en los que los efectos de las sentencias no se limitan a las partes del proceso, previendo la extensión “*ultra partem*” de la eficacia de sentencias estimatorias. Entre dichos supuestos se contempla la extensión de efectos de sentencias que estimen pretensiones de plena jurisdicción en materia tributaria y de personal, permitiendo a quienes sean titulares de una relación jurídica material idéntica a otra reconocida por sentencia firme, la posibilidad de beneficiarse de la misma con la ventaja de no tener que soportar la carga de instar un procedimiento judicial.

El artículo 110 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, señala, tras la reforma operada en la misma por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su apartado primero que: “En materia tributaria y de personal al servicio de la Administración Pública, los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse a otras, en ejecución de la sentencia, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo.

- Que el juez o tribunal sentenciador fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de sus pretensiones de reconocimiento de dicha situación individualizada.

- Que soliciten la extensión de los efectos de la sentencia en el plazo de un año desde la última notificación de ésta a quienes fueron parte en el proceso. Si se hubiere interpuesto recurso en interés de la Ley o de revisión, este plazo se contará desde la última notificación de la resolución que ponga fin a éste”.

Consecuentemente con lo expuesto y del apartado transcrito se desprende lo siguiente:

- Son cuestiones de personal a estos efectos, según reiterada doctrina jurisprudencial, todas las cuestiones derivadas de una relación jurídica-administrativa o estatutaria entre una Administración Pública y su personal, entendiéndose que subjetivamente deben considerarse incluidos en dicha previsión a todos los empleados de la Administración, ya presenten con la misma una relación de naturaleza administrativa o de carácter laboral.

- Se exige que la sentencia cuyos efectos se pretende extender sea firme, es decir, que no sea susceptible de recurso alguno.

- Que el solicitante se encuentre en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo, esto es, habrá esa identidad si concurren casi todos los elementos de la cosa juzgada, especialmente la identidad en la causa de pedir; es decir en el fundamento de la pretensión “*eadem causa petendi*” y la identidad en lo pedido “*eadem objeto*”.

De lo anterior hemos de concluir que la identidad objetiva concurre en el presente supuesto, porque los supuestos fácticos del procedimiento abreviado 66/2016 y el del presente expediente son análogos (incoación de expediente disciplinario, adopción de medida cautelar como consecuencia del procedimiento de diligencias previas núm. 881/2015, incoado por el Juzgado de Instrucción Número 18 de Valencia), además de existir identidad tanto en el fundamento de la pretensión (defecto de forma en la motivación y ausencia del trámite de audiencia), como en lo solicitado en la misma (levantamiento de la medida cautelar).

Tercero. A mayor abundamiento, el artículo 94.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vincularán a la Administración.

Cuarto. Procede traer a colación la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, que estima el recurso contencioso-administrativo y que señala “que por su naturaleza eventual el afectado no puede ejercer de forma directa potestades públicas de modo que difícilmente podría realizar actuaciones



con incidencia sobre el servicio público o entorpecer la tramitación de unas actuaciones administrativas disciplinarias que se han suspendido en su propio comienzo como consecuencia de la existencia de un procedimiento penal”.

Quinto. Con respecto a los efectos económicos, cabe citar el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Sexto. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones, interpuesta a D. *****, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2016, en virtud de la Sentencia número 162/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, de fecha 31 de mayo de 2016, reincorporando al interesado a su puesto de trabajo, con efectos del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, por entender que concurre identidad objetiva en ambos procedimientos.

Segundo. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda, a los efectos de restablecer al mismo en sus derechos económicos y administrativos, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida, de conformidad con el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público."

70. (E 19)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT:	E-01101-2016-000495-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE:	SERVICI DE PERSONAL. Proposa alçar la mesura cautelar en expedient disciplinari.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se acordó en fecha 1 de abril de 2016, iniciar expediente disciplinario a D. *****, funcionario eventual de esta Corporación, el cual ocupaba el puesto de trabajo de asesor del Grupo Municipal Popular. Así mismo en dicha Resolución, se acordaba interrumpir la tramitación del expediente y, suspender provisionalmente de funciones al interesado hasta que recayera resolución sobre la presunta infracción penal o



cualquier tipo de delito o falta, si bien se matizaba que dicha suspensión no podría exceder por tal causa del plazo de seis meses señalado en el artículo 98.3 del EBEP.

Segundo. Con anterioridad, en concreto en fecha de 5 de febrero de 2016 y, a su vez en la fecha arriba referenciada, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se adoptaron idénticas resoluciones para el resto del personal eventual que se encontraban ejerciendo sus funciones como asesores del Grupo Municipal Popular, así como a tres funcionarios de carrera pertenecientes a esta Corporación.

Tercero. Posteriormente, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia Número Cinco, por Sentencia de fecha 31 de mayo de 2016, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por uno de los interesados [personal eventual de esta Corporación], contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, declarando la nulidad de la resolución recurrida en tanto que acuerda la suspensión provisional de funciones del recurrente.

Cuarto. En fecha 7 de junio de 2016, la Asesoría Jurídica Municipal mediante comunicación realizada al Servicio de Personal, considera que la Sentencia no debe ser recurrida ante la eventual inadmisión del recurso de apelación con probable imposición de costas a esta Corporación, ello sin perjuicio de que el Órgano Gestor considere que debe interponerse el recurso de apelación.

Quinto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016, se acuerda levantar la primera medida cautelar de suspensión provisional de funciones adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, en virtud de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, de fecha 31 de mayo de 2016, recaída en el procedimiento abreviado número 66/2016, reincorporando al interesado a su puesto de trabajo, con efectos del día siguiente a la notificación de dicho acuerdo.

Sexto. En fecha 15 de junio de 2016, D. *****, presenta escrito con Número de Registro de Entrada 00118/2016/001020, en virtud del cual, solicita el levantamiento de la medida cautelar de suspensión y el abono de las retribuciones, motivando su petición fundamentalmente en la Sentencia 162/2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia y por ende en su aplicación analógica.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La analogía *“in bonam partem”*.

Indica el interesado [último párrafo, página 9] que, *“Es evidente, que tanto los fundamentos de derecho del referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local del pasado 10 de junio, como los fundamentos anteriormente detallados sobre la Sentencia 162/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Valencia, son perfecta y necesariamente aplicables a mi situación concreta que motiva este escrito por tratarse la mía de una situación idéntica a las del expediente E-01101-2016-147”*.

De conformidad con lo anterior, en el escrito de alegaciones se pone de manifiesto la procedencia de hacer uso del mecanismo de la extensión de los efectos de la Sentencia. Sin embargo dicho procedimiento regulado en los artículos 110 y 111 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no se encuentra contemplado en el ámbito del procedimiento administrativo que preside las actuaciones de este expediente.

Por lo tanto, lo primero que ha de plantearse es si en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Código Civil, cabría aplicar la denominada “*analogía legis*”, esto es, aplicar a un caso no regulado por la ley, la normativa de un caso similar, si entre los dos, se aprecia “identidad de razón”. Así, el Código Civil, después de establecer en su artículo 4.1 que “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón”, indica en su punto 2 que “las leyes penales, excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas”.

A consecuencia de la asimilación de las leyes penales a las sancionadoras administrativas, el Tribunal Supremo sostuvo en principio la prohibición de la analogía también en ese ámbito, en el que preside el principio de tipicidad de la actuación de la Administración. Este principio postula una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, lo que supone la interdicción de la analogía y de la interpretación extensiva de las normas sancionadoras.

No obstante lo anterior, existe un amplio consenso científico que considera que la prohibición de la analogía sólo rige cuando se trata de la llamada analogía *in malam partem*, es decir, la que resulta extensiva de la punibilidad. La analogía *in bonam partem*, por el contrario, estaría legitimada en la interpretación de la ley penal, cuando existiera “identidad” o “coincidencia” de la conducta con el supuesto de hecho de la norma tipificante, por lo que a juicio de este centro gestor, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Valencia desde un principio ha sostenido el carácter instrumental de la medida cautelar en el seno de un procedimiento disciplinario, diferente al de la adopción de una sanción, la conclusión sería en todo caso favorable en el sentido de aplicar por analogía, la regulación contenida en los artículos 110 y 111 de la LJCA, todo ello previa ponderación sobre la concurrencia plena y efectiva de la identidad objetiva necesaria que avale y, en su caso, justifique la extensión de los efectos solicitados que se pretende.

Segundo. La extensión de efectos de las sentencias contencioso-administrativas: artículos 110 y 111 de la LJCA.

En nuestro derecho procesal la regla general es que las sentencias surten efectos entre las partes litigantes en el proceso, que son quienes resultan vinculadas por lo que en ellas se resuelve.

Así en el ámbito contencioso administrativo y al amparo de lo establecido en el artículo 72.3 de la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la regla general es que las sentencias estimatorias de pretensiones de reconocimiento de una situación jurídica individualizada únicamente producirán efectos entre las partes.

Sentada la regla general se ha de reseñar que la propia Ley 29/98 contempla tres supuestos en los que los efectos de las sentencias no se limitan a las partes del proceso, previendo la extensión “*ultra partem*” de la eficacia de sentencias estimatorias. Entre dichos supuestos se contempla la extensión de efectos de sentencias que estimen pretensiones de plena jurisdicción en materia tributaria y de personal, permitiendo a quienes sean titulares de una relación jurídica material idéntica a otra reconocida por sentencia firme, la posibilidad de beneficiarse de la misma con la ventaja de no tener que soportar la carga de instar un procedimiento judicial.

El artículo 110 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, señala, tras la reforma operada en la misma por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su apartado primero que: “En materia tributaria y de personal al servicio de la Administración Pública, los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse a otras, en ejecución de la sentencia, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo.
- Que el juez o tribunal sentenciador fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de sus pretensiones de reconocimiento de dicha situación individualizada.
- Que soliciten la extensión de los efectos de la sentencia en el plazo de un año desde la última notificación de ésta a quienes fueron parte en el proceso. Si se hubiere interpuesto recurso en interés de la Ley o de revisión, este plazo se contará desde la última notificación de la resolución que ponga fin a éste”.

Consecuentemente con lo expuesto y del apartado transcrito se desprende lo siguiente:

- Son cuestiones de personal a estos efectos, según reiterada doctrina jurisprudencial, todas las cuestiones derivadas de una relación jurídica-administrativa o estatutaria entre una Administración Pública y su personal, entendiéndose que subjetivamente deben considerarse incluidos en dicha previsión a todos los empleados de la Administración, ya presenten con la misma una relación de naturaleza administrativa o de carácter laboral.
- Se exige que la sentencia cuyos efectos se pretende extender sea firme, es decir, que no sea susceptible de recurso alguno.

- Que el solicitante se encuentre en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo, esto es, habrá esa identidad si concurren casi todos los elementos de la cosa juzgada, especialmente la identidad en la causa de pedir; es decir en el fundamento de la pretensión “*eadem causa petendi*” y la identidad en lo pedido “*eadem objeto*”.

De lo anterior hemos de concluir que la identidad objetiva concurre en el presente supuesto, porque los supuestos fácticos del procedimiento abreviado 66/2016 y el del presente expediente son análogos (incoación de expediente disciplinario, adopción de medida cautelar como consecuencia del procedimiento de diligencias previas núm. 881/2015, incoado por el Juzgado de Instrucción Número 18 de Valencia), además de existir identidad tanto en el fundamento de la pretensión (defecto de forma en la motivación y ausencia del trámite de audiencia), como en lo solicitado en la misma (levantamiento de la medida cautelar).

Tercero. A mayor abundamiento, el artículo 94.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vincularán a la Administración.

Cuarto. Procede traer a colación la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, que estima el recurso contencioso-administrativo y que señala “que por su naturaleza eventual el afectado no puede ejercer de forma directa potestades públicas de modo que difícilmente podría realizar actuaciones con incidencia sobre el servicio público o entorpecer la tramitación de unas actuaciones administrativas disciplinarias que se han suspendido en su propio comienzo como consecuencia de la existencia de un procedimiento penal”.

Quinto. Con respecto a los efectos económicos, cabe citar el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Sexto. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero. Levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones, interpuesta a D. *****, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2016, en virtud de la Sentencia número 162/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, de fecha 31 de mayo de 2016, reincorporando al interesado a su puesto de trabajo, con efectos del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, por entender que concurre identidad objetiva en ambos procedimientos.

Segundo. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda, a los efectos de restablecer al mismo en sus derechos económicos y administrativos, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida, de conformidad con el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público."

71. (E 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000496-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa alçar la mesura cautelar en expedient disciplinari.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se acordó en fecha 1 de abril de 2016, iniciar expediente disciplinario a D^a. *****, funcionaria eventual de esta Corporación, la cual ocupaba el puesto de trabajo de asesora del Grupo Municipal Popular. Así mismo en dicha Resolución, se acordaba interrumpir la tramitación del expediente y, suspender provisionalmente de funciones a la interesada hasta que recayera resolución sobre la presunta infracción penal o cualquier tipo de delito o falta, si bien se matizaba que dicha suspensión no podría exceder por tal causa del plazo de seis meses señalado en el artículo 98.3 del EBEP.

Segundo. Con anterioridad, en concreto en fecha de 5 de febrero de 2016 y, a su vez en la fecha arriba referenciada, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se adoptaron idénticas resoluciones para el resto del personal eventual que se encontraban ejerciendo sus funciones como asesores del Grupo Municipal Popular, así como a tres funcionarios de carrera pertenecientes a esta Corporación.

Tercero. Posteriormente, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia Número Cinco, por Sentencia de fecha 31 de mayo de 2016, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por uno de los interesados [personal eventual de esta Corporación], contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, declarando la nulidad de la resolución recurrida en tanto que acuerda la suspensión provisional de funciones del recurrente.

Cuarto. En fecha 7 de junio de 2016, la Asesoría Jurídica Municipal mediante comunicación realizada al Servicio de Personal, considera que la Sentencia no debe ser recurrida ante la eventual inadmisión del recurso de apelación con probable imposición de costas a esta Corporación, ello sin perjuicio de que el Órgano Gestor considere que debe interponerse el recurso de apelación.

Quinto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016, se acuerda levantar la primera medida cautelar de suspensión provisional de funciones adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, en virtud de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, de fecha 31 de mayo de 2016, recaída en el procedimiento abreviado número 66/2016, reincorporando al interesado a su puesto de trabajo, con efectos del día siguiente a la notificación de dicho acuerdo.

Sexto. En fechas 31 de mayo y 15 de junio de 2016, D^a. *****, presenta sendos escritos con Números de Registro de Entrada 00118/2016/000909 y 00118/2016/001014 respectivamente, en virtud de los cuales, solicita el levantamiento de la medida cautelar de suspensión y el abono de las retribuciones, motivando su petición fundamentalmente en la Sentencia 162/2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia y por ende en su aplicación analógica.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La analogía “*in bonam partem*”.

Indica la interesada [último párrafo, página 9] que, “*Es evidente, que tanto los fundamentos de derecho del referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local del pasado 10 de junio, como los fundamentos anteriormente detallados sobre la Sentencia 162/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Valencia, son perfecta y necesariamente aplicables a mi situación concreta que motiva este escrito por tratarse la mía de una situación idéntica a las del expediente E-01101-2016-147*”.

De conformidad con lo anterior, en el escrito de alegaciones se pone de manifiesto la procedencia de hacer uso del mecanismo de la extensión de los efectos de la Sentencia. Sin embargo dicho procedimiento regulado en los artículos 110 y 111 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no se encuentra contemplado en el ámbito del procedimiento administrativo que preside las actuaciones de este expediente.

Por lo tanto, lo primero que ha de plantearse es si en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Código Civil, cabría aplicar la denominada “*analogía legis*”, esto es, aplicar a un caso no regulado por la ley, la normativa de un caso similar, si entre los dos, se aprecia “*identidad de razón*”. Así, el Código Civil, después de establecer en su artículo 4.1 que “*procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón*”, indica en su punto 2 que “*las leyes penales, excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas*”.

A consecuencia de la asimilación de las leyes penales a las sancionadoras administrativas, el Tribunal Supremo sostuvo en principio la prohibición de la analogía también en ese ámbito, en el que preside el principio de tipicidad de la actuación de la Administración. Este principio postula una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, lo que supone la interdicción de la analogía y de la interpretación extensiva de las normas sancionadoras.

No obstante lo anterior, existe un amplio consenso científico que considera que la prohibición de la analogía sólo rige cuando se trata de la llamada analogía *in malam partem*, es decir, la que resulta extensiva de la punibilidad. La analogía *in bonam partem*, por el contrario, estaría legitimada en la interpretación de la ley penal, cuando existiera “identidad” o “coincidencia” de la conducta con el supuesto de hecho de la norma tipificante, por lo que a juicio de este centro gestor, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Valencia desde un principio ha sostenido el carácter instrumental de la medida cautelar en el seno de un procedimiento disciplinario, diferente al de la adopción de una sanción, la conclusión sería en todo caso favorable en el sentido de aplicar por analogía, la regulación contenida en los artículos 110 y 111 de la LJCA, todo ello previa ponderación sobre la concurrencia plena y efectiva de la identidad objetiva necesaria que avale y, en su caso, justifique la extensión de los efectos solicitados que se pretende.

Segundo. La extensión de efectos de las sentencias contencioso-administrativas: artículos 110 y 111 de la LJCA.

En nuestro derecho procesal la regla general es que las sentencias surten efectos entre las partes litigantes en el proceso, que son quienes resultan vinculadas por lo que en ellas se resuelve.

Así en el ámbito contencioso administrativo y al amparo de lo establecido en el artículo 72.3 de la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la regla general es que las sentencias estimatorias de pretensiones de reconocimiento de una situación jurídica individualizada únicamente producirán efectos entre las partes.

Sentada la regla general se ha de reseñar que la propia Ley 29/98 contempla tres supuestos en los que los efectos de las sentencias no se limitan a las partes del proceso, previendo la extensión “*ultra partem*” de la eficacia de sentencias estimatorias. Entre dichos supuestos se contempla la extensión de efectos de sentencias que estimen pretensiones de plena jurisdicción en materia tributaria y de personal, permitiendo a quienes sean titulares de una relación jurídica material idéntica a otra reconocida por sentencia firme, la posibilidad de beneficiarse de la misma con la ventaja de no tener que soportar la carga de instar un procedimiento judicial.

El artículo 110 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, señala, tras la reforma operada en la misma por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su apartado

primero que: “En materia tributaria y de personal al servicio de la Administración Pública, los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse a otras, en ejecución de la sentencia, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo.

- Que el juez o tribunal sentenciador fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de sus pretensiones de reconocimiento de dicha situación individualizada.

- Que soliciten la extensión de los efectos de la sentencia en el plazo de un año desde la última notificación de ésta a quienes fueron parte en el proceso. Si se hubiere interpuesto recurso en interés de la Ley o de revisión, este plazo se contará desde la última notificación de la resolución que ponga fin a éste”.

Consecuentemente con lo expuesto y del apartado transcrito se desprende lo siguiente:

- Son cuestiones de personal a estos efectos, según reiterada doctrina jurisprudencial, todas las cuestiones derivadas de una relación jurídica-administrativa o estatutaria entre una Administración Pública y su personal, entendiéndose que subjetivamente deben considerarse incluidos en dicha previsión a todos los empleados de la Administración, ya presenten con la misma una relación de naturaleza administrativa o de carácter laboral.

- Se exige que la sentencia cuyos efectos se pretende extender sea firme, es decir, que no sea susceptible de recurso alguno.

- Que el solicitante se encuentre en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo, esto es, habrá esa identidad si concurren casi todos los elementos de la cosa juzgada, especialmente la identidad en la causa de pedir; es decir en el fundamento de la pretensión “*eadem causa petendi*” y la identidad en lo pedido “*eadem objeto*”.

De lo anterior hemos de concluir que la identidad objetiva concurre en el presente supuesto, porque los supuestos fácticos del procedimiento abreviado 66/2016 y el del presente expediente son análogos (incoación de expediente disciplinario, adopción de medida cautelar como consecuencia del procedimiento de diligencias previas núm. 881/2015, incoado por el Juzgado de Instrucción Número 18 de Valencia), además de existir identidad tanto en el fundamento de la pretensión (defecto de forma en la motivación y ausencia del trámite de audiencia), como en lo solicitado en la misma (levantamiento de la medida cautelar).

Tercero. A mayor abundamiento, el artículo 94.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vincularán a la Administración.

Cuarto. Procede traer a colación la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, que estima el recurso contencioso-administrativo y que señala “que por su naturaleza eventual el afectado no puede ejercer de forma directa potestades públicas de modo que difícilmente podría realizar actuaciones con incidencia sobre el servicio público o entorpecer la tramitación de unas actuaciones administrativas disciplinarias que se han suspendido en su propio comienzo como consecuencia de la existencia de un procedimiento penal”.

Quinto. Con respecto a los efectos económicos, cabe citar el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Sexto. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones, interpuesta a D^a. *****, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2016, en virtud de la Sentencia número 162/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, de fecha 31 de mayo de 2016, reincorporando a la interesada a su puesto de trabajo, con efectos del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, por entender que concurre identidad objetiva en ambos procedimientos.

Segundo. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda, a los efectos de restablecer a la misma en sus derechos económicos y administrativos, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida, de conformidad con el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público."

72. (E 21)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000497-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa alçar la mesura cautelar en expedient disciplinari.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se acordó en fecha 1 de abril de 2016, iniciar expediente disciplinario a D^a. *****, funcionaria de carrera de esta Corporación, la cual ocupaba el puesto de trabajo de Auxiliar administrativa. Así mismo en dicha Resolución, se acordaba interrumpir la tramitación del expediente y, suspender provisionalmente de funciones a la interesada hasta que recayera resolución sobre la presunta infracción penal o cualquier tipo de delito o falta, si bien se matizaba que dicha suspensión no podría exceder por tal causa del plazo de seis meses señalado en el artículo 98.3 del EBEP.

Posteriormente, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2016, se acordó aplazar los efectos temporales de la suspensión provisional declarada a la funcionaria D^a. *****, por permanecer en situación de baja laboral según el parte médico presentado [referencia 46096198], desde fecha 7 de marzo de 2016. Indicándose en dicho acuerdo que, dicha suspensión provisional de funciones reanudaría automáticamente sus efectos desde el día siguiente a la fecha de efectos del alta médica de la empleada, desarrollando la suspensión los efectos previstos en el art. 98.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Hecho que se produjo en fecha 17 de junio de 2016, en virtud del parte de alta médico aportado a esta Corporación con fecha de 16 de junio de 2016.

Segundo. Con anterioridad, en concreto en fecha de 5 de febrero de 2016 y, a su vez en la fecha arriba referenciada, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se adoptaron idénticas resoluciones para el personal eventual que se encontraban ejerciendo sus funciones como asesores del Grupo Municipal Popular, así como a dos funcionarios de carrera pertenecientes a esta Corporación.

Tercero. Posteriormente, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia Número Cinco, por Sentencia de fecha 31 de mayo de 2016, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por uno de los interesados [personal eventual de esta Corporación], contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, declarando la nulidad de la resolución recurrida en tanto que acuerda la suspensión provisional de funciones del recurrente.

Cuarto. En fecha 7 de junio de 2016, la Asesoría Jurídica Municipal mediante comunicación realizada al Servicio de Personal, considera que la Sentencia no debe ser recurrida ante la eventual inadmisión del recurso de apelación con probable imposición de costas a esta Corporación, ello sin perjuicio de que el Órgano Gestor considere que debe interponerse el recurso de apelación.

Quinto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016, se acuerda levantar la primera medida cautelar de suspensión provisional de funciones adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, en virtud de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, de fecha 31 de mayo de 2016, recaída en el procedimiento abreviado número 66/2016, reincorporando al interesado a su puesto de trabajo, con efectos del día siguiente a la notificación de dicho acuerdo.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero. La analogía “*in bonam partem*”.

Atendidos los hechos descritos con anterioridad y fundamentalmente la Sentencia 162/2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, se plantea la cuestión de si procede hacer uso del mecanismo de la extensión de los efectos de la Sentencia. Sin embargo dicho procedimiento regulado en los artículos 110 y 111 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no se encuentra contemplado en el ámbito del procedimiento administrativo que preside las actuaciones de este expediente.

Por lo tanto, lo primero que ha de plantearse es si en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Código Civil, cabría aplicar la denominada “*analogía legis*”, esto es, aplicar a un caso no regulado por la ley, la normativa de un caso similar, si entre los dos, se aprecia “identidad de razón”. Así, el Código Civil, después de establecer en su artículo 4.1 que “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón”, indica en su punto 2 que “las leyes penales, excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas”.

A consecuencia de la asimilación de las leyes penales a las sancionadoras administrativas, el Tribunal Supremo sostuvo en principio la prohibición de la analogía también en ese ámbito, en el que preside el principio de tipicidad de la actuación de la Administración. Este principio postula una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, lo que supone la interdicción de la analogía y de la interpretación extensiva de las normas sancionadoras.

No obstante lo anterior, existe un amplio consenso científico que considera que la prohibición de la analogía sólo rige cuando se trata de la llamada analogía *in malam partem*, es decir, la que resulta extensiva de la punibilidad. La analogía *in bonam partem*, por el contrario, estaría legitimada en la interpretación de la ley penal, cuando existiera “identidad” o “coincidencia” de la conducta con el supuesto de hecho de la norma tipificante, por lo que a juicio de este centro gestor, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Valencia desde un principio ha sostenido el carácter instrumental de la medida cautelar en el seno de un procedimiento disciplinario, diferente al de la adopción de una sanción, la conclusión sería en todo caso favorable en el sentido de aplicar por analogía, la regulación contenida en los artículos 110 y 111 de la LJCA, todo ello previa ponderación sobre la concurrencia plena y efectiva de la identidad objetiva necesaria que avale y, en su caso, justifique la extensión de los efectos solicitados que se pretende.

Segundo. La extensión de efectos de las sentencias contencioso-administrativas: artículos 110 y 111 de la LJCA.

En nuestro derecho procesal la regla general es que las sentencias surten efectos entre las partes litigantes en el proceso, que son quienes resultan vinculadas por lo que en ellas se resuelve.

Así en el ámbito contencioso administrativo y al amparo de lo establecido en el artículo 72.3 de la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la regla general es que las sentencias estimatorias de pretensiones de reconocimiento de una situación jurídica individualizada únicamente producirán efectos entre las partes.

Sentada la regla general se ha de reseñar que la propia Ley 29/98 contempla tres supuestos en los que los efectos de las sentencias no se limitan a las partes del proceso, previendo la extensión “ultra partem” de la eficacia de sentencias estimatorias. Entre dichos supuestos se contempla la extensión de efectos de sentencias que estimen pretensiones de plena jurisdicción en materia tributaria y de personal, permitiendo a quienes sean titulares de una relación jurídica material idéntica a otra reconocida por sentencia firme, la posibilidad de beneficiarse de la misma con la ventaja de no tener que soportar la carga de instar un procedimiento judicial.

El artículo 110 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, señala, tras la reforma operada en la misma por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su apartado primero que: “En materia tributaria y de personal al servicio de la Administración Pública, los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse a otras, en ejecución de la sentencia, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo.
- Que el juez o tribunal sentenciador fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de sus pretensiones de reconocimiento de dicha situación individualizada.
- Que soliciten la extensión de los efectos de la sentencia en el plazo de un año desde la última notificación de ésta a quienes fueron parte en el proceso. Si se hubiere interpuesto recurso en interés de la Ley o de revisión, este plazo se contará desde la última notificación de la resolución que ponga fin a éste”.

Consecuentemente con lo expuesto y del apartado transcrito se desprende lo siguiente:

- Son cuestiones de personal a estos efectos, según reiterada doctrina jurisprudencial, todas las cuestiones derivadas de una relación jurídica-administrativa o estatutaria entre una Administración Pública y su personal, entendiéndose que subjetivamente deben considerarse incluidos en dicha previsión a todos los empleados de la Administración, ya presenten con la misma una relación de naturaleza administrativa o de carácter laboral.
- Se exige que la sentencia cuyos efectos se pretende extender sea firme, es decir, que no sea susceptible de recurso alguno.
- Que el solicitante se encuentre en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo, esto es, habrá esa identidad si concurren casi todos los elementos de la cosa juzgada,

especialmente la identidad en la causa de pedir; es decir en el fundamento de la pretensión “eadem causa petendi” y la identidad en lo pedido “eadem objeto”.

De lo anterior hemos de concluir que la identidad objetiva concurre en el presente supuesto, porque los supuestos fácticos del procedimiento abreviado 66/2016 y el del presente expediente son análogos (incoación de expediente disciplinario, adopción de medida cautelar como consecuencia del procedimiento de diligencias previas núm. 881/2015, incoado por el Juzgado de Instrucción Número 18 de Valencia), además de existir identidad tanto en el fundamento de la pretensión (defecto de forma en la motivación y ausencia del trámite de audiencia), como en lo solicitado en la misma (levantamiento de la medida cautelar).

Tercero. A mayor abundamiento, el artículo 94.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vincularán a la Administración.

Cuarto. Procede traer a colación la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, que estima el recurso contencioso-administrativo y que señala “que (...) el afectado no puede ejercer de forma directa potestades públicas de modo que difícilmente podría realizar actuaciones con incidencia sobre el servicio público o entorpecer la tramitación de unas actuaciones administrativas disciplinarias que se han suspendido en su propio comienzo como consecuencia de la existencia de un procedimiento penal”.

Quinto. Con respecto a los efectos económicos, cabe citar el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Sexto. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones, interpuesta a D^a. *****, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2016, en virtud de



la Sentencia número 162/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, de fecha 31 de mayo de 2016, reincorporando a la interesada a su puesto de trabajo, con efectos del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, por entender que concurre identidad objetiva en ambos procedimientos.

Segundo. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda, a los efectos de restablecer a la misma en sus derechos económicos y administrativos, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida, de conformidad con el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público."

73. (E 22)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000498-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa alçar la mesura cautelar en expedient disciplinari.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se acordó en fecha 1 de abril de 2016, iniciar expediente disciplinario a D^a. *****, funcionaria de carrera de esta Corporación, la cual ocupaba el puesto de trabajo de Jefa de Sección (TD). Así mismo en dicha Resolución, se acordaba interrumpir la tramitación del expediente y, suspender provisionalmente de funciones a la interesada hasta que recayera resolución sobre la presunta infracción penal o cualquier tipo de delito o falta, si bien se matizaba que dicha suspensión no podría exceder por tal causa del plazo de seis meses señalado en el artículo 98.3 del EBEP.

Segundo. Con anterioridad, en concreto en fecha de 5 de febrero de 2016 y, a su vez en la fecha arriba referenciada, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se adoptaron idénticas resoluciones para el personal eventual que se encontraban ejerciendo sus funciones como asesores del Grupo Municipal Popular, así como a dos funcionarios de carrera pertenecientes a esta Corporación.

Tercero. Posteriormente, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia Número Cinco, por Sentencia de fecha 31 de mayo de 2016, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por uno de los interesados [personal eventual de esta Corporación], contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, declarando la nulidad de la resolución recurrida en tanto que acuerda la suspensión provisional de funciones del recurrente.

Cuarto. En fecha 7 de junio de 2016, la Asesoría Jurídica Municipal mediante comunicación realizada al Servicio de Personal, considera que la Sentencia no debe ser recurrida ante la eventual inadmisión del recurso de apelación con probable imposición de costas a esta Corporación, ello sin perjuicio de que el Órgano Gestor considere que debe interponerse el recurso de apelación.

Quinto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016, se acuerda levantar la primera medida cautelar de suspensión provisional de funciones adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, en virtud de la Sentencia del

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, de fecha 31 de mayo de 2016, recaída en el procedimiento abreviado número 66/2016, reincorporando a la interesada a su puesto de trabajo, con efectos del día siguiente a la notificación de dicho acuerdo.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La analogía “*in bonam partem*”.

Atendidos los hechos descritos con anterioridad y fundamentalmente la Sentencia 162/2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, se plantea la cuestión de si procede hacer uso del mecanismo de la extensión de los efectos de la Sentencia. Sin embargo dicho procedimiento regulado en los artículos 110 y 111 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no se encuentra contemplado en el ámbito del procedimiento administrativo que preside las actuaciones de este expediente.

Por lo tanto, lo primero que ha de plantearse es si en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Código Civil, cabría aplicar la denominada “*analogía legis*”, esto es, aplicar a un caso no regulado por la ley, la normativa de un caso similar, si entre los dos, se aprecia “identidad de razón”. Así, el Código Civil, después de establecer en su artículo 4.1 que “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón”, indica en su punto 2 que “las leyes penales, excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas”.

A consecuencia de la asimilación de las leyes penales a las sancionadoras administrativas, el Tribunal Supremo sostuvo en principio la prohibición de la analogía también en ese ámbito, en el que preside el principio de tipicidad de la actuación de la Administración. Este principio postula una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, lo que supone la interdicción de la analogía y de la interpretación extensiva de las normas sancionadoras.

No obstante lo anterior, existe un amplio consenso científico que considera que la prohibición de la analogía sólo rige cuando se trata de la llamada analogía *in malam partem*, es decir, la que resulta extensiva de la punibilidad. La analogía *in bonam partem*, por el contrario, estaría legitimada en la interpretación de la ley penal, cuando existiera “identidad” o “coincidencia” de la conducta con el supuesto de hecho de la norma tipificante, por lo que a juicio de este centro gestor, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Valencia desde un principio ha sostenido el carácter instrumental de la medida cautelar en el seno de un procedimiento disciplinario, diferente al de la adopción de una sanción, la conclusión sería en todo caso favorable en el sentido de aplicar por analogía, la regulación contenida en los artículos

110 y 111 de la LJCA, todo ello previa ponderación sobre la concurrencia plena y efectiva de la identidad objetiva necesaria que avale y, en su caso, justifique la extensión de los efectos solicitados que se pretende.

Segundo. La extensión de efectos de las sentencias contencioso-administrativas: artículos 110 y 111 de la LJCA.

En nuestro derecho procesal la regla general es que las sentencias surten efectos entre las partes litigantes en el proceso, que son quienes resultan vinculadas por lo que en ellas se resuelve.

Así en el ámbito contencioso administrativo y al amparo de lo establecido en el artículo 72.3 de la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la regla general es que las sentencias estimatorias de pretensiones de reconocimiento de una situación jurídica individualizada únicamente producirán efectos entre las partes.

Sentada la regla general se ha de reseñar que la propia Ley 29/98 contempla tres supuestos en los que los efectos de las sentencias no se limitan a las partes del proceso, previendo la extensión “*ultra partem*” de la eficacia de sentencias estimatorias. Entre dichos supuestos se contempla la extensión de efectos de sentencias que estimen pretensiones de plena jurisdicción en materia tributaria y de personal, permitiendo a quienes sean titulares de una relación jurídica material idéntica a otra reconocida por sentencia firme, la posibilidad de beneficiarse de la misma con la ventaja de no tener que soportar la carga de instar un procedimiento judicial.

El artículo 110 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, señala, tras la reforma operada en la misma por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su apartado primero que: “En materia tributaria y de personal al servicio de la Administración Pública, los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse a otras, en ejecución de la sentencia, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo.
- Que el juez o tribunal sentenciador fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de sus pretensiones de reconocimiento de dicha situación individualizada.
- Que soliciten la extensión de los efectos de la sentencia en el plazo de un año desde la última notificación de ésta a quienes fueron parte en el proceso. Si se hubiere interpuesto recurso en interés de la Ley o de revisión, este plazo se contará desde la última notificación de la resolución que ponga fin a éste”.

Consecuentemente con lo expuesto y del apartado transcrito se desprende lo siguiente:

- Son cuestiones de personal a estos efectos, según reiterada doctrina jurisprudencial, todas las cuestiones derivadas de una relación jurídica-administrativa o estatutaria entre una Administración Pública y su personal, entendiéndose que subjetivamente deben considerarse incluidos en dicha previsión a todos los empleados de la Administración, ya presenten con la misma una relación de naturaleza administrativa o de carácter laboral.

- Se exige que la sentencia cuyos efectos se pretende extender sea firme, es decir, que no sea susceptible de recurso alguno.

- Que el solicitante se encuentre en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo, esto es, habrá esa identidad si concurren casi todos los elementos de la cosa juzgada, especialmente la identidad en la causa de pedir; es decir en el fundamento de la pretensión “*eadem causa petendi*” y la identidad en lo pedido “*eadem objeto*”.

De lo anterior hemos de concluir que la identidad objetiva concurre en el presente supuesto, porque los supuestos fácticos del procedimiento abreviado 66/2016 y el del presente expediente son análogos (incoación de expediente disciplinario, adopción de medida cautelar como consecuencia del procedimiento de diligencias previas núm. 881/2015, incoado por el Juzgado de Instrucción Número 18 de Valencia), además de existir identidad tanto en el fundamento de la pretensión (defecto de forma en la motivación y ausencia del trámite de audiencia), como en lo solicitado en la misma (levantamiento de la medida cautelar).

Tercero. A mayor abundamiento, el artículo 94.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vincularán a la Administración.

Cuarto. Procede traer a colación la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, que estima el recurso contencioso-administrativo y que señala “que (...) el afectado no puede ejercer de forma directa potestades públicas de modo que difícilmente podría realizar actuaciones con incidencia sobre el servicio público o entorpecer la tramitación de unas actuaciones administrativas disciplinarias que se han suspendido en su propio comienzo como consecuencia de la existencia de un procedimiento penal”.

Quinto. Con respecto a los efectos económicos, cabe citar el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.



Sexto. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones, interpuesta a D^a. *****, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2016, en virtud de la Sentencia número 162/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, de fecha 31 de mayo de 2016, reincorporando a la interesada a su puesto de trabajo, con efectos del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, por entender que concurre identidad objetiva en ambos procedimientos.

Segundo. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda, a los efectos de restablecer a la misma en sus derechos económicos y administrativos, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida, de conformidad con el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público."

74. (E 23)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000499-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa alçar la mesura cautelar en expedient disciplinari.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se acordó en fecha 1 de abril de 2016, iniciar expediente disciplinario a D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación, el cual ocupaba el puesto de trabajo de Coordinador Técnico Medio. Así mismo en dicha Resolución, se acordaba interrumpir la tramitación del expediente y, suspender provisionalmente de funciones al interesado hasta que recayera resolución sobre la presunta infracción penal o cualquier tipo de delito o falta, si bien se matizaba que dicha suspensión no podría exceder por tal causa del plazo de seis meses señalado en el artículo 98.3 del EBEP.

Segundo. Con anterioridad, en concreto en fecha de 5 de febrero de 2016 y, a su vez en la fecha arriba referenciada, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se adoptaron idénticas resoluciones para el personal eventual que se encontraban ejerciendo sus funciones como asesores del Grupo Municipal Popular, así como a dos funcionarios de carrera pertenecientes a esta Corporación.

Tercero.- Posteriormente, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia Número Cinco, por Sentencia de fecha 31 de mayo de 2016, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por uno de los interesados [personal eventual de esta Corporación], contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016,

declarando la nulidad de la resolución recurrida en tanto que acuerda la suspensión provisional de funciones del recurrente.

Cuarto. En fecha 7 de junio de 2016, la Asesoría Jurídica Municipal mediante comunicación realizada al Servicio de Personal, considera que la Sentencia no debe ser recurrida ante la eventual inadmisión del recurso de apelación con probable imposición de costas a esta Corporación, ello sin perjuicio de que el Órgano Gestor considere que debe interponerse el recurso de apelación.

Quinto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016, se acuerda levantar la primera medida cautelar de suspensión provisional de funciones adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, en virtud de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, de fecha 31 de mayo de 2016, recaída en el procedimiento abreviado número 66/2016, reincorporando al interesado a su puesto de trabajo, con efectos del día siguiente a la notificación de dicho acuerdo.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La analogía “*in bonam partem*”.

Atendidos los hechos descritos con anterioridad y fundamentalmente la Sentencia 162/2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, se plantea la cuestión de si procede hacer uso del mecanismo de la extensión de los efectos de la Sentencia. Sin embargo dicho procedimiento regulado en los artículos 110 y 111 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no se encuentra contemplado en el ámbito del procedimiento administrativo que preside las actuaciones de este expediente.

Por lo tanto, lo primero que ha de plantearse es si en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Código Civil, cabría aplicar la denominada “*analogía legis*”, esto es, aplicar a un caso no regulado por la ley, la normativa de un caso similar, si entre los dos, se aprecia “identidad de razón”. Así, el Código Civil, después de establecer en su artículo 4.1 que “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón”, indica en su punto 2 que “las leyes penales, excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas”.

A consecuencia de la asimilación de las leyes penales a las sancionadoras administrativas, el Tribunal Supremo sostuvo en principio la prohibición de la analogía también en ese ámbito, en el que preside el principio de tipicidad de la actuación de la Administración. Este principio postula una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, lo que supone la interdicción de la analogía y de la interpretación extensiva de las normas sancionadoras.

No obstante lo anterior, existe un amplio consenso científico que considera que la prohibición de la analogía sólo rige cuando se trata de la llamada analogía *in malam partem*, es decir, la que resulta extensiva de la punibilidad. La analogía *in bonam partem*, por el contrario, estaría legitimada en la interpretación de la ley penal, cuando existiera “identidad” o “coincidencia” de la conducta con el supuesto de hecho de la norma tipificante, por lo que a juicio de este centro gestor, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Valencia desde un principio ha sostenido el carácter instrumental de la medida cautelar en el seno de un procedimiento disciplinario, diferente al de la adopción de una sanción, la conclusión sería en todo caso favorable en el sentido de aplicar por analogía, la regulación contenida en los artículos 110 y 111 de la LJCA, todo ello previa ponderación sobre la concurrencia plena y efectiva de la identidad objetiva necesaria que avale y, en su caso, justifique la extensión de los efectos solicitados que se pretende.

Segundo. La extensión de efectos de las sentencias contencioso-administrativas: artículos 110 y 111 de la LJCA.

En nuestro derecho procesal la regla general es que las sentencias surten efectos entre las partes litigantes en el proceso, que son quienes resultan vinculadas por lo que en ellas se resuelve.

Así en el ámbito contencioso administrativo y al amparo de lo establecido en el artículo 72.3 de la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la regla general es que las sentencias estimatorias de pretensiones de reconocimiento de una situación jurídica individualizada únicamente producirán efectos entre las partes.

Sentada la regla general se ha de reseñar que la propia Ley 29/98 contempla tres supuestos en los que los efectos de las sentencias no se limitan a las partes del proceso, previendo la extensión “*ultra partem*” de la eficacia de sentencias estimatorias. Entre dichos supuestos se contempla la extensión de efectos de sentencias que estimen pretensiones de plena jurisdicción en materia tributaria y de personal, permitiendo a quienes sean titulares de una relación jurídica material idéntica a otra reconocida por sentencia firme, la posibilidad de beneficiarse de la misma con la ventaja de no tener que soportar la carga de instar un procedimiento judicial.

El artículo 110 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, señala, tras la reforma operada en la misma por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su apartado primero que: “En materia tributaria y de personal al servicio de la Administración Pública, los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse a otras, en ejecución de la sentencia, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo.



- Que el juez o tribunal sentenciador fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de sus pretensiones de reconocimiento de dicha situación individualizada.

- Que soliciten la extensión de los efectos de la sentencia en el plazo de un año desde la última notificación de ésta a quienes fueron parte en el proceso. Si se hubiere interpuesto recurso en interés de la Ley o de revisión, este plazo se contará desde la última notificación de la resolución que ponga fin a éste”.

Consecuentemente con lo expuesto y del apartado transcrito se desprende lo siguiente:

- Son cuestiones de personal a estos efectos, según reiterada doctrina jurisprudencial, todas las cuestiones derivadas de una relación jurídica-administrativa o estatutaria entre una Administración Pública y su personal, entendiéndose que subjetivamente deben considerarse incluidos en dicha previsión a todos los empleados de la Administración, ya presenten con la misma una relación de naturaleza administrativa o de carácter laboral.

- Se exige que la sentencia cuyos efectos se pretende extender sea firme, es decir, que no sea susceptible de recurso alguno.

- Que el solicitante se encuentre en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo, esto es, habrá esa identidad si concurren casi todos los elementos de la cosa juzgada, especialmente la identidad en la causa de pedir; es decir en el fundamento de la pretensión “*eadem causa petendi*” y la identidad en lo pedido “*eadem objeto*”.

De lo anterior hemos de concluir que la identidad objetiva concurre en el presente supuesto, porque los supuestos fácticos del procedimiento abreviado 66/2016 y el del presente expediente son análogos (incoación de expediente disciplinario, adopción de medida cautelar como consecuencia del procedimiento de diligencias previas núm. 881/2015, incoado por el Juzgado de Instrucción Número 18 de Valencia), además de existir identidad tanto en el fundamento de la pretensión (defecto de forma en la motivación y ausencia del trámite de audiencia), como en lo solicitado en la misma (levantamiento de la medida cautelar).

Tercero. A mayor abundamiento, el artículo 94.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vincularán a la Administración.

Cuarto. Procede traer a colación la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, que estima el recurso contencioso-administrativo y que señala “que (...) el afectado no puede ejercer de forma directa potestades públicas de modo que difícilmente podría realizar actuaciones con incidencia sobre el

servicio público o entorpecer la tramitación de unas actuaciones administrativas disciplinarias que se han suspendido en su propio comienzo como consecuencia de la existencia de un procedimiento penal”.

Quinto. Con respecto a los efectos económicos, cabe citar el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Sexto. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones, interpuesta a D. *****, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2016, en virtud de la Sentencia número 162/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia, de fecha 31 de mayo de 2016, reincorporando al interesado a su puesto de trabajo, con efectos del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, por entender que concurre identidad objetiva en ambos procedimientos.

Segundo. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda, a los efectos de restablecer al mismo en sus derechos económicos y administrativos, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida, de conformidad con el artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público."

75. (E 24)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-C1504-2016-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ conjunta i impulsora de l'alcalde, de la regidora de Benestar Social, Agricultura, Horta i Pobles de València i del regidor de Participació Ciutadana i Acció Veïnal i d'Energies Renovables i Canvi Climàtic, en relació a les actuacions dins del marc de les Estratègies de Desenvolupament Urbà Sostenible Integrat (EDUSI) a València i municipis de l'Horta.	

"1. La Unió Europea mitjançant els seus Programes Operatius Regionals ha posat en marxa una línia d'ajudes per a l'establiment d'Estratègies de Desenvolupament Urbà Sostenible Integrat (EDUSI) emmarcada en els Fons Europeus de Desenvolupament Regional (FEDER).

2. Des de l'Ajuntament de València estem interessats en establir estratègies territorials conjuntes (entre societat civil, administracions i el sector econòmic local) amb un enfocament holístic, on s'integren les dimensions econòmica, ambiental, climàtica, demogràfica i social, amb la participació dels centres d'investigació, acadèmics i docents en aquesta tasca, i amb la voluntat de superar els reptes que presenten els canvis demogràfics i d'estancament econòmic i el canvi climàtic.

3. Considerem que el territori agrícola de l'arc de la Reial Séquia de Montcada i l'Horta de Campanar estan catalogats com a unitats de paisatge del més alt valor en els estudis del Pla d'Acció Territorial de l'Horta i que la seua estructuració com a nexa d'unió territorial és un repte i una oportunitat compartida per diferents municipis i per aquesta raó es fa necessària una proposta conjunta entre els municipis de Burjassot, Godella, Montcada, Rocafort i València.

Per altra banda, des de l'àmbit territorial del municipi de València, som conscients també que hem de delimitar el que constitueix l'objecte d'aquesta estratègia que abasta als barris i pobles que conformen una unitat territorial amb la resta de municipis implicats, en concret: Benimàmet-Beniferri, Benicalap-Ciutat Fallera, Poble Nou, Borbotó, Carpesa, Benifaraig i Massarrojos.

4. Sabedors que a l'últim trimestre de 2016 està previst que s'obriga una segona fase de la convocatòria dels EDUSI.

Pel que exposa i de conformitat amb la moció conjunta i impulsora firmada per l'alcalde, per la regidora de Benestar Social, Agricultura, Horta i Pobles de València i pel regidor de Participació Ciutadana i Acció Veïnal i d'Energies Renovables i Canvi Climàtic, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Primer. Que, per part d'aquesta corporació es posen a disposició d'aquest projecte els mitjans humans i materials disponibles, que garantisquen la capacitat administrativa necessària, per tal d'encetar un procés de participació ciutadana encaminat a definir una Estratègia Integrada comuna per al territori dels municipis adherents a l'esmentada EDUSI.

Segon. Que aquesta Estratègia Integrada incloga una anàlisi del conjunt del territori implicat així com la identificació de les problemàtiques principals i les febleses i perills, fortaleces i oportunitats per tal de definir principis horitzontals i objectius transversals on s'incardinien línies d'actuació planificades.

Tercer. Que aquesta Estratègia Integrada contemple, com a mínim els següents aspectes temàtics:

- El foment de les estratègies de reducció d'emissions de CO₂.
- La regeneració física, econòmica i social de les zones urbanes desfavorides.
- El foment de l'administració electrònica local i el trànsit cap a Smart Cities.
- La millora de l'entorn urbà i especialment el patrimoni cultural i el medi ambient urbà.
- El foment de l'eficiència energètica i les energies renovables.



Que tot aquest treball de definició estratègica contemple com a eix principal la participació ciutadana i que per tal d'ajudar a la correcta interpretació dels resultats esperats es definisca un sistema d'indicadors clar i transparent."

76. (E 25)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-C1512-2016-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ conjunta del regidor delegat d'Hisenda i de la coordinadora general de l'Àrea de Protecció Ciutadana sobre el servei de grua.	

"Havent transcorregut un temps prudencial des de la finalització de la concessió del servei de grua per l'anterior concessionària. Temps que ha permés analitzar amb suficient detall tant el grau de compliment del contracte com les seues conseqüències.

Tenint en compte els perjudis econòmics que la dita gestió ha suposat per a esta Corporació com a conseqüència, entre altres, de:

- Falta d'ingrés en els comptes municipals de la recaptació.
- Ingré per part de l'Excm. Ajuntament de quotes de la Seguretat Social impagades per la concessionària.
- Embargament dels ingressos per part de l'Agència Estatal de l'Administració Tributària, etc.

A la vista de quant s'ha exposat, la Junta de Govern Local, de conformitat amb la moció conjunta firmada pel regidor delegat d'Hisenda i per la coordinadora general de l'Àrea de Protecció Ciutadana, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Únic. Que per part dels Serveis Jurídics, Intervenció i Tresoreria s'estudie i informe la possibilitat de mamprendre accions (més enllà de l'esfera administrativa) contra l'anterior concessionària del servei municipal de la grua, amb la finalitat de depurar les responsabilitats que procedisquen conforme a dret i, en la mesura que siga possible, reparar el crebant econòmic ocasionat a la Corporació."

77. (E 26)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-C1512-2016-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat d'Hisenda sobre circular informativa per als proveïdors.	

"Sol·licitada informació respecte a la prescripció de les factures emeses per contractistes de l'Ajuntament, pel secretari general de l'Administració municipal en funcions d'òrgan de suport a la Junta de Govern Local i al seu secretari, ha emés el següent informe jurídic:

"La qüestió es regula en l'article 25 de la Llei 47/2003, de 26 de novembre, General Pressupostària, del tenor següent:



“1. Excepte allò que s'ha establert per lleis especials, prescriuran als quatre anys:

a) El dret al reconeixement o liquidació per la Hisenda Pública estatal de tota obligació que no s'haguera sol·licitat amb la presentació dels documents justificatius. El termini es comptarà des de la data en què es va concloure el servei o la prestació determinant de l'obligació o des del dia en què el dret va poder exercitar-se.

b) El dret a exigir el pagament de les obligacions ja reconegudes o liquidades, si no fóra reclamat pels creditors legítims o els seus drethavents. El termini es comptarà des de la data de notificació, del reconeixement o liquidació de la respectiva obligació.

2. Amb l'expressada excepció en favor de lleis especials, la prescripció s'interromprà conforme a les disposicions del Codi Civil.

3. Les obligacions a càrrec de la Hisenda Pública estatal que hagen prescrit, seran baixa en els respectius comptes, prèvia tramitació de l'oportú expedient”.

En desplegament d'allò que s'ha exposat, s'ha d'assenyalar que la prescripció és l'institut jurídic en virtut del qual, pel transcurs del temps i la inactivitat del titular d'un dret, poden extingir-se els drets i accions, llevat que l'una llei els haja declarat imprescriptibles. D'acord amb l'art. 1930 del Codi Civil (CC) per la prescripció s'extingixen els drets i les accions de qualsevol classe però esta es pot interrompre d'acord amb l'art. 1973 del CC pel seu exercici davant dels Tribunals, per reclamació extrajudicial del creditor, i per qualsevol acte de reconeixement del deute pel deutor.

Per tant, llevat que una llei especial establisca un altre termini distint, el dret al reconeixement o liquidació d'una obligació de l'Administració que no s'haguera sol·licitat amb l'oportuna presentació dels corresponents documents justificatius, prescriu als quatre anys comptats des de la data en què es va concloure el servei o la prestació a l'Administració. Així mateix, les obligacions reconegudes o liquidades per l'Administració també prescriuen si el proveïdor no exigix el seu pagament en els quatre anys següents al reconeixement o liquidació del deute.

No obstant l'anterior, ha de tindre's en compte que la facturació de la prestació sempre ha de dur-se a terme en el moment de realitzar-se l'operació i mai més tard del termini assenyalat per la normativa tributària. Així, l'article 11.1 del Reial Decret 1619/2012, de 30 de novembre, que regula les obligacions de facturació, assenjala que quan el destinatari de l'operació actue com a empresari o professional, la factura haurà d'expedir-se abans del dia 16 del mes següent al del merite de l'impost corresponent a l'operació. De no actuar-se així, a més de la possible responsabilitat tributària en què es puga incórrer, i encara que el crèdit enfront de l'Administració encara no haja prescrit, el proveïdor haurà d'afrontar importants conseqüències en l'esfera fiscal; així, conforme a l'article 88.4 de la Llei 37/1992, de 28 de desembre, de l'IVA, l'emissió de la factura havent transcorregut un any des de la prestació comporta per al proveïdor la pèrdua del dret a repercutir l'IVA sobre l'Administració.

Al marge de les conseqüències previstes en el paràgraf que antecedit, l'Excm. Ajuntament de València no té instruments per a exigir als proveïdors la facturació en els terminis que



establixen les normes referides, amb les consegüents repercussions que tal incompliment té en l'execució del Pressupost municipal”.

A la vista de quant s'ha exposat, i sent d'interés per a la Corporació Municipal el compliment dels terminis legals de facturació, la Junta de Govern Local, de conformitat amb la moció firmada pel regidor delegat d'Hisenda, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Primer. L'aprovació d'una circular informativa per als proveïdors en què s'indique:

- Terminis legals de facturació.
- Efectes tributaris derivats de l'incompliment dels terminis.
- Advertència que l'Excm. Ajuntament València podrà traslladar a l'Agència Tributària d'aquells proveïdors que incomplisquen perquè, si és el cas, adopte les mesures que procedisquen.

Segon. Que per cada un dels Servicis que gestionen factures s'adopten les mesures següents:

- Inserir en els plecs de condicions dels contractes que tramiten, clàusules sobre terminis de facturació i conseqüències derivades de l'incompliment.
- Efectuar els requeriments oportuns, instant als seus proveïdors la presentació de les factures corresponents a les obres/servicis/subministraments realitzats, dins de l'exercici pressupostari."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 30 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.